BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 19
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.525

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.777

Apruébase el Acuerdo sobre gratuidad de Visados para Estudiantes y Docentes de los Estados Partes del Mercosur.

Sancionada: Octubre 31 de 2012
Promulgada: Noviembre 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO SOBRE GRATUIDAD DE VISADOS PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, suscripto en la ciudad de Córdoba —REPUBLICA ARGENTINA—, el 20 de julio de 2006, que consta de CUATRO (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.777 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.





ACUERDO SOBRE GRATUIDAD DE VISADOS PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

CONSIDERANDO: el Tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991 y el Protocolo de Ouro Preto, sobre la estructura institucional del MERCOSUR, firmado el 17 de diciembre de 1994.

CONSCIENTES: de los significativos avances del MERCOSUR, en el área de cooperación consular, con miras a la armonización de las relaciones consulares con los objetivos políticos y económicos de la integración.

ACUERDAN:

Artículo 1

Los titulares de pasaportes válidos expedidos por el Estado Parte de su nacionalidad serán beneficiados con el otorgamiento de Visados gratuitos cuando soliciten residencia, en el territorio de otro de los Estados Partes, con el objetivo de realizar, únicamente, cualquiera de las siguientes actividades en forma temporal:

a) cursar estudios de grado o postgrado en Universidades o establecimientos de educación oficialmente reconocidos en el país receptor;

b) cursar estudios secundarios en el ámbito de programas de intercambio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales oficialmente reconocidas en el país receptor;

c) realizar actividades docentes o de investigación en establecimientos de educación o universidades oficialmente reconocidas en el país receptor.

Artículo 2

El beneficio previsto en el Artículo 1 será aplicable también a los familiares dependientes de las personas en él mencionadas.

Artículo 3

Las Partes pueden en cualquier momento denunciar el Presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al Depositario, quien notificará a los demás Estados Partes. La denuncia producirá sus efectos sesenta (60) días después de la referida notificación.

Artículo 4

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a los demás Estados Partes las fechas de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autentica del mismo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

FIRMADO en la ciudad de Córdoba, República Argentina, a los veinte días del mes de julio de 2006, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Jorge Enrique Taiana
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

Celso Luiz Amorim
POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

Leila Rachid Lichi
POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Reinaldo Gargano
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ACUERDOS

Decreto 2198/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.777.

Bs. As., 14/11/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.777, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

TRATADOS

Ley 26.783

Apruébase el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República Francesa.

Sancionada: Octubre 31 de 2012
Promulgada: Noviembre 14 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el TRATADO DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FRANCESA, celebrado en París —REPUBLICA FRANCESA— el 26 de julio de 2011, que consta de VEINTISEIS (26) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.783 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo que integra esta Ley se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 2201/2012

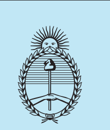
Promúlgase la Ley Nº 26.783

Bs. As., 14/11/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.783 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2202/2012

Desígnase Directora de Normativa Ambiental de la Dirección Nacional de Articulación Institucional de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 13123/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta ex SGP y SH Nº 13 de fecha 10 de mayo de 2007 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Directora de Normativa Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Carolina ALTIERI.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal

y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por los artículos 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles desde la fecha del dictado de la presente medida, a Da. Carolina ALTIERI (D.N.I. Nº 22.800.202), como Directora de Normativa Ambiental de la DIRECCION NACIONAL DE ARTICULACION INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE POLITICAS AMBIENTALES de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2187/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM Nº 0044498/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 515 del 2 de mayo de 2011, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 515/11, se dieron por designados, entre otros, a la Lic. Da. Violeta NAGASE, a la Lic. Amalia Inés VILLALUSTRE, y al Lic. D. Carlos Héctor CARAMELLO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de las designaciones mencionadas precedentemente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 515/11, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas que en cada caso se indican y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	DESDE	HASTA
NAGASE, Violeta	14.992.195	A-0	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión	22/11/2011	10/12/2011
VILLALUSTRE, Amalia Inés	10.264.825	B-0	III	Directora de Investigaciones	22/11/2011	29/02/2012
CARAMELLO, Carlos Héctor	11.414.789	A-0	I	Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	30/11/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2185/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Planeamiento Educativo de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1.621 del 5 de noviembre de 2010, 397 del 5 de abril de 2011 y 193 del 6 de febrero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1.621 del 5 de noviembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por el Decreto Nº 397 del 5 de abril de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 193 del 6 de febrero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 193/12.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de julio de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1.621/10 y prorrogada por sus similares Nros. 397/11 y 193/12, del Profesor Tomás Joaquín IBARRA (D.N.I. Nº 12.975.031), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento Educativo (Nivel A con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARIA DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2186/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2.220 del 30 de diciembre de 2010, 598 del 16 de mayo de 2011 y 164 del 25 de enero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2.220 del 30 de diciembre de 2010 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que en el artículo 2º del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2010.

Que por el Decreto Nº 598 del 16 de mayo de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por el Decreto Nº 164 del 25 de enero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1º del Decreto Nº 164/12.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 12 de julio de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2.220/10 y prorrogada por sus similares Nros. 598/11 y 164/12, del Licenciado Daniel Hugo LOPEZ (D.N.I. Nº 12.001.531), en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Coordinación Universitaria (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de julio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 2173/2012

Dase por designado representante alterno ante el Ente Ejecutivo Presa Embalse “Casa de Piedra”.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004344/2012 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Ministerios Nº 26.338, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 y lo solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 21/2007 el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a través de la SECRETARIA DE PROVINCIAS, tiene asignado entre sus objetivos el de intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto aprobado por Convenio de fecha 25 de enero de 1996, que rige el funcionamiento del ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”, resulta necesario designar un representante alterno del Gobierno Nacional conforme lo preceptuado en el artículo 8º de dicho Estatuto.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de mayo de 2012, con carácter Ad Honorem, como representante alterno del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ante el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE “CASA DE PIEDRA”, al señor Asesor de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE D. José Alfredo QUIROGA (D.N.I. 10.970.723).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2175/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora del Museo Nacional del Grabado de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 7165/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 448 de fecha 26 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 448 de fecha 26 de marzo de 2012 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la señora Nora Alicia INIESTA, en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como Directora del MUSEO NACIONAL DEL GRABADO de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 448/12, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 582/11.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del 16 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Nora Alicia INIESTA (D.N.I Nº 6.422.864), como DIRECTORA del MUSEO NACIONAL DEL GRABADO de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente, Nivel B Grado 0, cuya designación original fuera efectuada por el Decreto Nº 582/11 y prorrogada por su similar Nº 448/12, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 16 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2176/2012

Dase por prorrogada designación del Director del Museo Histórico Nacional de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el expediente Nº 7166/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 349 de fecha 12 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 349/12 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor José Antonio PEREZ GOLLÁN, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DIRECTOR DEL MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 349/12, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 1784/05.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del día 13 de junio de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Doctor José Antonio PEREZ GOLLÁN (DNI. Nº 6.502.760), como DIRECTOR del MUSEO HISTORICO NACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 1784/05 y prorrogada en último término por su similar Nº 349/12, con excepción al requisito exigido por el inciso f) del artículo 5º de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 13 de junio de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JUSTICIA

Decreto 2196/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 6.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0050853/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Gregorio RONGO, ha presentado su renuncia a partir del 31 de diciembre de 2012, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de diciembre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Gregorio RONGO (D.N.I. Nº 4.252.421), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 6.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1154/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16562/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nros. 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 27 de abril de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Julia RODRIGUEZ CHAPUY de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 de fecha 30 de diciembre 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Julia RODRIGUEZ CHAPUY (D.N.I. Nº 31.769.433), para desempeñar funciones de Asesora Técnico Profesional en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1157/2012

Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0099812/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, en su inciso a) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000016781

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESTRADA	JUAN AGUSTIN SEGUNDO	DNI 26257709	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1158/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0128139/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000016624

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDIBURU	JUAN CARLOS	D.N.I. 12141342	B6	01/05/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1159/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0082302/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha

12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016411

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GUERRERO	RUTH BELIZIA FRANCISCA	DNI 16317129	B6	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1160/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0130623/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex -SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016640

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ CURIA	VICENTE JOSE	D.N.I. 14480289	B5	01/05/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1155/2012

Autorízase contratación en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.502.081/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Florencia Verónica BADO (M.I. Nº 26.583.449) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Florencia Verónica BADO (M.I. Nº 26.583.449).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, a la Señora Florencia Verónica BADO (M.I. Nº 26.583.449), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de junio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1152/2012

Dase por aprobada contratación en el Departamento de Sumarios de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nro. 12.093/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3 de la Ley Nro. 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente - Ley Nro. 20.744, sus normas complementarias y modificatorias-...".

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripto "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, prestó conformidad a la contratación de la Doctora Julieta Romina GUTIERREZ, para cumplir funciones de asesoramiento jurídico en el Departamento de Sumarios de la Gerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación
(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
GUTIERREZ, Julieta Romina	32.849.710	09/04/2012 31/12/2012	Profesional Junior A1	$ 9.000,89	Departamento de Sumarios

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1161/2012

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0141748/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante bajo la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo que integra esta Decisión Administrativa se publica en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrá ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 326/2012

Apruébanse con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A.".

Bs. As., 14/11/2012

VISTO: El Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1.170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/09/2012 y el 9/10/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de Entrada Nº 195.947 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/09/2012 y el 9/10/2012 ascendieron a SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (79.375.857 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (73.771.247 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 92/100 ($ 4.915.236,92) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NUEVE CON 61/100 ($ 146.009,61); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (21.563.763 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (19.323.255 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 54/100 ($ 4.316.188,54) y ajustes por PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 85/100 ($ 6.243.727,85); los usuarios T3 BT ahorraron VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (20.759.694 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (27.640.471 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 29/100 ($ 4.482.554,29) y ajustes por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 81/100 ($ 2.354.618,81); los T3 MT ahorraron DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (17.156.342 kWh), consumieron en exceso VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (24.054.077 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 52/100 ($ 3.662.843,52) como así también ajustes por valor de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 86/100 ($ 586.342,86); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (500.689 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (636.589 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/10/2012 ascendieron a PESOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 17/100 ($ 83.888,17), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 92/100 ($ 32.329,92); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (2.936.174 kWh), los consumos en exceso DIECISEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (16.113.571 kWh), los cargos abonados de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 40/100 ($ 2.789.350,40) y los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 10/100 ($ 111.156,10).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de la Nota de Entrada Nº 196.154 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/09/2012 y el 9/10/2012 ascendieron a CIENTO DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (102.327.273 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a 1000 kWh ascendió a CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (103.764.649 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO CON 60/100 ($ 6.052.705,60), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS CUATROCIENTOS MIL TRECE CON 51/100 ($ 400.013,51); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (20.079.894 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (27.850.450 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 2/100 ($ 4.651.568,02), y los ajustes fueron de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 11/100 ($ 39.880,11); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (15.467.025 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (35.317.091 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS CON 45/100 ($ 3.882.632,45) y ajustes de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE CON 40/100 ($ 1.691.812,40); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (11.916.957 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (35.364.437 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE CON 86/100 ($ 4.544.512,86) y ajustes equivalentes a PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 54/100 ($ 129.541,54); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (464.703 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON VEINTICINCO MIL CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (1.025.043 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON 97/100 ($ 186.909,97), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (3.415.242 kWh), consumieron en exceso CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (51.943.884 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 71/100 ($ 6.633.791,71) y ajustes por PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 68/100 ($ 455.755,68).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 705/12 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/09/2012 y el 9/10/2012.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." durante el período comprendido entre los días 10/11/2012 y 9/12/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2° — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3° — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 326/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/11/2012	09/12/2012	R	0,055	0,064
10/11/2012	09/12/2012	T2	0,230	0,490
10/11/2012	09/12/2012	T3BT	0,142	0,329
10/11/2012	09/12/2012	T3MT	0,370	0,248
10/11/2012	09/12/2012	T3AT	0,000	0,000
10/11/2012	09/12/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/11/2012	09/12/2012	PEAJE BT	0,402	0,232
10/11/2012	09/12/2012	PEAJE MT	1,809	0,988
10/11/2012	09/12/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/2008, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2 de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 326/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/09/12 Y EL 9/10/12
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.170.403	351.895	755.939	-403.213	674.493	1.278.784
Edenor S.A.	1.173.717	182.278	463.039	-280.762	324.476	741.038
Edesur S.A.	996.686	169.617	292.900	-122.452	350.017	537.746

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	1.173.717	182.278	463.039	-280.762
Residencial	692.961	102.327	273.501	-171.173
Generales G1	32.626	23.682	12.860	10.823
Generales G2	33.427	4.262	14.306	-10.044
Generales G3	20.695	662	10.872	-10.210
T2	89.943	20.080	27.850	-7.771
T3B	94.107	15.467	35.317	-19.850
T3M	93.922	11.917	35.364	-23.447
PB	3.925	465	1.025	-560
PM	112.112	3.415	51.944	-48.529

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	996.686	169.617	292.900	-122.452
Residencial	479.415	79.376	168.367	-88.992
Generales G1	39.616	20.520	8.922	11.598
Generales G2	41.261	5.416	12.063	-6.646
Generales G3	33.955	1.388	14.948	-13.560
T2	96.698	21.564	19.323	2.241
T3B	123.438	20.760	27.640	-6.881
T3M	115.364	17.156	24.054	-6.898
T3A	0	0	0	
PB	3.961	501	637	-136
PM	56.018	2.936	16.114	-13.177
PA	6.960	0	831	-831

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos.
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 577/2012

Créase el Registro Nacional Sanitario de Colombófilos. Alcances.

Bs. As., 13/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0383507/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 3.959, las Resoluciones Nros. 723 del 19 de octubre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 723 del 19 de octubre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se implementó la vacunación obligatoria contra la enfermedad de Newcastle en todo el Territorio Nacional, para todas las palomas de raza mensajera.

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Sanidad Animal a fojas 5/6, desde el punto de vista de la sanidad animal y de la salud pública, las palomas mensajeras son una especie que debe ser controlada como posibles transmisores de enfermedades zoonóticas.

Que por lo expuesto, la citada Dirección Nacional a través de su Dirección de Control de Gestión y Programas Especiales, propicia la creación de un Registro Nacional Sanitario de Colombófilos (RENSCo), a fin de registrar los establecimientos que se dediquen a la cría de palomas con fines deportivos o aquellas asociaciones que intervengan en las actividades deportivas que involucran a dichos animales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Registro Nacional Sanitario de Colombófilos. Se crea el Registro Nacional Sanitario de Colombófilos (RENSCo), en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Art. 2° — Alcance. Se encuentran obligados a inscribirse en el RENSCo, los establecimientos que se dediquen a la cría de palomas con fines deportivos, asociaciones colombófilas o aquellas personas que intervengan en las actividades deportivas que involucran a dichos animales.

Art. 3° — Responsabilidades de la Federación Colombófila Argentina (FCA). A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la FCA debe proveer a SENASA la siguiente información:

Inciso a) Registro de Palomares: listado de los establecimientos que se dedican a la cría de palomas para deporte y de los lugares físicos en los cuales desarrollan dicha actividad. En particular, deben informar: nombre de la persona o encargado del mismo, Nº de CUIT/CUIL, y coordenadas geográficas del establecimiento de cría (latitud y longitud en grados decimales).

Inciso b) Asociaciones Colombófilas: listado completo con todas las Asociaciones que se encuentran nucleadas en la mencionada institución. Deben proveer datos del titular de la Asociación, nombre de la Asociación y coordenadas geográficas de la misma (latitud y longitud en grados decimales).

Inciso c) Eventos concentradores de palomas: cronograma con los eventos concentradores de palomas (planes de vuelos —carreras—). El listado debe contener todos los eventos previstos y deben informar: organizador del evento, fecha y localidad de suelta de las palomas.

Art. 4º — Suscripción en el Registro Nacional Sanitario de Colombófilos (RENSCo). Una vez obtenidos los listados previstos por la Federación Colombófila Argentina (FCA), este Servicio Nacional procederá a:

Inciso a) Otorgar número de RENSCo a todos los palomares y Asociaciones Colombófilas.

Inciso b) Comunicar a la FCA y al personal del SENASA el número otorgado a cada una de las personas registradas. La distribución de los números de RENSCo a los propietarios de palomares o a las Asociaciones Colombófilas, es responsabilidad de la FCA.

Inciso c) Crear el cronograma de eventos concentradores de palomas, el que reunirá toda la información de los planes de vuelos anuales (carreras) suministrada por la Federación Colombófila Argentina, en virtud de lo previsto en el inciso c) del Artículo 3° de la presente resolución. Los eventos serán dados de alta por SENASA Central.

Art. 5° — Movimiento de palomas de deporte. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, es obligatorio amparar el tránsito de palomas de deporte a través de la gestión del correspondiente Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).

Inciso a) Los tipos de movimientos disponibles son:

I. Para competencia:

I.1. Cada Asociación Colombófila o titular de palomar debe utilizar su RENSCo para solicitar los DT-e de los animales que se remiten a una competencia. En el DT-e debe figurar el RENSCo del titular del palomar o de la Asociación que solicita el documento y como destino debe figurar al evento (localidad) a donde son remitidas las palomas.

II. Para traslado con otros fines (venta, vareo, etc.). Cada colombófilo podrá, con el número de RENSCo adjudicado a su palomar, gestionar ante la Oficina Local correspondiente a su ubicación, o por autogestión, un DT-e con destino a la localidad correspondiente al evento, en el caso de entrenamiento, o con destino a otro RENSCo para el caso de traslado para venta u otros fines.

Inciso b) Todos los movimientos tendrán una vigencia de SIETE (7) días corridos y el cierre se efectuará de manera automática una vez transcurrido dicho período.

Art. 6° — Autogestión de movimientos. Las Asociaciones o particulares interesados podrán realizar la autogestión de los DT-e, debiendo los mismos autenticar mediante CUIT y Clave Fiscal, entregando al Organismo, la Clave Bancaria Unica (CBU) de la Cuenta Corriente de la Asociación o particular interesado, de modo tal que al emitir el DT-e por autogestión se le pueda debitar automáticamente la tasa fijada para dicho trámite. De este modo, las propias Asociaciones o titulares de palomares emitirán los DT-e a cualquiera de los destinos autorizados.

Art. 7° — Habilitación de predios cuarentenarios externos. Las Asociaciones o un particular interesado, pueden solicitar ante el SENASA la habilitación de predios o palomares cuarentenarios externos, los que, reuniendo las condiciones ambientales de aislamiento, desinfecciones post cuarentenarias y todas aquellas medidas que resulten apropiadas para el bienestar de la especie, podrán alojar las mismas en ocasión de importación o exportación, cuando los protocolos con terceros países se hallen acordados entre las autoridades sanitarias nacionales y los ministerios de los que éstas dependan.

Art. 8º — Incorporación. Se incorpora al Libro Tercero, Parte Tercera, Apéndice del Indice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución Nº 738 del 12 de octubre de 2011 del citado Servicio Nacional, Numeral 36: Registro Nacional Sanitario de Colombófilos.

Art. 9° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1179/2012

Declárase de Interés Nacional el “3° Foro Nacional de la Náutica Argentina”.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO la actuación Nº 149549.12.2 del Registro de la Presidencia de la Nación donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el “3° FORO NACIONAL de la NAUTICA ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es realizado por la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas en su calidad de organización empresaria fundada hace más de cuarenta años con el objeto de promover la industria náutica.

Que los expositores de este evento son destacados profesionales de la actividad náutica tanto por sus trabajos presentados como por su jerarquía y tienen el objetivo común exponer públicamente temas de interés general, información, dificultades y esfuerzos vinculados directa o indirectamente con la náutica.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS ha sido debidamente informado sobre el dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el “3° FORO NACIONAL de la NAUTICA ARGENTINA” que se llevará a cabo el día 14 de noviembre de 2012, en la localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no ge-

nerará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1180/2012

Declárase de Interés Nacional el "III Congreso Odontológico del MERCOSUR", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 14/11/2012

VISTO la actuación Nº 16321.12.7 del Registro del Ministerio de Salud de la Nación donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el "IIIº CONGRESO ODONTOLOGICO DEL MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es realizado por la Confederación Odontológica de la República Argentina - CORA en su calidad de asociación civil sin fines de lucro con amplia experiencia en la materia.

Que la citada entidad en cumplimiento de sus objetivos, desarrollará un temario de actualización que permitirá a los profesionales odontólogos profundizar sus conocimientos y contribuir a mejorar el nivel de la profesión en general.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "IIIº CONGRESO ODONTOLOGICO DEL MERCOSUR" que se llevará a cabo del día 15 al 17 de noviembre de 2012, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

GAS

Resolución 2013/2012

Apruébanse las "Normas para la Construcción, Ensayo, Acondicionamiento y Destrucción de Microgarrafas, Garrafas y Cilindros para contener Gas Licuado de Petróleo".

Bs. As., 12/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0009894/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido por la Ley Nº 26.020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.020 estableció el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que el Inciso f) del Artículo 37 de la norma citada en el considerando anterior establece que la Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas básicas a las cuales deberán ajustarse los fraccionadores en materia de procedimientos de prueba, reparación, destrucción y reposición de envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que asimismo, el inciso f) del Artículo precedentemente citado establece que la Autoridad de Aplicación deberá fijar la vida útil de dichos envases de modo de garantizar el uso seguro de los mismos para el usuario consumidor.

Que atento a las características particulares de los envases sometidos a presión, se hace necesario efectuar sobre ellos, desde su diseño y fabricación, pasando por su acondicionamiento integral y/o reparación y hasta su destrucción, controles técnicos periódicos de manera tal de garantizar las condiciones de seguridad en cuanto a la utilización de los recipientes en cuestión por parte de los usuarios que consumen Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado.

Que consecuentemente, las normas que al efecto se dicten deben garantizar la aptitud técnica de los envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cada una de las etapas de la vida operativa de los mismos, determinando como consecuencia de ello, el período de vida útil de dichos envases, estableciendo las condiciones técnicas que deben constatarse para proceder a su destrucción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Inciso f) del Artículo 37 de la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las "NORMAS PARA LA CONSTRUCCION, ENSAYO, ACONDICIONAMIENTO Y DESTRUCCION DE MICROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)" que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Las normas aprobadas mediante el artículo 1° de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio conforme lo establecido en el ANEXO en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ANEXO

NORMAS PARA LA CONSTRUCCION, ENSAYO, ACONDICIONAMIENTO Y DESTRUCCION DE MICROGRARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Condiciones generales para el uso de los envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP):

Para el fraccionamiento y la comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) las firmas fraccionadoras deberán utilizar exclusivamente microgarrafas, garrafas o cilindros, ya sean de fabricación nacional o importados, aprobados y habilitados por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Los fabricantes e importadores de microgarrafas, garrafas y cilindros deberán estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP) creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y/o complementarias.

Las válvulas a utilizar en microgarrafas, garrafas y cilindros deberán ser además aprobadas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

La fabricación y acondicionamiento integral de microgarrafas, garrafas y cilindros deberán ser efectuadas por fabricantes y talleres, respectivamente debidamente inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP) creado por la Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y/o complementarias.

Asimismo las microgarrafas, garrafas y cilindros, previo a su habilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, deberán contar con una certificación emitida por los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

Cada firma fraccionadora será responsable del cumplimiento de todas las reglamentaciones y normas de seguridad respecto de las microgarrafas, garrafas y cilindros que se encuentren bajo su responsabilidad, individualizados con su marca y/o leyenda conforme lo establecido por la normativa vigente.

Asimismo las mencionadas reglamentaciones y normas de seguridad deberán ser cumplidas por los fabricantes y talleres debidamente inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP).

Queda expresamente establecido que la totalidad de las firmas fraccionadoras están obligadas a cumplimentar lo previsto en el presente Anexo con respecto al acondicionamiento integral y reparación de microgarrafas, garrafas y cilindros identificadas con sus marcas y/o leyendas.

Las firmas fraccionadoras, conjuntamente con los talleres y los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, llevarán un registro en el que se asiente la fabricación, acondicionamiento integral y destrucción de los envases.

Asimismo, las firmas fraccionadoras, juntamente con los talleres y los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, deberán contar con los certificados correspondientes a la fabricación, acondicionamiento integral y destrucción anteriormente aludidas, los que deberán contener los siguientes datos: año de fabricación, Nº de envase, marca y/o leyenda sobrerrelieve o placa, fecha de acondicionamiento y datos del taller que efectuó el acondicionamiento o destrucción.

A - CONSTRUCCION Y ENSAYO DE MICROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

TITULO 1

MICROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS DESTINADOS A CONTENER HASTA TREINTA KILOGRAMOS (30 KG.) DE GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP)

1- Antecedentes

Norma ex Empresa Gas del Estado -SOCIEDAD DEL ESTADO "Norma para la construcción y ensayo de microgarrafas, garrafas y cilindros para GLP"- 1968.

2- Alcance

Las especificaciones de esta norma comprenden las microgarrafas, garrafas y cilindros destinados a contener hasta TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) de Gases Licuados de Petróleo (GLP).

Para el proyecto de fabricación de dichos envases se adoptará como presión de trabajo DIECISIETE KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (17 kg/cm^2).

3- Definiciones

Las denominaciones de microgarrafas, garrafas y cilindros corresponden a los envases destinados a contener Gases Licuados de Petróleo en cantidades no superiores a CINCO (5); hasta QUINCE (15) y hasta CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos respectivamente.

4- Requisitos Generales

4.1- Toda microgarrafa, garrafa y cilindro deberá contar con la aprobación y posterior habilitación de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o quien ésta designe. Sin esos requisitos cumplidos no se procederá a su carga en las Plantas de Fraccionamiento.

5- Capacidad Nominal - Relación de llenado

5.1- Capacidad nominal es la cantidad máxima de producto, expresada en KILOGRAMOS (Kg.) con que la microgarrafa, garrafa o cilindro puede ser llenado.

5.2- El volumen interno de las microgarrafas, garrafas y cilindros será tal que a la temperatura de QUINCE MAS MENOS CERO COMA CINCO GRADOS CENTIGRADOS (15 °C +/- 0,5 °C) la carga liquida deje libre una parte del mismo (cámara de vapor) cuya magnitud relativa se determinará por la relación de llenado.

5.3- Se define como relación de llenado al cociente entre la capacidad nominal del recipiente y la carga de agua, en KILOGRAMOS (Kg.) que lo llena totalmente. La relación de llenado no será superior a CERO COMA CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS (0,4167) cualquiera sean los hidrocarburos contenidos.

6- Partes Constitutivas

Se distinguen en una microgarrafa, garrafa o cilindro, las siguientes partes:

a) Cuerpo,

b) Medio de apoyo (aro base),

c) Protector de válvulas de maniobra,

d) Brida,

e) Válvula.

Podrá prescindirse del elemento c) en las microgarrafas.

7- Forma - Dimensiones - Estabilidad

7.1- Cuerpo: La forma del cuerpo de las microgarrafas, garrafas y cilindros corresponderá a la de un sólido de revolución, de superficie exterior convexa en toda su extensión. La generatriz de dicha superficie será una curva con tangente única en cada uno de sus puntos. Todo apartamiento de la regla anterior deberá ser justificado con la presentación del prototipo respectivo acompañado de los cálculos teóricos, verificaciones experimentales, memoria técnica, firmados por el representante técnico del fabricante, y certificado emitido por los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

7.2- Las proporciones del recipiente se elegirán tendiendo a lograr simultáneamente estabilidad y cómodo manipuleo.

7.3- Toda microgarrafa, garrafa y cilindro estará provisto de un medio de apoyo que asegure su estabilidad en la posición normal de trabajo. Se entiende que la posición normal de trabajo es el eje de simetría del recipiente que se mantiene vertical. En consecuencia, el medio de apoyo estará constituido por un arco continuo, cuyas características se especifican en el punto 9.3 del presente Título.

7.4- Se considera estable una microgarrafa, garrafa o cilindro cuando a partir de su posición normal de trabajo y sin que se produzca su volcamiento, se permite una inclinación de DOCE GRADOS (12°) respecto de dicha posición.

7.5- Para los envases de DOS (2), TRES (3), DIEZ (10), QUINCE (15) y TREINTA (30) kilogramos de capacidad se sugieren las dimensiones que se indican en los planos respectivos (ver Adjunto 2 del presente Título).

Microgarrafas de 2 Kg de capacidad: plano Nº UG 27/16
" " 3 " " " : " Nº UG 27/17
Garrafa " 10 " " " : " Nº UG 25/9
" " 15 " " " : " Nº UG 25/10
" " " " " " : " Nº UG 25/11
" " " " " " : " Nº UG 28/1
Cilindro " 30 " " " : " Nº UG 27/18

Otras dimensiones no previstas en los planos arriba señalados, deberán ser aprobados por esta Autoridad de Aplicación, para ello se presentará la información técnica (planimetría y memoria técnica y prototipos para prueba), rubricada por el representante técnico del fabricante, a través de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

Todos los modelos de envases, previo a su fabricación en lotes, deberán tener su prototipo aprobado por la SECRETARIA DE ENERGIA.

8- Materiales y Características

8.1- Cuerpo

Será de chapa de acero SIEMENS MARTIN o de horno eléctrico, apta para ser embutida en frío.

8.1.1- Proceso de fabricación - calidad

La chapa utilizada procederá de laminados en caliente, presentando superficie lisa y libre de defectos tales como foliados, grietas, socavaduras, falta de uniformidad, inclusiones de escoria, óxidos, etc.

8.1.2- Soldabilidad

Será especialmente apta para ser soldada por fusión mediante arco eléctrico.

8.1.3- Características de la chapa

8.1.3.1- Composición química

Carbono	máximo 0,20%
Manganeso	máximo 0,80%
Azufre	máximo 0,050%
Fósforo	máximo 0,040%
Azufre + Fósforo	máximo 0,080%
Silicio	máximo 0,20%
Cobre	máximo 0,25%

Eventualmente, se admitirá la utilización de chapa de acero especial que asegure su perfecta soldabilidad.

8.1.3.2- Plegado

La verificación de las características del ensayo de plegado se realizará según lo establecido en la Norma IRAM 506.

Las chapas deberán resistir un ángulo de plegado de CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) sin presentar fisuras o grietas en la cara exterior de la zona de plegado.

8.1.4- Espesor de la pared

El espesor elegido se verificará con la fórmula siguiente:

$$S = \frac{P\,(1{,}3\,D^2 + 0{,}4\,d^2)}{D^2 - d^2}$$

donde:

S = Tensión de la pared (Kg/mm^2)

P = Presión de prueba ($0{,}34\ Kg/mm^2$)

D = Diámetro exterior en mm.

d = Diámetro interior en mm.

La tensión de la pared S del recipiente no podrá superar los siguientes valores:

$17\ Kg/mm^2$: En envases con costura transversal solamente, construídos con chapa de acero SIEMENS MARTIN.

$15\ Kg/mm^2$: En envases que además de costura transversal, posean una costura longitudinal, construídos con chapa de acero SIEMENS MARTIN.-

Para chapas de acero de aleación especial, cuya resistencia a la tracción exeda los 45 Kg/mm2 se adoptará para "S" la mitad de dicho valor, sin exceder en ningún caso los $25\ Kg/mm^2$.-

El espesor adoptado no será en ningún caso menor a 2 mm cuando el diámetro D sea igual o superior a 115 mm, ni menor a 1 mm cuando D sea inferior a 115 mm

8.2- BRIDA

Será construida por forjado o maquinado de piezas trefiladas o laminadas, utilizando acero de similares características mecánicas y químicas que las prescriptas para la chapa del cuerpo. Las dimensiones de la brida dependerán de la capacidad nominal del recipiente, según se indica en plano UG Nº 25/12.

Otros modelos de brida u otras roscas, deberán ser estudiadas en cada caso particular, para lograr su aprobación por la SECRETARIA DE ENERGIA.

8.3- Aro Base y Protector de la válvula de maniobra:

8.3.1- Se utilizará acero calidad comercial, con un espesor mínimo de DOS COMA SEIS MILIMETROS (2,6 mm) para cilindros, DOS MILIMETROS (2 mm) para garrafas, UNO COMA CINCO MILIMETROS (1,5 mm) para microgarrafas de diámetro exterior mayor o igual a CIENTO QUINCE MILIMETROS (115 mm) y de UN MILIMETRO (1 mm) para microgarrafas de diámetro exterior menor a CIENTO QUINCE MILIMETROS (115 mm), apto para ser soldado eléctricamente.

9- Partes constitutivas - construcción

9.1- Cuerpo

El cuerpo estará constituido por DOS (2) casquetes, soldados directamente entre sí o una virola intermedia. Las uniones serán del tipo solapado o bien a tope utilizando un arco o fleje de respaldo que asegure la perfecta penetración de la soldadura.

En la soldadura longitudinal de las virolas podrá prescindirse del fleje de respaldo si se reemplaza éste con un cordón de soldadura interno.

A los efectos que correspondan, las diversas soldaduras de las microgarrafas, garrafas y cilindros, se clasifican de la siguiente manera:

I. Soldaduras principales: son las que unen entre sí elementos estructurales sometidos a la presión directa del gas contenido en los recipientes.

II. Soldaduras secundarias: las restantes.

En caso de adoptarse otro método o variante en las soldaduras, deberá estudiarse previamente en cada caso particular para lograr la aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA.

9.1.1- Casquetes

Los casquetes serán de UNA (1) sola pieza y se obtendrán por embutido de chapa utilizando un procedimiento adecuado que no altere desfavorablemente sus propiedades mecánicas.

En caso necesario se procederá al recocido previo de la chapa. El proceso de embutido no producirá en ningún punto un adelgazamiento de la chapa superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de su espesor original.

En la impresión de letras y números en relieve se evitarán los cambios bruscos de dirección de la chapa (cantos vivos y el adelgazamiento de ésta en más del DIEZ POR CIENTO (10%) del espesor original.

El casquete superior de las microgarrafas, garrafas o cilindros llevará en su punto más alto una brida con rosca, construida según se indica en el punto 8.2 del presente Título, que permita la conexión de la válvula de maniobra. La brida se soldará al cuerpo siguiendo los procedimientos indicados en el punto 10 del presente Título.

9.2- Protector de la válvula

El protector de la válvula de maniobra estará constituido por un segmento cilíndrico de chapa de altura suficiente para protegerla, provisto de las aberturas necesarias para permitir la conexión de accesorios a la salida de la válvula de maniobra y el accionamiento de las herramientas necesarias para el acople y desacople de esta última. Además, presentará una o más aberturas (u otro medio equivalente), que permita asir cómodamente el recipiente sin riesgos de cortaduras u otros daños. La zona llena del protector se unirá al cuerpo por soldadura según los métodos indicados en el punto 10 del presente Título. La misma constará de TRES (3) o más puntadas iguales de no menos de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) de largo cada una y su desarrollo total no será inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la circunferencia de diámetro igual al del protector.

9.3- Aro Base

El aro base tendrá la altura necesaria para que el punto más bajo del cuerpo de los envases no diste del piso de apoyo menos de OCHO MILIMETROS (8 mm) en microgarrafas ni menos de DIEZ MILIMETROS (10 mm) en garrafas y cilindros.

El diámetro exterior del aro base no será menor del OCHENTA POR CIENTO (80%) del diámetro exterior del recipiente, siempre que no fuere necesario uno mayor para cumplir con las condiciones de estabilidad.

El aro base estará provisto de CUATRO (4) aberturas cada NOVENTA GRADOS (90°), que aseguren la ventilación del fondo del recipiente.

El aro base se unirá al cuerpo del recipiente por soldaduras utilizando los métodos aprobados en el punto 10 siguiente.

La unión del aro base se efectuará mediante un cordón de soldadura continua, en su parte cilíndrica.

10- Soldadura - Métodos - Acabado

10.1- Las soldaduras principales y las reparaciones indicadas en el punto 12.2.2 se efectuarán mediante procedimientos automáticos (arco sumergido) u otros métodos y/o materiales, aptos previamente certificados por un organismo certificante debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

10.2- La soldadura de la brida podrá realizarse indistintamente por los métodos indicados en el punto 10.1 del presente Título o mediante procedimientos manuales.

10.3- El protector de válvulas, el aro base y las reparaciones indicadas en el punto 12.2.1 del presente Título, deberán ser soldadas mediante procedimientos manuales.

10.4- Las soldaduras presentarán superficies lisas y de aspecto uniforme, penetración total y buena fusión de los bordes, debiendo estar exentas de escorias, poros, socavaduras y otras deficiencias. Las propiedades físicas de la junta soldada, luego de haber sido sometida al tratamiento térmico, en ningún caso serán inferiores a las del material base que constituye la chapa.

10.5- La idoneidad de los operarios soldadores, su calificación y las características de los exámenes a ejecutar, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Adjunto 1 de la presente Norma.

11- Tratamiento Térmico

Una vez terminada la construcción y antes de la prueba hidráulica, las microgarrafas, garrafas y cilindros serán sometidos a un tratamiento térmico, que asegure la eliminación de los esfuerzos residuales en el material.

El tratamiento térmico consistirá en elevar la temperatura en forma gradual, y uniforme hasta un mínimo de QUINIENTOS OCHENTA GRADOS CENTIGRADOS (580 °C) y un máximo de SEISCIENTOS CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (650 °C), la cual se mantendrá durante un mínimo de VEINTE (20) minutos. Luego se enfriará hasta TRESCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (300 °C) en no menos de DIEZ (10) minutos en el horno y finalmente hasta la temperatura ambiente al abrigo de corrientes de aire.

El tratamiento térmico dependerá también del modelo del envase, de la calidad del material, del espesor del mismo, etc., quedando a criterio del fabricante la elección de la temperatura (entre QUINIENTOS OCHENTA (580 °C) y SEISCIENTOS CINCUENTA (650 °C) grados centígrados) y el tiempo de recocido (mínimo VEINTE (20) minutos), que permita obtener óptimo resultado, con el tipo de chapa empleada.

Se considerará satisfactorio el tratamiento térmico cuando el envase recocido cumpla con lo especificado en los puntos 12.4 y 12.5 del presente Título.

12- Ensayos

12.1- Inspección visual

Observados a simple vista los envases no deberán presentar deformaciones salientes, aplastamientos, abolladuras, asimetrías en la unión de los casquetes, ondulaciones por embutidos defectuosos o averías que no se ajusten a la presente norma, conforme surge del Título III.

El conjunto debe revelar buena artesanía y esmerada terminación.

12.2- Prueba hidráulica de hermeticidad

Todas las microgarrafas, garrafas y cilindros serán sometidos a una presión hidráulica de TREINTA Y CUATRO KILOGRAMOS POR CENTIMETROS CUADRADO (34 kg/cm^2). La prueba tendrá por lo menos SESENTA SEGUNDOS (60 seg.) de duración y para considerar satisfactoria la misma, no se debe evidenciar ningún tipo de pérdidas en el envase.

12.2.1- Si durante la prueba apareciesen pérdidas, se admitirá su reparación, de acuerdo a lo establecido en el punto 13 del presente Título, si la deficiencia manifestada se halla incluida en los siguientes casos:

a) UNO (1) poro, en cualquier de las soldaduras principales,

b) UNA (1) fisura longitudinal de menos de QUINCE MILIMETROS (15 mm) de longitud, en cualquiera de las soldaduras principales,

c) UNA (1) zona porosa de menos de QUINCE MILIMETROS (15 mm) de longitud en cualquiera de las soldaduras principales.

12.2.2- Se deberá remover con escoplo mecánico u otro elemento conveniente para esa tarea toda la soldadura principal afectada, poniendo especial cuidado en no dañar la chapa, para ejecutar con posterioridad un nuevo cordón de soldadura, si la deficiencia observada se halla incluida en los siguientes casos:

a) UNA (1) fisura longitudinal de más de QUINCE MILIMETROS (15 mm) de longitud en cualquiera de las soldaduras principales,

b) Más de UNA (1) fisura en soldadura principal, cualquiera sea su longitud,

c) UNA (1) zona porosa de más de QUINCE MILIMETROS (15 mm) de longitud, en cualquier soldadura principal,

d) DOS (2) zonas porosas cualquiera sea la longitud individual y las distancias intermedias,

e) Todo poro que no pueda ser agrupado con otros en una zona porosa de QUINCE MILIMETROS (15 mm) o menos de longitud, será considerada también como zona porosa,

f) UNA (1) fisura y UNA (1) zona porosa en cualquier soldadura principal.

12.2.3- Será inutilizado todo recipiente que durante el ensayo, presente alguna de las siguientes deficiencias:

a) Poro o fisura en chapa,

b) Toda fisura transversal en soldadura principal que pueda afectar a la chapa.

12.2.4- A todos los envases reparados según los puntos 12.2.1 y 12.2.2 del presente Título, se les repetirá el ensayo de hermeticidad, y en caso de evidenciarse nuevas deficiencias, sin importar cual fuere su naturaleza, se seguirá el criterio del punto 12.2.2 del presente Título.

12.3- Elasticidad - Prueba hidráulica de expansión volumétrica

De cada DOSCIENTAS (200) microgarrafas, garrafas y cilindros fabricados en forma sucesiva, se extraerá UNA (1) aplicándole lentamente una presión hidráulica de TREINTA Y CUATRO KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (34 kg/cm^2) para determinar su elasticidad, midiendo la expansión volumétrica permanente. Se utilizarán al efecto dispositivos de medición que permitan apreciar pequeñas variaciones de volumen.

Después de ser mantenida esta presión durante no menos de TREINTA SEGUNDOS (30 seg.), se hace volver a CERO (0) y se mide la expansión volumétrica residual permanente, la cual no deberá ser mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor alcanzado bajo presión.

Si este requisito no se cumple, las microgarrafas, garrafas o cilindros serán rechazados, debiendo ser ensayados individualmente todos los restantes recipientes del lote para su aceptación o rechazo individual.

12.4- Prueba hidráulica de rotura por presión progresiva

De cada lote de doscientas (200) microgarrafas, garrafas o cilindros que hayan cumplido satisfactoriamente el ensayo, según el punto 12.2 del presente Título, se extraerá UNO (1) para ser llevado a la rotura bajo presión hidráulica interna.

Esta presión será elevada en forma continua hasta los OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (85 kg/cm^2), sin que se registren pérdidas de ninguna naturaleza.

Si el resultado fuese negativo se distinguen los siguientes casos:

a) Fisura transversal al eje del envase en chapa:

Se rechazará la totalidad del lote.

b) Fisura longitudinal al eje del envase en chapa:

Se tomarán TRES (3) envases del lote, seleccionados en forma discontinua, los cuales deberán cumplir todos satisfactoriamente el ensayo de presión hidráulica. Caso contrario se rechazará la totalidad del lote.

c) Fisura en cordón de soldadura principal:

Se tomarán TRES (3) envases del lote, seleccionados en forma discontinua. Si DOS (2) envases no superasen la prueba se rechazará el lote en su totalidad. Si UNO (1) solo de los recipientes no llegase a la presión de rotura se volverá a repetir al ensayo con otros TRES (3) envases del lote los cuales deberán superar la prueba. Caso contrario se rechazará la totalidad del lote.

d) Poro en cordón de soldadura principal a presiones inferiores a SESENTA KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (60 kg/cm^2):

Se tomarán TRES (3) envases del lote, seleccionados en forma discontinua. Si DOS (2) envases no superasen la prueba se rechazará el lote en su totalidad. Si uno (1) solo de los recipientes no llegase a la presión de rotura se volverá a repetir el ensayo con otros TRES (3) envases del lote los cuales deberán superar la prueba. Caso contrario se rechazará la totalidad del lote.

e) Poro en cordón de soldadura principal a presiones superiores a SESENTA KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (60 kg/cm^2):

De observase pérdidas por un poro, se permitirá su reparación y se repetirá el ensayo.

De no alcanzar la presión de prueba de OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (85 kg/cm^2), se seguirá el criterio del caso c), considerando negativo todo ensayo que no alcance la presión de prueba.

f) Pérdida en el cordón de soldadura secundaria:

Se tomarán TRES (3) envases del lote, seleccionados en forma discontinua. Si los envases no superasen la prueba se rechazará el lote en su totalidad. Si UNO (1) solo de los recipientes no llegase a la presión de rotura se volverá a repetir el ensayo con otros TRES (3) envases del lote, los cuales deberán superar la prueba. Caso contrario se rechazará la totalidad del lote.

El encuadramiento dentro de los distintos casos, se basa en los resultados del primer envase ensayado.

Si al proseguir los ensayos en los casos c), d), e) y f) aparecieran fisuras en chapa a presiones inferiores a la de la prueba, se seguirá el criterio de los casos a) y b), según corresponda.

Los envases rechazados deberán ser inutilizados en presencia de personal de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

Para las reparaciones de envases para reprueba, cada caso será objeto de un estudio y procedimiento particular, así como las medidas de inspección y control que se aplican a la reprueba o en su defecto rechazo y baja del lote.

12.5- Deformación volumétrica

Durante el ensayo descrito en el punto 12.4 del presente Título y a una presión de OCHENTA Y CINCO KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (85 kg/cm^2), se medirá la deformación volumétrica plástica permanente de las garrafas y cilindros. Para tal efecto, al llegar a la presión mencionada, se debe suspender el ensayo, llevar la presión a CERO (0) y medir la deformación producida, la que deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) con respecto al volumen inicial del envase.

De obtenerse resultado negativo se seguirá el criterio adoptado en el punto 12.4 -caso c) del presente Título.

12.6- Prueba Neumática

Todas las microgarrafas, garrafas y cilindros que hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas anteriores, serán sometidas, una vez colocadas las válvulas, a presión neumática de SIETE KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (7 kg/cm^2).

Las soldaduras, la válvula y la unión al recipiente, serán controladas con solución jabonosa o mediante inmersión en una batea con agua. Si las soldaduras evidenciasen pérdidas, serán reparadas de acuerdo con lo especificado en el punto 10 del presente Título.

12.7- Ensayo de Soldadura

12.7.1- Los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, extraerán por cada tipo de chapa utilizada DOS (2) probetas de soldaduras para el ensayo de tracción y DOS (2) para el ensayo de plegado de envases terminados.

12.7.2- Las dimensiones de las probetas se ajustarán a lo establecido en la Norma IRAM 609. El valor de la resistencia a la tracción de las probetas de soldadura no será inferior al valor de la resistencia a la tracción de la chapa.

Las probetas sometidas al ensayo de plegado deberán cumplir con los requerimientos de la Norma IRAM 609. En todos los casos no deberán presentar rajaduras o grietas que excedan de DOS MILIMETROS (2 mm).

13- Reparación de soldaduras en microgarrafas, garrafas y cilindros

Las mismas se efectuarán de acuerdo con lo establecido en el punto 6.2 de la Norma de Reparación e Inutilización de microgarrafas, garrafas y cilindros de hasta TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) de capacidad para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP).

13.1- Se deja establecida la prohibición de realizar todo tipo de reparación de la chapa del cuerpo del envase.

14- Pintado de las microgarrafas, garrafas y cilindros

Las microgarrafas, garrafas y cilindros deberán salir de fábrica convenientemente pintados a fin de protegerlos contra la corrosión de los agentes atmosféricos y con el color asignado por la SECRETARIA DE ENERGIA a cada Empresa Fraccionadora.

La capa exterior de pintura presentará suficiente resistencia al roce. Fundamentalmente el proceso de pintado comprenderá las siguientes etapas:

14.1- Limpieza de preparación de la superficie

La preparación de la superficie comenzará con la limpieza a fondo de la misma en forma tal que quede librada completamente de manchas de grasa, escamas de laminación, herrumbres, restos carbonosos, virutas de mecanizado, polvo y todo otro residuo o película que pueda medir la correcta fijación de la pintura al metal.

Concluida la preparación de la superficie, cualquiera sea el procedimiento utilizado, el fabricante preparará cuatro probetas con trozos de la chapa limpia de no menos de CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (150 cm^2) de superficie cada una, auditado por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, que apruebe el grado de limpieza que presentan las probetas. Luego éstas se recubrirán con un barniz transparente que asegure la inalterabilidad de la superficie. Dos de las probetas quedarán en poder del sujeto habilitado actuante, conforme las Resoluciones precedentemente mencionadas, mientras que las dos restantes permanecerán en la fábrica en calidad de testigos a disposición de la inspección, que podrá requerir su exhibición a efectos de confrontarlas con las superficies de los recipientes en curso de fabricación. El grado de preparación de la superficie de dichos recipientes no podrá ser nunca inferior al de las probetas conservadas como testigo.

14.2- Rugosidad Superficial

La chapa limpia será tratada convenientemente para asegurar una rugosidad tal, que posibilite una perfecta adherencia en la aplicación posterior de la película de fondo anticorrosivo.

Cuando se efectúe un tratamiento superficial de naturaleza física se deberá aplicar la mano de pintura de fondo anticorrosivo, a continuación del mismo y sin que medie ningún intervalo.

Cuando se utilicen procedimientos químicos (fosfatizado), éste puede ser discontinuo.

Cualquiera de los métodos a seguir (procedimiento y los productos a utilizar), deberán estar auditados y certificados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

14.3- Fondo Anticorrosivo

Terminada la operación de limpieza y cuando la superficie se encuentre totalmente seca, se aplicará una mano de pintura anticorrosiva a base de cromato de zinc, cuyas propiedades serán constatadas mediante los ensayos generales según la Norma IRAM 1182 y las de resistencia a la intemperie, según Norma IRAM 1023. La película seca tendrá un espesor mínimo de CERO COMA CERO TREINTA MILIMETROS (0,030 mm).

14.4- Terminación

La pintura de terminación será de acabado liso y se aplicará teniendo en cuenta el color asignado al fraccionador responsable de los envases.

En la memoria descriptiva el legajo técnico de la fabricación de microgarrafas, garrafas y cilindros deberá indicarse en forma detallada el proceso de pintado, métodos y materiales con mención del tipo, las etapas y marca comercial de éstos, documentación técnica, etc. auditados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

El espesor de las dos capas de pintura (anticorrosiva y terminación) será como mínimo de CERO COMA CERO CUARENTA Y CINCO MILIMETROS (0,045 mm).

15- Válvulas de maniobra

15.1- Tipos de válvulas a utilizar

Podrán utilizarse únicamente modelos aprobados por la SECRETARIA DE ENERGIA según corresponda, las utilizadas en cilindros estarán provistas de válvula de seguridad por alivio.

16- Colocación de las válvulas

16.1- La colocación de las válvulas se efectuará utilizando herramientas adecuadas que no las dañen ni afecten su buen funcionamiento.

16.2- Para asegurar la estanquidad de la rosca se utilizarán pastas sellantes aptas para su uso en Gas Licuado de Petróleo (GLP) y que no fragüen. De utilizarse pasta gris, la misma deberá cumplir con la normativa vigente.

17- Marcado

17.1- Aro protector de válvula

a) Cara externa: Con letras de no menos de ocho milímetros (8 mm) de altura, se indicará:

I. Nombre o marca del fabricante,

II. Industria Argentina,

III. Matrícula de aprobación,

IV. Presión de trabajo: 17 Kg/cm^2,

V. Presión de prueba; 34 Kg/cm^2,

VI. Volumen (en litros),

VII. Tara (incluida la válvula de maniobra) ... Kg. (optativo),

VIII. Capacidad normal (en Kg. de propano)... Kg. (optativo),

IX. Fecha de fabricación (mes y año),

X. Número de Fabricación.

b) Cara Interna:

I. Capacidad nominal (en Kg. de propano) ... Kg.

II. Tara (incluida la válvula, de maniobra) ... Kg.

En caso de no contar el envase con aro protector de válvula, los datos anteriores se consignarán en el aro base para el caso de microgarrafas o en el casquete superior en cilindros de CUARENTA Y CINCO (45 Kg.) KILOGRAMOS de capacidad sin protector fijo.

17.2- Cuerpo

En el casquete superior de las garrafas y de los cilindros deberán indicarse obligatoriamente con letras en relieve de no menos de TREINTA MILIMETROS (30 mm) de altura, los siguientes datos:

I. Leyenda propia de la firma fraccionadora,

II. Matrícula del fabricante,

III. Año de Fabricación (las dos últimas cifras).

En las microgarrafas será de carácter optativo el cumplimiento de la indicación anterior.

18- Tara

Se denomina tara al peso propio de las microgarrafas, garrafas y cilindros vacíos con la válvula de maniobra colocada. La tara será determinada con un error no superior a MAS - MENOS UNO POR CIENTO (+/- 1%) de la capacidad nominal del recipiente.

En las garrafas y cilindros la tara indicada se redondeará a los CIEN GRAMOS (100 gr.), cuando la fracción pase de CINCUENTA GRAMOS (50 gr.) se adoptará la centena superior y cuando sea de CINCUENTA GRAMOS (50 gr.) o menos, se adoptará la centena inferior.

Las indicaciones de tara y capacidad nominal deberán ser grabadas en la cara interna del aro protector de válvula, en la zona diametralmente opuesta al vano previsto para el pasaje de los accesorios que van conectados a la salida de la válvula.

Además del grabado citado podrá optarse por marcar dichas inscripciones en la cara externa del protector.

En las microgarrafas, la tara indicada se redondeará a los VEINTE GRAMOS (20 gr.), cuando la fracción pase de DIEZ GRAMOS (10 gr.) se adoptará la decena superior y cuando sea de DIEZ GRAMOS (10 gr.) o menos, se adoptará la decena inferior.

19- Control de calidad de los materiales por parte del fabricante

a) El fabricante deberá contar con los procedimientos, materiales necesarios y certificados de calidad de origen de los mismos, para garantizar el cumplimiento de todos los puntos de la presente norma, durante todo el proceso de adquisición del material, la fabricación, terminación y entrega de los envases, como así también deberá efectuar el control de funcionamiento y calibración de los instrumentos de medición.

b) Los ensayos indicados en esta norma serán ejecutados por el fabricante quién dejará constancia de ello en un libro foliado que permanentemente se hallará a disposición de la Autoridad de Aplicación o quien ésta designe.

c) Los envases ensayados y aquellos a los cuales se les han extraído probetas de soldadura, auditados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, deberán ser retenidos en fábrica.

d) La documental de los materiales empleados, cantidad de envases por firma, ensayos, certificaciones y demás información aclaratoria rubricada por el representante técnico del fabricante, deberán estar a disposición de la Autoridad de Aplicación o de quien ésta designe.

20- Aptitud técnica y de seguridad

20.1- El establecimiento, los medios tecnológicos y procedimientos operativos del fabricante de microgarrafas, garrafas y cilindros deben ser certificados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

20.2- Habilitación de envases: Los envases deben ser certificados por alguno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

Las inspecciones se realizarán a solicitud de las firmas y consistirán en la verificación del cumplimiento de los correspondientes requisitos técnicos para su fabricación.

20.3- Inspecciones de rutina: Las mismas se realizarán sin un plan de visita previo y consistirán en la verificación del cumplimiento de la presente norma. Serán efectuadas por la SECRETARIA DE ENERGIA o quien ésta designe con la presencia del representante técnico o autorizado de la firma fabricante, sin que ello limite la facultad de la SECRETARIA DE ENERGIA o quien ésta designe, de inspeccionar en cualquier momento y a su solo criterio cualquier otro tipo de trabajos.

21- Instrumental de medición y equipos de ensayo

21.1- El equipamiento para ensayos así como el instrumental de medición deben ser aptos para la tarea a realizar, deberán contar en el establecimiento con las medidas patrón para controlar su eficiencia. La certificación periódica realizada por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, incluirá los equipos de ensayos que se detallan en el punto siguiente.

21.1.1- Equipo de pruebas hidráulicas - aspectos generales

El mismo constará de un elemento presurizador regulable capaz de suministrar un fluido líquido al envase ensayado. Las presiones serán registradas por manómetros de lectura directa, con un error máximo del DOS POR CIENTO (2%) contrastado periódicamente.

Los manómetros serán herméticos al agua y al polvo, de un diámetro de cuadrante no menor a CIENTO UNO COMA SEIS MILIMETROS (101,6 mm), contarán de aguja de arrastre y un sistema de amortiguación que impida la oscilación del indicador de presión.

Manómetros

Escala	Alcance	Apreciación
0-40 Kg/cm^2	1 Kg/cm^2	0,5 Kg/cm^2
0-150 Kg/cm^2	2 Kg/cm^2	1 Kg/cm^2

Las tomas de presión estarán ubicadas en forma tal, que permitan obtener valores reales de las presiones que soporta el envase.

El equipo de ensayos será estanco durante el desarrollo de la prueba.

21.1.2- Equipo de expansión volumétrica - aspectos generales

El método para la realización del presente ensayo contará como mínimo con los sistemas recomendados en planos UG 27/19 y UG 27/20, (ver Adjunto 2).

21.2- Instrumental de medición

a) Calibres de medición de rosca de brida - aspectos generales

Deberá poseer uno por cada modelo de brida y se ajustarán a la Norma IRAM 5063.

b) Termómetro - aspectos generales:

Se utilizará para detectar la temperatura máxima en el horno de tratamiento térmico. Su rango será tal, que la temperatura de trabajo sea el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mismo y la temperatura máxima media no exceda el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del rango.

La tolerancia total en la escala será del CUATRO POR CIENTO (4%) del valor del rango.

21.2.3- Medidor de espesor de pintura - aspectos generales

Se utilizará un medidor de altura de revestimiento no ferroso sobre una base ferromagnética, graduado con escalas para espesores de chapa menores a SEIS COMA TREINTA Y CINCO MILIMETROS (6,35 mm) con rango de cero (0) a SETENTA Y CINCO (75) micrones, alcance cinco (5) micrones, apreciación dos (2) micrones, y rango de CERO (0) a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) micrones; alcance DIEZ (10) micrones, apreciación CINCO (5) micrones.

El instrumento se acompañará de las correspondientes plantillas patrones de verificación de espesores.

TITULO 1 - ADJUNTO 1

CALIFICACION DE SOLDADORES

Los soldadores deberán estar calificados y certificados por un ente habilitante para certificación de soldadores. Los entes certificadores a tener en cuenta serán en primera instancia de orden nacional (IRAM, INTI, CNEA, etc.). En caso de estar certificados por entes certificadores de otros países deberán tener toda la información traducida al idioma castellano realizada por traductor público nacional. En ambos casos se tendrá como necesario la posibilidad de verificación de la trazabilidad de la certificación respectiva de acuerdo a la calificación indicada en el punto 2 del presente Adjunto.

1- Idoneidad de los operarios soldadores en las soldaduras de envases

1.1- Los titulares de los talleres o fabricantes deberán designar el operario u operarios soldadores quienes serán encargados de la tarea de soldadura de los envases.

1.2- A los fines de esta norma se han previsto tres categorías de soldadores: A, B y C, los que podrán realizar las soldaduras de microgarrafas, garrafas y cilindros, de acuerdo a la calificación indicada en el punto 2 del presente Adjunto.

1.3- La firma responsable deberá guardar en su poder los valores obtenidos en los ensayos de las probetas, como así también las muestras (rotuladas) no destruidas a efectos de ser presentadas ante uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de la correspondiente presentación ante el requerimiento por parte de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, podrán presenciar el ensayo si lo consideran necesario.

Estos ensayos podrán ser efectuados por laboratorios de reconocida trayectoria que cuenten con elementos a tal efecto.

2- Calificación de soldadores por arco eléctrico

2.1- Categoría A

Soldadores que actúan con equipos automáticos (arco sumergido) o de arco eléctrico manual indistintamente, con la idoneidad necesaria para realizar soldaduras principales sobre los envases.

2.2- Categoría B

Soldadores que actúan con equipo de arco eléctrico manual, idóneo para realizar tareas de reparación de soldaduras principales sobre los envases.

2.3- Categoría C

Soldadores que actúan con equipos de arco eléctrico manual, aptos para la realización de tareas de colocación de aros base y protectores de válvulas sobre los envases.

3- Características de los exámenes de soldaduras sobre envases en función de la categoría

3.-1 Categoría A

Se tomarán CUATRO (4) cuerpos pertenecientes a envases de su fabricación o CUATRO (4) trozos de caño del mismo espesor, con iguales características físicas y químicas que la chapa de los envases, DOS (2) de las cuales deberán estar solapadas o con un aro o fleje de respaldo del mismo espesor, a efectos de asegurar la perfecta penetración de la soldadura (ver Adjunto 2: plano UG 24/14 - Fig. 1 del presente Título).

El operario ejecutará la soldadura de DOS (2) de las muestras con el equipo automático y la de las otras DOS (2) con soldadura manual.

De cada muestra soldada se extraerán TRES (3) probetas para el ensayo de tracción y CUATRO (4) para el ensayo de plegado. Las dimensiones de las probetas se ajustarán a lo establecido en la Norma IRAM 609.

El valor de la resistencia a la tracción de las probetas de soldadura, no será inferior al valor de la resistencia de la chapa. Las probetas sometidas al ensayo de plegado no presentarán rajaduras o grietas que excedan de DOS (2) milímetros, ensayadas según Norma IRAM 609.

3.2- Categoría B

Se tomarán dos (2) cuerpos pertenecientes a envases de su fabricación o DOS (2) trozos de caño del mismo espesor, con iguales características que la chapa de los envases, de las que se extraerán probetas en cantidad, tipo y dimensiones, similares a las indicadas en el punto 3.1 del presente Adjunto.

3.3- Categoría C

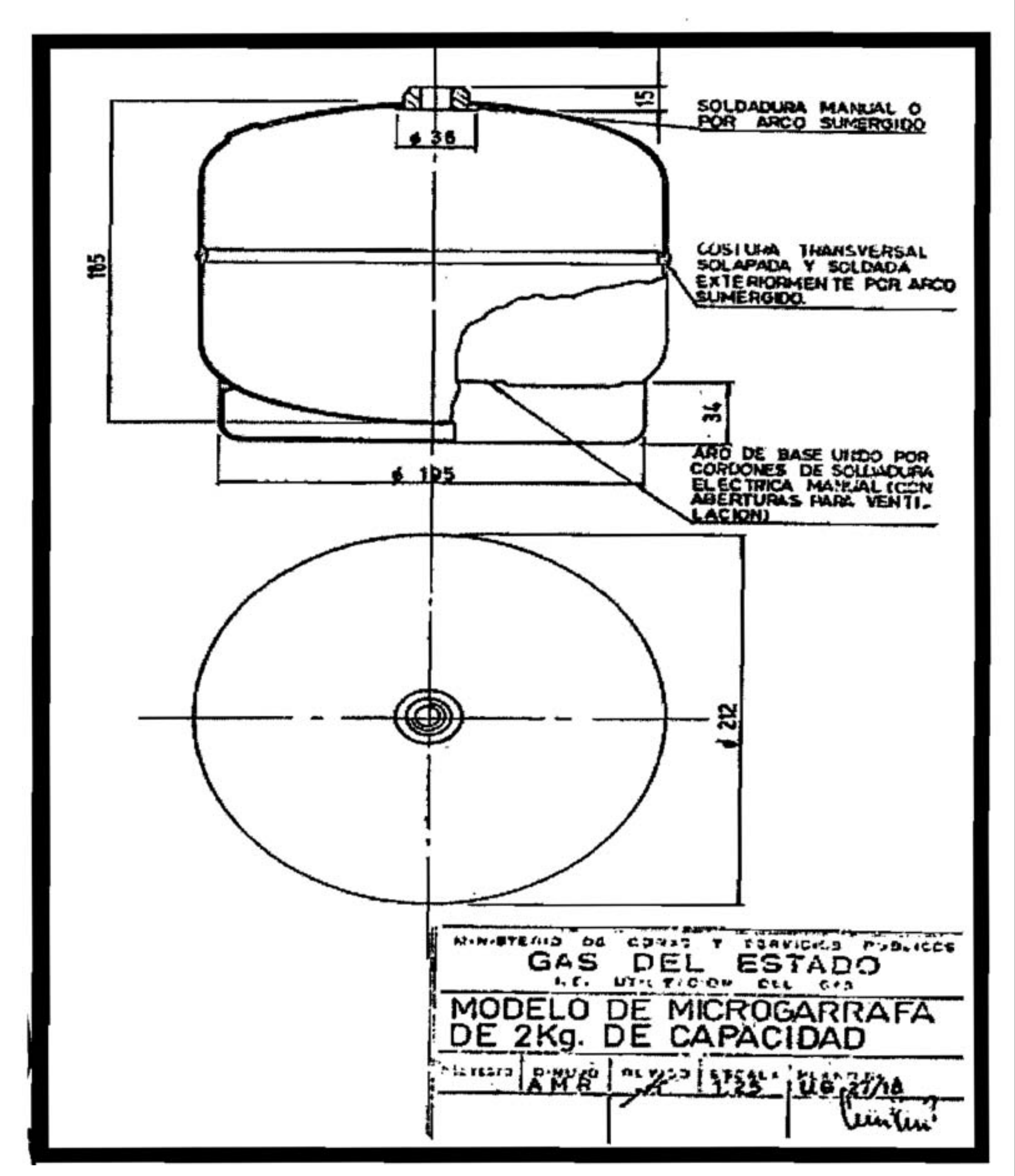
Se tomarán DOS (2) chapas de TRES COMA DIECISIETE MILIMETROS (3,17 mm) de espesor, de acuerdo a lo indicado en el plano UG 24/15 - Fig. 2 (ver Adjunto 2) y se ejecutará UN (1) filete de soldadura en posición horizontal y el mismo deberá ser un triángulo isósceles de SEIS COMA CINCO MILIMETROS (6,5 mm) por lado.

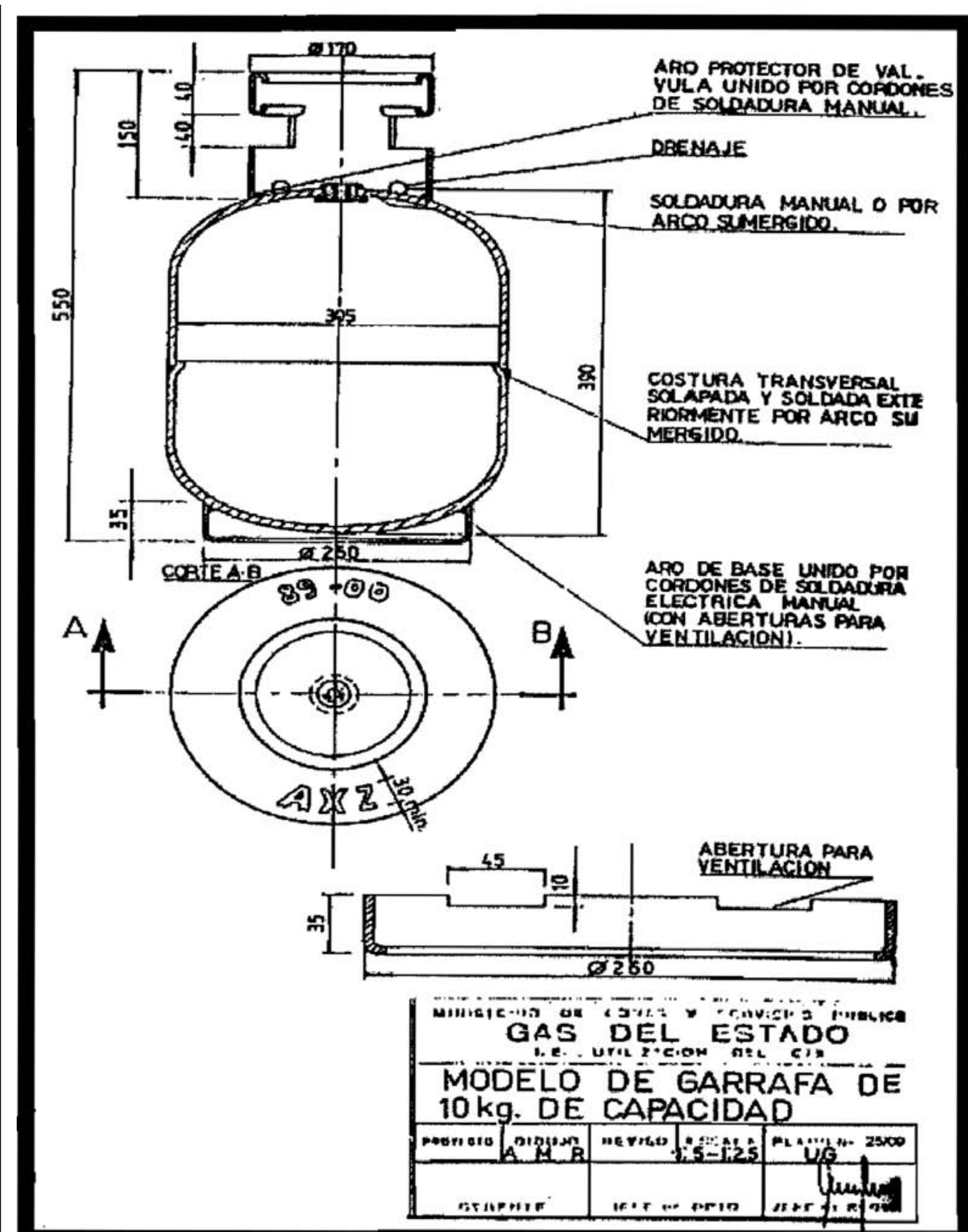
Dicho filete no deberá tener socavaciones, fisuras, escorias, penetraciones pasantes, etc.

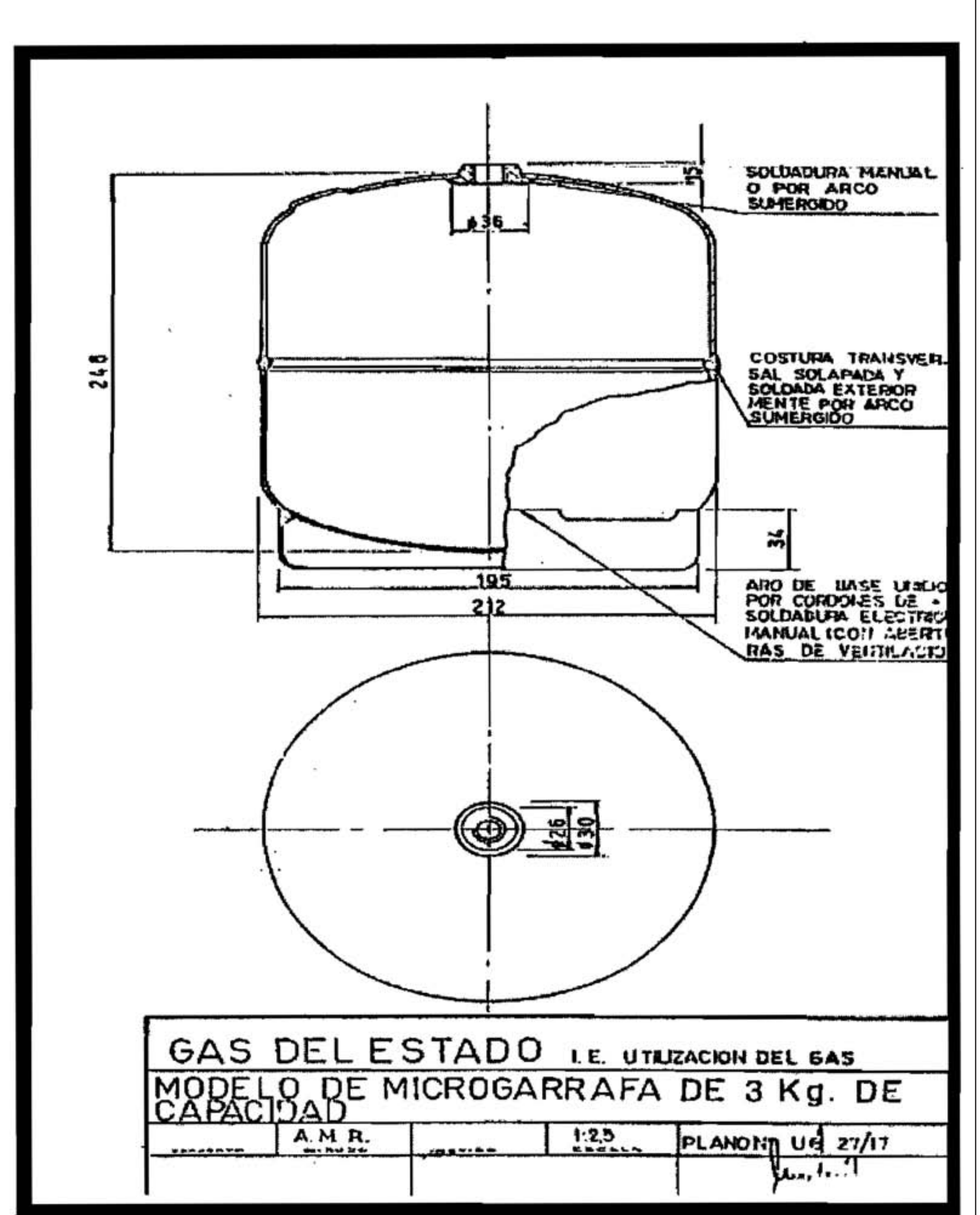
Las apreciaciones de estas pruebas se harán cortando la probeta en CUATRO (4) sectores, puliendo perfectamente sus cantos y sometiéndola a ataque ácido con persulfato de amonio al DIEZ POR CIENTO (10%), (ataque en frío).

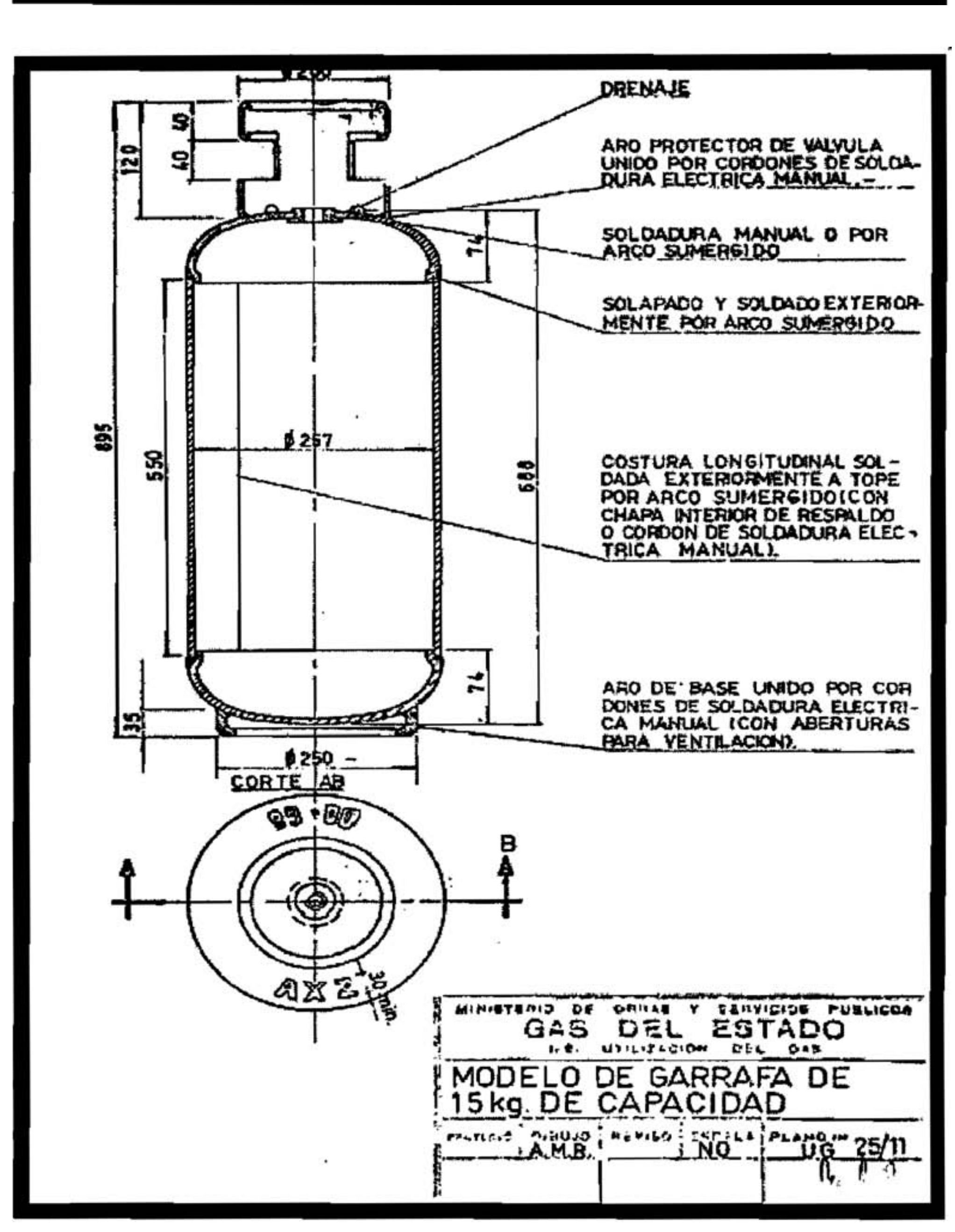
TITULO 1 - ADJUNTO 2

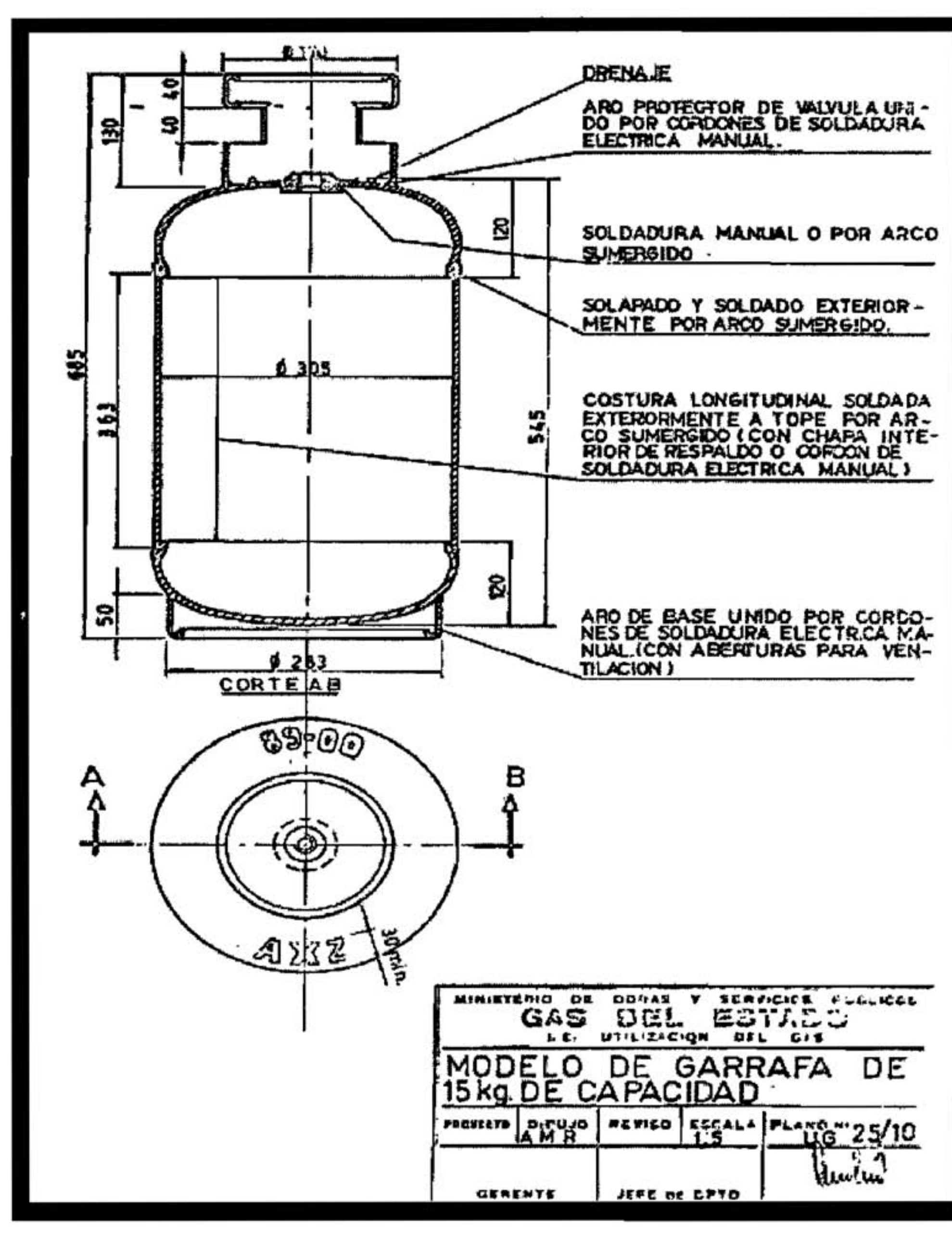
PLANOS Y GRAFICOS DE TITULO 1 - “MICROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS DESTINADOS A CONTENER HASTA 30 KG. DE GASES DE PETROLEO LICUADOS (GLP)”.

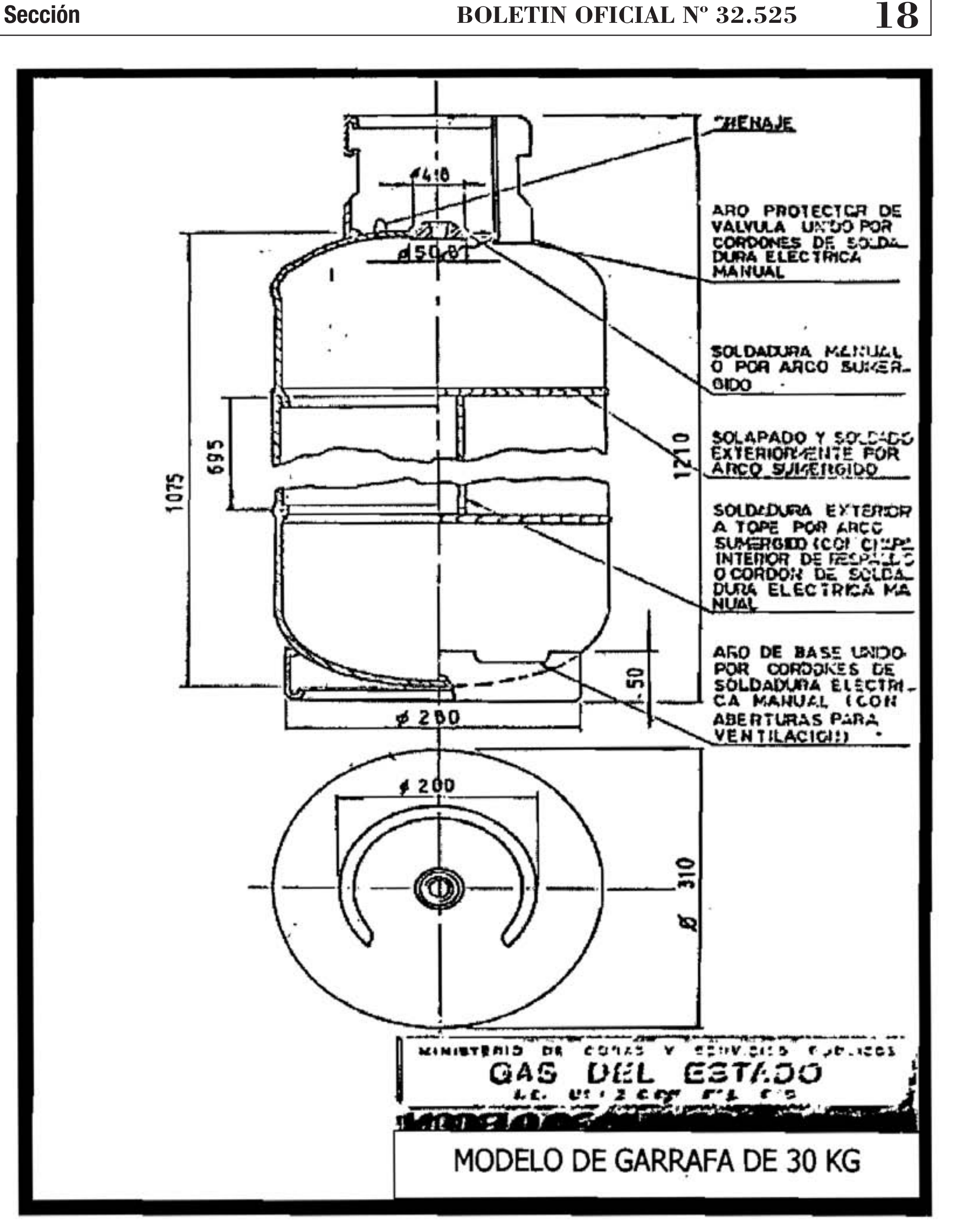




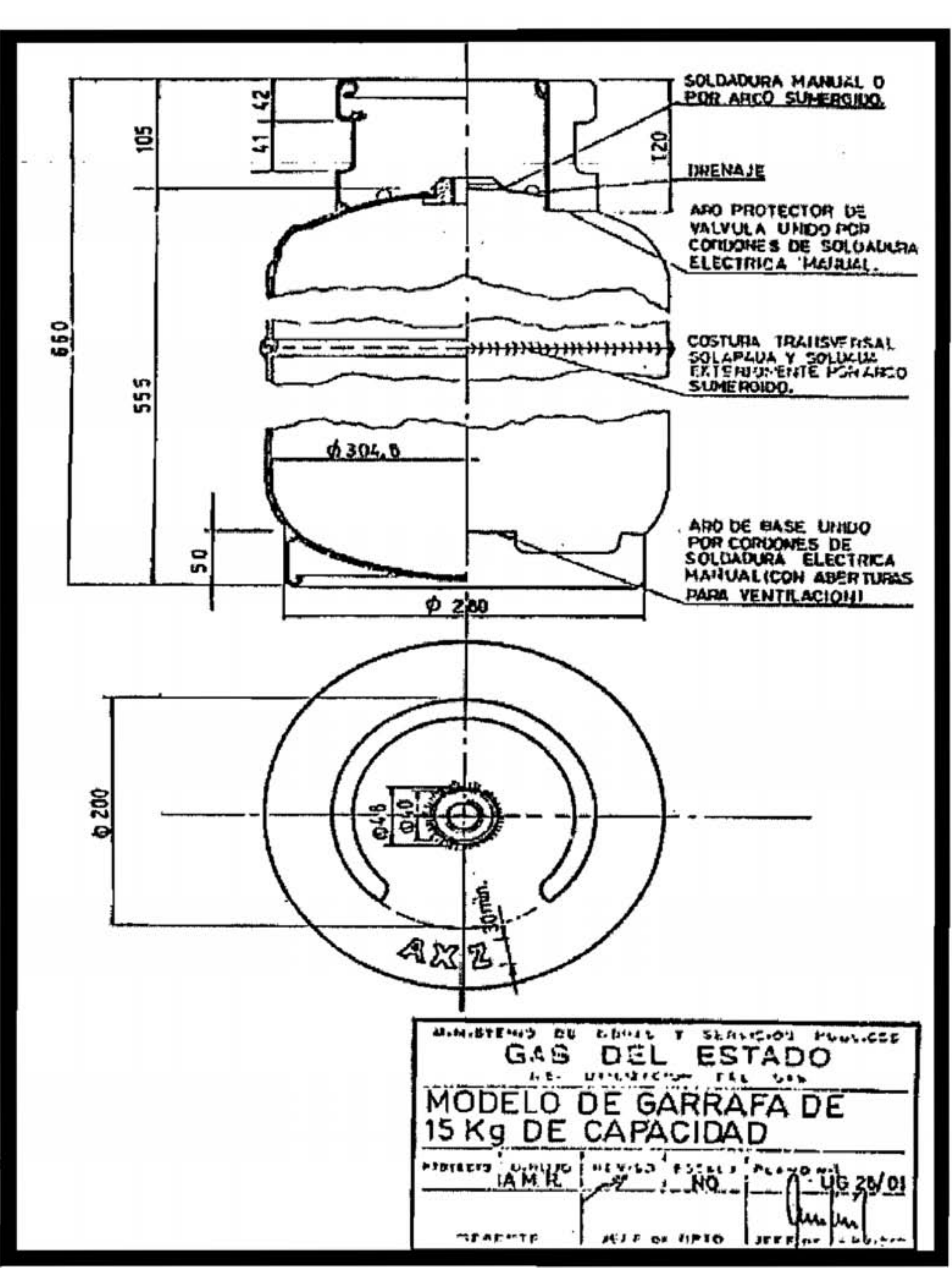


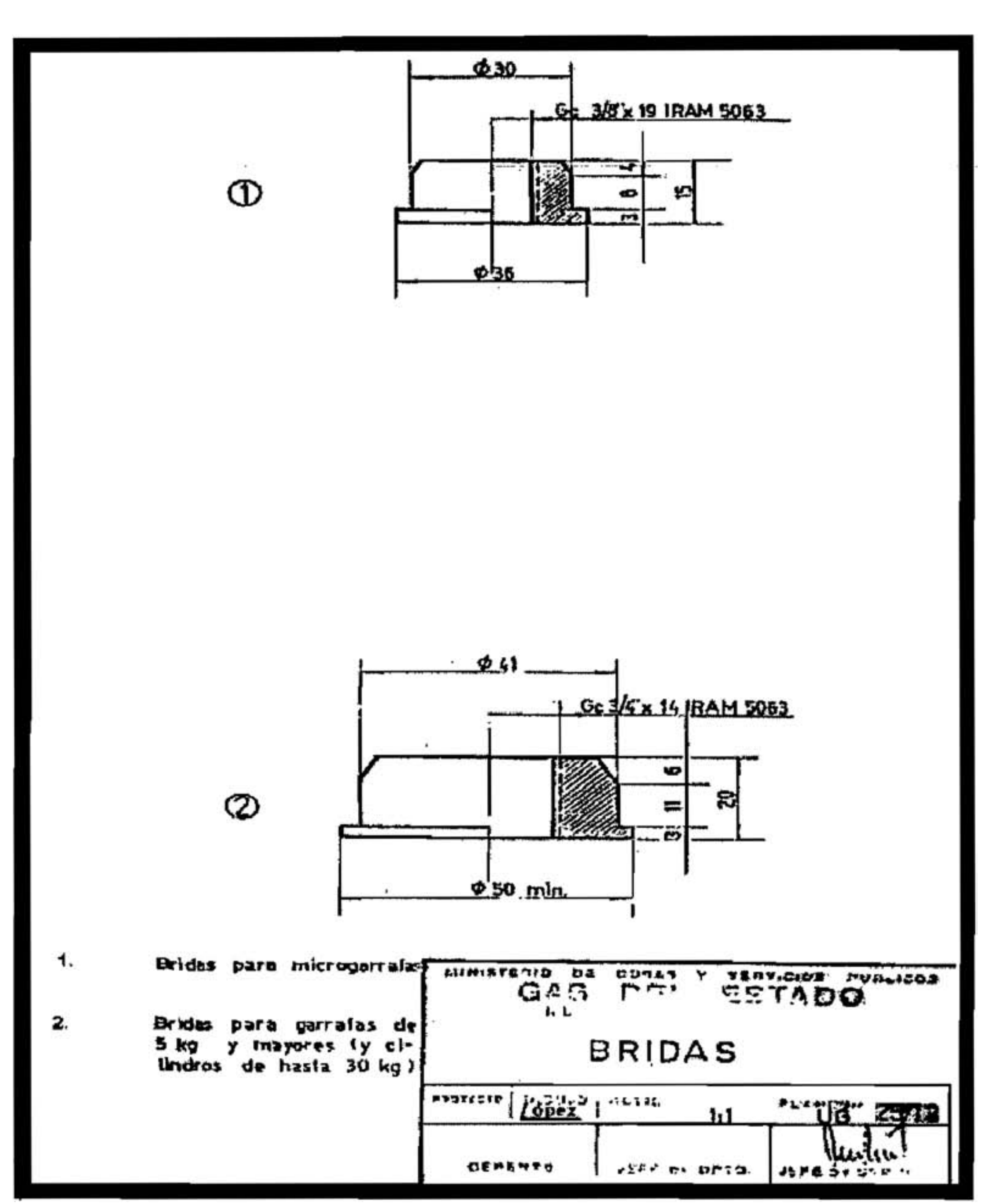


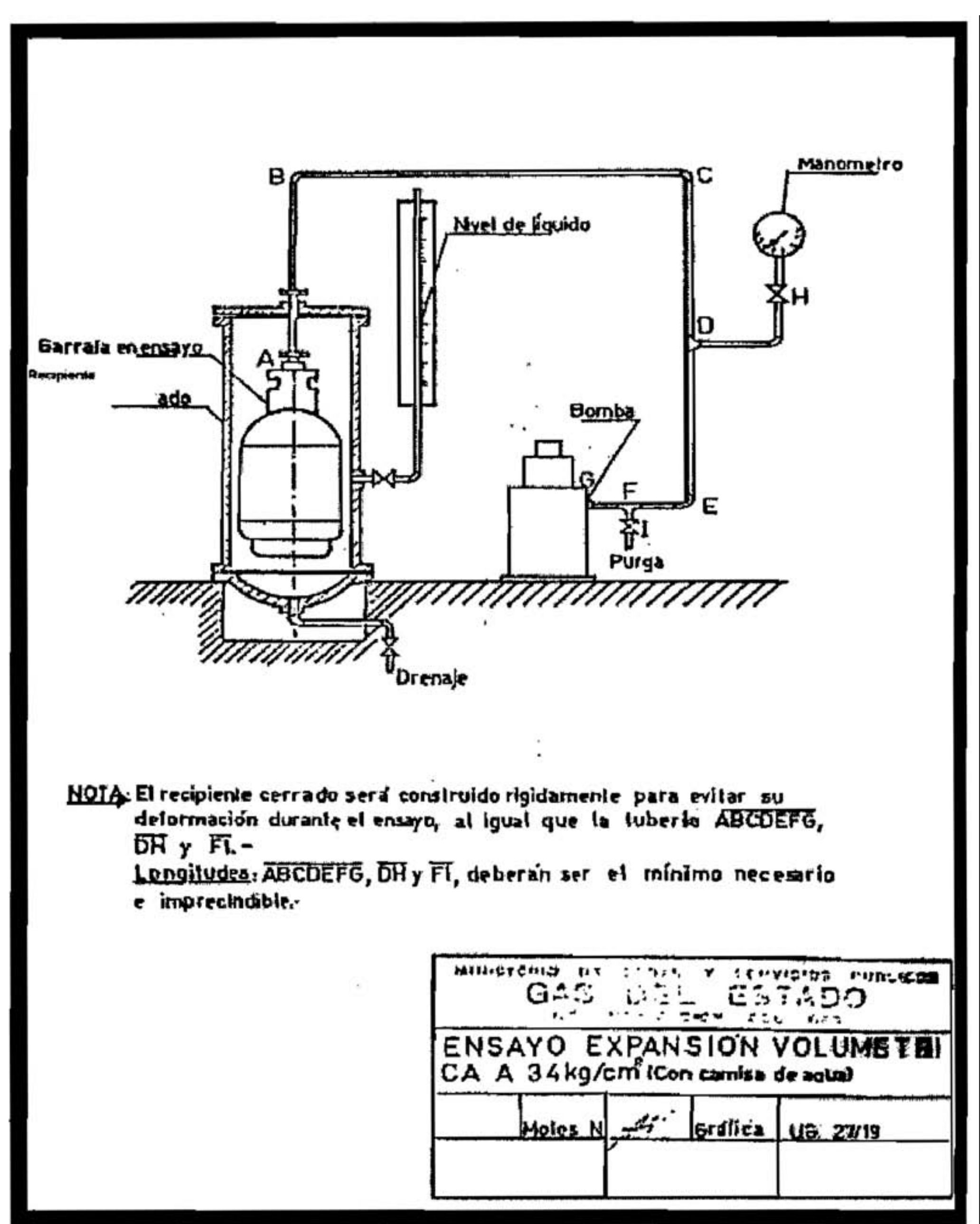


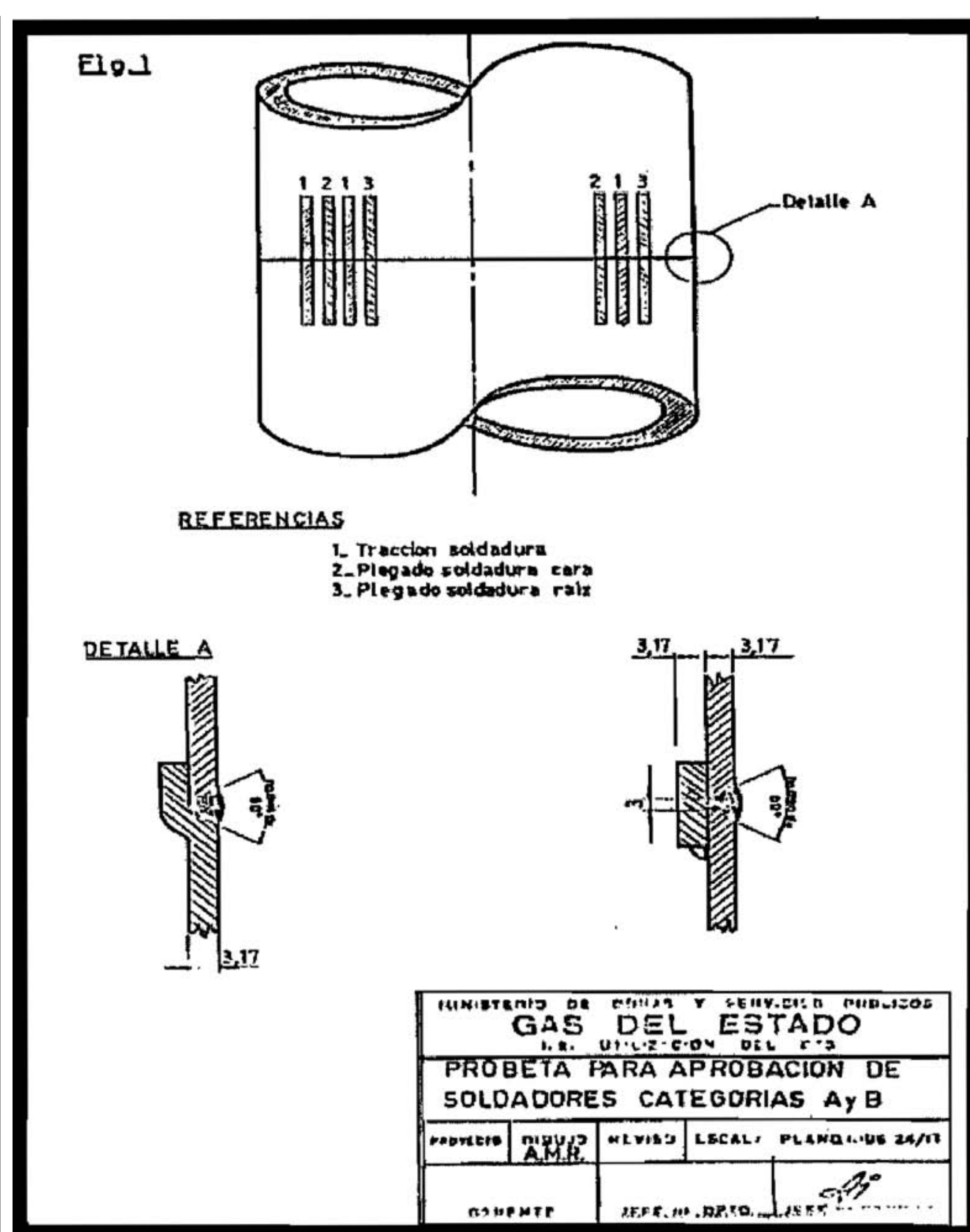


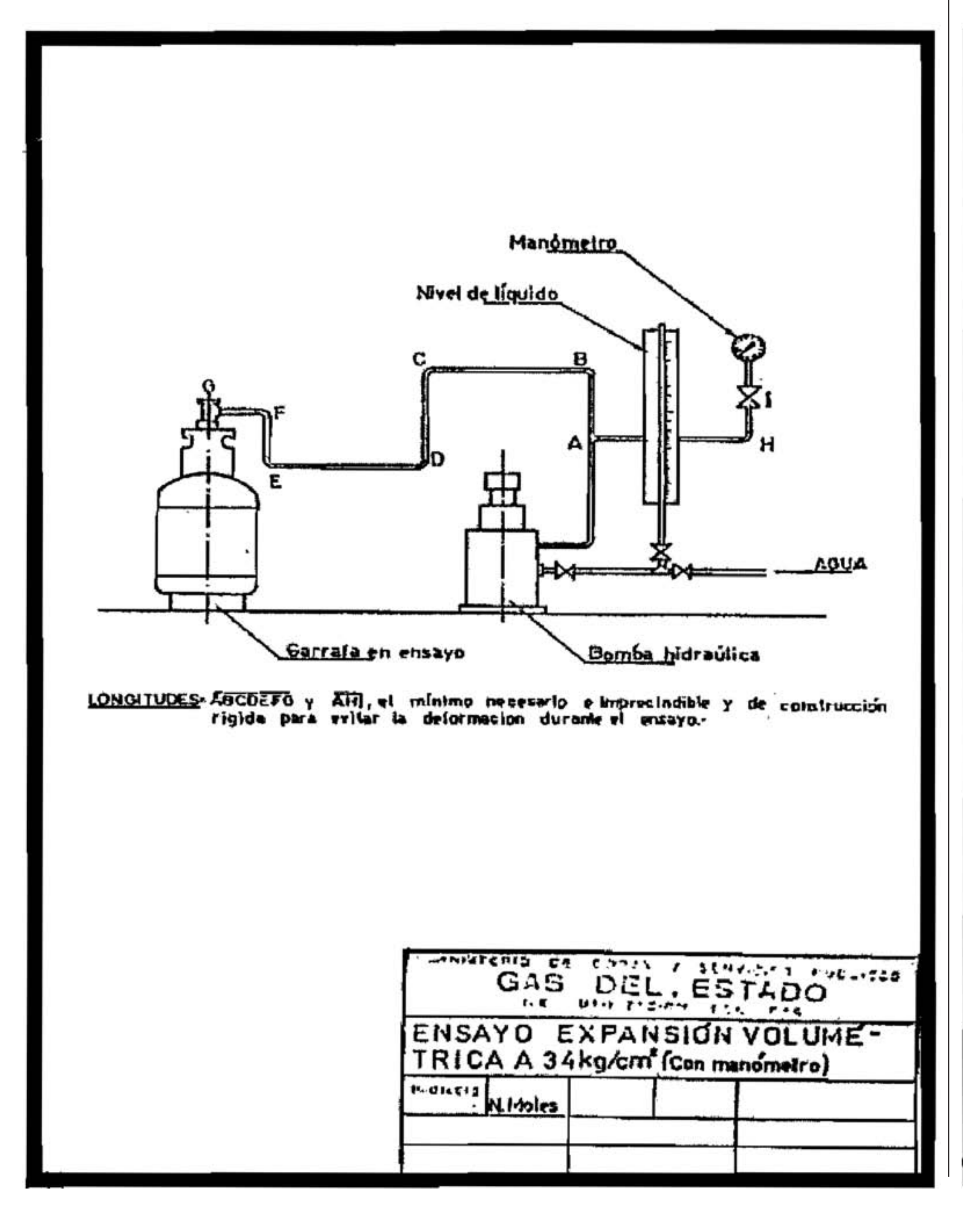
Adjunto 2 - Nota 1: Para una mayor estabilidad del envase está aceptado que el aro base tome el mismo diámetro del envase a sustentar.

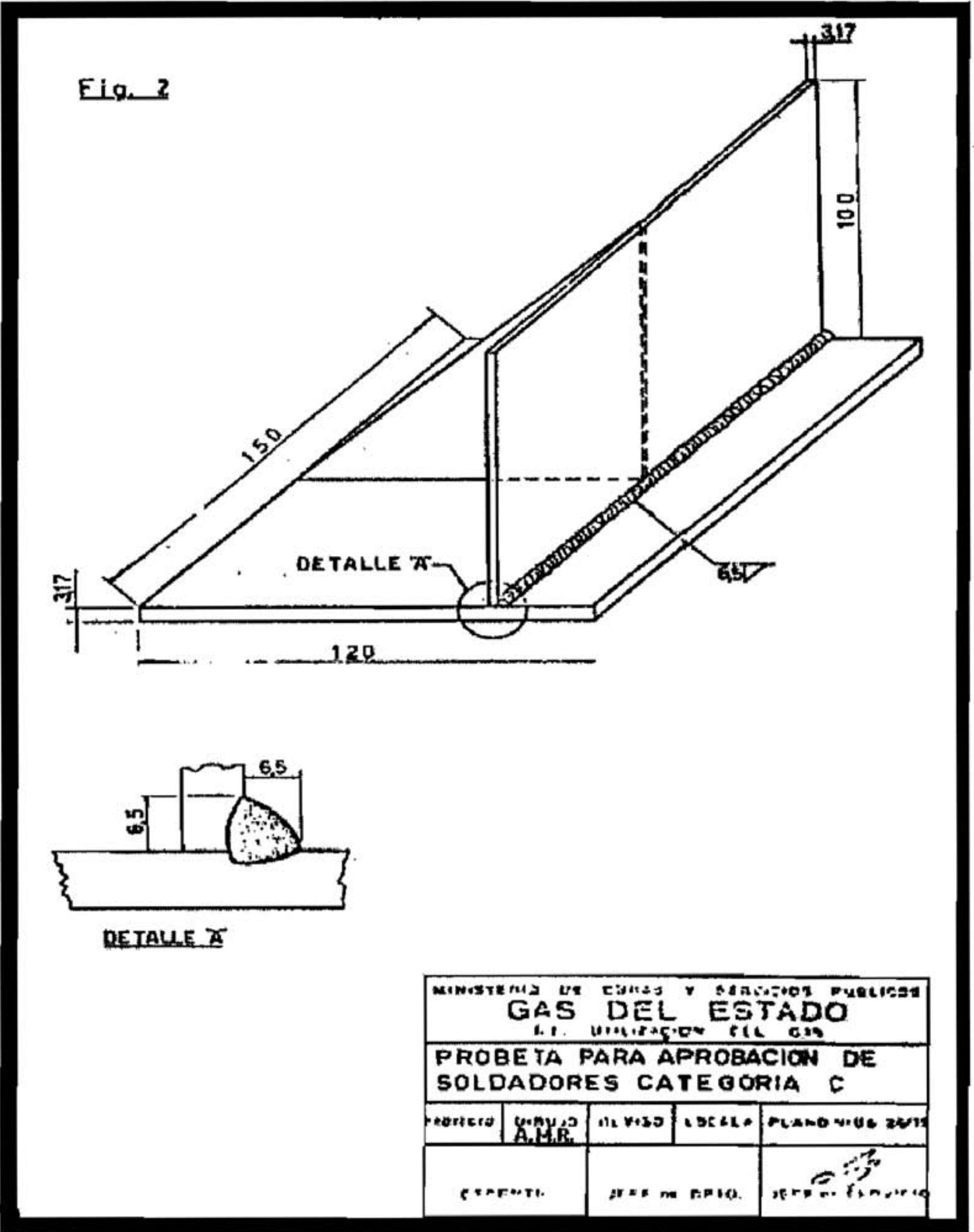





B
C
Manometro
Nivel de líquido
H
D
Garrafa en ensayo
A
Bomba
G
F
E
I
Purga
Drenaje
NOTA: El recipiente cerrado será construido rígidamente para evitar su deformación durante el ensayo, al igual que la tubería ABCDEFG, DH y FI.-
Longitudes: ABCDEFG, DH y FI, deberán ser el mínimo necesario e imprecindible.-
GAS DEL ESTADO
ENSAYO EXPANSION VOLUMETRICA A 34kg/cm² (Con camisa de agua)
Moles N.
Gráfica
UG. 27/19


Fig.1
1 2 1 3
2 1 3
Detalle A
REFERENCIAS
1_ Traccion soldadura
2_ Plegado soldadura cara
3_ Plegado soldadura raiz
DETALLE A
3,17
3,17
3,17
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
GAS DEL ESTADO
PROBETA PARA APROBACION DE SOLDADORES CATEGORIAS A y B
A.M.R.


Manómetro
Nivel de líquido
C
B
F
E
D
A
I
H
AGUA
Garrafa en ensayo
Bomba hidraúlica
LONGITUDES: ABCDEFG y AH, el mínimo necesario e imprecindible y de construcción rígida para evitar la deformacion durante el ensayo.-
GAS DEL ESTADO
ENSAYO EXPANSION VOLUMETRICA A 34kg/cm² (Con manómetro)
N. Moles


Fig. 2
3,17
100
150
DETALLE "A"
6,5
3,17
120
6,5
6,5
DETALLE "A"
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
GAS DEL ESTADO
PROBETA PARA APROBACION DE SOLDADORES CATEGORIA C
A.M.R.

TITULO 2

CILINDROS DESTINADOS A CONTENER CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG.) DE GASES LICUADOS DE PETROLEO (GLP)

Los requisitos aplicables para la construcción, soldadura, ensayo y controles de aptitud de los cilindros de acero para contener propano comercial con capacidad de CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos de ese producto, serán los establecidos en la Norma ex Empresa Gas del Estado - SOCIEDAD DEL ESTADO “Especificación 79-004-04 - Cilindros para Gases Licuados de Petróleo - Fabricación”.

1- Aptitud técnica y de seguridad del fabricante

1.1- El establecimiento, los medios tecnológicos y procedimientos operativos del fabricante de cilindros deben ser certificados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

1.2- Habilitación de los cilindros: Los mismos deben ser certificados por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

Las inspecciones se realizarán a solicitud de las firmas y consistirán en la verificación de los correspondientes requisitos técnicos para su fabricación.

1.3- Terminación: La pintura de terminación será de acabado liso y se aplicará teniendo en cuenta el color asignado por la SECRETARIA DE ENERGIA al fraccionador responsable de los envases.

2- Calificación de los soldadores

2.1- Los soldadores deberán estar calificados y certificados por un ente habilitante para la certificación de los mismos. Los entes certificadores a tener en cuenta serán en primera instancia del orden nacional. En caso de estar certificados por entes certificadores de otros países deberán contar con toda la información traducida al idioma castellano realizada por traductor público nacional. En ambos casos en concordancia con la calificación de soldadores y operadores de soldadura automática ASME SECCION IX y calificación de soldadura y métodos de trabajo ASME SECCION VIII. Además se tendrá como necesario la posibilidad de verificación de la trazabilidad de la certificación respectiva.

3- Inspecciones de rutina

3.1- Las mismas se realizarán sin un plan de visita previsto y consistirán en la verificación del cumplimiento de la presente norma. Serán efectuadas por la SECRETARIA DE ENERGIA o quien ésta designe con la presencia del representante técnico o autorizado de la firma fabricante. Las supervisiones consistirán en la inspección de las tareas e instalaciones, sin que ello limite la facultad de la SECRETARIA DE ENERGIA o quien ésta designe, de inspeccionar en cualquier momento y a su solo criterio cualquier otro tipo de trabajos.

TITULO 3

B - ACONDICIONAMIENTO, ENSAYO, BAJA Y DESTRUCCION DE MIGROGARRAFAS, GARRAFAS Y CILINDROS EN SERVICIO PARA GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP).

Objeto

El presente Título tiene por objeto establecer las normas generales para el acondicionamiento y/o reparación, ensayo, baja y destrucción de las microgarrafas, garrafas y cilindros para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP) y sus válvulas de maniobra que deberán cumplimentar la totalidad de las firmas que operan en la actividad.

Antecedentes

Para la presente reglamentación se han tenido en cuenta los siguientes antecedentes:

Norma ex Empresa Gas del Estado - SOCIEDAD DEL ESTADO “Norma para la construcción y ensayo de microgarrafas, garrafas y cilindros para GLP”.

Norma ex Empresa Gas del Estado - SOCIEDAD DEL ESTADO “Condiciones para el acondicionamiento y reparación de envases de hasta 45 kg. de capacidad para contener GLP y sus válvulas de maniobras. 1988”.

Norma ex Empresa Gas del Estado - SOCIEDAD DEL ESTADO “Condiciones para la comercialización de gas licuado a granel o envasado en garrafas y cilindros 1983”.

CAPITULO 1

1- Definiciones

- MICROGARRAFA: Para envases de menor capacidad de CINCO (5) KILOGRAMOS,

- GARRAFA: Para envases desde CINCO (5) kilogramos y hasta QUINCE (15) kilogramos,

- CILINDRO: Para envases de más de QUINCE (15) kilogramos hasta CUARENTA Y CINCO (45) kilogramos.

1.1 Envases para baja presión: Son aquellos cuya presión de trabajo es menor de SESENTA Y TRES KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (63 Kg/cm^2). A los efectos del presente Capítulo, deberá tenerse especialmente en cuenta que en condiciones normales los envases a considerar, nunca tendrán una presión de trabajo superior a DIECISIETE KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (17 Kg/cm^2).

1.2- Abolladura: Deformación entrante de conformación roma, que no produce disminución del espesor de la pared de la chapa.

1.3- Cavadura: Deformación entrante que presenta ángulos agudos sin penetrar la chapa.

1.4- Deformación saliente: Protuberancia de conformación variable que escapa a la geometría original del envase.

1.5- Acción del fuego: Cuando en el envase se verifica la existencia de pintura ahumada o ampolladura o decoloración de la chapa.

1.6- Corrosión: Es una disminución de la pared del envase producida por un medio agresivo. Pueden distinguirse cuatro grupos.

I. Picadura aislada: Cuando por efecto de la corrosión se produce un hoyo de no más de SEIS MILIMETROS (6 mm) de diámetro en un área no mayor de SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (60 cm^2).

II. Corrosión lineal: Cuando su distribución es en línea de largo variable y ancho no mayor de SEIS MILIMETROS (6 mm), a razón de una por cada SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (60 cm^2) de superficie.

III. Corrosión agrupada: Cuando la pérdida del espesor es continua abarcando superficies mayores que las indicadas para picaduras aisladas o corrosión lineal, o cuando estos defectos aparecen juntos en una superficie no mayor de SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (60 cm^2).

IV. Corrosión generalizada: Cuando el área total de corrosión es mayor a lo indicado para corrosión agrupada.

1.7- Entalladura: Acanaladura con arrastre de material y disminución del espesor de la pared del envase.

1.8- Responsable Técnico Evaluador: Es la/s persona/s que determinan la condición del envase. Será designado por el establecimiento que efectúe la reparación y acondicionamiento de los envases, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Instrucción mínima de técnico industrial en la especialidad mecánica o electromecánica.

II. Inscripción en el Consejo Profesional correspondiente con su matrícula vigente.

III. Certificación vigente para la competencia en por lo menos nivel 1 en ensayo visual (EV) emitido por organismo de certificación según norma NM ISO 9712 - 2007.

IV. Conocimientos específicos y experiencia en el tema relativo a recipientes portátiles destinados a contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), sobre todo en cuanto a oxidación, corrosión, averías y ensayos de rehabilitación.

CAPITULO 2

2- Procedimiento para clasificar distintos tipos de averías en los envases.

Este capítulo especifica los parámetros entre los cuales debe manejarse el personal clasificador y el Responsable Técnico Evaluador para los distintos tipos de averías en los envases.

En oportunidad previa a cada carga las plantas de fraccionamiento efectuarán una revisión visual de los envases que consistirá en una inspección de toda la superficie lateral y fondo con el propósito de verificar zonas con presencia de corrosión, deterioradas, abolladas o con fisuras.

El clasificador de la planta se limitará a separar todos aquellos envases cuya condición de seguridad sea dudosa para luego ser revisado por el Responsable Técnico Evaluador y en caso de corresponder, enviar el envase en cuestión al taller de acondicionamiento habilitado para tal fin.

Coincidentemente se realizará una inspección visual a la válvula, la que deberá reunir los requisitos de seguridad y maniobrabilidad indispensables para su uso. Se verificará que el elemento que actúa de tope para el desplazamiento de apertura del conjunto vástago volante no muestre señales de alteración o deterioro. Si las circunstancias lo aconsejan, las plantas de fraccionamiento someterán a las válvulas de maniobra de los envases al siguiente ensayo:

En posición de abierta, deberá soportar un par torsor en el sentido de apertura, de hasta UNO COMA VEINTE (1,20) kilográmetros.

2.1- Abolladuras: Para determinar el contorno de las abolladuras y medir los diámetros, se adoptará el siguiente procedimiento:

Se pinta la zona del envase afectada por la abolladura y luego se aplica sobre el mismo un papel limpio que adopte con la mayor exactitud posible la forma inicial de la superficie. El área del papel que aparezca sin pintura será considerada como representativa de la abolladura, determinándose el diámetro mínimo en correspondencia con el punto de máxima profundidad.

Se admitirán aquellas abolladuras donde el diámetro mayor sea superior a CINCUENTA MILIMETROS (50 mm) y la profundidad no sobrepase los siguientes valores:

2.1.1- Alejada de cordones de soldadura: En este caso se admitirá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor obtenido de la semisuma de los diámetros máximos y mínimos de la abolladura.

2.1.2- Adyacente a un cordón de soldadura: La profundidad máxima no podrá sobrepasar los CINCO MILIMETROS (5 mm).

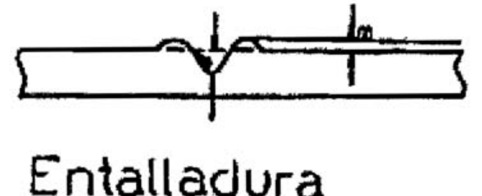
2.1.3- Que incluya un cordón de soldadura: Se admitirá hasta UNO COMA CINCO MILIMETROS (1,5 mm) de profundidad.

2.1.4- Cuando la abolladura se presente en coincidencia con la unión soldada del aro base y/o aro protector de válvula con el cuerpo del envase se adoptará el criterio indicado en el punto 2.1.3 del presente capítulo.

2.2- Cavaduras y/o entalladuras:



Cavadura



Entalladura

El arrastre de material (m) producido en una entalladura deberá ser movido para efectuar una correcta medición de la profundidad del defecto.

De acuerdo a la capacidad y tipo de envase se admitirán los siguientes valores máximos de profundidad:

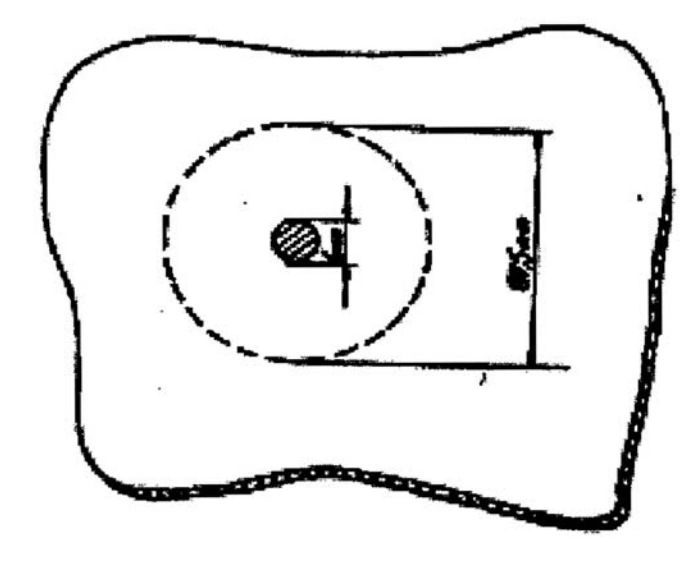
CAPACIDAD		DEFECTO DE NO MAS DE 75 mm DE LONGITUD	DEFECTO DE MAS DE 75 mm DE LONGITUD
Hasta 5 kg		0,9 mm	0,5 mm
10 a 30 kg		1,3 mm	0,6 mm
45 kg	Con costura longitudinal	1,6 mm	0,7 mm
	Con dos casquetes embutidos	1,1 mm	0,5 mm
	Sin costura	2,1 mm	1,1 mm

Nota 1: Cuando el defecto se presente en posición longitudinal debe extremarse la exactitud de las mediciones, a tal efecto y para evitar posibles errores de apreciación se reducirán en un DIEZ POR CIENTO (10%) los valores indicados en la tabla precedente.

Nota 2: En ningún caso la profundidad deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del espesor mínimo de cálculo.

2.3- Corrosión

2.3.1- Picadura aislada



La profundidad del defecto no deberá superar los siguientes valores:

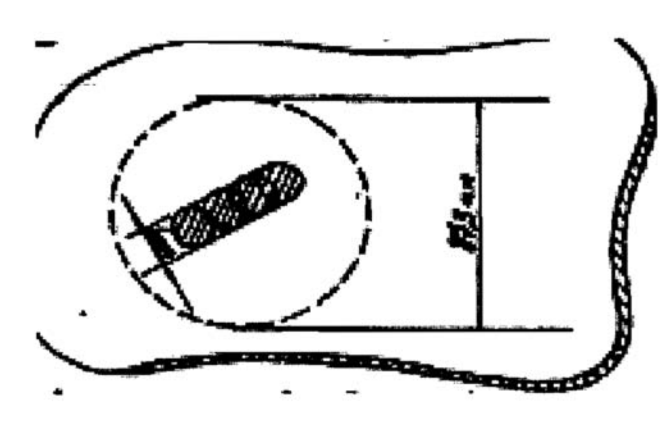
hasta 5 kg de capacidad = 0,9 mm

de 10 hasta 30 kg de capacidad = 1,6 mm

de 45 kg de capacidad { con costura longitudinal = 2 mm; con dos casquetes embutidos = 1,4 mm; sin costura = 2,1 mm

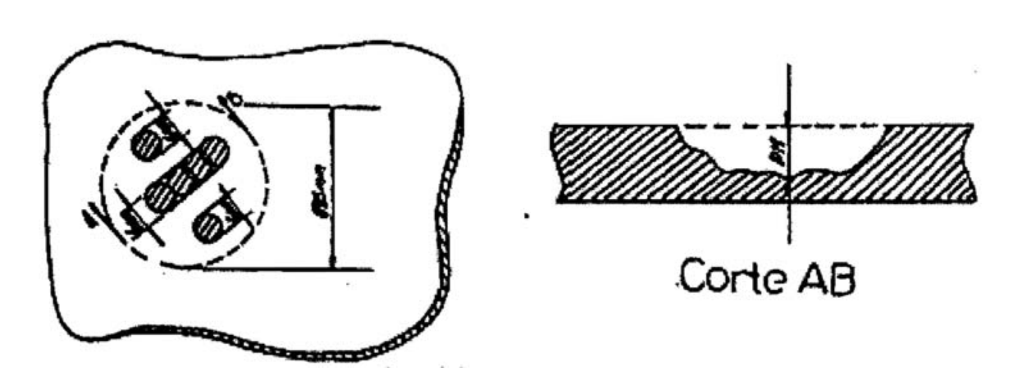
Nota: En ningún caso la profundidad deberá superar lo DOS TERCIOS (2/3) del espesor mínimo de cálculo de la chapa del envase.

2.3.2- Corrosión lineal



Para la profundidad se tomarán los mismos valores que se indican en el punto 2.2 del presente Capítulo.

2.3.3- Corrosión agrupada



La profundidad máxima admitida no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del espesor de cálculo.

Nota: En ese caso se adoptará el mismo criterio mencionado en el punto 2.3.4.1 del presente Capítulo.

2.3.4- Corrosión generalizada

Se admitirá una profundidad máxima medida en el caso más desfavorable de:

Envases de hasta 5 kg de cap. = 0,6 mm

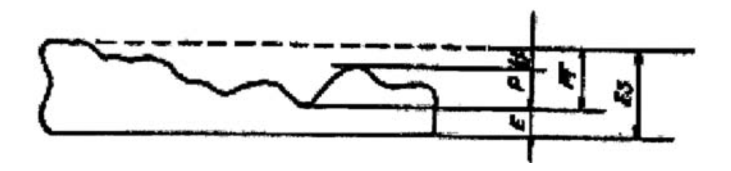
Envase de 10 hasta 30 kg de cap. = 0,8 mm

Envases de 45 kg de capacidad = { con costura longitudinal = 1 mm; con dos casquetes embutidos = 0,7 mm; Sin costura = 1,1 mm

2.3.4.1- Cuando a causa de la extensión del área corroída no quede pared original para tomar como referencia, se determinará el espesor original adicionando un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la máxima profundidad medida, el cual será el valor del defecto a considerar. No obstante, independientemente de que el valor medido se encuentre dentro de la tolerancia admitida, deberá verificarse que la tara real del envase no se vea reducida en más del CINCO POR CIENTO (5%) de la tara original.

2.3.4.2- El área total de corrosión admitida no deberá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de la superficie del envase.

ES = Espesor determinado
E = Espesor de pared remanente
P = Profundidad máxima del defecto
PT = Profundidad a considerar en la evaluación



2.3.5- Para cualquiera de los tipos enunciados de corrosión, deberá tenerse especialmente en cuenta que las tolerancias se aplican para casos en los que la acción corrosiva ha sido eficientemente detenida, lo que deberá ser verificado por el responsable técnico verificador.

2.3.6- Los valores máximos admisibles para los distintos defectos se tomarán en base al espesor mínimo de cálculo, por lo que en cada caso se deberán extremar las mediciones de la pared del envase a efectos de verificar que ésta no sea menor a la del cálculo.

2.4- Acción del fuego: Se admitirán aquellos envases en los que la evidencia de la acción del fuego sea solamente pintura ahumada o ampollada y el área afectada no supere los SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS (60 cm^2).

2.5- Aros base: Deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos para que el envase pueda continuar en servicio:

2.5.1- Mantener vertical y estable el recipiente, debiendo estar construido y soldado de acuerdo a planos adjuntos a la presente Norma, no debiendo su espesor ser superior al del envase.

2.5.1.2- Que mantenga el fondo del envase a por lo menos OCHO MILIMETROS (8 mm) del suelo, para aquellos de hasta CINCO KILOGRAMOS (5 Kg.) de capacidad, y a no menos de DIEZ MILIMETROS (10 mm) para envases de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) o más de capacidad.

2.5.1.3- No estar desoldado en la costura longitudinal del mismo.

2.5.1.4- Contará con todas las soldaduras de acuerdo a lo indicado en el punto 5.2.5.2 del presente Título.

2.5.2- Aros protectores de válvulas: cuando el envase por diseño cuente con dichos accesorios, los mismos deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos:

2.5.2.1- Que impidan que en la estiba, el fondo del envase superior toque la válvula de maniobra del inferior.

2.5.2.2- Que no presenten rebabas ni bordes filosos.

2.5.3- Capuchones protectores de válvulas: En los cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad, éstos deberán ser reemplazados en caso de presentar las siguientes anomalías:

2.5.3.1- Que no protejan mecánicamente la válvula de maniobra.

2.5.3.2- Que el estado de los filetes no permita roscar adecuadamente el mínimo a la brida del envase.

2.5.3.3- Que no presenten fisuras ni rajaduras.

Nota: Cuando un cilindro de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad sea desafectado para su rehabilitación, se procederá a colocarle un aro protector de la válvula de maniobra en reemplazo del capuchón protector de válvula.

2.6- Identificación del envase: Todo envase deberá contar por lo menos con los siguientes datos en forma bien legible:

2.6.1- Envases de hasta TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) de capacidad:

I. Leyenda del propietario (en envases de 10 y hasta 30 Kg. de capacidad), sobre el casquete superior

II. Nº de matrícula del fabricante,

III. Nº de envase,

IV. Tara,

V. Fecha de fabricación y fecha de vencimiento de la rehabilitación,

VI. Nombre del fabricante.

2.6.2- Envases de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad:

I. Nº de envase,

II. La leyenda de las ex empresas del estado (Gas del Estado o Y.P.F.) y/o identificación de la empresa fraccionadora,

III. Nombre del fabricante,

IV. matrícula del fabricante,

V. Tara,

VI. Fecha de fabricación y fecha de vencimiento de rehabilitación.

2.7- Válvula de maniobra: La misma deberá reunir los siguientes requisitos:

2.7.1- Ser de modelo aprobado por la ex Empresa Gas del Estado - SOCIEDAD DEL ESTADO o por la SECRETARIA DE ENERGIA según corresponda.

2.7.2- Estar limpia de todo elemento que pueda afectar su buen funcionamiento.

2.7.3- Estar en buenas condiciones el sistema de seguridad que impida el desarme accidental del conjunto vástago - cuerpo.

2.7.4- La rosca de la boca de salida deberá estar en óptimas condiciones y en caso de dudas se recurrirá al uso de los calibres que correspondan.

2.7.5- El volante de maniobra no deberá presentar deformaciones o roturas, debiendo contar además con una correcta sujeción al vástago.

2.7.6- La válvula no deberá presentar ningún tipo de fisura o rajadura.

2.7.7- El tipo de válvula deberá ser compatible al envase en el que está instalada.

CAPITULO 3

Procedimiento para la determinación de la vida útil del envase para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Consideraciones Generales:

La vida útil de los envases para contener Gas Licuado de Petróleo (GLP), en principio, será de DIEZ (10) años contados a partir del momento de su fabricación.

Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, será de carácter obligatorio por parte de las firmas fraccionadoras responsables de los envases, la remisión de los mismos a los talleres debidamente habilitados por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de proceder al acondicionamiento integral de dichos envases, conforme los parámetros establecidos en el presente Capítulo. Ello sin perjuicio de que los referidos envases deban ser remitidos al taller antes del vencimiento del plazo precedentemente citado por razones atribuibles a su uso.

Habiendo cumplido el envase con el procedimiento de acondicionamiento integral, conforme los parámetros establecidos en el presente Capítulo, se procederá a su rehabilitación por un nuevo período de DIEZ (10) años contados a partir del momento del mencionado acondicionamiento. Vencido el período señalado precedentemente se deberá remitir nuevamente el envase al taller correspondiente a los efectos de repetir el procedimiento anteriormente explicado, esto así, hasta que corresponda la destrucción del envase en cuestión.

Cuando el envase no superara los parámetros establecidos para su acondicionamiento integral, el mismo deberá ser obligatoriamente destruido.

3- Envases que deben ser enviados a acondicionamiento (reparación)

Sin perjuicio de la obligatoriedad de remitir periódicamente (cada DIEZ (10) años) los envases al taller correspondiente para su acondicionamiento integral, deberá tenerse presente que:

Los envases averiados que superen las tolerancias admitidas en el Capítulo 2 deberán ser retirados de servicio y no podrán retornar al mismo sin antes haber sido reparados en un taller apto para realizar estos acondicionamientos, debidamente inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP), conforme Resolución Nº 136 de fecha 14 de abril de 2003 y su modificatoria Resolución Nº 800 de fecha 30 de julio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

3.1- Abolladuras, cavaduras, entalladuras, corrosión: Podrán ser reparados aquellos envases construidos con dos casquetes y envolvente cilíndrica cuando el defecto se presente en alguno de los casquetes.

3.1.1- Excepción:

i) Los cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad ICC (solapados), los que por el tipo de soldadura del cuerpo cilíndrico no admiten tratamiento térmico, deberán ser destruidos.

ii) Cuando el defecto se presente en el cuerpo cilíndrico el envase deberá ser destruido.

3.1.2- Las rehabilitaciones de los cilindros de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad tipo “Mannessman”, o los ICC 4BA 300 de dos cuerpos, merecerán un análisis particular, para lo cual se deberá canalizar a través de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, actuante, el procedimiento, tecnología y metodología de trabajo para su análisis y posterior aprobación si correspondiere.

3.2- Acción del fuego: Deberán ser enviados a reparación aquellos envases que presenten pintura ampollada o con decoloración de chapa por dicha acción.

Aquellos que presenten evidencia severa de fuego sobre el metal o deformaciones en su geometría original, serán obligatoriamente destruidos.

3.3- Pérdidas

3.3.1- Por la válvula de maniobra: Será reemplazada por otra similar en perfectas condiciones de uso, utilizando pasta sellante aprobada para su uso con Gas Licuado de Petróleo (GLP), roscándola con el torque correspondiente, DIEZ KILOGRAMETROS (10 kgm) mínimo. En todos los casos se verificará el estado de rosca de la brida mediante el empleo de calibre de rosca patrón.

3.3.2- En cordones de soldaduras principales: En todos los casos su reparación se realizará en talleres habilitados para este tipo de rehabilitación de acuerdo a los lineamientos indicados en el Capítulo 5 del presente Título.

3.3.3- Por poros o grietas en chapa o por rosca de brida defectuosa: Se adoptará el criterio explicado en el punto 3.1 del presente Título.

3.4- Datos de identificación: Todos los envases para posibilitar su rehabilitación deberán contar en forma visible, con los datos que permitan su identificación a solicitud del taller habilitado que efectuará el acondicionamiento, se podrá autorizar el regrabado en el reemplazo del aro protector o faldón de apoyo (microgarrafas), según corresponda, con sus datos en los siguientes casos:

I. Para envases de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad: cuando posean en el cuerpo la leyenda de las ex empresas del Estado (Gas del Estado - Y.P.F.) o de la firma fraccionadora, Nº de matrícula y año de fabricación en sobrerrelieve y tengan estampado claramente el Nº de envase o el nombre del fabricante y año de fabricación.

II. Para envases de TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) de capacidad o menores: cuando posean leyenda, Nº de matrícula y el año de fabricación en sobrerrelieve en el cuerpo del envase.

Nota: En ambos casos se deberá canalizar a través de un organismo certificante debidamente inscripto en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, la solicitud adjuntando el procedimiento, tecnología y metodología empleada para este cometido, a los efectos de su análisis y posterior aprobación si correspondiere, de acuerdo a los lineamientos indicados en el Capítulo 5. Aquellos envases que no cumplan con los ítems I y II arriba referenciados se deberán dar de baja y se procederá a su destrucción.

3.5- Brida hundida o deteriorada: Se adoptará el mismo criterio explicitado en el punto 3.1 del presente Título.

3.6- Aro base y aro protector de válvula: Deberán ser enviados para su reparación o cambio aquellos aros que se encuentren desprendidos, abollados, etc., y que por su estado no cumplan eficazmente su función (se tendrá en cuenta lo explicitado en el punto 3.4 del presente Título).

CAPITULO 4

Envases que deben ser destruidos: Los envases que presenten averías como las que a continuación se detallan, se deberán dar de baja y se deberá proceder a su destrucción.

4.1- Abolladuras, cavaduras, entalladuras, corrosión

4.1.1- Envases sin costura o de dos cuerpos que representen averías que superen las tolerancias admitidas en el Capítulo 2 del presente Título y que no admitan reparación según lo especificado en el Capítulo 3, punto 3.1 del presente Título.

4.1.2- Los construidos con dos casquetes y cuerpo cilíndrico cuando la avería se localice en el cuerpo cilíndrico y supere las tolerancias.

4.2- Afectados por el fuego: Envases deformados o con signos de haber sido expuestos a un excesivo calor (decoloración del material, ampollas en chapa, etc.).

4.3- Deformación saliente: La verificación de esta avería en el cuerpo cilíndrico determinará la destrucción del envase (Capítulo I - Apartado 1.4).

Cuando se presente en alguno de los casquetes de aquellos envases construidos con tres cuerpos se deberá proceder de acuerdo a lo expresado en el punto 3.1 del presente Título.

4.4- Pérdidas por poros o grietas en chapa.

4.4.1- Cuando el defecto se presente en el cuerpo cilíndrico en cualquier tipo de envase.

4.4.2- Cuando el defecto se encuentre en cualquiera de los casquetes de envases sin costura o con dos cuerpos embutidos teniendo en cuenta los requisitos y excepciones del punto 3.1 del presente Título.

4.5- Cuando la rosca de la brida se encuentre gastada o deteriorada en forma tal que imposibilite el roscado de la válvula, se procederá según lo indicado en los puntos 3.1 y 5.2.7.5 del presente Título.

4.6- Datos de identificación

4.6.1- Aquellos envases que no posean leyendas en sobrerrelieve en el cuerpo o estampados en el aro protector de válvulas, en la brida o en el faldón de apoyo de microgarrafas, de acuerdo a su capacidad y/o fabricación y que carezcan o sean ilegibles los datos.

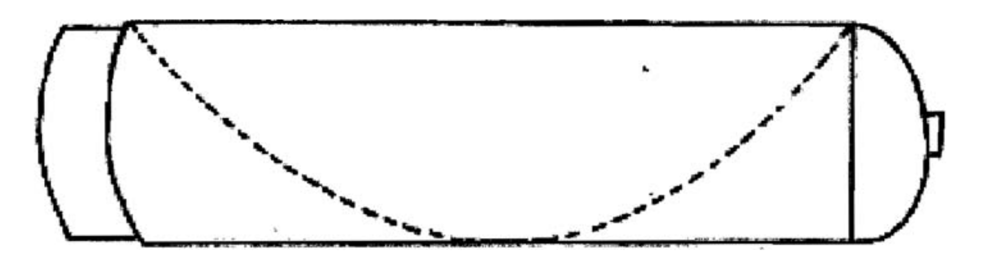
I. Para envases de CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg.) de capacidad: cuando no posean en el cuerpo la leyenda de las ex Empresas del Estado Gas del Estado - Y.P.F. o de la firma fraccionadora, Nº de matrícula y año de fabricación en sobrerrelieve y tengan estampado claramente el Nº de envase o el nombre del fabricante y año de fabricación.

II. Para envases de TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) de capacidad o menores: cuando no posean leyenda, Nº de matrícula y el año de fabricación en sobrerrelieve en el cuerpo del envase.

4.7- La destrucción de los envases se deberá realizar en talleres autorizados al efecto, habilitados por esta Autoridad de Aplicación. En todos los casos se deberá confeccionar el Certificado de Baja de envases emitido por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, adjuntándose al mismo el soporte informático y documentación con los datos correspondientes. Similar respaldo estará a resguardo en el taller.

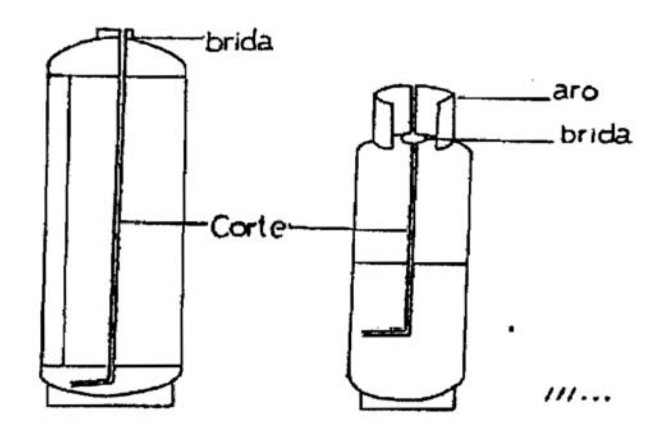
4.7.1- Para evitar que el envase destruido sea recuperado y puesto en circulación clandestinamente, deberán adoptarse algunos de los siguientes métodos:

a) Prensado: Se efectuará de manera tal que la cara superior quede en contacto con la cara inferior, de acuerdo al siguiente esquema:



Nota: Para el caso de envase con aro protector de válvula se deberá proceder además al corte del mismo (inutilización)

b) Corte oxiacetilénico: El corte oxiacetilénico se efectuará de acuerdo al esquema que se indica a continuación:



4.7.1.1- Para ambos casos deberá tenerse especial cuidado que el envase no contenga gases inflamables en su interior, debiéndose realizar mediciones previas mediante el uso de explosímetro. De detectarse presencia inflamable se deberá proceder al lavado e inertizado y nueva verificación de ausencia de gases inflamables.

4.7.2- Para asentar los envases que se inutilicen, además de las certificaciones según el punto 4.7 del presente Título, el taller llevará un libro de registro foliado, rubricado por el representante Técnico del mismo y con la correspondiente intervención de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, (emisión del certificado correspondiente) en el que deberán asentarse como mínimo los siguientes datos:

I. Datos de la firma fraccionadora (Razón social - Cuit),

II. Nº de envase,

III. Matrícula del envase,

IV. Fabricante,

V. Capacidad en Kg.,

VI. Fecha de fabricación,

VII. Leyenda de individualización (señalando si es en relieve o placa),

VIII. Motivo de la inutilización (Se indicará el número del apartado pertinente del presente Capítulo),

IX. Nº de certificado de baja emitido,

X. Fecha de la destrucción del envase (inutilización).

CAPITULO 5

Reparación: Las tareas de reparación serán efectuadas por talleres debidamente inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNIGLP). En los referidos talleres el Responsable Técnico Evaluador determinará la condición de los envases que son remitidos de las plantas de fraccionamiento, centros de canje o depósitos, para su reparación.

5.1- Los talleres deberán contar con la certificación de aptitud técnica y de seguridad en vigencia y podrán realizar las reparaciones acordes a la capacidad técnica que acreditaren según los requerimientos de la Norma ex Empresa Gas del Estado -SOCIEDAD DEL ESTADO “Condiciones para el acondicionamiento y reparación de envases de hasta 45 Kg. de capacidad para contener GLP y sus válvulas de maniobra - 1988” - en su Título 2 - Capítulo 1 - ap. 2 - 3 y anexo 3 y 4, o la norma que en el futuro la sustituya y cuyas categorías son:

5.1.1- Denominación:

i) Taller de 1ra. Categoría,

ii) Taller de 2da. Categoría y

iii) Taller de válvulas.

5.1.2- Si cumplen los requisitos expuestos en el punto 5.1 se permitirá que un mismo taller efectúe la reparación de envases y válvulas.

5.1.3- Las fábricas de envases se consideran talleres de 1ra. categoría en lo que respecta a la reparación, no obstante deberán contar con la autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA para realizar dicha tarea. Las fábricas de válvulas de maniobra podrán efectuar el acondicionamiento de las mismas, previa autorización de la SECRETARIA DE ENERGIA.

5.2- Las averías reparables se detallan a continuación de acuerdo a su tipo y al envase en que las mismas se presentan:

Las tolerancias a adoptar según los casos, serán las indicadas en los Capítulos 2, 3 y 4 del presente Título.

5.2.1- Abolladuras; Los talleres habilitados deberán tener un procedimiento operativo con su documentación técnica y los ensayos no destructivos de respaldo que demuestren que no generan averías ocultas y que es efectivo y seguro su empleo auditado y certificado por uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente. La aplicación de dicho procedimiento permitirá favorecer el retorno de aquella abolladura en el envase a su perfil original, cuidando de no provocar aplastamiento o entalladuras. En caso que la abolladura no admita reparación, se procederá de acuerdo a lo indicado en los puntos 3.1 y 5.2.3.1 del presente Título.

5.2.2- Cavaduras, entalladuras, corrosión

5.2.3- Reposición de casquetes: Cuando el proceso de reparación lo exija se podrá cambiar el casquete superior o inferior del envase, para lo cual deberán adoptarse las previsiones que se indican a continuación:

a) Las características de la chapa del casquete a colocar y la soldadura a utilizar, deberán ser compatibles con las del resto del envase, a cuyo efecto se procederá a realizar los correspondientes ensayos de laboratorio.

b) El casquete averiado será cortado mediante un procedimiento que no genere tensiones y/o cambios en la estructura de la envolvente del envase, se deberá eliminar todo vestigio de soldadura, debiendo quedar la superficie a soldar limpia, lisa y libre de escoria.

c) La fabricación del casquete se realizará teniendo en cuenta las dimensiones originales del recipiente.

5.2.3.1- En el caso de reemplazo del casquete superior se observarán las siguientes pautas:

i. Envases cuyos datos figuran en el casquete superior: efectuado el reemplazo se trasladarán todos los datos que presentaba el casquete anterior, empleando cuños de OCHO MILIMETROS (8 mm) de altura.

ii. Envases cuyos datos figuran en el aro protector de válvula: efectuado el reemplazo se trasladarán todos los datos que presentaba el aro anterior, empleando cuños de OCHO MILIMETROS (8 mm) de altura.

iii. Garrafas con sus datos en la brida y que cuenten con aro protector de válvula: una vez reemplazado se volcarán los datos como se indica en ii),

iv. Cilindros cuyos datos figuren en la brida y que no cuenten con aro protector: efectuada la tarea de reemplazo se volcarán los datos como se indica en ii).

En todos los casos se deberá informar previamente a esta Autoridad de Aplicación, adjuntándose el romaneo de los datos de los envases que se encuentran en esta situación para su análisis y directivas particulares correspondientes. Una vez autorizado el cambio se grabará en lugar bien visible con cuños de DOCE MILIMETROS (12 mm) de altura, la matrícula del taller que efectuó el reemplazo, y fecha de vencimiento, Ej: 0000/2012. Dicha operación deberá contar con la intervención de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

5.2.3.2- La reposición de un casquete no deberá disminuir la capacidad original del envase.

5.2.3.3- El casquete deberá prepararse previo al proceso de soldadura, de tal manera que pueda presentarse a la envolvente para poder soldar, (sistema de junta simple con respaldo).

5.2.4- La certificación de soldadores responderá a lo explicitado en el Adjunto 1 del Título 1 del presente Anexo. La calificación de los mismos y procedimientos de soldadura será de acuerdo al Código American Society of Mechanical Engineers (ASME) Secc. IX.

Se deberá controlar la calidad de las uniones soldadas resultantes de los cambios de casquetes, mediante un control radiográfico con posterioridad al proceso de soldadura de los mismos. El mencionado control se efectuará con aparatos certificados por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), Organismo Descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE ENERGIA en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tanto los operadores como así también los procedimientos deberán contar con la aptitud correspondiente. El mencionado control se realizará a razón de UNO (1) cada CINCUENTA (50) envases reparados, nunca menor a un cilindro por cada turno de OCHO (8) horas y equipo de soldadura en servicio.

Las placas radiográficas obtenidas deberán mantenerse archivadas, calificadas y ordenadas, hasta DOS (2) años después de su toma.

Se fija como nivel de calidad y técnica de ensayo el prescripto en el Código American Society of Mechanical Engineers (ASME) Sección VIII para todos los cordones circunferenciales resultantes de la reparación.

Aquellos envases que no cumplan con este requisito serán indefectiblemente dados de baja y destruidos con los recaudos establecidos en el punto 4.7 del presente Título.

5.2.4.1- Todo personal que efectúe Ensayos No Destructivos (END) deberá contar con la certificación vigente otorgada por un organismo de certificación de personal según la norma NM ISO 9712 - 2007.

5.2.5- Reposición de aro de respaldo: Se colocará en la parte superior y/o inferior del cuerpo del envase, respetando las dimensiones originales, el que deberá ser soldado interiormente y arenado o granallado exteriormente, previo al soldado al cuerpo del recipiente.

5.2.5.1- Reparación de los aros base y de protección de la válvula (enderezado, desabollado, etc.). Se efectuarán en lo posible sin separar dichos elementos del recipiente y cuidando los mismos. Al finalizar los trabajos de reparación se comprobará la firmeza de las soldaduras de unión al recipiente y en caso de duda se reforzarán con soldadura.

5.2.5.2- Renovación del aro base

i. Garrafas o cilindros: El diseño y demás características del aro base cumplirán con el prototipo aprobado, según corresponda. El diámetro exterior del aro base no será inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del diámetro exterior del recipiente y el espesor del mismo no superará al del cuerpo del envase.

ii. Microgarrafas: Sólo se autorizará la colocación de un aro nuevo cuando en el cuerpo de la microgarrafa se hallen impresos los datos del fabricante y el año de fabricación y que las dimensiones y formato del envase pueda ser identificados como pertenecientes a un modelo aprobado. De no cumplirse los requisitos anteriores el recipiente deberá ser inutilizado con los recaudos estableci-

dos en el punto 4.7 del presente Título. El nuevo aro base deberá ser similar al del correspondiente modelo de microgarrafas aprobado y llevar impresos los datos que a continuación se detallan. (Se aceptarán los datos en forma abreviada según el formato de la columna derecha de la tabla abajo explicitada).

Datos completos	Formato abreviado de datos:
Número de identificación del envase (colocado por el taller en forma correlativa)	Nº env.: 000
Matrícula del taller de reparación	T. Rep.: 000-0-0
Fecha de reposición del aro (mes y año)	F. Rep.: mm/aaaa
Año de fabricación de la microgarrafa	F. Fab.: mm/aaaa
Presión de trabajo	P. Tr.: 17 Kg/cm^2
Presión de prueba	P Pr.: 34 Kg/cm^2
Capacidad	x Kg.
Volumen	XX lts.
Fecha de vencimiento de la rehabilitación	F V.: mm/aaaa
Industria Argentina	Industria Argentina

Los nuevos aros base deberán ser numerados correlativamente por cada taller y se registrarán en un libro foliado que contará con el tabulado indicado en 5.2.6.5

5.2.6- Renovación del aro protector de válvula

5.2.61- Garrafas o cilindros

Se considerarán los siguientes casos:

A - Envase con o sin leyenda de planta fraccionadora y sin matrícula de fabricante y año de fabricación grabado en el cuerpo en sobrerrelieve:

En el caso de que el envase careciera de aro no se permitirá su reposición, procediéndose a la destrucción de la unidad con los recaudos establecidos en el punto 4.7 del presente Título.

B - Envase con leyenda de la firma fraccionadora, matrícula de fabricante y año de fabricación grabados en el cuerpo en sobrerrelieve.

Se autorizará la reposición del aro faltante el cual deberá responder al diseño y demás características del prototipo aprobado. En todos los casos el aro protector de válvula deberá cumplir además con la condición que impida el contacto entre fondo y válvula al ser estibados los envases.

5.2.6.2- En todos los casos se deberá informar previamente a esta Autoridad de Aplicación, adjuntando el romaneo de los datos de los envases que se encuentran en esta situación para su análisis y directivas particulares correspondientes. Una vez autorizado el cambio se grabará en lugar bien visible con cuños de DOCE MILIMETROS (12 mm) de altura, la matrícula del taller que efectuó el reemplazo, y fecha de vencimiento, Ej.: 0000/2012. Dicha operación deberá contar con la intervención de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente.

5.2.6.3- Microgarrafas: Cuando la microgarrafa cuente con el aro protector de válvula y sea éste portador de los datos característicos de la microgarrafa, se le aplicará lo especificado para los aros base.

5.2.6.4- En caso de no llevar impresos los datos característicos de la microgarrafa en el aro protector, se podrá efectuar su reposición siempre que la microgarrafa se halle en condiciones de continuar en circulación de acuerdo con lo establecido en el punto 5.2.5.2 ítem ii del presente Título.

El nuevo aro protector deberá ser similar al del correspondiente modelo prototipo aprobado para microgarrafas.

5.2.6.5- Los nuevos aros protectores de válvula se registrarán en un libro que contará con el siguiente tabulado:

Taller de reparación...Matrícula del Taller....................................						
Nº de aro	Fecha de colocación	Fabricante del envase	Año de fabricación	Capacidad en kg.	Leyenda	Observac.

5.2.7- Unión de los aros al cuerpo del recipiente. Previo a la ejecución de las soldaduras se deberá eliminar del recipiente todo resto de gas combustible y proceder a su inertizado, verificándose la ausencia de mezcla explosiva por medio de un explosímetro. Se tomarán los recaudos necesarios para la protección de la válvula de maniobra.

Esta operación será efectuada mediante soldadura manual por arco eléctrico, utilizando el electrodo y la intensidad de corriente adecuados. Se pondrá especial cuidado en no dañar la chapa, ni producir un excesivo recalentamiento de la zona afectada.

5.2.7.1- Unión del protector de válvula. La soldadura constará de TRES (3) o más cordones iguales de no menos de VEINTICINCO MILIMETROS (25 mm) de largo cada uno y su desarrollo no será inferior al QUINCE POR CIENTO (15%) de la longitud de la circunferencia de diámetro igual al protector.

5.2.7.2- Unión de aro base. Dicha unión constará como mínimo de CUATRO (4) cordones iguales y equidistantes. Su longitud total no será inferior al CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) del desarrollo del aro en el caso de las microgarrafas, ni inferior a CERO COMA QUINCE POR CIENTO (0,15%) en el caso de garrafas y cilindros.

En la colocación del aro base se tendrá en cuenta que el punto más bajo del cuerpo del envase no diste del piso de apoyo menos de OCHO MILIMETROS (8 mm) en microgarrafas, ni menos de DIEZ MILIMETROS (10 mm) en garrafas y cilindros.

5.2.7.3- Previo a las soldaduras indicadas en los puntos 5.2.7.1 y 5.2.7.2 del presente Título, se deberán quitar al ras los cordones de soldadura del accesorio removido teniendo especial cuidado en no disminuir el espesor de la chapa del casquete.

No se realizará el reemplazo de los aros protectores más de una vez.

Los aros base y protector de válvula reemplazados deberán ser acuñados con la Matrícula del taller que realice el trabajo y año de colocación.

5.2.7.4- Limpieza de los cordones de soldadura y de las zonas afectadas.

Previo a la ejecución de las soldaduras se limpiarán éstas a fin de eliminar todos los restos de escorias y pintura quemada a los efectos de dejar al desnudo la chapa.

Una vez efectuadas las soldaduras y realizados los controles correspondientes se procederá a aplicar la base anticorrosiva y al repintado del color final acorde al resto del envase. La película seca tendrá un espesor mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) micrones.

5.2.7.5- En todos los casos, cuando se realicen trabajos denominados “en caliente” (amolado, soldadura, etc.) sobre los envases deberá comprobarse que en su interior se haya eliminado todo resto del gas inflamable.

5.2.8- Reparación de soldaduras principales. Se denomina soldadura principal la que une entre sí elementos estructurales sometidos a presión directa del gas contenido en el envase (Ej.: Soldadura de casquete entre sí, de casquete con cuerpo cilíndrico y longitudinal del cuerpo cilíndrico y de brida de válvula a casquete) y soldadura secundaria, a la que une al cuerpo las partes destinadas a proteger la válvula, facilitar el manipuleo o servir de apoyo al recipiente.

5.2.8.1- Envases a partir de DIEZ KILOGRAMOS (10 kg.) de capacidad

Serán reparables:

a. Grietas longitudinales o zonas porosas de menos de QUINCE MILIMETROS (15 mm) de longitud,

b. No más de una grieta en el cordón,

c. Dos zonas porosas no mayores de QUINCE MILIMETROS (15 mm) de longitud separadas por lo menos QUINCE MILIMETROS (15 mm),

d. No más de dos zonas porosas.

5.2.8.2- Envases de menos de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) de capacidad

Serán reparables:

a. Grieta longitudinal o zona porosa cuya longitud no supere una SESENTAVA PARTE (1/60) de la longitud del cordón.

b. Dos zonas porosas o dos grietas de no más de QUINCE MILIMETROS (15 mm) de longitud separados entre sí a no menos de QUINCE MILIMETROS (15 mm)

c. No más de dos zonas porosas o dos grietas por cordón.

Nota 1: Todo poro aislado será considerado zona porosa.

Nota 2: Cuando el defecto supere las tolerancias indicadas, se procederá a la baja del envase y su posterior destrucción con los recaudos establecidos en el punto 4.7 del presente Título.

5.2.8.3- Eliminación de poros y grietas. Previamente se limpiará la zona afectada, poniendo especial cuidado en no dañar la chapa. El cordón de soldadura superpuesto no será de longitud superior a TREINTA MILIMETROS (30 mm) y su terminación será prolija, siguiendo las reglas del buen arte.

5.2.8.4- Afectados por el fuego. Son reparables aquellos envases definidos en el punto 3.2 del presente Título. Se deberá realizar al envase una inspección visual minuciosa, tratamiento térmico y prueba hidráulica de expansión volumétrica a TREINTA Y CUATRO KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (34 kg/cm^2). La deformación permanente no deberá ser inferior al TRES POR CIENTO (3%) y no exceder del DIEZ POR CIENTO (10%).

5.2.9- Pérdidas. Son reparables de acuerdo al siguiente detalle:

5.2.9.1- En chapa: Se utilizará siguiendo el criterio establecido en los puntos 3.3.3 y 5.2.3.1 del presente Título.

5.2.9.2- En cordones de soldadura principal:

Serán reparables de acuerdo a lo indicado en el punto 5.2.8 del presente Título.

5.2.10- Tratamiento térmico. Toda vez que se reparen soldaduras principales, se reemplacen casquetes o se reparen envases afectados por el fuego, debe efectuarse el tratamiento térmico del recipiente, de acuerdo a las siguientes pautas:

5.2.10.1- Se verificará en forma previa, con explosímetro, la ausencia en el interior del envase de mezcla explosiva.

5.2.10.2- El tratamiento térmico se efectuará de la siguiente manera:

i. Se introducirá el envase en el horno a una temperatura no mayor a TRESCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (300 °C). Luego se elevará la temperatura en forma lenta y uniforme, en un tiempo no inferior a QUINCE (15) minutos hasta una temperatura comprendida entre SEISCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (600 °C) y SEISCIENTOS CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (650 °C).

ii. El envase se mantendrá a esta última temperatura por lo menos durante VEINTE (20) minutos, enfriándose luego dentro del horno, o en cámara especial de enfriamiento en un tiempo no inferior a QUINCE (15) minutos en forma lenta y uniforme hasta los TRESCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (300 °C). Cumplido el tratamiento, se lo dejará enfriar desde los TRESCIENTOS GRADOS CENTIGRADOS (300 °C) hasta la temperatura ambiente, sin que lo afecten corrientes de aire.

5.2.10.3- La atmósfera del horno en todas sus partes evitará la oxidación del envase. En el horno se deberá disponer por lo menos de TRES (3) zonas provistas con un sistema de registro continuo, que debe encontrarse permanentemente en el taller en óptimas condiciones de funcionamiento.

5.2.11- Expansión volumétrica. Todo envase tratado térmicamente debe ser sometido a ensayo de expansión volumétrica.

El envase pasará satisfactoriamente el ensayo si luego de habérsele aplicado una presión hidrostática de TREINTA Y CUATRO KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (34 kg/cm^2), la expansión permanente (EP) no sea inferior al TRES POR CIENTO (3%) ni superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la diferencia entre el volumen inicial y la máxima expansión del envase cuando la presión llega al valor indicado.

También deberá tenerse en cuenta que la expansión permanente (EP) sea razonablemente uniforme, rechazándose el envase que se deforme asimétricamente.

Los envases que no cumplan con el presente ensayo deberán ser destruidos con los recaudos establecidos en el punto 4.7 del presente Título.

CAPITULO 6

Acondicionamiento integral de envases

6.1- Esta operación se instrumenta para mantener el envase en óptimas condiciones de servicio y consiste en:

6.1.1- Extracción de todo el producto líquido o gaseoso del envase. Para dicha operación se utilizarán las instalaciones existentes en la planta para tal fin y en el taller previo a la rehabilitación. En todos los casos se evitará el venteo de producto.

Queda establecido que el manejo de residuos sólidos, efluentes líquidos y gaseosos, deberán cumplir por parte de los operadores intervinientes con las normativas legales que la Autoridad de Aplicación en la materia dictamine sobre el particular.

6.1.2- Retiro de la válvula de maniobra. Para su acondicionamiento en un taller debidamente inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (RNI-GLP) habilitado para esta tarea.

6.1.3- Lavado interior e inertizado del envase: se verificará la inexistencia de atmósfera explosiva de acuerdo a lo indicado en el punto 6.1.1 del presente capítulo.

6.1.4- Limpieza externa. Se efectuará una limpieza a fondo en toda la superficie del envase, mediante granallado, arenado o cualquier otro método mecánico adecuado con el fin de que la superficie del envase quede librada por completo de capas de pintura, grasas, escamas de laminación, herrumbres, polvo y todo otro residuo o película que pueda impedir una eficaz visión de la chapa y una correcta fijación de la pintura al metal. En esta operación las roscas deberán ser adecuadamente protegidas para evitar su deterioro.

6.1.5- Evaluación de la condición del envase: Se controlará el estado general del recipiente mediante una prolija y minuciosa inspección ocular, prestando especial atención a los fondos y zona delimitada por el aro protector de válvula (de contarse con este elemento) y las zonas de unión del cuerpo con los aros base a fin de controlar la condición de verticalidad del recipiente y su correcto apoyo. El verificador cumplirá con lo establecido en el punto 1.8 del Título 3.

6.1.5.1- Una vez limpios los envases serán controlados por ultrasonido u otro método no destructivo para determinar el espesor de la chapa con los requisitos previstos en el punto 5.2.4.1 del presente Título. Dichas mediciones se efectuarán de la siguiente manera:

I. Envases de menos de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) de capacidad: no menos de CINCO (5) mediciones, UNA (1) en el casquete superior, DOS (2) en las partes cilíndricas y DOS (2) en el casquete inferior.

II. Envases a partir de DIEZ KILOGRAMOS (10 Kg.) de capacidad y mayores: no menos de SIETE (7) mediciones, una en el casquete superior, TRES (3) describiendo una hélice en el cuerpo cilíndrico y TRES (3) en el casquete inferior equidistantes entre sí.

Dicho espesor no será menor a ningún punto medido al mínimo requerido por cálculo (e) que se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$e = \frac{1}{2}\left\{ D - \sqrt{\frac{D^2\,(S - 1{,}3\ P)}{0{,}4\ P + S}} \right\}$$

En donde los valores serán:

S = tensión de la pared (kg/mm^2) que deberá ser de 15 kg/mm^2 en el caso de recipientes con costura longitudinal y 17 kg/mm^2 en los envases sin costura longitudinal o con costura longitudinal realizada por resistencia eléctrica.

P = Presión de prueba -(kg/mm^2)

D = Diámetro exterior (mm)

d = Diámetro interior (mm)

e = Espesor mínimo (mm)

No obstante lo indicado precedentemente, como guía general se podrán adoptar los siguientes valores de acuerdo con la capacidad y tipo de envase:

- envases de hasta 5 kg de cap.	2 mm
- envases entre 10 y 30 kg de cap.	2,65 mm
- envases de 45 kg de cap. con dos casquetes y cuerpo cilíndrico	3,17 mm
- envases de 45 kg de capacidad de dos cuerpos embutidos (tipo I.C.C., livianos)	2,1 mm
- envases de 45 kg sin costura (tipo Manessman)	4,2 mm

De surgir alguna duda con la medición se efectuarán tantas como sea necesario.

6.1.6- Control de brida mediante los calibres pasa - no pasa correspondientes.

6.1.7- Prueba hidráulica. La prueba hidráulica de hermeticidad se cumplirá manteniendo una presión de TREINTA Y CUATRO KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (34 kg/cm^2), durante no menos de SESENTA (60) segundos, no debiéndose registrar pérdida alguna, ni observarse deformación en toda la superficie externa, la que deberá encontrarse completamente seca.

En todos los casos la prueba se realizará directamente sobre el envase sin válvula de maniobra colocada. El incumplimiento de lo expuesto precedentemente será motivo suficiente para considerar que la prueba no se ha efectuado.

6.1.8- Aplicación de pintura. El local destinado a pintura deberá poseer instalación eléctrica antiexplosiva y ventilación forzada en un todo de acuerdo a la Ley Nº 19.587.

Al terminar las operaciones de limpieza y estando la superficie completamente seca, limpia y libre de polvo, se continuará con la aplicación de DOS (2) manos de pintura anticorrosiva con pigmentos a base de cromato de zinc para luego proceder a pintar con el color asignado a la firma responsable del envase.

El espesor de la película seca (anticorrosivo mas pintura de terminación) no deberá ser inferior a CUARENTA Y CINCO (45) micrones.

6.1.9- Colocación de válvulas. La válvula a reponer deberá ser nueva o reparada a nuevo y su modelo responderá al prototipo aprobado. En su colocación se utilizará una pasta sellante apta para Gas Licuado de Petróleo (GLP) que mantenga sus condiciones de plasticidad a través del tiempo. El ajuste al envase se realizará aplicando a la válvula a través de sus caras paralelas inmediatas a la zona de conexión al recipiente, un momento torsor del orden de los DIEZ COMA CUATRO KILOGRAMETROS (10,4 kgm) para asegurar un cierre perfecto y una correcta ubicación de la misma.

La válvula deberá estar roscada en la brida como mínimo CINCO (5) hilos.

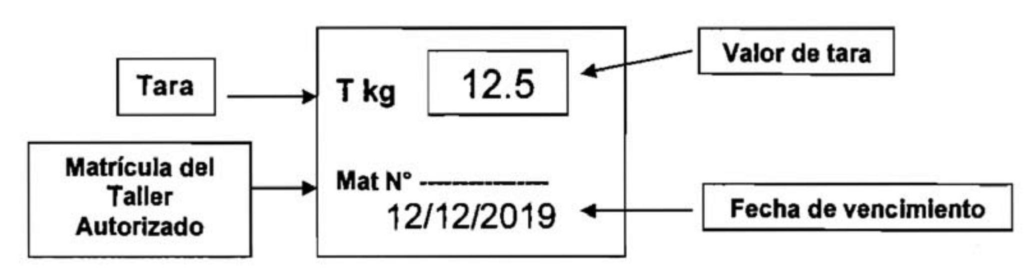
6.1.10- Prueba de estanquidad. Para verificar la conexión se deberá someter al conjunto envase - válvula a una prueba neumática de SIETE KILOGRAMOS POR CENTIMETRO CUADRADO (7 kg/cm^2) sin que se observen pérdidas.

6.1.11- Control de tara. Los envases a los cuales se les ha realizado el acondicionamiento integral deberán ser sometidos a control de tara (peso propio del recipiente con la válvula de maniobra colocada).

Las tolerancias admitidas serán las que se explicitaron en el punto 18 del Título 1 del presente Anexo.

6.1.12- Constancia de los acondicionamientos. Para dejar constancia de los acondicionamientos integrales se procederá de la siguiente manera:

6.1.12.1- Envases con aro protector de válvula. En la parte interna de dicho aro en forma diametralmente opuesta a la abertura principal del mismo, se colocará una placa metálica de acuerdo al esquema que a continuación se indica, fijada mediante soldadura de punto.



7- Procedimiento de habilitación. Para habilitar los envases acondicionados se deberá observar el siguiente procedimiento:

7.1- El taller donde se los acondicionó solicitará a esta SECRETARIA DE ENERGIA o a quien ésta designe, verifique los trabajos realizados, coordinando la fecha de inspección.

7.2- Para el día en que se lleve a cabo la verificación el responsable del taller, deberá contar con una base de datos donde quedarán perfectamente asentados la identificación completa de aquellos envases acondicionados, los que estarán a disposición de la inspección.

7.3- Cuando un taller solicite a uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, la certificación de los envases acondicionados integralmente, la misma se realizará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Se verificará que el taller se encuentre debidamente habilitado por esta Autoridad de Aplicación y que cuente con la correspondiente certificación de sus instalaciones en vigencia,

b) Los envases a verificar estarán compuestos por lotes, los que no podrán exceder las siguientes cantidades:

I. Envases de hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 Kg.) de capacidad: DOS MIL (2000),

II. Envases de TREINTA KILOGRAMOS (30 Kg.) y CUARENTA Y CINCO (45 Kg.) KILOGRAMOS de capacidad: QUINIENTOS (500).

7.4- El lote de envases a verificar será contado e inspeccionado en su totalidad controlando el estado general de los recipientes mediante una prolija y minuciosa revisión ocular, prestando especial atención a los fondos y zona delimitada por el aro protector de válvula (de contar con ese elemento) y las zonas de unión del cuerpo con los aros base a fin de controlar la condición de verticalidad del recipiente y su correcto apoyo, seleccionando luego una muestra en función de lo indicado en las TABLAS 1 y 2 (Adjunto 1) que forman parte integrante del presente Título, basada en la norma IRAM Nº 15 de muestreo, Nivel de Inspección General I, Plan de Muestreo Simple para Inspección Normal.

7.5- Cada vez que se verifique un lote de envases para su posterior certificación, los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, labrarán un Acta de Inspección, de acuerdo a los modelos que se adjuntan como FORMULARIOS A y B, (Adjunto 1 del presente Título) donde se individualizarán detalladamente los envases a tomar de acuerdo a las TABLAS Nº 1 y 2 de muestreo, registrando las anomalías verificadas en cada caso y en función de ello, se aprobará o rechazará el lote sometido a inspección.

7.6- En el Acta, el registro de la inspección de la muestra se efectuará en forma secuencial, respetándose en su reporte todos los datos que figuran en el envase, siendo fundamental la claridad con que se asienten los datos, valores, unidades de medida, como así también, de corresponder, las anomalías detectadas, etc.

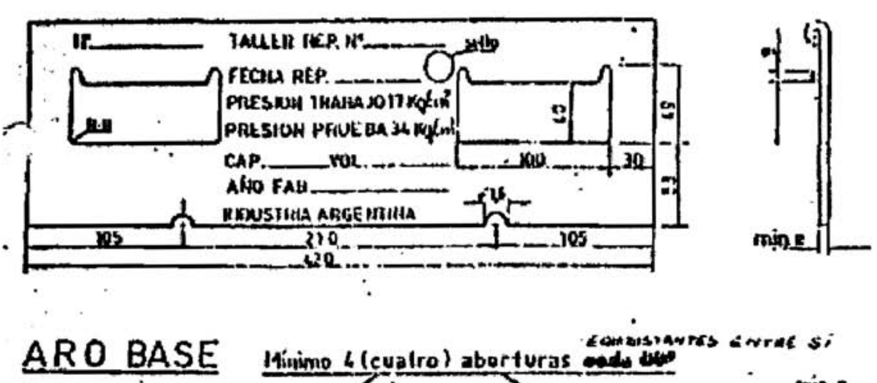
7.7- El acta de inspección se confeccionará en original y DOS (2) copias que se encontrarán debidamente firmadas por el auditor de uno de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente y por el responsable técnico del taller.

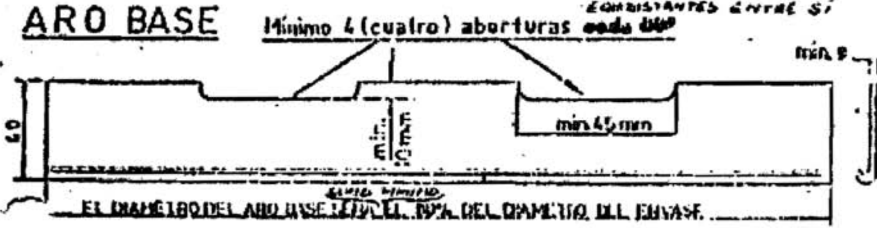
El original de cada Acta se mantendrá ordenada en el taller a disposición de esta Autoridad de Aplicación por un lapso mínimo de DIEZ (10) años, junto con el listado de los envases aprobados y certificados, mientras que las copias estarán en poder de los organismos certificantes debidamente inscriptos en la SECRETARIA DE ENERGIA conforme a la normativa vigente, para ser adjuntadas a los certificados correspondientes.

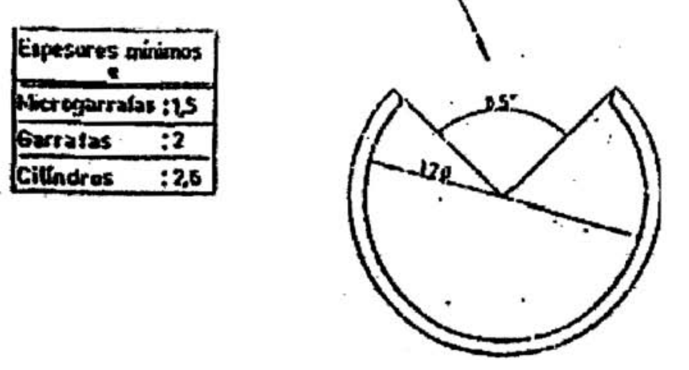
7.8- En el caso de los envases tomados como muestra serán acuñados por la inspección actuante.

TITULO 3 - ADJUNTO 1

Figura 1:







FORMULARIO A

ACTA DE CERTIFICACION DE ENVASES

ACTA Nº.....
Hoja Nº.....

En.............................. entre las .... y .... horas del día .... del mes de .... del año ...., y en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre el particular, se procede a realizar una inspección en el taller .... sito en ...., verificando un lote compuesto por .... envases, y a labrar la presente acta en original y tres (3) copias, todas de un mismo tenor y a un solo efecto, resultando las siguientes novedades:

- Acondicionamiento integral de envases
- Envases que no admiten reparación
- Envases remitidos a un taller de 1ra
- Envases cuyo lote fue rechazado
- Destrucción de envases dados de baja
- Garrafas Cilindros

DEFECTOS — **CANTIDAD**

A) Críticos AQL = 0,65

1- Envase mal tarado
2- Envase no aprobado y/o habilitado
3- Corrosión en sus distintos niveles
4- Abolladuras y/o cavaduras
5- Hundimiento de brida
6- Deficiencias en soldadura circunferencial
7- Pinchaduras
8- Tapones fusibles no reemplazados por tapones ciegos de acero
9- Soldaduras de aros protectores o aros base deficientes
10- Aros protectores ó aros base no autorizados o mal reparados
11- Válvulas no aprobadas
12- Válvulas sin constancia de reparación
13- Válvulas sin seguro o traba química
14- Envases que no admiten acondicionamiento integral

TOTAL — A — R

B) Mayores AQL = 4,00

1- Falta espesor de pintura o pintura fuera de norma
2- Envases mal pintados ó falta de pintura anticorrosiva
3- Incumplimiento de la disposición S.S.C. Nº 89/87
4- Deficiencias en el estado general de la válvula
5- Incorrecto torque de la válvula

TOTAL — A — R

C) Menores AQL = 6,5

1- Altura incorrecta de la válvula
2- Chapa porta tara mal colocada
3- Placa de tara colocada en forma deficiente
4- Color de pintura no autorizado

TOTAL — A — R

FIRMA AUDITOR INTERVINIENTE — RESPONSABLE TECNICO

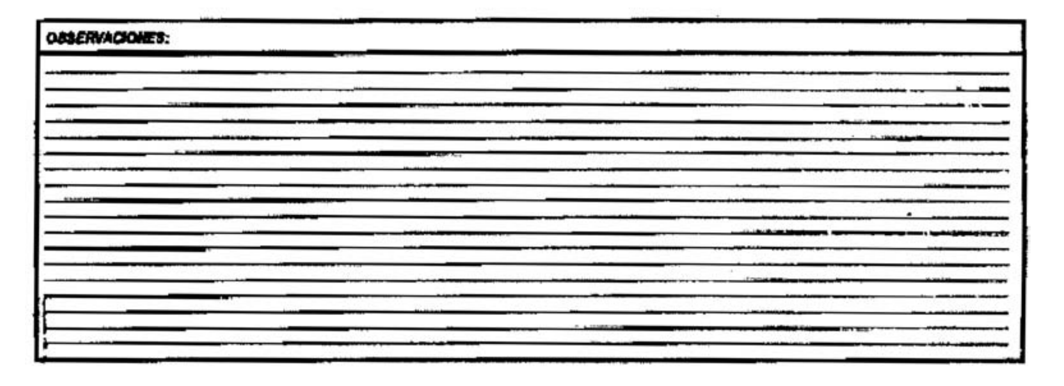
ACLARACIÓN / DOC IDENTIDAD — ACLARACIÓN / DOC. IDENTIDAD

FORMULARIO B

ACTA DE CERTIFICACION DE ENVASES

ACTA Nº ....
Hoja Nº ....

FABRICANTE	ENVASE Nº	Capacidad	LEYENDA	P/R	OBS	FABRICANTE	ENVASE Nº	Capacidad	LEYENDA	P/R	OBS



FIRMA AUDITOR INTERVINIENTE — FIRMA RESPONSABLE TECNICO

ACLARACIÓN DE FIRMA – DOC. IDENTIDAD — ACLARACIÓN DE FIRMA – DOC IDENTIDAD

TABLA 1

LETRA CLAVE DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

TAMAÑO DEL LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN ESPECIALES				NIVELES DE INSPECCIÓN GENERALES		
	S-1	S-2	S-3	S-4	I	II	III
2 a 8	A	A	A	A	A	A	B
9 a 15	A	A	A	A	A	B	C
16 a 25	A	A	B	B	B	C	D
26 a 50	A	B	B	C	C	D	E
51 a 90	B	B	C	C	C	E	F
91 a 150	B	B	C	D	D	F	G
151 a 280	B	C	D	E	E	G	H
281 a 500	B	C	D	E	F	H	J
501 a 1200	C	C	E	F	G	J	K
1201 a 3200	C	D	E	G	H	K	L
3201 a 10000	C	D	F	G	J	L	M
10001 a 35000	C	D	F	H	K	M	N
35001 a 150000	D	E	G	J	L	N	P
150001 a 500000	D	E	G	J	M	P	Q
500001 a Más	D	E	H	K	N	Q	R

NOTA: Se aplicarán supletoriamente las Normas de la ex Empresa Gas del Estado - SOCIEDAD DEL ESTADO en todo lo que no esté expresamente establecido en el presente Anexo.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6477/2012

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC N° 19/2011 "Reglamento Técnico MERCOSUR de buenas prácticas de fabricación para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes (Derogación de la Resolución GMC N° 92/1994 y 66/1996)". Derógase la Disposición ANMAT N° 1107/1999.

Bs. As., 8/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-23-12-6 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y la Resolución Mercosur GMC Nº 19/11, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medios de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que de acuerdo con lo informado a fs. 4, las Resoluciones Mercosur GMC Nros. 92/94 y 66/96, derogadas por la Resolución Mercosur GMC Nº 19/11, fueron incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, por lo que corresponde proceder a la derogación de la referida disposición.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 19/11 "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 92/94 y 66/96) que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — En los términos del Protocolo Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur, informando que los Estados han incorporado la norma en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor de la Resolución Mercosur GMC Nº 19/11 "REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 92/94 y 66/96)" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Derógase la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Otto A. Orsingher.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/11

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION
PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL,
COSMETICOS Y PERFUMES

(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 92/94 y 66/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 92/94, 110/94, 66/96 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que la fiscalización de los establecimientos productores e importadores de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, a través de inspecciones técnicas, es un mecanismo idóneo que contribuye a garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, envasan e importan esos establecimientos.

Que dicha fiscalización debe cubrir aspectos relativos a condiciones de funcionamiento y sistemas de control de calidad utilizados por los establecimientos.

Que existe la necesidad de establecer procedimientos comunes a ser aplicados en los Estados Partes, usando uniformidad de criterios para la evaluación de los establecimientos de productores e importadores de estos productos.

Que las acciones de control son responsabilidad de los organismos nacionales competentes, quienes deben contar con un modelo que asegure el control de las industrias con uniformidad de criterio, y la neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas de regulación.

Que estas Buenas Prácticas de Fabricación deben reflejar los requisitos mínimos indispensables a ser utilizados por las industrias en la fabricación, envasado, almacenamiento y control de calidad de los referidos productos.

Que como consecuencia de los avances tecnológicos resulta necesario actualizar y adoptar nuevos requisitos sobre Buenas Prácticas de Fabricación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA/MS)

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 92/94 y 66/96.

Art. 5 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 31/V/2012.

LXXXVI GMC - Montevideo, 18/XI/11.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION
PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL,
COSMETICOS Y PERFUMES

Contenido

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes destinados a la comercialización deben estar debidamente regularizados y fabricados por industrias habilitadas, regularmente inspeccionadas por la autoridad sanitaria competente.

1.2. Este Reglamento establece los procedimientos y las prácticas que el fabricante debe aplicar para asegurar que las instalaciones, métodos, procesos, sistemas y controles usados para la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes sean adecuados de modo de garantizar la calidad de esos productos.

1.3. Los fabricantes de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben asegurar que esos productos son adecuados para el uso pretendido y están de acuerdo con los requisitos de calidad preestablecidos.

1.4. Los aspectos de seguridad para el personal involucrado en la fabricación y de protección ambiental están reglamentados por la legislación específica y los establecimientos deben cumplir con los requisitos aplicables a cada una de las áreas.

1.5. El titular de un Registro o Notificación o Admisión es responsable por la calidad de un producto de higiene personal, cosméticos y perfumes.

2. DEFINICIONES

Las definiciones dadas a continuación se aplican a los términos utilizados en este Reglamento Técnico, éstas pueden tener significados diferentes en otros contextos.

Aprobado: condición en que se encuentran los materiales, insumos o productos que, después de su verificación, cumplen con las especificaciones establecidas.

Area dedicada: sector de uso exclusivo para una determinada actividad o proceso.

Area definida: es el sector marcado o delimitado para la realización de alguna actividad específica.

Auditoría: evaluación sistemática e independiente para determinar que las actividades ligadas a la calidad se encuentran efectivamente implementadas. Debe ser ejecutada por personal calificado.

Auto inspección/Auditoría Interna: evaluación del cumplimiento de las Buenas Prácticas en todos los aspectos de los procesos de fabricación/manufactura realizado por personal interno y/o externo calificado.

Buenas Prácticas de Fabricación: son requisitos generales que el fabricante del producto debe aplicar en las operaciones de fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de modo de garantizar la calidad y seguridad de los mismos.

Calibración: conjunto de operaciones de verificación y ajuste de instrumentos y sistemas de medición según normas reconocidas, para que funcionen dentro de sus límites de precisión y exactitud.

Calificación: procedimiento que garantice que los equipamientos e instalaciones sean adecuados al uso propuesto de acuerdo con el plan de testeo y criterios de aceptación definidos.

Cuarentena: retención temporaria de materia prima, material de envase y empaque, productos intermedios, semiterminados, a granel o terminados mientras aguardan la decisión de liberación, rechazo o reprocesamiento.

Contaminación: introducción indeseada de impurezas de naturaleza física, química y/o microbiológica en la materia prima, material de envase o empaque, producto intermedio y/o producto terminado, durante la fabricación.

Contaminación cruzada: contaminación de una materia prima, producto intermedio, o terminado con otra materia prima, producto intermedio o terminado durante la fabricación.

Control de Calidad: operaciones usadas para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de acuerdo con las especificaciones previamente definidas.

Controles en proceso: verificaciones realizadas durante la elaboración para monitorear y si es necesario, ajustar el proceso para asegurar que el producto cumple con sus especificaciones.

Elaboración: operaciones que permiten que materias primas preparadas a través de un proceso definido resulten en la obtención de un producto a granel.

Envasar/Embalar: conjunto de operaciones por las cuales, a partir de un producto a granel y de material de envase y empaque (incluyendo rótulo) se llega a un producto terminado.

Especificación: documento que describe en detalle los requisitos que deben cumplir los productos o materiales utilizados u obtenidos durante la fabricación.

Establecimiento: unidad de la empresa donde se realizan actividades previstas por la legislación sanitaria vigente.

Fabricación/Manufactura: todas las operaciones de producción y control relacionadas que sean necesarias para la obtención de los productos.

Fabricante: empresa que posee autorización de funcionamiento para la fabricación de

productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Fórmula Patrón/Fórmula Maestra: documento o conjunto de documentos que especifican las materias primas con sus cantidades, en conformidad con la fórmula declarada ante la Autoridad Sanitaria y los materiales de envase y empaque, juntamente con la descripción de procedimientos y precauciones necesarias para la fabricación del producto.

Garantía de Calidad: todas las acciones sistemáticas necesarias para proveer seguridad de que un producto o servicio irá a satisfacer los requerimientos de calidad establecidos.

Gestión de Calidad: actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización, en lo que respecta a calidad.

Inspección: actividades tales como medición, testeo, examen, de una o más características de una entidad, producto o servicio, comparando los resultados con los requisitos específicos para establecer si la conformidad de una característica es cumplida.

Lote: cantidad definida de materia prima, material de envase y empaque o producto terminado, fabricado en un proceso o serie de procesos cuya característica esencial es la homogeneidad y la calidad dentro de los límites especificados. En la fabricación continua el lote corresponde a una fracción definida de la producción.

Material de envase y empaque: materiales utilizados en el acondicionamiento del producto final. Pueden ser clasificados como primarios o secundarios de un producto, pero excluyendo cualquier otro embalaje externo usado en el transporte.

Materia prima: cualquier sustancia involucrada en la obtención de un producto a granel que forme parte de éste en su forma original o modificada.

Muestreo: conjunto de operaciones de toma y preparación de muestras.

Número de Lote: referencia numérica, alfabética o alfanumérica que identifica un determinado lote.

Orden de Fabricación: documento de referencia para la fabricación de un lote de determinado producto que contemple las informaciones de la fórmula patrón/fórmula maestra.

Procedimiento operativo estándar: procedimiento escrito y aprobado que contiene instrucciones detalladas para la realización de actividades específicas.

Producción: etapa de la fabricación que comprende desde la recepción, almacenamiento y pesaje de materiales hasta la elaboración del granel, el envasado y el acondicionamiento del producto terminado.

Producto acabado/Terminado: producto que ha pasado por todas las fases de producción, listo para la venta/consumo final.

Producto a granel: cualquier producto que haya pasado por todas las etapas de producción sin incluir el proceso de envasado.

Producto devuelto: producto que ya ha sido expedido y que retorna al fabricante o importador.

Producto retirado del mercado: producto que ya ha sido expedido y que retorna al fabricante o importador por iniciativa propia y/o determinación de la autoridad sanitaria competente.

Producto Semi-acabado / Semi-terminado: producto que necesita por lo menos una operación posterior antes de ser considerado un producto terminado/acabado.

Producto Semi-elaborado/intermedio: sustancia o mezcla de sustancias que requiere posteriores procesos de producción, a fin de convertirse en productos a granel.

Re-análisis: ensayo realizado en materiales previamente aprobados para confirmar el mantenimiento de las especificaciones establecidas dentro de su plazo de validez.

Reclamo: notificación externa que puede ser indicativa de posibles desvíos de calidad.

Registro de lote: toda la documentación relativa a un lote de un producto específico.

Reproceso: retrabajo de una o más etapas de producción de todo o parte de un lote de producto fuera de uno o más parámetros de calidad establecidos, a partir de una etapa definida de producción, de forma de que su calidad pueda ser aceptable a través de una o más operaciones adicionales.

Retiro de Mercado: procedimiento ejecutado por la empresa de retiro de un producto del mercado. Puede ser voluntario o determinado por la autoridad sanitaria competente.

Sanitización: proceso utilizado para la reducción del número de microorganismos viables a niveles aceptables en una superficie limpia

Tercerización: es la contratación de servicios de terceros para la ejecución de etapas de fabricación o fabricación total de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

Validación: acción documentada, conducida para establecer y demostrar que un proceso o procedimiento conduce necesaria y efectivamente al objetivo requerido.

3. GESTION DE LA CALIDAD

3.1 Los conceptos de Garantía de la Calidad, de Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) y de Control de Calidad son aspectos inter-relacionados de la gestión de calidad. Están descriptos en este Reglamento de forma que sean enfatizadas sus relaciones y su importancia fundamental para la fabricación de productos regidos por el mismo.

3.2 Principios

3.2.1 La calidad debe ser responsabilidad de todo el personal de la empresa teniendo como referencia la política establecida, con compromiso de la alta gerencia.

3.2.2 La empresa debe establecer, documentar, implementar y mantener un sistema eficaz para la gestión de la calidad, con la participación activa de todo el personal involucrado en la fabricación.

3.2.3 El sistema para la gestión de la calidad debe comprender la estructura organizacional, los procedimientos, los procesos, los recursos, la documentación y las actividades necesarias para asegurar que el producto esté en conformidad con las especificaciones pretendidas de calidad.

3.2.4 Todas las actividades relacionadas a la calidad deben ser documentadas.

3.3 Garantía de Calidad

3.3.1 El fabricante debe mantener un sistema de garantía de calidad.

3.3.2 El fabricante debe asegurar la calidad, seguridad y eficacia de los productos debiendo cumplir con los requerimientos de la legislación sanitaria vigente.

3.3.3 El sistema de garantía de calidad debe estar constituido por las instalaciones y equipamientos adecuados, compatibles con las actividades desarrolladas y conducidas por personal competente y habilitado.

3.3.4 Un sistema apropiado de garantía de calidad debe asegurar que:

a) las operaciones de producción y control estén claramente especificadas por escrito y las exigencias de BPF cumplidas;

b) las responsabilidades gerenciales de cada área estén claramente definidas y documentadas;

c) sean realizados los controles establecidos como necesarios en las materias primas, materiales de envase y empaque, productos semi-elaborados, productos a granel, productos semi-terminados/productos semi-acabados, productos acabados/productos terminados y los relativos a controles en proceso, calibraciones, calificaciones y validaciones, cuando sea aplicable;

d) los productos no son vendidos o entregados para consumo antes que sean realizadas todas las etapas de control y liberación;

e) sean provistas instrucciones para garantizar que los productos sean manejados y almacenados, de forma tal que la calidad se mantenga durante su vida útil;

f) haya un procedimiento de Autoinspección de calidad que evalúe regularmente la efectividad y aplicación del sistema de garantía de la calidad;

g) los desvíos sean reportados, investigados y registrados. Cuando sea necesario, acciones correctivas deben ser implementadas;

h) los procedimientos, especificaciones e instrucciones que puedan influir en la calidad de los productos, sean periódicamente revisados y mantenidos los respectivos históricos;

i) la estabilidad de un producto sea determinada antes de la comercialización y que los estudios sean repetidos después de cualquier cambio significativo en los procesos de producción, formulación, equipamientos o materiales de envase y empaque.

3.3.5 Deben existir criterios definidos para la calificación de proveedores, los cuales podrán incluir: evaluación del histórico de provisión, evaluación preliminar a través de cuestionario y/o auditorías de calidad.

3.4 Validación

3.4.1 La empresa debe conocer sus procesos a fin de establecer criterios para identificar la necesidad o no de validación de los mismos. Cuando las validaciones sean aplicables debe ser establecido un protocolo de validación que especifique como será conducido el proceso. El protocolo debe ser aprobado por garantía de calidad.

3.4.2 Para los productos/procesos que no serán validados, la empresa debe establecer todos los controles y operaciones necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos preestablecidos y especificados.

3.4.3 El protocolo de validación debe especificar como mínimo:

a) descripción de los equipamientos,

b) muestras a ser recolectadas;

c) características y variables a ser monitoreadas, especificando los métodos analíticos y límites de aceptación;

d) criterios de aceptación

3.4.4 Es recomendable la validación de limpieza, metodología analítica (cuando se trate de metodologías que no se encuentren codificadas en Normas y otra bibliografía internacional de referencia), sistemas informatizados, sistemas de agua de procesos.

3.4.5 El reporte de validación debe hacer referencia al protocolo a ser elaborado contemplando los resultados obtenidos, desvíos, conclusiones, cambios y recomendaciones.

3.4.6 Cualquier desvío del protocolo de validación debe ser documentado, investigado y justificado.

3.4.7 El proceso de validación es satisfactorio cuando los resultados son aceptables. Caso contrario se debe analizar el origen de los desvíos encontrados y determinar las alteraciones necesarias, hasta que el mismo presente resultados aceptables.

3.4.8 Deben ser establecidos los criterios de calificación de acuerdo con la complejidad de los equipamientos, procesos y sistemas críticos. La calificación es un prerrequisito para la validación.

3.5 Revalidación

3.5.1 En el caso de procesos o sistemas validados, la empresa deberá determinar la necesidad de su revalidación considerando el histórico de los resultados, verificando que el proceso es consistente con la última validación.

3.5.2 Cada cambio debe ser evaluado por Garantía de Calidad, para la determinación de la necesidad o no de revalidación, considerando el impacto sobre los procesos y sistemas ya validados.

3.5.3 La extensión de la revalidación depende de la naturaleza de los cambios y de cómo ellos afectan los diferentes aspectos de los procesos y sistemas, previamente validados.

3.5.4 La empresa debe definir la periodicidad de la revalidación.

3.6.1 La empresa, durante la fase de desarrollo, debe establecer el estudio de estabilidad de los productos contemplando los procedimientos y registros con: resultados de los test, metodologías analíticas, condiciones de conservación de la muestra, periodicidad de análisis y las fechas de vencimiento.

3.6.2 Deben ser mantenidos registros de los análisis efectuados y de los estudios de estabilidad realizados.

4. REQUISITOS BASICOS DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION (BPF).

Las BPF determinan que:

a) los procesos de fabricación deben ser claramente definidos, sistemáticamente revisados, y demostrar que son capaces de fabricar productos dentro de los patrones de calidad exigidos, de acuerdo a sus respectivas especificaciones;

b) las etapas críticas de los procesos de fabricación y cualquier modificación significativa debe ser sistemáticamente controlada y cuando sea posible, validada;

c) las áreas de fabricación deben estar provistas de infraestructura necesaria para la realización de las actividades, incluyendo:

I. Personal entrenado y calificado,

II. Instalaciones y espacios adecuados,

III. Servicios y equipamientos apropiados,

IV. Rótulos, envases y materiales apropiados,

V. Instrucciones y procedimientos aprobados,

VI. Depósitos apropiados,

VII. Personal, laboratorios y equipamiento adecuado para el control de calidad;

d) las instrucciones y procedimientos deben ser escritos en lenguaje claro y objetivo, y ser aplicables a las actividades realizadas;

e) el personal debe ser entrenado para desempeñar correctamente los procedimientos;

f) deben ser hechos registros durante la producción, para demostrar que todas las etapas que constan en los procedimientos e instrucciones fueron seguidas y que la cantidad y calidad del producto obtenido están en conformidad con lo esperado. Cualquier desviación significativa debe registrarse e investigarse;

g) los registros referentes a la fabricación deben estar archivados de manera organizada y de fácil acceso, permitiendo la trazabilidad;

h) esté implementado un procedimiento para el retiro de cualquier lote después de su distribución;

i) el almacenamiento adecuado de los productos debe minimizar cualquier riesgo de desviación de la calidad;

j) todo reclamo referido a un producto ya comercializado debe ser registrado e investigado. Las causas de los defectos de calidad deben ser investigadas y documentadas. Deben ser tomadas medidas con relación a los productos con desvío de calidad y adoptadas las medidas necesarias para prevenir las reincidencias.

5. SALUD, SANITIZACION, HIGIENE, VESTUARIO Y CONDUCTA

5.1 Las actividades de sanitización e higiene deben comprender al personal, instalaciones, equipamientos y aparatos, materiales de pro-

ducción y recipientes, productos para limpieza y desinfección y cualquier otro aspecto que pueda constituir una fuente de contaminación para el producto. Las fuentes potenciales de contaminación deben ser eliminadas a través de un programa adecuado de sanitización e higiene.

5.2 Todo el personal debe ser sometido a los exámenes de salud para su admisión y posteriormente a exámenes periódicos, necesarios para las actividades desempeñadas, de acuerdo con procedimientos establecidos.

5.3 Todo el personal debe ser entrenado en las prácticas de higiene personal. Todas las personas involucradas en los procesos de fabricación deben cumplir con las normas de higiene personal conforme a procedimientos internos.

5.4 Las personas con sospecha o confirmación de enfermedad o lesión expuesta que pueda afectar de forma adversa la calidad de los productos, no deben manipular materias primas, material de envase y empaque, productos semielaborados y a granel o productos terminados hasta que su condición de salud no represente riesgo para el producto.

5.5. Todo el personal debe ser instruido e incentivado a reportar a su supervisor inmediato, cualquier situación adversa, relativa a producción, al equipamiento y al personal, que consideren que puedan interferir en los productos.

5.6. La empresa debe asegurar que las materias primas, materiales de envase y empaque, productos semi-terminados y a granel sean manipulados de forma de garantizar la protección de los materiales contra contaminaciones.

5.7. La empresa debe asegurar que el personal utilice vestimenta limpia y adecuada a cada área y actividad para garantizar la protección del producto contra contaminaciones.

5.8. Para que sea asegurada la protección del personal, el fabricante debe disponer de equipamiento de protección colectiva (EPC) y equipamiento de protección individual (EPI) de acuerdo con las actividades desarrolladas conforme las exigencias de la legislación específica vigente.

5.9. Se debe prohibir fumar, comer, beber, mascar, y mantener plantas, alimentos, bebidas, materiales para fumar y medicamentos personales en áreas de producción, laboratorios de control de calidad y depósitos y en cualquier área donde tales acciones puedan influir adversamente en la calidad del producto.

5.10. La localización de los bebederos debe ser restringida a corredores o locales específicos, de modo de evitar la contaminación del producto y/o el riesgo de la salud del trabajador.

5.11. Visitantes y personas no entrenadas, sólo podrán acceder a las áreas productivas después de recibir orientación sobre normas de higiene, utilizando ropa protectora adecuada y acompañados por el personal designado.

6. RECLAMOS

6.1 Los reclamos y demás informaciones referentes a productos con posibles desvíos de calidad deben ser cuidadosamente investigados y registrados de acuerdo con procedimientos escritos. La gestión de estas investigaciones debe ser realizada por personal autorizado con participación de control de calidad y de las demás áreas involucradas.

6.2 En caso de ser necesario, la verificación deberá ser extendida a otros lotes vecinos para verificar si pueden haber sido afectados.

6.3 Debe ser designada una persona o sector responsable para la recepción de los reclamos y por las medidas a ser adoptadas.

6.4 Debe existir un procedimiento escrito que describa las acciones a ser adoptadas en caso de reclamo de posibles desvíos de calidad de un producto, incluyendo la necesidad de realizar un probable retiro del producto del mercado.

6.5 Cuando sea necesario, deben ser adoptadas las medidas adecuadas de seguimiento después de la investigación y evaluación del reclamo.

6.6 Los registros de reclamos deben ser regularmente revisados con la finalidad de detectar cualquier indicio de problemas específicos o recurrentes y que exijan mayor atención.

6.7 Las empresas fabricantes o importadoras deben poseer un sistema de cosmetovigilancia conforme a la legislación vigente.

7. RETIRO DE PRODUCTOS DEL MERCADO

7.1 Debe haber un sistema que retire inmediatamente del mercado los productos que presenten desvíos de calidad que puedan ofrecer un riesgo para el usuario.

7.2 Debe ser designada persona responsable por las medidas a ser adoptadas y para la coordinación del retiro del producto del mercado. El responsable técnico debe ser informado sobre las acciones efectuadas y Garantía de Calidad y/o Control de Calidad debe acompañar el proceso.

7.3 Deben existir procedimientos escritos, regularmente revisados y actualizados, para proceder a cualquier actividad de retiro. Los procedimientos deben contemplar el destino dado a los productos retirados, la investigación y el registro de todas las acciones tomadas.

7.4 Las Autoridades Sanitarias competentes nacionales y de los países para los cuales el producto haya sido enviado deben ser inmediatamente informadas sobre la decisión del retiro del producto del mercado.

7.5 El proceso de retiro debe ser registrado, incluyendo la conciliación entre las cantidades distribuidas y las cantidades rescatadas del producto en cuestión, así como también la emisión de un reporte final.

7.6 Los productos retirados deben ser identificados y almacenados en un área segregada y segura mientras se decide su destino.

8. DEVOLUCIONES

8.1 Debe ser designada una persona o sector responsable para la recepción de las devoluciones.

8.2 Debe existir un procedimiento para la recepción, almacenamiento e investigación de las causas de devolución de un producto.

8.3 Los productos devueltos deben ser inspeccionados y/o analizados antes de ser definido su destino final.

8.4 Deben existir registros de los resultados de la inspección y/o análisis de los productos devueltos incluyendo los destinos finales.

8.5 Después de la inspección y/o análisis de los productos devueltos deben ser tomadas medidas, incluyendo la posibilidad de retiro del producto.

9. AUTOINSPECCION/AUDITORIA INTERNA

9.1 El objetivo de la autoinspección/auditoría interna es evaluar el cumplimiento de las BPF en todos los aspectos de la fabricación. El programa de autoinspección/auditoría interna debe ser proyectado de forma de detectar cualquier deficiencia en la implementación de las BPF y recomendar las acciones correctivas necesarias.

9.2 Deben ser elaborados procedimientos escritos para la autoinspección/auditoría interna. El programa de autoinspección/auditoría interna debe incluir por lo menos los siguientes aspectos:

a) personal;

b) instalaciones;

c) mantenimiento de edificios y equipamiento;

d) almacenamiento de materias primas, material de envase y empaque, producto semielaborado, producto a granel, producto semi-terminado y producto terminado;

e) equipamiento;

f) producción y controles en proceso;

g) control de calidad;

h) documentación;

i) sanitización e higiene;

j) programas de validación y revalidación cuando sea aplicable

k) calibración de instrumentos y de sistemas de medidas;

l) retiro de productos del mercado;

m) reclamos;

n) tratamiento de residuos

o) resultado de autoinspecciones/auditorías internas anteriores y cualquier acción correctiva adoptada.

9.3 El equipo de autoinspección/auditoría interna debe estar formado por personal calificado con conocimientos en BPF. Los miembros pueden ser de la propia empresa o especialistas externos.

9.4 Las autoinspecciones/auditorías internas deben ser realizadas con una frecuencia de por lo menos una vez al año.

9.5 Debe ser elaborado un reporte después de terminar la autoinspección/auditoría interna, que debe contener:

a) los resultados de la autoinspección/auditoría interna;

b) evaluaciones y conclusiones;

c) las acciones correctivas cuando sean aplicables;

d) los plazos para adecuación.

9.6 Las acciones correctivas para las no conformidades reportadas en el reporte de autoinspección/auditoría interna deben ser implementadas y acompañadas de acuerdo a un plan de acción.

10. DOCUMENTACION Y REGISTROS

La empresa debe establecer un sistema de documentación de acuerdo a su estructura organizacional y sus productos.

10.1 La documentación constituye parte esencial del sistema de Garantía de Calidad y debe estar relacionada con todos los aspectos de las Buenas Prácticas de Fabricación. Tiene como objetivo definir las especificaciones de todos los materiales y productos, los procedimientos de todas las etapas relacionadas con la fabricación y control de productos, asegurar la uniformidad de interpretación, evitar confusiones y errores, con la finalidad de garantizar informaciones necesarias para la liberación o no de lotes de productos que respondan a los prerrequisitos de calidad establecidos, asegurando la existencia de registros que permitan la trazabilidad.

10.2 Los datos deben ser registrados por medios que ofrezcan seguridad de las informaciones. Todos los datos deben estar disponibles durante el período de retención establecido en este Reglamento.

10.3 Debe haber un registro de las alteraciones realizadas.

10.4 Toda la documentación relacionada con las Buenas Prácticas de Fabricación debe ser elaborada, aprobada, actualizada y distribuida de acuerdo con los procedimientos escritos. Debe estar disponible y ser archivada de forma segura. El título, la naturaleza y el propósito de los documentos deben ser definidos. La emisión, revisión, sustitución, retiro y distribución de los documentos debe ser controlada y registrada de forma segura.

10.5 Los registros modificados deben posibilitar la identificación del dato anterior, estar firmados y fechados por el responsable designado. Ningún documento debe ser modificado sin autorización previa.

10.6 Los documentos y registros deben tener un período de retención establecido en procedimientos de forma tal que todas las actividades significativas referentes a la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes puedan ser trazables.

10.7 Todos los registros de producción y control deben ser retenidos por lo menos 1 (un) año después del vencimiento del lote de producto fabricado.

10.7.1 La empresa debe asegurar que los datos permanezcan íntegros y accesibles durante su período de vigencia. Debe haber registro de las alteraciones realizadas conforme al procedimiento de control de documentos y registros.

10.8 La empresa debe mantener registros de uso, limpieza, sanitización y mantenimiento de los equipamientos, conteniendo fecha, hora, y responsable de la realización de la tarea. Cuando sea aplicable debe mantener otras informaciones tales como: producto anterior, producto actual, número de lote del producto procesado, fase del proceso, status de “aprobación, cuarentena o rechazado”.

10.9 Fórmula Patrón/Maestra

10.9.1 Debe existir una fórmula patrón/maestra para cada producto

10.9.2 La fórmula patrón/maestra debe incluir:

a) nombre y/o código interno de referencia del producto;

b) descripción de la forma cosmética del producto;

c) lista de todas las materias primas con las respectivas cantidades porcentuales, de conformidad con la fórmula declarada en el registro/notificación/admisión;

d) lista completa de todos los materiales de envase y empaque, requeridos para un tamaño de lote estándar, incluyendo cantidades, tamaños y tipos, con el código o número de referencia relativo a las especificaciones para cada material de acondicionamiento;

e) los equipamientos de producción a ser utilizados;

f) procedimiento de fabricación con las instrucciones detalladas;

g) especificación de los controles de proceso, con sus respectivas metodologías;

h) especificación de los controles de proceso de envasado/acondicionado y del producto terminado y cuando sea necesario, condiciones especiales de almacenamiento deben ser definidas;

i) cualquier precaución especial a ser observada.

10.10 Registros de lotes de producción

10.10.1 Debe ser mantenido un registro de producción de cada lote elaborado. El registro debe basarse en la fórmula patrón/maestra aprobada vigente.

10.10.2 Antes de comenzar el inicio de la producción debe ser verificado que los equipamientos y las estaciones de trabajo estén libres de productos previos, documentos, o materiales no requeridos para la producción planeada y que los equipamientos estén limpios y adecuados para el uso. Esta verificación debe ser registrada.

10.10.3 Durante el proceso de producción, todas las etapas que requieran controles descriptos en el procedimiento de elaboración deben ser registradas. Las siguientes informaciones deben estar disponibles para la trazabilidad de la producción:

a) nombre del producto y/o código interno del producto;

b) lote del granel y/o del producto;

c) registro de las principales etapas de producción, incluyendo fechas y horas de inicio y término, cuando esté requerido en el procedimiento de elaboración.

d) identificación del/de los operadores de las etapas de producción;

e) número de los lotes y la cantidad de cada materia prima y materiales utilizados;

f) cualquier hecho ocurrido relevante observado en la producción;

g) los principales equipamientos utilizados

h) controles en procesos realizados, identificación de la persona que los haya realizado y los resultados obtenidos;

i) observaciones sobre problemas especiales, incluyendo detalles como la autorización firmada para cada alteración de la fórmula de fabricación o instrucciones de producción.

10.11 Procedimientos Operativos Estándar (POE's) y sus registros

10.11.1 Deben existir procedimientos operativos y registros para:

a) recepción de materias primas, material de envase y empaque y de graneles;

b) identificación de las materias primas, productos semielaborados, productos a granel, productos semi-terminados, productos terminados/acabados y materiales de envase y empaque, almacenados en cuarentena, aprobado o rechazado;

c) muestreo de materias primas, materiales de envase y empaque, productos semielaborados, productos a granel, productos semi-terminados, productos terminados;

d) definición de la numeración de lote específica para materias primas, materiales de envase y empaque, productos terminados/acabados;

e) ensayos de control de calidad realizados, describiendo los métodos y equipamiento a ser utilizado;

f) aprobación o rechazo de materiales y productos y definición de persona o sector responsable;

g) actividades de limpieza y sanitización de materiales, utensilios, equipamientos y áreas, incluyendo las frecuencias, los métodos y materiales de limpieza a ser utilizados;

h) almacenamiento y expedición de los productos

i) calibración, verificación y mantenimiento de equipos.

j) control de plagas, contemplando métodos y materiales empleados.

k) procedimiento referente al mantenimiento del equipamiento de prevención y combate de incendios.

11. PERSONAL

11.1 La empresa debe tener un organigrama actualizado y las responsabilidades atribuidas. Las responsabilidades funcionales deben estar establecidas y documentadas y ser claramente comprendidas por todos los involucrados.

11.2 El fabricante debe tener un número suficiente de personas entrenadas y calificadas.

11.3 El fabricante debe, mediante un programa escrito y definido, entrenar a las personas involucradas en las áreas de producción, en los laboratorios de control de calidad, así como también todo el personal cuyas actividades puedan interferir con la calidad del producto.

11.4 Más allá del entrenamiento básico sobre las BPF, el personal recientemente contratado debe participar del programa de integración y recibir entrenamiento apropiado en relación a sus atribuciones y ser capacitado y evaluado continuamente. El programa de entrenamiento debe ser aprobado, cuando corresponda, por los responsables de Producción, Control de Calidad y de Garantía de Calidad, siendo mantenidos registros.

11.5 El personal que trabaja en áreas donde son manipulados materiales tóxicos e inflamables debe recibir entrenamiento específico.

11.6 Debe existir planificación de los entrenamientos de personal, así como también el registro de los entrenamientos realizados.

11.7 El concepto de Garantía de Calidad y todas las medidas capaces de mejorar su comprensión y su implementación deben ser ampliamente discutidos durante el entrenamiento.

11.8 Los responsables por la producción y control de calidad deben ser independientes uno de otro.

11.9 La responsabilidad técnica debe ser ejercida por un profesional debidamente habilitado. En ausencia del responsable técnico esa función debe ser ejercida por la persona calificada previamente designada.

11.10 Deberán ser establecidas las responsabilidades funcionales para las siguientes actividades:

a) autorización de procedimientos y documentos, inclusive sus actualizaciones;

b) monitoreo y control del ambiente de fabricación;

c) higiene;

d) calibración de instrumentos analíticos;

e) entrenamiento, incluyendo la aplicación de los principios de garantía de calidad;

f) aprobación y monitoreo de proveedores de materiales;

g) aprobación y monitoreo de los fabricantes contratados;

h) especificaciones y monitoreo de las condiciones de almacenamiento de materiales y productos;

i) archivo de documentos/registros;

j) monitoreo de cumplimiento de BPF;

k) inspección, investigación y muestreo, de modo de monitorear factores que puedan afectar la calidad del producto;

l) asegurar que sean realizadas las validaciones cuando sean necesarias.

11.11 Deben también ser establecidas las responsabilidades funcionales para la producción:

a) asegurar que los productos sean producidos y almacenados de acuerdo con los procedimientos apropiados, con la calidad exigida;

b) aprobar y asegurar la implementación de las instrucciones relativas a las operaciones de producción, incluyendo los controles de proceso;

c) asegurar que los registros de producción sean evaluados y firmados por personal designado, antes de ser colocados a disposición de Control de Calidad/Garantía de Calidad;

d) verificar el mantenimiento de las instalaciones y de los equipamientos;

e) asegurar que las calibraciones y el control de los equipamientos sean realizados y registrados y que los reportes estén disponibles;

f) asegurar que sea realizado el entrenamiento inicial y continuo del personal del área de producción y que el mismo sea adecuado a las necesidades.

11.12 El responsable de Control de Calidad y/o Garantía de Calidad posee las siguientes responsabilidades:

a) aprobar o rechazar materias primas, materiales de envase y empaque y productos semielaborados, a granel y terminados;

b) evaluar los registros de los lotes;

c) asegurar que sean realizados todos los ensayos necesarios;

d) aprobar las instrucciones y los procedimientos de la calidad;

e) aprobar y monitorear los ensayos realizados por terceros, previstos en el contrato;

f) monitorear el mantenimiento de las instalaciones y de los equipamientos;

g) asegurar que sean realizadas las calibraciones del equipamiento de control;

h) asegurar que sean realizados entrenamientos iniciales y continuos del personal del área de Control de Calidad, de acuerdo con las necesidades del sector;

i) asegurar que las metodologías analíticas sean validadas cuando sea necesario;

j) mantener registros completos de los ensayos y resultados de cada lote material analizado de forma de emitir un certificado analítico siempre que sea necesario;

k) participar de la investigación de los reclamos de los productos terminados;

l) asegurar la correcta identificación de los reactivos y materiales;

m) investigar los resultados fuera de especificación, de acuerdo con los procedimientos;

n) certificar la realización de la calificación de los equipos de laboratorio, cuando sea necesario;

o) garantizar la trazabilidad de todos los procesos relativos a la fabricación del producto.

12. INSTALACIONES

12.1 La empresa debe ser construida en un local compatible con las actividades desempeñadas y disponer de una estructura aprobada por la Autoridad Sanitaria competente, con informaciones necesarias tales como área del terreno, área construida, tipo de construcción e instalaciones destinadas a la fabricación de productos.

12.2 Las instalaciones deben estar localizadas, diseñadas, construidas, adaptadas y mantenidas de forma que sean adecuadas para las operaciones a ser realizadas. Su diseño debe minimizar el riesgo de error y posibilitar la limpieza y manutención, de modo de evitar la contaminación cruzada, la acumulación de polvo y suciedad o cualquier efecto adverso que pueda afectar la calidad de los productos.

12.3 La limpieza y/o la sanitización de las áreas debe ser realizada conforme a procedimientos y deben ser mantenidos los registros correspondientes.

12.4 Las instalaciones deben ser mantenidas en buen estado de conservación, higiene y limpieza.

12.5 Debe asegurarse que las operaciones de mantenimiento y reparación no representen riesgo a la calidad de los productos.

12.6 Los alrededores de los edificios deben estar limpios y en buen estado de conservación.

12.7 La provisión de energía eléctrica, iluminación, aire acondicionado, y/o ventilación, deben ser apropiados de forma tal de no afectar directa o indirectamente los productos durante los procesos de fabricación, almacenamiento, ni el funcionamiento adecuado del equipamiento.

12.8 Las instalaciones deben ser diseñadas y equipadas de forma de permitir la protección contra la entrada de insectos u otros animales, manteniendo un programa de prevención y combate de los mismos, con registros.

12.9 Deben existir instalaciones de seguridad contra incendio. La cantidad de matafuegos y mangueras contra incendio debe ser suficiente. Los matafuegos y mangueras deben estar bien localizados con acceso libre para el uso.

12.10 Los productos raticidas, insecticidas, agentes fumigantes y materiales sanitizantes deben ser utilizados de manera de no contaminar equipamientos, materias primas, material de envase y empaque, materiales en proceso y los productos terminados.

12.11 Los desagües deben ser adecuados, diseñados y equipados para prevenir el reflujo. Siempre que sea posible, los canales abiertos deben ser evitados, pero, en caso que sean necesarios deben ser de fácil limpieza.

13. SISTEMAS E INSTALACIONES DE AGUA

13.1 La fuente de abastecimiento de agua debe garantizar el abastecimiento en cantidad y calidad adecuadas.

13.2 La empresa debe definir claramente las especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua utilizada en la fabricación de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, debiendo considerar como mínimo los patrones microbiológicos de potabilidad.

13.2.1 Solamente agua dentro de las especificaciones establecidas debe ser utilizada en la fabricación de los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

13.3 Las cañerías utilizadas para el transporte de agua deben presentar buen estado de conservación y limpieza.

13.4 De ser necesario, debe ser realizado un tratamiento de agua previo a su almacenamiento, de forma de cumplir con las especificaciones establecidas.

13.5 Deben existir procedimientos y registro de las operaciones de limpieza, sanitización y mantenimiento de los sistemas de tratamiento y distribución de agua.

13.6 Deben existir procedimientos y registro de monitoreo de la calidad del agua. El monitoreo debe ser periódico en los puntos críticos del sistema de agua.

13.7 En caso de que sean necesarios patrones de calidad específicos, definidos de acuerdo con las finalidades de uso del producto, el agua debe ser tratada a fin de cumplirlos.

13.7.1 Deben existir investigaciones, acciones correctivas y preventivas para resultados de monitoreo de agua fuera de las especificaciones establecidas. Deben ser mantenidos registros de las investigaciones y medidas adoptadas.

13.8 La circulación de agua debe ser efectuada por cañerías u otro medio que ofrezca seguridad en cuanto al mantenimiento de los patrones establecidos de calidad de agua.

13.9 En caso de almacenamiento de agua deben existir dispositivos o tratamientos que eviten la contaminación microbiológica.

13.10 Se recomienda que el sistema de tratamiento de agua sea validado.

14. AREAS AUXILIARES

14.1 Las salas de descanso, refrigerio, vestuarios, baños y áreas de mantenimiento deben estar separadas de las áreas de producción.

14.2 Los vestuarios, lavatorios y sanitarios deben ser de fácil acceso y en cantidad suficiente para el número de usuarios, en condiciones de higiene apropiada, provistos con jabón y toallas o secadores. Los sanitarios no deben tener comunicación directa con las áreas de producción o almacenamiento.

14.3 Las áreas de mantenimiento deben estar situadas en locales separados de las áreas de producción. Si las herramientas y piezas de reposición son mantenidas en las áreas de producción, las mismas deben estar en salas o armarios reservados para tal fin.

14.4 Las cañerías de agua, vapor, gas, aire comprimido y electricidad deben estar identificadas conforme a legislación vigente.

14.5 En el caso de existir bioterios, las instalaciones deben estar aisladas de otras áreas, con entradas e instalaciones de aire independientes.

15. ALMACENAMIENTO

15.1 Las áreas de almacenamiento deben tener capacidad suficiente a fin de permitir un almacenamiento ordenado de varias categorías de materiales y productos: materias primas, materiales de envase y empaque, productos intermedios, a granel y productos terminados en su condición de cuarentena, aprobado, rechazado, devuelto o retirado de mercado.

15.2 Las áreas de almacenamiento deben ser diseñadas de forma de asegurar condiciones ideales de almacenamiento. Deben ser limpias, secas y mantenidas con temperaturas compatibles a los materiales almacenados. Cuando se exijan condiciones especiales de almacenamiento, temperatura y humedad, tales condiciones deben estar disponibles, verificadas, monitoreadas y registradas.

15.3 Los pisos, paredes y techos deben ser de fácil limpieza, de material resistente y deben estar en buen estado de conservación.

15.4 Las instalaciones de los depósitos deben estar protegidas contra la entrada de roedores, insectos, aves y otros animales, debiendo existir un sistema de combate a los mismos.

15.5 En el caso de desvíos en relación a los parámetros establecidos debe ser realizada la investigación para encontrar las causas, debiendo ser tomadas acciones preventivas y/o correctivas en relación de las causas identificadas, siendo éstas registradas.

15.6 Todas las actividades realizadas en las áreas de depósito deben cumplir los procedimientos previamente definidos, con registro de las operaciones críticas.

15.7 Las balanzas deben ser calibradas periódicamente y mantenerse los registros. Debe ser establecida la periodicidad de las verificaciones.

15.8 Debe existir un área/sistema que delimite o restrinja el uso de materiales/productos respetándose el “status” previamente definido para cuarentena y aprobado.

15.9 Los materiales y productos rechazados, retirados o devueltos deben estar identificados como tal y almacenados separadamente en un área restringida o segregada. Cualquier otro sistema que sustituya la identificación a través de etiquetas o la segregación debe ofrecer seguridad.

15.10 El sistema de registro y control de almacenamiento de los productos intermedios y a granel debe incluir el tiempo máximo de almacenamiento permitido antes de su envasado.

15.11 El sistema de registro y control de la expedición debe observar la correspondiente relación secuencial de lotes y/o plazo de validez, cuando sea aplicable.

15.12 Los materiales que presenten riesgo de incendio o explosión y otras sustancias peligrosas, deben ser almacenados en áreas seguras y protegidas, debidamente segregados e identificados de acuerdo a la legislación específica vigente.

15.13 Los materiales deben ser almacenados en condiciones y períodos adecuados de modo de preservar la identidad e integridad. El almacenaje debe ser controlado para que la rotación obedezca la regla que el primero que expira, primero sale (PEPS), cuando sea aplicable.

15.14 Debe existir un sistema para el control de stock. En caso de que sean utilizados sistemas informatizados para manejo de materiales y productos, la empresa debe comprobar la seguridad del sistema.

15.15 La empresa debe realizar inventarios periódicos, manteniendo registros de los mismos.

15.16 Los materiales y productos almacenados deben estar aislados del piso y apartados de las paredes, para facilitar la limpieza y la conservación.

15.17 Los materiales y productos deben estar identificados correctamente por su fabricante/proveedor. El rótulo o etiqueta de identificación debe estar debidamente adherido al cuerpo del recipiente que lo contiene.

15.18 Cuando se recibe, cada lote de materiales y productos deben recibir un número de registro, el cual debe ser utilizado para identificarlos hasta el final de su utilización.

15.19 Los materiales y productos deben permanecer en cuarentena debidamente identificados como tal, antes de su liberación por control de calidad. En caso de que el control de stock se realice por sistema informático, su uso debe ser bloqueado hasta que estén liberados por la persona autorizada.

15.20 Los rótulos, etiquetas o controles por sistema electrónico de los materiales o productos deben permitir su identificación correcta y visualización del estatus.

15.21 Las etiquetas o sistemas de identificación deben contener las siguientes informaciones:

a) el nombre del material o producto y/o el respectivo código interno de referencia

b) el número de lote asignado por el proveedor y el número dado por la empresa cuando lo recibe

c) situación de los materiales: cuarentena, en análisis, aprobado, rechazado y devuelto

d) plazo de validez

e) nombre del proveedor.

15.22 Solamente las materias primas liberadas por control de calidad pueden ser usadas para la fabricación de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes.

15.23 Debe ser respetado el plazo de validez establecido por el fabricante de las materias primas. El reanálisis de las materias primas en stock sirve para confirmar que las mismas se mantengan dentro de las especificaciones, y no puede ser usado para extender el plazo de validez.

15.24 El almacenamiento debe ser realizado con el debido orden y seguridad, evitando posibles mezclas en su control y expedición, como así también accidentes durante su manipulación.

15.25 Los productos deben estar apilados con seguridad.

15.26 La empresa debe poseer procedimientos/sistema para asegurar que los materiales y el producto terminado no sean utilizados con su plazo de validez vencido.

15.27 La empresa debe poseer procedimientos de verificación e inspección de materiales y productos de forma de garantizar que los mismos sean recepcionados con los requerimientos definidos.

15.28 Si un único envío de materiales y producto contuviera lotes distintos, cada lote debe ser considerado separadamente para el muestreo y ensayos de liberación.

15.29 Todas las materias primas deben ser recibidas con sus respectivos protocolos de análisis del fabricante/proveedor.

15.30 En las áreas de recepción y expedición los materiales deben ser protegidos de las variaciones climáticas que pongan en riesgo las integridades de los materiales manipulados.

15.31 Las áreas de recepción deben ser diseñadas y equipadas de forma tal que permitan que los recipientes de los materiales recibidos sean limpiados externamente antes de ser almacenados.

16. MUESTREO DE MATERIALES

16.1 El muestreo debe ser realizado en un área definida, por personal autorizado, de forma de evitar cualquier tipo de contaminación microbiológica o cruzada.

16.2 Las muestras deben ser representativas del lote del material recibido, en caso de recibirse más de un lote de un mismo material, los mismos deben ser muestreados separadamente.

16.3 El número de recipientes muestreados y el tamaño de la muestra deben ser basados en un plan de muestreo.

16.4 El muestreo debe ser conducido obedeciendo los procedimientos aprobados de forma de garantizar la protección de las muestras de contaminaciones.

16.5 Todos los equipamientos (instrumentos, recipientes y utensilios) utilizados en el proceso de muestreo que entran en contacto con los materiales deben estar limpios, sanitizados cuando sea aplicable, guardados en lugares apropiados, debidamente identificados.

16.6 Las etiquetas o sistema de identificación deben incluir las siguientes informaciones:

a) nombre y/o código interno del material muestreado

b) número de lote

c) identificación de la persona que tomó la muestra

d) fecha en que fue tomada la muestra.

16.7 Los recipientes de los cuales fueron tomadas las muestras deben ser identificados.

16.8 Los procedimientos operativos estándar relativos a muestreo deben incluir, como mínimo:

a) Identificación de la función/cargo designado a tomar la muestra

b) método o criterio de muestreo:

- número de recipientes

- parte en el recipiente a ser muestreado

- cantidad de material

- instrumentos utilizados para el muestreo

c) Equipamiento a ser usado para el muestreo y EPI (equipamiento de protección individual), cuando sea necesario

d) el tipo de envase para la muestra, condición del muestreo (aséptico o no) y rótulo

e) cualquier precaución especial a ser observada

f) instrucciones para limpieza y almacenamiento de los equipos de muestreo

g) condición de almacenamiento de muestras

h) destino del sobrante de muestras

i) Condiciones ambientales del local de muestreo (luz, temperatura y humedad), cuando sea aplicable

j) Período de retención de las muestras

k) identificación de la muestra

l) instrucciones para cualquier subdivisión de la muestra que sea necesaria.

17. PRODUCCION/ELABORACION

17.1 La empresa debe establecer procedimientos de seguridad para las instalaciones de las áreas de producción.

17.2 Las condiciones externas de las áreas destinadas a producción de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes deben permitir la adecuada limpieza y mantenimiento durante el procesamiento de los productos.

17.3 Las áreas de producción deben estar provistas de la infraestructura necesaria, lo que incluye el espacio, instalaciones, equipamientos, materiales adecuados, personal calificado y debidamente entrenado para la ejecución de las actividades, procedimientos operativos e instrucciones de trabajo aprobadas, así como de personal calificado y equipamientos adecuados para la realización de controles de proceso.

17.4 La distribución de las áreas de producción debe ser ordenada y racional. Las instalaciones físicas deben estar dispuestas de modo que aseguren la integridad y calidad de materiales y productos.

17.5 Las áreas productivas deben ser de tamaño compatible con el volumen de operaciones realizadas. Deben existir áreas separadas para elaborar y envasar productos que por sus características puedan provocar riesgos o contaminaciones cruzadas. Toda área de circulación debe estar libre de obstáculos.

17.6 Los sectores deben ser distribuidos de manera que permita que la producción ocurra de forma adecuada, evitando mezclas o contaminación cruzada.

17.7 Las cañerías, luminarias, puntos de ventilación y otras instalaciones, deben ser diseñadas e instaladas de modo de facilitar la limpieza y mantenimiento. Siempre que sea posible el acceso para mantenimiento debe estar localizado externamente a las áreas de producción. Cuando no fuera posible el acceso externo para los servicios, los procedimientos de mantenimiento deberán ser ejecutados de forma de minimizar el riesgo de contaminación y/o comprometer la calidad del producto.

17.8 La iluminación y ventilación deben ser suficientes y adecuadas para la ejecución de los procesos productivos y deben estar de acuerdo con la legislación vigente.

17.9 La temperatura y humedad deben ser monitoreadas, registradas y controladas, cuando sea necesario y deben ser compatibles con las condiciones de estabilidad de los materiales y productos terminados.

17.10 Cuando sea necesario las áreas deben poseer sistemas de extracción adecuados y que garanticen la protección contra la contaminación cruzada.

17.11 La empresa debe disponer de procedimientos para la limpieza, y sanitización cuando sea aplicable, de las áreas de producción y de los equipamientos y registros. Debe existir un local destinado para guardar los materiales utilizados en la limpieza y mantenimiento.

17.12 Los desagües deben ser sifonados, desinfectados frecuentemente y mantenidos cerrados. Deben estar al ras para facilitar la limpieza y desinfección.

17.13 Los recipientes para residuos deben ser identificados, cerrados y vaciados con frecuencia.

17.14 En las áreas productivas deben estar disponibles equipamientos de protección individual y colectiva (EPI/EPC).

17.15 Antes de iniciar un proceso de producción, debe ser verificado que los equipamientos y el local de trabajo están libres de productos anteriormente producidos, así como deben estar disponibles los documentos y materiales necesarios para el proceso planeado. Además debe ser verificado si los equipamientos están limpios y adecuados para el uso. Las verificaciones de esos ítems deben ser registradas.

17.16 Las ventanas de las áreas de producción o envasado deben ser mantenidas de modo de evitar toda posibilidad de contaminación.

17.17 Area de pesadas y medidas

17.17.1 La empresa debe poseer un área dedicada para las actividades de pesadas y medidas de materias primas destinadas a la producción de productos que trata este Reglamento.

17.17.2 La empresa debe poseer un área separada físicamente de las demás dependencias cuando el proceso así lo exija.

17.17.3 Las áreas destinadas a medidas, cuando sea aplicable, y la pesada de las materias primas pueden estar localizadas en el depósito o en el área de producción, debiendo las mismas ser diseñadas y separadas para ese fin, debe poseer un sistema de extracción adecuado, que evite la ocurrencia de contaminación cruzada y ambiental.

17.17.4 Las balanzas y los recipientes de medida deben ser calibrados regularmente, de acuerdo a un programa de calibración preestablecido y presentar registros de las calibraciones. Debe ser establecida la periodicidad de las verificaciones.

17.17.5 Las áreas de pesadas y medidas deben estar constantemente limpias.

17.17.6 Las operaciones de pesada deben ocurrir de acuerdo con la orden de producción, según procedimiento específico.

17.17.7 Los recipientes o envases externos de las materias primas a ser pesadas y/o medidas deben estar limpios antes de entrar en las áreas de pesada. Después de la pesada o medida, esos recipientes deben ser mantenidos cerrados.

17.17.8 Los materiales pesados y/o medidos deben ser inmediatamente identificados por medio de etiquetas o sistemas de identificación conteniendo el nombre, código interno y lote de la materia prima y la cantidad pesada o medida, a fin de evitar mezclas.

17.17.9 Los materiales medidos o pesados deben ser segregados físicamente por lote u orden de fabricación.

17.17.10 Los utensilios de pesadas y medidas deben estar limpios, identificados de acuerdo a

su estado de limpieza y conservados en un local que asegure su integridad.

17.17.11 Debe haber chequeo de la operación de pesada y/o medidas de las materias primas, por personal entrenado distinto del que realizó la pesada y/o medida o por sistema adecuado. Todas las actividades de pesada, verificación, calibración, chequeo y mantenimiento deben ser registradas.

17.17.12 El recipiente de la materia prima que haya sido pesada y que por no ser utilizada se la reingrese a depósito, debe cerrarse e identificarse adecuadamente.

17.18 Equipamientos

17.18.1 Las balanzas e instrumentos de medida de las áreas de producción y de control de calidad deben tener la capacidad y la precisión requeridas.

17.18.2 Las balanzas y demás equipamientos de precisión y medida utilizados en el área de producción deben estar calibrados. Deben ser realizadas calibraciones periódicas, de acuerdo con un programa de calibración preestablecido.

17.18.3 Los equipamientos deben ser diseñados, construidos, adaptados, instalados, localizados y mantenidos de forma de facilitar las operaciones a ser realizadas. Los equipamientos no deben presentar riesgos para la calidad de los productos.

Las partes que entran en contacto con el producto no deben ser reactivas, aditivas, o absorbentes de forma de influir en la calidad del producto.

17.18.4 El diseño y la ubicación de los equipamientos deben minimizar los riesgos de errores y permitir la limpieza y mantenimiento adecuados de manera de evitar la contaminación cruzada, acumulo de polvo y suciedad y en general, evitar todo efecto que pueda influir negativamente en la calidad y seguridad de los productos.

17.18.5 Las áreas de circulación entre los equipamientos deben ser mantenidas libres. Los procesos de limpieza y lavado de equipos no deben constituir una fuente de contaminación del producto y deben ser registrados.

17.18.6 Todo el equipamiento en desuso o defectuoso debe ser retirado de las áreas de producción, en caso contrario debe estar debidamente identificado.

17.18.7 Todos los equipos deben estar debidamente identificados y sometidos a limpieza y sanitización, según procedimiento.

17.18.8 La empresa debe establecer un programa de mantenimiento preventivo de los equipos. Las actividades de mantenimiento deben ser registradas.

17.18.9 Las cañerías fijas deben ser claramente identificadas en cuanto al contenido y, donde sea aplicable, la dirección del flujo.

17.18.10 Las cañerías, conexiones, dispositivos o adaptadores para gases o líquidos peligrosos deben estar identificados y no deben ser intercambiables.

17.19 Area de Elaboración / Procesos

17.19.1 Los procesos productivos deben ser ejecutados a partir de un planeamiento de producción. Todos los lotes producidos deben seguir un orden de fabricación y éste corresponder a la fórmula patrón/maestra del producto.

17.19.2 Es recomendable que los uniformes utilizados en las áreas de producción sean de uso exclusivo de este sector, no siendo recomendable la circulación por otras dependencias de la fábrica con estos uniformes.

17.19.3 Antes de iniciar cualquier operación de producción se debe asegurar que:

a) toda la documentación pertinente esté disponible

b) todas las materias primas estén disponibles y aprobadas

c) los equipos estén disponibles, en condiciones operativas. Los equipos utilizados en la preparación de productos deben estar debidamente identificados con el nombre y/o codificación y lote del producto que está siendo fabricado. En el caso de procesos continuos y equipamientos dedicados, la identificación con el nombre y/o codificación y lote del producto puede estar disponible en los registros de fabricación

d) el área de producción esté liberada de acuerdo con procedimiento establecido, para evitar mezclas con materiales de operaciones anteriores.

17.19.4 El número de lote debe ser asignado para cada partida de producción del granel. Ese no precisa ser necesariamente el número que se incluye en el rótulo del producto terminado, en cuyo caso debe quedar definida claramente la vinculación entre ambos.

17.19.5 La tercerización de etapas productivas o de control de calidad debe ser registrada y estar de acuerdo con la legislación vigente.

17.19.6 Todas las etapas de producción deben ser registradas por el operador, en el momento de la realización de la actividad y las etapas críticas deben ser monitoreadas o verificadas de acuerdo con el procedimiento establecido.

17.19.7 La identificación de los productos a granel debe incluir:

a) el nombre o código de identificación

b) el número de partida o lote

c) las condiciones de almacenamiento, cuando éstas sean críticas para asegurar la calidad del producto.

17.19.8 Todos los controles de procesos y los correspondientes límites de aceptación deben estar definidos. Los mismos deben ser ejecutados de acuerdo a lo establecido en procedimientos escritos. Cada resultado que estuviese fuera de límite, según el criterio de aceptación, debe ser informado e investigado.

17.19.9 El reproceso de productos solamente puede ser permitido si la calidad del producto terminado no se ve afectada, si las especificaciones son cumplidas, y si la operación fue realizada de acuerdo con los procedimientos autorizados y definidos después de la evaluación de los riesgos implicados. Debe ser mantenido el registro de reproceso. Todo lote reprocesado debe ser identificado de forma tal que permita la trazabilidad del mismo.

17.19.10 Cuando el proceso no fuera continuo debe haber un área definida para el almacenamiento de productos semielaborados o a granel; con condiciones acordes a las especificaciones del producto y al procedimiento que define el tiempo máximo de almacenamiento.

17.19.11 La introducción de la totalidad o parte de los lotes anteriormente producidos que responden a los patrones de calidad exigidos, a otro lote del mismo producto, en determinado estado de la fabricación, debe ser previamente autorizada y realizada de acuerdo con procedimientos definidos, después de la evaluación de los riesgos implicados, inclusive cualquier posible efecto sobre el plazo de validez. El proceso debe ser registrado.

17.19.12 Debe ser efectuada la limpieza de los equipos después de cada producto fabricado. La elaboración secuencial de diversos lotes de un mismo producto sin limpieza de los equipamientos (producción en campaña) solamente podrá ser realizada de acuerdo con procedimiento escrito que determine los controles de proceso lote a lote y el número máximo de lotes secuenciales permitidos.

17.20 Area de envasado/acondicionado/rotulado

17.20.1 Debe existir un área apropiada o local específico para el envasado/empaque de los productos. La distribución del equipamiento debe ser ordenada y racional.

17.20.2 Las instalaciones físicas para el envasado/acondicionamiento de los productos deben ser diseñadas de forma de evitar mezclas entre diferentes productos y lotes.

17.20.3 Antes del inicio de las operaciones de envasado/acondicionamiento, se debe asegurar que el área de trabajo, las líneas de acondicionamiento, las impresoras y otros equipos estén limpios y exentos de productos, materiales o documentos de operaciones anteriores. La liberación del área debe ser realizada de acuerdo a un procedimiento escrito y a una lista de verificación, con registros.

17.20.4 Los rótulos deben ser inspeccionados antes de ser entregados a la línea de empaque. En el proceso de rotulado debe ser verificado si los rótulos se refieren al producto.

17.20.5 El producto a granel debe ser mantenido cerrado durante el proceso de envasado, siendo abierto solamente cuando sea necesario. Debe existir identificación del producto (nombre y/o codificación de lote) de forma visible en los equipos y en cada línea de envase.

17.20.6 Es recomendable la verificación de relación entre rendimiento teórico y real y si hubiera discrepancia con los parámetros establecidos, justificar por escrito.

17.20.7 Al final del proceso de acondicionado debe ser verificado si el producto contiene número de lote y fecha de vencimiento.

17.20.8 Cuando sea aplicable conforme a un procedimiento interno, los productos después del envasado/acondicionamiento deben aguardar en cuarentena la liberación por parte de control de calidad/garantía de calidad, debidamente identificado en cuanto a su estado. El material no codificado remanente de envasado/acondicionamiento debe ser devuelto al depósito.

17.20.9 El material codificado remanente de envasado/acondicionamiento debe ser destruido, con registros.

17.20.10 Todos los controles de proceso y sus correspondientes límites de aceptación deben estar definidos. Los mismos deben ser ejecutados de acuerdo con lo establecido en los procedimientos escritos. Cada resultado que estuviera fuera de límites según el criterio de aceptación, debe ser informado e investigado.

17.20.11 Todos los materiales de envasado/acondicionamiento que no hayan sido utilizados y que sean reenviados a depósito, deben estar identificados.

17.20.12 En los casos en que el envase y el rotulado no sean continuos, deben ser adoptadas medidas de identificación y segregación para evitar mezclas o errores de rotulado.

17.21 Gestión de residuos

17.21.1 Deben existir procedimientos escritos para el destino de los residuos de acuerdo con la legislación vigente, los cuales deben ser de conocimiento previo del personal responsable de la recolección y destino.

17.21.2 Los efluentes y residuos resultantes de la fabricación, de los edificios y de las áreas circundantes deben estar dispuestos de manera segura y sanitaria hasta su destino. Los recipientes y las cañerías para el material de descarte deben estar identificados.

17.21.3 Los efluentes y residuos deben ser identificados y clasificados de acuerdo a su naturaleza. Debe ser establecido el destino final y los controles a efectuar y el lugar de disposición final de los residuos y efluentes tratados. Deben ser registrados los controles realizados y su frecuencia.

17.21.4 El manejo y disposición de residuos no debe impactar sobre las operaciones de producción ni sobre la calidad de los productos.

18. CONTROL DE CALIDAD/GARANTIA DE CALIDAD

18.1 La empresa debe poseer un laboratorio de control de calidad, integrante de garantía de la calidad, propio e independiente de producción. Para el caso de tercerización de ensayos de control de calidad, la empresa debe seguir la legislación vigente al respecto.

18.2 Los requisitos mínimos para Control de Calidad/Garantía de Calidad son los siguientes:

a) los análisis deben ser realizados de acuerdo con procedimientos escritos

b) los instrumentos de precisión deben ser calibrados a intervalos definidos

c) poseer equipamiento adecuado según los procedimientos de los ensayos previstos, y en número suficiente al volumen de las operaciones a ser realizadas

d) personal calificado y entrenado

e) deben existir registros que permitan demostrar que todos los procedimientos hayan sido realmente ejecutados y que los desvíos hayan sido investigados y documentados

f) deben ser registrados los resultados de los ensayos de control de materias primas, materiales de envase y empaque y productos terminados

18.3 Las responsabilidades principales de Control de Calidad/Garantía de Calidad no deben ser delegadas. Estas responsabilidades deben ser definidas y documentadas contemplando como mínimo las siguientes actividades:

a) participar de la elaboración, actualización y/o revisión de:

• especificaciones y métodos analíticos para materias primas, material de envase y empaque, controles de proceso, productos terminados

• procedimientos de muestreo

• procedimientos para el monitoreo ambiental de las áreas productivas

• procedimientos para evaluar y almacenar los patrones de referencia.

b) aprobar o rechazar materias primas, material de envase y empaque, semielaborados, graneles y productos terminados

c) mantener registros completos de los ensayos y resultados de cada lote de material analizado de forma de emitir un reporte analítico siempre que sea necesario

d) asegurar que todos los ensayos necesarios sean efectuados

e) participar en la investigación de los reclamos y devoluciones de productos terminados

f) asegurar la correcta identificación de reactivos y materiales

g) participar en la investigación de los resultados fuera de especificaciones

h) verificar el mantenimiento de las instalaciones y de los equipos

i) asegurarse de la ejecución de la calificación del equipamiento del laboratorio, cuando sea necesario

j) garantizar la trazabilidad de los procesos realizados bajo su responsabilidad

k) coordinar entrenamientos iniciales y continuos de los operarios.

18.4 Los laboratorios de control de calidad deben estar separados de las áreas de producción. Las áreas donde fueran realizados los ensayos microbiológicos deben contar con instalaciones independientes.

18.5 Los laboratorios de Control de Calidad deben disponer de espacio suficiente, áreas apropiadas y ser diseñados de acuerdo con la lógica de las operaciones en ellos realizadas.

18.6 Los laboratorios deben ser diseñados considerando la utilización de materiales de construcción adecuados a la actividad que en ellos será desarrollada, y deben poseer los dispositivos necesarios que aseguren las condiciones ambientales para la realización de los ensayos y la protección de la salud de las personas.

18.7 De ser necesario, deben ser utilizadas salas y equipamientos separados para proteger determinados instrumentos de interferencias eléctricas, vibraciones, contacto excesivo con la humedad y otros factores externos.

18.8 Los procedimientos de los ensayos deben ser aprobados por Garantía de Calidad y

estar disponibles en los sectores responsables de su ejecución.

18.9 Las especificaciones deben ser establecidas por la empresa, y estar debidamente autorizadas y fechadas, en relación a los ensayos de las materias primas, incluida el agua, materiales de envase/empaque, granel, productos semiterminados y productos terminados. Así como, deben ser realizados ensayos de los productos semielaborados y en el producto a granel, cuando sea necesario.

18.10 Deben realizarse revisiones periódicas de las especificaciones.

18.11 La bibliografía, los manuales de los equipamientos, los patrones de referencia y otros materiales necesarios deben estar a disposición del laboratorio de Control de Calidad.

18.12 Control de Calidad debe tener fácilmente disponible en el sector:

a) especificaciones

b) procedimientos de muestreo

c) métodos de ensayo y registros (incluyendo hojas analíticas y/o cuaderno de anotaciones y/o registros electrónicos seguros)

d) boletines y/o certificados analíticos

e) registros de monitoreo ambiental, cuando sea especificado

18.13 Los registros de ensayo deben incluir, por lo menos, los siguientes datos:

a) el nombre y/o codificación del material o producto y, cuando sea aplicable, la forma cosmética

b) lote y nombre del fabricante y/o proveedor

c) referencias para procedimientos de análisis

d) resultados analíticos, incluyendo cálculos, observaciones (de ser necesarias) y los límites de especificaciones

e) fecha de los ensayos

f) identificación de los responsables de la ejecución de los ensayos

g) fecha e identificación de los responsables de la verificación de los análisis y de los cálculos cuando sea aplicable

h) resultado de la aprobación o rechazo del material o producto terminado por persona autorizada.

18.14. En el informe de análisis deben constar como mínimo:

a) nombre y/o codificación de la materia prima o del producto

b) lote

c) fecha de fabricación

d) fecha de vencimiento, cuando sea aplicable

e) cada análisis ejecutado, incluyendo los límites de aceptación y los resultados obtenidos, y, cuando sea aplicable, referencias de metodología analítica utilizada

f) fecha de emisión del informe, identificación y firma de la persona autorizada

g) identificación del fabricante, cuando sea aplicable.

18.15 Control de Calidad/Garantía de Calidad es responsable de asegurar que sean realizados los controles necesarios para el muestreo y ensayo, de modo que todos los materiales y productos terminados sean liberados solamente si cumplen con todos los requisitos de los criterios de aceptación especificados. Esos controles incluyen revisión de la documentación de lote, muestras de retención, evaluación y almacenamiento de patrones de referencia, revisión de especificaciones de materiales y productos, pudiendo también incluir el monitoreo ambiental.

18.16 El laboratorio de control de calidad debe realizar todos los ensayos necesarios para confirmar que las materias primas, materiales de envase y empaque, granel, semielaborado y los productos terminados cumplan con los criterios de aceptación establecidos.

18.17 Los reactivos adquiridos y/o preparados deben estar identificados y de acuerdo con las especificaciones. Sus procedimientos de preparación de los reactivos deben definir la validez de uso de los mismos.

18.18 En caso de ensayos de pureza e identificación una sustancia química de referencia u otro patrón debe estar disponible.

18.19 Las sustancias químicas de referencia deben ser apropiadas para la realización de los ensayos de los productos terminados, con origen documentado y las mismas mantenidas en las condiciones de almacenamiento recomendadas por el fabricante.

18.20 Cuando una sustancia química de referencia no estuviera disponible, otro patrón debe ser establecido. Ensayos de identificación y pureza para este patrón deben ser realizados. La documentación de los ensayos debe ser archivada.

18.21 Los reactivos en solución deben ser debidamente identificados debiendo contener en su rotulado como mínimo las siguientes informaciones: nombre, concentración, fecha de vencimiento y/o períodos de almacenamiento recomendados, fecha de preparación, identificación del técnico responsable de su preparación y, cuando sea aplicable, factor de corrección.

18.22 Todos los resultados de los controles deben ser revisados y decidida la situación del material en cuanto a “aprobado”, “rechazado” o “pendiente”.

18.23 Especificaciones para materiales y productos

18.23.1 Todos los ensayos deben seguir las instrucciones establecidas por los procedimientos escritos y aprobadas para cada material o producto.

18.23.2 Las especificaciones de las materias primas, de los materiales de envase primario y de los materiales impresos, deben poseer una descripción que incluya como mínimo:

a) nombre químico de la materia prima

b) nombre y/o código interno de referencia

c) referencias de bibliografía reconocida, cuando sea aplicable

d) requisitos cuantitativos y cualitativos con sus respectivos límites de aceptación

e) modelo del material impreso, cuando sea aplicable.

18.23.3 Los materiales de envase/empaque deben ajustarse a las especificaciones. Los materiales deben ser examinados con relación a defectos físicos visibles y críticos, así como también en cuanto a las especificaciones requeridas.

18.23.4 Las especificaciones de los productos intermedios y a granel deben estar disponibles siempre que estos materiales fueran adquiridos o remitidos a un tercero, o si los datos sobre los productos intermedios tuvieran que ser utilizados en la evaluación del producto final.

18.23.5 Deben ser establecidas especificaciones para productos terminados de acuerdo con los criterios de aceptación, debiendo ser consistentes con el proceso de fabricación.

18.23.6 Para los productos terminados que cuenten con especificaciones microbiológicas, los límites de aceptación para el recuento total de microorganismos y microorganismos patógenos deben estar en conformidad con la legislación vigente.

18.24 Análisis de Materiales y Productos

18.24.1 Antes que los materiales y productos sean liberados para su uso, Control de Calidad debe garantizar que los mismos sean analizados en conformidad con las especificaciones.

18.24.2 Solamente las materias primas liberadas por control de calidad y que se encuentren dentro de los respectivos plazos de validez deben ser utilizadas.

18.24.3 Los productos que no cumplan con las especificaciones establecidas deben ser rechazados. Si es viable, pueden ser reprocesados debiendo ser previamente autorizado y realizado de acuerdo con procedimientos definidos. Los productos reprocesados deben cumplir con todas las especificaciones y criterios de calidad antes de ser aprobados y liberados.

18.24.4 Deben existir equipamientos de seguridad disponibles, los cuales deben ser verificados/testados regularmente.

18.25 Laboratorio Microbiológico

18.25.1 Cuando sea aplicable, controles microbiológicos deben ser realizados en cada lote de producto terminado, respetando los límites de aceptación presentes en la legislación vigente.

18.25.2 Debe existir un programa de limpieza definido y registrado para el laboratorio microbiológico, considerando el resultado del monitoreo ambiental y la posibilidad de contaminación.

18.25.3 La empresa debe garantizar la seguridad en la manipulación y descarte de materiales de riesgo biológico, manteniendo procedimientos y registros adecuados.

18.25.4 Los procesos de descontaminación y esterilización deben ser controlados y documentados de forma de garantizar la seguridad y eficacia de los diferentes procesos.

18.25.5 Los autoclaves deben ser calificados. Para cada ciclo operacional y cada tipo de carga usada en el/los autoclave(s) deben ser conducidos estudios de calificación de desempeño y archivados los registros correspondientes.

18.25.6 Los medios de cultivo deben ser preparados y registrados siguiendo procedimientos escritos debidamente aprobados, teniendo como referencia las recomendaciones del fabricante.

18.25.7 Los medios de cultivo deben ser analizados en cuanto a la viabilidad del crecimiento en las condiciones requeridas.

18.25.8. Las soluciones reactivas (incluyendo soluciones stock), medios, diluyentes, entre otros, deben ser identificados, y para permitir la trazabilidad de dichos materiales los siguientes datos deben estar disponibles: nombre, concentración (cuando sea aplicable), fecha de vencimiento y/o período de almacenamiento recomendado, fecha de preparación y responsable de la preparación.

18.25.9 Los cultivos de referencia deben ser de fuentes reconocidas, con la presentación de los respectivos certificados.

18.25.10 Deben existir procedimientos escritos para la preparación y conservación de sub-cultivos para uso como estándares de referencia, siendo realizados análisis de identificación y caracterización de las cepas y de los sub-cultivos.

18.25.11 La toma y manipulación de las muestras deben ser realizados de acuerdo con procedimientos escritos de forma de evitar contaminación del material.

18.26 El sector de Control de Calidad del poseedor del registro del producto debe ser responsable de aprobar o rechazar análisis que estén bajo contrato con terceros.

19. MUESTRAS DE RETENCION

19.1 Las muestras de productos terminados deben ser retenidas en su envase original. Si fuera necesario, en virtud de la capacidad de las presentaciones de venta, podrá retenerse también producto fraccionado en un embalaje equivalente al del material de comercialización a los fines de facilitar su almacenamiento y la realización de los ensayos. En todos los casos las muestras deben ser almacenadas en las condiciones especificadas, en cantidad suficiente para permitir, como mínimo, dos análisis completos.

19.1.1 En el caso de productos sujetos a contaminación microbiológica se debe mantener al menos una muestra en su envase original.

19.2 Las muestras de retención deben poseer un rótulo conteniendo identificación, lote y fecha de vencimiento.

19.3 Tiempo de almacenamiento de las muestras de retención:

(a)

Las muestras de materias primas, cuando sea aplicable, deben ser retenidas hasta el vencimiento de su plazo de validez;

(b)

Las muestras de productos terminados deben ser retenidas por 1 (un) año luego del vencimiento de su plazo de validez.

Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 627/2012

Establécense categorías vehiculares que no podrán circular por determinadas Rutas Nacionales. Excepciones.

Bs. As., 15/11/2012

VISTO el expediente Nº S02:0021219/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 24.449 y la Ley Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los representantes de las empresas “TRANSPORTE CRUZ”, “MAYER FUEGUINA”, “LOGISTICA FUEGUINA”, “TRANSPORTE VESPRINI”, y “TRANSPORTE CANTARINI”, y la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la DIRECCION GENERAL DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, de la SECRETARIA DE INTERIOR, dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en la reunión realizada el 31 de octubre de 2012 han consensuado y plasmado a los fines de lograr una reducción de la siniestralidad vial, en el Acta de Coordinación que a estos efectos se suscribió; la restricción de circulación del transporte de cargas en la Ruta Nacional Nº 3, entre la Ciudad de Río Grande y el Paso Internacional San Sebastián, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación vehicular, y que permita garantizar una mayor seguridad vial en el tránsito sobre la Ruta Nacional Nº 3, entre la Ciudad de Río Grande y el

Paso Internacional San Sebastián de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; deviene menester disponer por única vez la incorporación y consecuente ampliación de la medida de reordenamiento de tránsito coordinada interjurisdiccionalmente dispuesta mediante la Disposición ANSV Nº 421 de fecha 18 de septiembre de 2012, restringiendo la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el Artículo 28° del Anexo I del Decreto Nº 779/95, en los días, horarios, Rutas Nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente, transportan bienes que por la sensibilidad del bien y/o producto resulta necesario impedir que se interrumpa el ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que asimismo corresponde delimitar el ámbito territorial de aplicación de la presente medida complementaria de la Disposición ANSV Nº 421/2012, en el tramo de la Ruta Nacional Nº 3 que comunica la Isla de Tierra del Fuego al territorio continental, en donde se presenta un aumento del flujo de vehículos de uso particulares como consecuencia del período vacacional.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y sus Municipios, Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores en resguardo de un interés común como es reducir la siniestralidad vial.

Que la DIRECCION GENERAL DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, de la SECRETARIA DE INTERIOR dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, han participado en la elaboración de la medida.

Que la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL y la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso a), artículo 7° incisos a) y b) de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL
DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por la Ruta Nacional Nº 3, entre la Ciudad de Río Grande y el Paso Internacional de San Sebastián de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los días 14 al 16 y 20 al 23 de diciembre de 2012, en el horario de 05:00 AM a 11:00 AM, siendo la presente medida complementaria a la adoptada mediante la Disposición ANSV Nº 421/2012, la que mantiene su vigencia, en todo aquello no modificado por la presente.

Art. 2° — Exceptúese de la restricción prevista por el artículo 1° de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda, sus productos derivados y envases asociados;

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

e) de atención de emergencias;

f) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

g) cisterna de traslado de combustibles y de Gas Natural Comprimido, y Gas Licuado de Petróleo;

h) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) de transporte de medicinas;

j) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 3° — Invítese a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y sus municipios a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

Art. 4° — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

Art. 5° — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a la DIRECCION GENERAL DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y a la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS, de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6° — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase, y oportunamente archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CONCURSO ABIERTO DE INICIATIVAS Y PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO DEL POLO INDUSTRIAL AUDIOVISUAL DECRETO N° 1722/2012 - Expediente N°: 024-99-81408306-0-790

CIRCULAR GENERAL SIN CONSULTA N° 002

La Administración Nacional de la Seguridad Social (en adelante ANSES), en su carácter de Promotor del llamado a Concurso Abierto de Iniciativas y Proyectos de Inversión para el Desarrollo del Polo Industrial Audiovisual, conforme lo dispuesto mediante artículo 4° del Decreto N° 1722/2012, comunica que se ha adoptado la siguiente resolución general:

1°) Prorrogar la Fecha de Presentación de las Propuestas, la cual vencerá el día viernes 7 de diciembre a las 15:00 horas.

2°) El acto de apertura de los sobres se realizará a las 17 hs. del mismo día viernes 7 de diciembre, en las oficinas de ANSES establecidas en el punto 1.6 del Pliego.

La presente se emite en los términos del punto 1.6 del Pliego.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2012.

ADRIANA SIERRA, Dirección de Contrataciones.

e. 19/11/2012 N° 116152/12 v. 19/11/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

SUBASTA PUBLICA SIN BASE SUJETA A APROBACION

Depósitos del Complejo “La Rioja” del Banco Ciudad de Buenos Aires

La Rioja 1771 - Ciudad de Buenos Aires

Unidad Funcional N° 1 “Suministros”
Unidad Funcional N° 2 “Depósito judicial”

SUBASTA: **el próximo 4 de diciembre a las 10.30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 3 % más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador, o transferencia bancaria a través del CBU 0290053710000009876511, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

EXHIBICION: a partir del **19 de noviembre** al **3 de diciembre**, de lunes a viernes de 11 a 13, previa coordinación al Tel.: 4942-2650 Sr. Ruben Leston.

CATALOGOS E INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329 8600 int. 3669/3694, FAX 4322-6817 o en www.bancociudad.com.ar/subastas

OFI 2861

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 19/11/2012 N° 114521/12 v. 19/11/2012

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Luis María Campos 1544 P.B. UF. 1- Belgrano
La unidad se encuentra en P.B. y cuenta con: estar-comedor con vista al patio interno, 3 dormitorios al frente, baño, toilette, cocina, entrada de servicio, dormitorio y baño de servicio - Sup. Cubierta y Total: 163.98 m^2
Exhibición: 22 de noviembre de 12 a 16. **Base: $ 1.050.000.-**

Baigorria 3513/15 - Villa del Parque
Es una casa entre medianeras sobre lote propio, desarrollada en una planta. Compuesta por: hall, dormitorio, estar-comedor, cocina, baño, garaje, patio y jardín - Sup. Cubierta: 84,40 m^2, Sup. Libre: 74,40 m^2
Exhibición: 23 de noviembre de 12 a 16. **Base: $ 340.000.-**

Medrano 57 - P. 5 B, UF. 33 - Almagro
Consta de: living-comedor, dormitorio, cocina, baño y lavadero - Sup Total: 30,77 m^2
Exhibición: 27 de noviembre de 12 a 16. **Base: $ 225.000.-**

50% Indiviso - Boulogne Sur Mer 739 - P. 6 D, U.F 34 - Balvanera
Cuenta con 3 dormitorios, living, comedor, cocina, lavadero, baño, toilette y balcón - Sup. Total: 63,89 m^2
Exhibición: 28 de noviembre de 12 a 16. **Base: $ 180.000.-**

SUBASTA: el próximo 29 de noviembre, a las 10:30, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% **- Comisión** 3% más IVA.
Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 Int 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 15,00 (IVA incluido) OFI-2822/2579/2857/2847

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 19/11/2012 N° 115008/12 v. 19/11/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-11-2012

Expediente				
5060531	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANOS	Autor/Editor: MONICA LELIA BADILLO
5060532	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUIT	Autor: FERNANDO KOSIAK
				Editor: BICEFALO DE FERNANDO KOSIAK
5060533	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LITERATURA ARGENTINA	Autor: LUCILA PAGLIAI
				Editor: UNIVERSAL VIRTUAL DE QUILMES
5060534	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION AL DERECHO	Autor: HECTOR RAUL SANDLER
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5060535	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEORIAS DEL APRENDIZAJE	Autor: RICARDO BAQUERO
				Autor: MARGARITA LIMON LUQUE
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5060536	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PLANIFICACION GASTRONOMICA	Autor: PABLO FEDERICO DAMON PICHAT
				Autor: ROBERTO DAMON PICHAT
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5060537	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONSECUENCIAS SOCIOPOLITICAS DEL DERRUMBE DEL ESTADO DE BIENESTAR EN LA ARGENTINA	Autor: PATRICIA BERROTARAN
				Autor: CELINA BONINI
				Autor: ERNESTO VILLANUEVA
				Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
5060538	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EXPOARTE 2012	Autor/Titular: SUSANA NOEMI CIRILLE
5060539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JURAMENTO DE VENGANZA	Autor: OMAR ROBERTO DE GAUDIO
				Editor: LEVERAGE DE GAUDIO OMAR ROBERTO
5060659	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INVESTIGACION, DESARROLLO TERRITORIAL.	Autor: ELDA VIVIANA TANCREDI
				Autor: FEDERICO MANUEL ARMAÑO
				Autor: MARIANA CLAUDIA ARRAZUBIETA
				Autor: VERONICA GRACIELA GAMBI
				Autor: MARIA CECILIA POGGI
				Autor: MARIANA AYERZA
				Director: NELIDA B DA COSTA PEREIRA
				Director: JORGE ALEJANDRO MARTINEZ
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN
5060706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRA DE MEDICO 2	Autor: CARLOS PIESMAN
				Editor: EDITORIAL RAIZ DE DOS SA
5060707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVENCIAS DEL ALMA - POEMAS	Autor: MARIO RUBEN STROCEN
				Autor: ANDREA ITATI LEDESMA
				Autor: DORA ELIZABETH REGALADO
				Autor: NELIDA ROSA REGALADO
				Autor: CLAUDIA MARIANA DIRIE
				Editor: EDICIONES PERSONALES APOSTOLEÑAS
5060747	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL MIRADOR DE CINE	Autor/Titular: PEDRO HUMBERTO OJEDA GARRO
				Editor: LV 83 TV CANAL 9 TELEVIDA
5060777	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FUNDACION ARAUZ	Titular: FUNDACION ARAUZ
				Autor/Titular: SANTIAGO LUIS ARAUZ
5060778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARRABOX VOLUMEN III	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5060779	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BARRABOX VOLUMEN III	Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5060780	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO SOL	Autor: CRISTIAN ZARATE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL DIA QUE NOS QUIERAN	Autor: CRISTIAN ZARATE
				Autor: LEONARDO SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANRO BANDO	Autor: CRISTIAN ZARATE
				Autor: LEONARDO SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FACE A FACE (FAZ A FAZ)	Autor: CRISTIAN ZARATE
				Autor: LEONARDO SANCHEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DE CUENTO EN CUENTO VOL. I	Autor: MARIANO FACUNDO ABALO
				Autor: FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA

5060785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DE CUENTO EN CUENTO VOL. I	Autor: MARIANO FACUNDO ABALO Autor: FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JORGE ALBERTO SOCCODATO VOLUMEN I	Autor: JORGE ALBERTO SOCCODATO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060787	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JORGE ALBERTO SOCCODATO VOLUMEN I	Autor: JORGE ALBERTO SOCCODATO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060788	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: META FARRA VOLUMEN II	Autor: CRISTIAN RICARDO ALMADA Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060789	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: META FARRA VOLUMEN II	Autor: CRISTIAN RICARDO ALMADA Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060790	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: META FARRA VOLUMEN III	Autor: CRISTIAN RICARDO ALMADA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: META FARRA VOLUMEN III	Autor: CRISTIAN RICARDO ALMADA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DE CUENTO EN CUENTO VOL. III	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060795	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRAIGO UNA CANCION	Autor: MARIANO FACUNDO ABALO Autor: FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060796	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRAIGO UNA CANCION	Autor: MARIANO FACUNDO ABALO Autor: FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060797	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM DE CUENTO EN CUENTO VOL. III	Autor: MARIELA CHINTALO Autor: DIEGO DUBARRY Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060798	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRES EXPRESIONES PORTEÑAS	Autor: RAMIRO BOERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060799	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANTOR	Autor: JAVIER SANCHEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060800	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VER QUE DARAS	Autor: FABIAN PICON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANTOR	Autor: JAVIER SANCHEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060802	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VER QUE DARAS	Autor: FABIAN PICON Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060803	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM DE CUENTO EN CUENTO VOL. II	Autor: MARIANO FACUNDO ABALO Autor: FRANCISCO TOMAS RODRIGUEZ Autor: MARIELA CHINTALO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5060804	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANTANDO CON PASION	Autor: JUAN CARLOS GIMENEZ Autor: LUIS ARCANGEL PERRUSI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060805	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANTANDO CON PASION	Autor: JUAN CARLOS GIMENEZ Autor: LUIS ARCANGEL PERRUSI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5060806	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO QUE NO VES	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060807	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO QUE NO VES	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060808	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TRES O CUATRO	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060809	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TRES O CUATRO	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIL COLORES	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060811	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIL COLORES	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO QUIERO ESTAR CON VOS	Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060813	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO QUIERO ESTAR CON VOS	Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIEMPO PARA MI	Autor: ARIEL ADEMAR POSADAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060815	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TIEMPO PARA MI	Autor: ARIEL ADEMAR POSADAS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060819	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESNUDA EN EL EDEN	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESNUDA EN EL EDEN	Autor: JUAN MANUEL ALONSO Autor: DAMIAN MARTIN CAPORALE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5060821	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TREPANDO TU INTERIOR	Autor: JUAN MANUEL ALONSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREPANDO TU INTERIOR	Autor: JUAN MANUEL ALONSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASO PARA SONREIR	Autor: JUAN MANUEL ALONSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASO PARA SONREIR	Autor: JUAN MANUEL ALONSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESLIZANDOME NORMAL	Autor: JUAN MANUEL ALONSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESLIZANDOME NORMAL	Autor: JUAN MANUEL ALONSO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5060880	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LAS AGENCIAS DE NOTICIAS	Autor: MARCELO NORBERTO BOTTO
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO
5060925	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS AVENTURAS DE ARLEQUINO	Autor: JULIA MCLEAN NAPIER
				Editor: PCDA SA
5060945	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN PREVISIONAL DOCENTE	Autor: MARIA CRISTINA O´NEILL
				Autor: ALICIA EDITH PUCHEU
				Autor: MARIA TERESA MATASSA
				Editor: DEL CRISTAL DE O´NEILL PUCHEU MATASSA
5060969	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MEDICAMENTOS ROTHLIN INTERACCIONES FARMACOLOGICAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARIANO H NUÑEZ
				Director: RODOLFO P ROTHLIN
				Editor: ASAMED ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS
5060977	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ENTRE MIS MANOS - TRANSFORMACION (SERIE CALIDA Y TRANSPARENTE)	Autor/Titular: CECILIA HERRMANN
5060978	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EMBOYERE - SIN TITULO (SERIE DESNUDO BLANCO)	Autor/Titular: CECILIA HERRMANN
5060989	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 4º CIENCIAS SOCIALES	Autor: ANDREA AJON
				Autor: ANA M MANFREDINI
				Autor: SILVINA ORTA KLEIN
				Autor: VILMA PAURA
				Autor: PATRICIA SOUTO
				Autor: DIANA GONZALEZ
				Autor: PABLO BERNASCONI
				Autor: CLAUDIA RAMOS
				Editor: LONGSELLER SA
5060990	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PRINCIPE	Autor: FRANCESCA PIERO DELLA
				Traductor: MARIO ALARCON
				Autor: NICOLAS MAQUIAVELO
				Editor: LONGSELLER SA
5060991	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIA 9 - LOS PRIMEROS HOMBRES DE LAS CAVERNAS A LOS IMPERIOS AGRARIOS	Autor: MONICA JOUSSET
				Autor: JULIO MACCHI
				Editor: LONGSELLER SA
5060993	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 6º CIENCIAS SOCIALES	Autor: ANDREA AJON
				Autor: ANA M MANFREDINI
				Autor: MARISA MASSONE
				Autor: SILVINA ORTA KLEIN
				Autor: VILMA PAURA
				Autor: PATRICIA SOUTO
				Autor: DIANA GONZALEZ
				Autor: SILVINA QUINTERO
				Editor: LONGSELLER SA
5060994	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA POLIMODAL ANTROPOLOGIA FILOSOFICA Y ESTETICA	Autor: SAMUEL CABANCHIK
				Autor: ALBERTO DAMIANI
				Autor: SILVIA MATO
				Autor: CONI LUNA
				Editor: LONGSELLER SA
5060995	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA Y FORMACION ETICA Y CIUDADANA 4 POLIMODAL LOGICA Y TEORIA DEL CONOCIMIENTO	Autor: SAMUEL CABANCHIK
				Autor: SILVIA MATO
				Autor: MARTA ALMEIDA
				Editor: LONGSELLER SA
5061015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD MISTERIOSAMENTE ENCANTADA	Autor/Editor: CECILIA MUGA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/11/2012 N° 115271/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 12-11-2012

Expediente				
5060262	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPACE PLUS	Autor/Titular: RUI MANUEL MENDES FRANCISCO
5060263	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SAVANA	Autor/Titular: RUI MANUEL MENDES FRANCISCO
5060264	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BRUXAS	Autor/Titular: RUI MANUEL MENDES FRANCISCO
5060269	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OLIMPIADAS	Autor/Titular: RUI MANUEL MENDES FRANCISCO
5060270	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MUSIC	Autor/Titular: RUI MANUEL MENDES FRANCISCO
5060273	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COLPPY	Autor/Titular: JUAN IGNACIO ONETTO
				Autor/Titular: MARIANO RIZZI
				Autor/Titular: ALEJANDRO ONETTO
5060384	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: QUEMA EN LA VOZ	Autor/Editor: ANA KANTEMIROFF

5060435	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACTORES ESTRATEGIAS Y TERRITORIO. EL GRAN LA PLATA: DE LA CRISIS DE LA CONVERTIBILIDAD AL CRECIMIEN	Autor: HECTOR LUIS ADRIANI
				Autor: MARIA MARGARITA PAPALARDO
				Autor: PATRICIA ANDREA PINTOS
				Autor: MARIA JOSEFA SUAREZ
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
5060439	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DARTE EL HOY	Productor: SERGIO PABLO SIDORUK
5060440	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PATO - LOGIAS	Autor/Titular: MARIA VICTORIA FRANCHI
				Autor/Titular: CESAR LEONEL ARTERO
				Editor: TEATRO VECINAL BARRIO MARTIN FIERRO
5060441	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WERI Y LA LLAVE FANTABULOSA	Autor/Titular: MARIA VIRGINIA PEÑA
				Editor: ESPACIO MASCARA
5060452	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS LIBROS DE 4º CIENCIAS SOCIALES CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: DIANA GONZALEZ
				Autor: ANDREA AJON
				Autor: LIA BACHMANN
				Autor: ANA M MAFREDINI
				Autor: SILVINA ORTA KLEIN
				Autor: VILMA PAURA
				Autor: GUSTAVO PAZ
				Autor: PATRICIA SOUTO
				Autor: PABLO BERNASCONI
				Autor: CLAUDIA RAMOS
				Autor: ALEJANDRO RAVASSI
				Editor: LONGSELLER SA
5060473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUGO DE PALABRAS	Autor: ROBERTO DOBERTI
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
5060474	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA PARA EL APRENDIZAJE DEL GRIEGO CLASICO-PRIMER NIVEL	Autor: LORENZO MASCIALINO
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
				Editor: UNSAM
5060505	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS MEDIOS DE COMUNICACION: UNA PROPUESTA INNOVADORA SOBRE EFEMERIDES	Autor: ANONIMO
				Editor: FUNDACION ROBERTO NOBLE
5060509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOY A TOMAR TODA LA NOCHE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG'S SRL
5060510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOY A TOMAR TODA LA NOCHE	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG'S SRL
5060511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJALA QUE TE MUERAS	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG'S SRL
5060512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJALA QUE TE MUERAS	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG'S SRL
5060513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU TIENES UNA DROGA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: JUAN BAENA
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG'S SRL
5060514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU TIENES UNA DROGA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ
				Autor: JUAN BAENA
				Autor: CARLOS PABLO GONZALEZ
				Editor: SFR SONG'S SRL
5060516	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO PEOR DE MI	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5060517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FUERZA	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5060518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FUERZA	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5060519	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUITRO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5060520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUITRO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5060521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOBO SOLITARIO	Autor: SEBASTIAN LICIO RINALDI
				Autor: LEANDRO VICTOR SPATOLA
				Autor: MARIANO CARLOS MARTINEZ
				Autor: JEREMIAS STUTZ
				Autor: CARLOS ANDRES VILLAFAÑE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: EDICIONES MUSICALES BELCANTO SRL
5060528	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NACIONAL GESTION NACIONAL KERNEL	Autor/Titular: ANIBAL GABRIEL POTENZA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 19/11/2012 Nº 115272/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO FISCALIZACION ADUANERA METROPOLITANA

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/09)

Diferencia de Derechos U$S: 76.845,53

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Item	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
07001EC07001028E	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	1.2	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	40.522,10	47.650,86	17,59	10%	712,88	art. 748 inc "a"
07001EC07001076H	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	22.688,94	23.092,34	1,78	10%	40,34	art. 748 inc "a"
07001EC07001088K	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.265,32	11.546,17	12,48	10%	128,09	art. 748 inc "a"
07001EC07001155F	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	23.987,28	27.865,70	16,17	10%	387,84	art. 748 inc "a"
07001EC07000997S	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	33.881,59	40.924,76	20,79	10%	704,32	art. 748 inc "a"
07001EC07002282H	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	45.053,33	50.143,96	11,30	10%	509,06	art. 748 inc "a"
07001EC07002281G	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	39.907,03	45.123,71	13,07	10%	521,67	art. 748 inc "a"
07001EC07001925K	Salentein Fruit S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	25.221,89	25.920,00	2,77	5%	34,91	art. 748 inc "a"
07001EC07001884Y	Salentein Fruit S.A.	Carbonell Mónica	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	7.564,03	7.938,00	4,94	5%	18,70	art. 748 inc "a"
07001EC07001123A	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Paises Bajos	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	41.176,93	44.881,41	9,00	10%	370,45	art. 748 inc "a"
07001EC07000948Y	Salentein Fruit S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.089,96	18.207,00	29,22	10%	411,70	art. 748 inc "a"
07001EC07001782L	Salentein Fruit S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	23.760,00	25.920,00	9,09	5%	108,00	art. 748 inc "a"
07001EC07000858Y	Salentein Fruit S.A.	Carbonell Mónica	Alemania	1.2	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	36.182,63	36.414,00	0,64	10%	23,14	art. 748 inc "a"
07001EC07000421A	Salentein Fruit S.A.	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	17.065,41	18.360,00	7,59	10%	129,46	art. 748 inc "a"
07001EC07002280F	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	3.439,11	4.169,45	21,24	10%	73,03	art. 748 inc "a"
07001EC07001899U	Salentein Fruit S.A.	Carbonell Mónica	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	7.179,48	7.938,00	10,57	5%	37,93	art. 748 inc "a"
07001EC07001183G	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.198,54	10.326,10	12,26	10%	112,75	art. 748 inc "a"
07001EC07001167X	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	12.725,60	13.470,53	5,85	10%	74,49	art. 748 inc "a"
07001EC01018939R	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Paises Bajos	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	29.667,06	31.339,61	5,64	10%	167,25	art. 748 inc "a"
07001EC07001429J	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	13.053,70	13.426,59	2,86	10%	37,29	art. 748 inc "a"
07001EC07001364H	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	3.891,08	4.095,00	5,24	10%	20,39	art. 748 inc "a"
07001EC07001362F	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.129,73	14.831,98	46,42	10%	470,22	art. 748 inc "a"
07001EC07001363G	Salentein Fruit S.A.	Fernandez Esteban	Portugal	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	33.703,44	39.861,78	18,27	10%	615,83	art. 748 inc "a"
07001EC01039451J	Agro-exportadora San Ceferino S.A	Carbonell Mónica	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	20.805,00	22.407,84	7,70	10%	160,28	art. 748 inc "a"
07001EC01039451J	Agro-exportadora San Ceferino S.A	Carbonell Mónica	Italia	02	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	27.342,00	29.529,36	8,00	10%	218,74	art. 748 inc "a"
07001EC01022271B	Salvador Liguori S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.489,12	6,20	10%	72,91	art. 748 inc "a"
07001EC01022266F	Salvador Liguori S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	34.734,00	36.054,90	3,80	10%	132,09	art. 748 inc "a"
07001EC01018955P	Salvador Liguori S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.489,12	6,20	10%	72,91	art. 748 inc "a"
07001EC01024898S	Salvador Liguori S.A.	Carbonell Mónica	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.584,00	12.489,12	18,00	10%	190,51	art. 748 inc "a"
07001EC01018965Z	Salvador Liguori S.A.	Carbonell Mónica	Italia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.489,12	6,20	10%	72,91	art. 748 inc "a"
07001EC01022214V	Salvador Liguori S.A.	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.489,12	6,20	10%	72,91	art. 748 inc "a"
07001EC01031128C	Kleppe S.A.	Mena Maria Fernanda	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	22.399,98	23.636,34	5,52	10%	123,64	art. 748 inc "a"
07001EC01034263F	Kleppe S.A.	Mena Maria Fernanda	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.199,99	11.818,17	5,52	10%	61,82	art. 748 inc "a"
07001EC01029334X	Kleppe S.A.	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	20.363,62	20.847,25	2,37	10%	48,36	art. 748 inc "a"
07001EC01032815G	Kleppe S.A.	Carabajal Hugo	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.690,90	12.325,54	15,29	10%	163,46	art. 748 inc "a"
07001EC01036736M	Kleppe S.A.	Mena Maria Fernanda	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	22.134,52	23.780,07	7,43	10%	164,56	art. 748 inc "a"
07001EC03000890G	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Paises Bajos	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	7.398,39	8.345,46	12,80	10%	94,71	art. 748 inc "a"
07001EC03000890G	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Paises Bajos	02	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	7.412,99	8.963,63	20,92	10%	155,06	art. 748 inc "a"
07001EC03000892X	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Turquia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.321,37	16.262,82	13,56	10%	194,15	art. 748 inc "a"
07001EC03002552D	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	España	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	31.281,90	32.962,55	5,37	10%	168,06	art. 748 inc "a"
07001EC03043445J	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Alemania	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	22.997,08	28.437,11	23,66	10%	544,00	art. 748 inc "a"
07001EC03043445J	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Alemania	02	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	8.150,50	8.728,49	7,09	10%	57,80	art. 748 inc "a"
07001EC03000941D	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Italia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	44.390,36	49.073,08	10,55	10%	468,27	art. 748 inc "a"

07001EC03000895L	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.321,38	16.375,34	14,34	10%	205,40	art. 748 inc "a"
07001EC03021857M	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Canada	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	76.170,21	78.004,11	2,41	5%	91,70	art. 748 inc "a"
07001EC03020867M	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Canada	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	91.845,24	94.054,76	2,41	5%	110,48	art. 748 inc "a"
07001EC03018421F	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Canada	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	91.845,24	94.054,76	2,41	5%	110,48	art. 748 inc "a"
07001EC01042989T	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Italia	02	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.331,63	9.761,81	4,61	10%	43,02	art. 748 inc "a"
07001EC01020976L	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	España	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	9.398,76	9.657,44	2,75	10%	25,87	art. 748 inc "a"
07001EC03043441F	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Alemania	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	22.997,08	27.680,57	20,37	10%	468,35	art. 748 inc "a"
07001EC03043441F	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Alemania	02	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	8.150,50	8.656,50	6,21	10%	50,60	art. 748 inc "a"
07001EC01018301A	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	España	01	0808,10,00,910R	Manzanas Frescas	7.571,19	8.100,65	7,00	10%	52,95	art. 748 inc "a"
07001EC01021407B	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Alemania	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	38.704,46	40.488,71	4,61	10%	178,42	art. 748 inc "a"
07001EC01020992J	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Francia	01	0808,10,00,910R	Manzanas Frescas	8.599,49	10.644,13	23,78	10%	204,46	art. 748 inc "a"
07001EC01021079G	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	España	01	0808,10,00,910R	Manzanas Frescas	7.571,19	9.371,34	23,78	10%	180,01	art. 748 inc "a"
07001EC03043439M	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	13.460,00	14.714,55	9,32	10%	125,45	art. 748 inc "a"
07001EC03043439M	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Paises Bajos	02	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	17.085,91	19.851,36	16,19	10%	276,55	art. 748 inc "a"
07001EC03000671D	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Canada	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	128.892,38	147.378,03	14,34	10%	1.848,57	art. 748 inc "a"
07001EC03001043U	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	27.902,85	32.010,78	14,72	10%	410,79	art. 748 inc "a"
07001EC03001240T	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	56.383,01	64.377,22	14,18	10%	799,42	art. 748 inc "a"
07001EC03002776L	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	11.860,42	14.410,42	21,50	10%	255,00	art. 748 inc "a"
07001EC03002050T	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	57.290,31	66.794,30	16,59	10%	950,40	art. 748 inc "a"
07001EC03001763G	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Argelia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.797,09	15.662,55	5,85	10%	86,55	art. 748 inc "a"
07001EC03001689N	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Italia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	60.498,45	63.518,53	4,99	10%	302,00	art. 748 inc "a"
07001EC03001510T	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Paises Bajos	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	86.561,19	91.624,09	5,85	10%	506,29	art. 748 inc "a"
07001EC03002548X	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Italia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	41.692,12	44.846,08	7,56	10%	315,40	art. 748 inc "a"
07001EC03002921D	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	40.499,41	43.564,87	7,57	10%	306,55	art. 748 inc "a"
07001EC03002331V	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	56.916,69	63.844,39	12,17	10%	692,77	art. 748 inc "a"
07001EC03004011S	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	55.814,34	62.742,05	12,41	10%	692,77	art. 748 inc "a"
07001EC03002526E	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	13.953,20	15.685,12	12,41	10%	173,19	art. 748 inc "a"
07001EC03002526E	Expofrut S.A	Carabajal Hugo	Rusia	02	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.323,14	16.055,07	12,09	10%	173,19	art. 748 inc "a"
07001EC03043449N	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Suecia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	53.841,69	59.361,69	10,25	10%	552,00	art. 748 inc "a"
07001EC03043440E	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Suecia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	26.920,01	29.690,88	10,25	10%	277,09	art. 748 inc "a"
07001EC03043319J	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Suecia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	24.093,40	26.563,40	10,25	10%	247,00	art. 748 inc "a"
07001EC03006100T	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Alemania	02	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.729,19	15.741,19	6,87	10%	101,20	art. 748 inc "a"
07001EC03043681L	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Alemania	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.819,51	15.831,51	6,83	10%	101,20	art. 748 inc "a"
07001EC03020697N	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Paises Bajos	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	22.701,55	27.298,38	20,25	5%	229,84	art. 748 inc "a"
07001EC03023751H	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Belgica	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	31.448,16	36.243,96	15,25	5%	239,79	art. 748 inc "a"
07001EC03023207D	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Paises Bajos	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	39.267,48	44.641,86	13,69	5%	268,72	art. 748 inc "a"
07001EC03027903K	Expofrut S.A.	Carabajal Hugo	Paises Bajos	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	29.689,68	33.742,86	13,65	5%	202,66	art. 748 inc "a"
07001EC01091872Y	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.285,70	11.892,85	15,63	5%	80,36	art. 748 inc "a"
07001EC01089503M	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.697,13	12.368,56	15,63	5%	83,57	art. 748 inc "a"
07001EC01094731L	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	51.222,81	59.226,37	15,62	5%	400,18	art. 748 inc "a"
07001EC01043515F	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01042506E	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01042514D	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01043210U	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01050167G	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01054040A	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01057354L	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01060735X	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01067564P	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.805,70	10.204,06	4,06	5%	19,92	art. 748 inc "a"
07001EC01074099Z	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"

07001EC01079180M	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.571,41	21.407,12	4,06	5%	41,79	art. 748 inc "a"
07001EC01083143G	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.354,28	10.774,92	4,06	5%	21,03	art. 748 inc "a"
07001EC01086139Y	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.188,55	24.499,26	15,63	5%	165,54	art. 748 inc "a"
07001EC01043699S	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	29.622,83	30.826,25	4,06	5%	60,17	art. 748 inc "a"
07001EC01046049K	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	60.891,37	63.365,08	4,06	5%	123,69	art. 748 inc "a"
07001EC01044208F	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.422,85	10.846,27	4,06	5%	21,17	art. 748 inc "a"
07001EC01099326Z	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.075,69	24.023,55	8,82	5%	97,39	art. 748 inc "a"
07001EC01102775J	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	32.550,92	35.423,06	8,82	5%	143,61	art. 748 inc "a"
07001EC01044209G	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Chipre	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.542,84	20.336,77	4,06	5%	39,70	art. 748 inc "a"
07001EC01042495L	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01057437N	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	9.989,99	4,06	5%	19,50	art. 748 inc "a"
07001EC01091831J	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Lituania	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.011,42	10.649,65	6,37	5%	31,91	art. 748 inc "a"
07001EC01014149G	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Malta	01	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	21.381,80	21.937,72	2,60	10%	55,59	art. 748 inc "a"
07001EC01017072E	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	10.690,90	11.161,30	4,40	10%	47,04	art. 748 inc "a"
07001EC01015109D	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	10.690,90	11.161,30	4,40	10%	47,04	art. 748 inc "a"
07001EC01017070C	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Italia	01	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	10.690,90	11.161,30	4,40	10%	47,04	art. 748 inc "a"
07001EC01019855P	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Italia	01	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	10.690,90	11.161,30	4,40	10%	47,04	art. 748 inc "a"
07001EC01022865K	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Malta	01	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	10.690,90	11.161,30	4,40	10%	47,04	art. 748 inc "a"
07001EC01015114W	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Italia	01	0808,10,00,920V	Manzanas frescas	10.690,90	11.161,30	4,40	10%	47,04	art. 748 inc "a"
08001ECR1001811K	Mercedes Benz Arg SA	SOUTO, Miguel Angel	Libia	01	8704.21.90.990W	Utilitario	23.453,33	35.272,85	50,00	5%	590,98	art. 748 inc "e"
07001EC01025152C	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Italia	01	0808,10,,00,920V	Manzanas Frescas	20.847,25	22.322,60	7,08	10%	147,53	art. 748 inc "a"
07001EC01062090E	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Noruega	01	0808,10,,00,920V	Manzanas Frescas	22.450,89	23.092,34	2,86	10%	64,15	art. 748 inc "a"
07001EC01065419M	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Noruega	01	0808,10,,00,920V	Manzanas Frescas	33.676,33	34.638,51	2,86	10%	96,22	art. 748 inc "a"
07001EC01017567N	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0808,10,,00,920V	Manzanas Frescas	32.072,70	33.483,89	4,40	10%	141,12	art. 748 inc "a"
07001EC01023569M	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0808,10,,00,920V	Manzanas Frescas	63.407,21	66.967,79	5,62	10%	356,06	art. 748 inc "a"
07001EC01026532F	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Paises Bajos	01	0808,10,,00,920V	Manzanas Frescas	20.669,07	21.613,94	4,57	10%	94,49	art. 748 inc "a"
07001EC01019844N	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Francia	01	0808,10,,00,990T	Manzanas Frescas	9.818,17	10.407,26	6,00	10%	58,91	art. 748 inc "a"
07001EC01017072E	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Francia	02	0808,10,,00,990T	Manzanas Frescas	9.818,17	10.407,26	6,00	10%	58,91	art. 748 inc "a"
07001EC01044217F	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	23.563,61	28.276,34	20,00	10%	471,27	art. 748 inc "a"
07001EC01046968U	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	23.563,61	28.276,34	20,00	10%	471,27	art. 748 inc "a"
07001EC01050123V	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.781,81	13.195,62	12,00	10%	141,38	art. 748 inc "a"
07001EC01060750F	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.781,81	13.195,62	12,00	10%	141,38	art. 748 inc "a"
07001EC01063276L	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Hong Kong	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.781,81	13.195,62	12,00	10%	141,38	art. 748 inc "a"
07001EC01030284E	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	12.436,35	13.195,62	6,11	10%	75,93	art. 748 inc "a"
07001EC01036489R	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.781,81	13.195,62	12,00	10%	141,38	art. 748 inc "a"
07001EC01038131D	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.781,81	13.195,62	12,00	10%	141,38	art. 748 inc "a"
07001EC01050178X	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	23.563,61	26.391,25	12,00	10%	282,76	art. 748 inc "a"
07001EC01063219X	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	35.345,42	39.586,87	12,00	10%	424,14	art. 748 inc "a"
07001EC01060718J	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Rusia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	35.345,42	39.586,87	12,00	10%	424,14	art. 748 inc "a"
07001EC01042502A	Moño Azul S.A	Mena Maria Fernanda	Reino Unido	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	17.333,32	19.199,98	10,77	5%	93,33	art. 748 inc "a"
07001EC01076355N	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	93.312,00	103.680,00	11,11	5%	518,40	art. 748 inc "a"
07001EC01079545R	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	81.648,00	90.720,00	11,11	5%	453,60	art. 748 inc "a"
07001EC01073353X	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	93.312,00	103.680,00	11,11	5%	518,40	art. 748 inc "a"
07001EC01082592N	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	93.312,00	103.680,00	11,11	5%	518,40	art. 748 inc "a"
07001EC01088013H	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	69.984,00	77.760,00	11,11	5%	388,80	art. 748 inc "a"
07001EC01085596U	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	58.320,00	64.800,00	11,11	5%	324,00	art. 748 inc "a"
07001EC01090105C	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	23.328,00	25.920,00	11,11	5%	129,60	art. 748 inc "a"

07001EC01092841L	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	23.328,00	25.920,00	11,11	5%	129,60	art. 748 inc "a"
07001EC01092861N	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.664,00	12.960,00	11,11	5%	64,80	art. 748 inc "a"
07001EC01096005H	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	69.984,00	77.760,00	11,11	5%	388,80	art. 748 inc "a"
07001EC01096597A	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.664,00	12.960,00	11,11	5%	64,80	art. 748 inc "a"
07001EC01099290Z	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.664,00	12.960,00	11,11	5%	64,80	art. 748 inc "a"
07001EC01092853Y	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	46.656,00	51.840,00	11,11	5%	259,20	art. 748 inc "a"
07001EC01085487T	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Reino Unido	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.291,20	25.920,00	16,28	5%	181,40	art. 748 inc "a"
07001EC01088020F	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Reino Unido	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.291,20	25.920,00	16,28	5%	181,40	art. 748 inc "a"
07001EC01092869V	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Reino Unido	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.145,60	12.960,00	16,28	5%	90,72	art. 748 inc "a"
07001EC01096024X	Argentinian Fresh Fruits & Goods S.R.L.	Bauza Javier	Reino Unido	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.291,20	25.920,00	16,28	5%	181,40	art. 748 inc "a"
07001EC01037515X	Casa Rosetani S.R.L.	Bauza Javier	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.080,00	11.007,36	9,20	10%	92,74	art. 748 inc "a"
07001EC01012463D	Fruits D'or S.R.L.	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	23.673,85	23.920,11	1,04	10%	24,63	art. 748 inc "a"
07001EC01012502U	Fruits D'or S.R.L.	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	22.586,09	22.809,60	0,99	10%	22,35	art. 748 inc "a"
07001EC01009708L	Fruits D'or S.R.L.	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	9.562,50	10.125,00	5,88	10%	56,25	art. 748 inc "a"
07001EC01021979P	Fruits D'or S.R.L.	Bauza Javier	Francia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.931,53	11.810,61	8,04	10%	87,91	art. 748 inc "a"
07001EC01014958Y	Fruits D'or S.R.L.	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.804,13	11.920,77	1,00	10%	11,66	art. 748 inc "a"
07001EC01023638J	Fruits D'or S.R.L.	Bauza Javier	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	10.099,07	11.968,84	18,51	10%	186,98	art. 748 inc "a"
07001EC01000792F	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.420,00	15.433,00	24,26	10%	301,30	art. 748 inc "a"
07001EC01000799M	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	24.786,00	30.798,90	24,26	10%	601,29	art. 748 inc "a"
07001EC01004697N	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.759,00	16.222,95	27,15	10%	346,40	art. 748 inc "a"
07001EC01006912F	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	11.880,00	14.762,00	24,26	10%	288,20	art. 748 inc "a"
07001EC01012954X	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.720,00	18.080,00	22,83	10%	336,00	art. 748 inc "a"
07001EC01012959N	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.720,00	18.080,00	22,83	10%	336,00	art. 748 inc "a"
07001EC01017156H	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	14.720,00	18.080,00	22,83	10%	336,00	art. 748 inc "a"
07001EC01002801V	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	11.880,00	13.673,00	15,09	10%	179,30	art. 748 inc "a"
07001EC03001583G	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03001584H	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03000870E	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03000751C	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03000752D	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03002522A	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC030003388L	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	13.139,55	18.187,27	38,42	10%	504,77	art. 748 inc "a"
07001EC03001585X	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	19.876,80	38,42	10%	551,17	art. 748 inc "a"
07001EC03004206B	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	16.834,15	18.882,96	12,17	10%	204,88	art. 748 inc "a"
07001EC03000703W	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	España	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.433,24	17.510,04	21,32	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03000701U	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	España	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.403,87	17.480,67	21,36	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03001935H	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Hong Kong	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03005407F	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Malasia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.354,05	17.430,85	21,44	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03003269J	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Malasia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03003272D	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Malasia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03002875L	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Malasia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03001936X	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Malasia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03001255C	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Malasia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03001246C	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Malasia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03006145F	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03005408G	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.354,05	17.430,85	21,44	10%	307,68	art. 748 inc "a"

07001EC03005390G	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.354,99	17.430,85	21,44	10%	307,59	art. 748 inc "a"
07001EC03005389Y	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03002332W	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03002045A	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03002048D	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC03001251V	Olivares de Cuyo S.A	Carbonell Mónica	Indonesia	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	14.360,16	17.436,96	21,43	10%	307,68	art. 748 inc "a"
07001EC01020535C	Connan Fruit S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	21.168,00	24.978,24	18,00	10%	381,02	art. 748 inc "a"
07001EC01020538F	Connan Fruit S.A.	Carbonell Monica	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	10.584,00	12.489,12	18,00	10%	190,51	art. 748 inc "a"
07001EC01041726H	Connan Fruit S.A.	Carbonell Monica	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	21.168,00	22.861,44	8,00	10%	169,34	art. 748 inc "a"
07001EC01042312W	Connan Fruit S.A.	Carbonell Monica	Arabia Saudita	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.996,00	11.430,72	14,35	10%	143,47	art. 748 inc "a"
07001EC01024958P	Connan Fruit S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.489,12	6,20	10%	72,91	art. 748 inc "a"
07001EC01024952J	Connan Fruit S.A.	Carbonell Monica	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.489,12	6,20	10%	72,91	art. 748 inc "a"
07001EC01038620G	Connan Fruit S.A.	Carbonell Monica	Portugal	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	42.336,00	45.722,88	8,00	10%	338,69	art. 748 inc "a"
07001EC01097157Z	Suc Manuel Martinez Navarro	Carbonell Monica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	4.628,27	5.184,00	12,00	5%	27,79	art. 748 inc "a"
07001EC01097157Z	Suc Manuel Martinez Navarro	Carbonell Monica	Francia	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	6.508,51	7.128,00	9,52	5%	30,97	art. 748 inc "a"
07001EC01023250W	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	E.E.U.U.	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	21.756,00	24.554,88	12,86	10%	279,89	art. 748 inc "a"
07001EC01065457Y	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	23.520,00	25.401,60	8,00	10%	188,16	art. 748 inc "a"
07001EC01071241C	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.700,80	8,00	10%	94,08	art. 748 inc "a"
07001EC01065461J	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	Islandia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	23.520,00	25.401,60	8,00	10%	188,16	art. 748 inc "a"
07001EC01064345J	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	12.348,00	12.700,80	2,86	10%	35,28	art. 748 inc "a"
07001EC01068434M	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	23.520,00	25.401,60	8,00	10%	188,16	art. 748 inc "a"
07001EC01061987S	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	49.028,00	50.803,20	3,62	10%	177,52	art. 748 inc "a"
07001EC01065459Z	Tres Ases S.A.	Carbonell Monica	Chipre	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.760,00	12.700,80	8,00	10%	94,08	art. 748 inc "a"
07001EC01059716P	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.642,83	11.664,00	9,59	5%	51,06	art. 748 inc "a"
07001EC01071516H	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	74.630,09	75.233,00	0,81	5%	30,15	art. 748 inc "a"
07001EC01069723Y	Acheral S.A.	Carbonell Monica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	69.351,58	69.984,00	0,91	5%	31,62	art. 748 inc "a"
07001EC01045414F	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.800,00	11.664,00	8,00	5%	43,20	art. 748 inc "a"
07001EC01049170X	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.800,00	11.664,00	8,00	5%	43,20	art. 748 inc "a"
07001EC01054167K	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.707,11	11.664,00	8,94	5%	47,84	art. 748 inc "a"
07001EC01057107H	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.697,47	11.664,00	9,04	5%	48,33	art. 748 inc "a"
07001EC01060386K	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.653,87	11.664,00	9,48	5%	50,51	art. 748 inc "a"
07001EC01063081F	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.576,98	11.664,00	0,75	5%	4,35	art. 748 inc "a"
07001EC01069375R	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.558,60	11.664,00	0,91	5%	5,27	art. 748 inc "a"
07001EC01072425H	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.628,50	11.664,00	0,31	5%	1,78	art. 748 inc "a"
07001EC01066404H	Acheral S.A.	Carbonell Monica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	59.402,75	60.052,00	1,09	5%	32,46	art. 748 inc "a"
07001EC01054183X	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	18.202,09	19.829,00	8,94	5%	81,35	art. 748 inc "a"
07001EC01054183X	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	23.506,97	24.840,00	5,67	5%	66,65	art. 748 inc "a"
07001EC01059044J	Acheral S.A.	Carbonell Monica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.312,95	23.328,00	9,45	5%	100,75	art. 748 inc "a"
07001EC01060664J	Acheral S.A.	Carbonell Monica	España	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	100.146,38	109.642,00	9,48	5%	474,78	art. 748 inc "a"
07001EC01058013E	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.263,48	22.162,00	9,37	5%	94,93	art. 748 inc "a"
07001EC01059051H	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	33.567,89	36.742,00	9,46	5%	158,71	art. 748 inc "a"
07001EC01065448Y	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.636,58	11.664,00	9,66	5%	51,37	art. 748 inc "a"
07001EC01068772R	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	14.953,16	15.163,00	1,40	5%	10,49	art. 748 inc "a"
07001EC01060815H	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	71.913,63	78.732,00	9,48	5%	340,92	art. 748 inc "a"
07001EC01060815H	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Francia	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	52.252,39	55.080,00	5,41	5%	141,38	art. 748 inc "a"
07001EC01056147K	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	42.742,43	46.656,00	9,16	5%	195,68	art. 748 inc "a"
07001EC01056191J	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.685,61	11.664,00	9,16	5%	48,92	art. 748 inc "a"
07001EC01058005F	Acheral S.A.	Carbonell Monica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.664,99	11.664,00	9,37	5%	49,95	art. 748 inc "a"
07001EC07001742H	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	35.761,33	37.028,53	3,54	5%	63,36	art. 748 inc "a"

07001EC07001687P	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Portugal	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.971,42	12.342,84	12,50	5%	68,57	art. 748 inc "a"
07001EC07001686Y	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Portugal	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.971,42	12.342,84	12,50	5%	68,57	art. 748 inc "a"
07001EC07002084H	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	10.367,99	8,00	5%	38,40	art. 748 inc "a"
07001EC07002180E	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	5.267,99	10.367,99	96,81	5%	255,00	art. 748 inc "a"
07001EC07002228H	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.708,55	24.685,69	19,21	5%	198,86	art. 748 inc "a"
07001EC07002227G	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Grecia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.384,98	24.299,98	19,21	5%	195,75	art. 748 inc "a"
07001EC07001697Z	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.718,55	23.914,26	5,26	5%	59,79	art. 748 inc "a"
07001EC07001693M	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Portugal	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	46.079,95	49.371,38	7,14	5%	164,57	art. 748 inc "a"
07001EC07001741G	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	31.264,42	37.028,53	18,44	5%	288,21	art. 748 inc "a"
07001EC07001694N	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Portugal	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	33.942,82	37.028,53	9,09	5%	154,29	art. 748 inc "a"
07001EC07001692L	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Portugal	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	35.382,82	37.028,53	4,65	5%	82,29	art. 748 inc "a"
07001EC07001688Z	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Portugal	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	33.737,11	37.028,53	9,76	5%	164,57	art. 748 inc "a"
07001EC07002343F	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Portugal	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	36.205,68	37.028,53	2,27	5%	41,14	art. 748 inc "a"
07001EC07001264G	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.943,99	11.355,42	3,76	5%	20,57	art. 748 inc "a"
07001EC07001262E	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.943,99	11.355,42	3,76	5%	20,57	art. 748 inc "a"
07001EC07001179L	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.394,26	22.710,83	6,15	5%	65,83	art. 748 inc "a"
07001EC07001178K	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.887,98	22.710,83	3,76	5%	41,14	art. 748 inc "a"
07001EC07001177J	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.943,99	11.355,42	3,76	5%	20,57	art. 748 inc "a"
07001EC0700175H	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.887,98	22.710,83	3,76	5%	41,14	art. 748 inc "a"
07001EC07001174G	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.943,99	11.355,42	3,76	5%	20,57	art. 748 inc "a"
07001EC070011741D	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	21.723,79	22.710,83	4,54	5%	49,35	art. 748 inc "a"
07001EC07001137F	La Moraleja S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.422,85	11.849,13	13,68	5%	71,31	art. 748 inc "a"
07073EC01052167R	Havanna S.A.	Bocafusca Domingo	Chile	07	1901,90,20,110R	Dulce de leche	804,00	972,00	20,90	57,97%	97,40	art. 748 inc "a"
07073EC01052167R	Havanna S.A.	Bocafusca Domingo	Chile	07	1901,90,20,110R	Dulce de leche	675,00	918,00	36,00	57,97%	140,87	art. 748 inc "a"
07001EC01132817J	Havanna S.A.	Lopez Beatriz	Brasil	01	1901,90,20,110R	Dulce de leche	20.887,22	23.327,98	11,69	5%	122,04	art. 748 inc "a"
07073EC01041110D	Havanna S.A.	Bocafusca Domingo	Chile	08	1901,90,20,110R	Dulce de leche	745,29	972,00	30,42	56,30%	127,64	art. 748 inc "a"
07073EC01041110D	Havanna S.A.	Bocafusca Domingo	Chile	08	1901,90,20,110R	Dulce de leche	620,00	918,00	48,06	56,30%	167,77	art. 748 inc "a"
07073EC01045345R	Havanna S.A.	Bocafusca Domingo	Chile	01	1901,90,20,110R	Dulce de leche	804,00	972,00	20,90	62%	104,16	art. 748 inc "a"
07001EC01025811E	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.621,81	12.026,55	24,99	10%	240,47	art. 748 inc "a"
07001EC01017846N	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Francia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	20.312,71	24.053,09	18,41	10%	374,04	art. 748 inc "a"
07001EC01032002R	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Grecia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.449,99	10.691,99	13,14	10%	124,20	art. 748 inc "a"
07001EC01020720V	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Reino Unido	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.621,81	11.007,35	14,40	10%	138,55	art. 748 inc "a"
07001EC01023330V	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Reino Unido	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.621,81	11.007,35	14,40	10%	138,55	art. 748 inc "a"
07001EC01037014C	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Reino Unido	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.621,81	11.007,35	14,40	10%	138,55	art. 748 inc "a"
07001EC01009240C	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Rusia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.621,81	11.007,35	14,40	10%	138,55	art. 748 inc "a"
07001EC01018013A	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Rusia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.621,81	11.007,35	14,40	10%	138,55	art. 748 inc "a"
07001EC01024857N	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Rusia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	28.660,88	32.788,05	14,40	10%	412,72	art. 748 inc "a"
07001EC01036505G	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Rusia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	9.163,63	10.483,19	14,40	10%	131,96	art. 748 inc "a"
07001EC01034452F	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Rusia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	28.636,34	32.759,97	14,40	10%	412,36	art. 748 inc "a"
07001EC01034456J	Austrade S.R.L.	Fernandez Esteban	Rusia	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	11.781,81	13.478,39	14,40	10%	169,66	art. 748 inc "a"
07001EC07002092G	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	12.342,84	28,57	5%	137,14	art. 748 inc "a"
07001EC07002181F	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	11.355,42	18,29	5%	87,77	art. 748 inc "a"
07001EC07002185J	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	25.199,97	29.807,97	18,29	5%	230,40	art. 748 inc "a"
07001EC07002182G	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	17.999,98	21.291,41	18,29	5%	164,57	art. 748 inc "a"
07001EC07001499Z	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	29.252,93	34.714,25	18,67	5%	273,07	art. 748 inc "a"
07001EC07001499Z	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.640,83	10.057,13	4,32	5%	20,82	art. 748 inc "a"
07001EC07001494L	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	15.471,55	18.359,98	18,67	5%	144,42	art. 748 inc "a"

07001EC07001493K	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.501,95	23.142,83	18,67	5%	182,04	art. 748 inc "a"
07001EC07001490H	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001489P	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001488Y	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001478N	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001487N	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.501,95	23.142,83	18,67	5%	182,04	art. 748 inc "a"
07001EC07001485L	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001484K	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001483J	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.640,83	10.057,13	4,32	5%	20,82	art. 748 inc "a"
07001EC07001471G	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001479Y	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	29.252,93	34.714,25	18,67	5%	273,07	art. 748 inc "a"

07001EC07001479Y	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	02	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.640,83	10.057,13	4,32	5%	20,82	art. 748 inc "a"
07001EC07001470F	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.640,83	10.057,13	4,32	5%	20,82	art. 748 inc "a"
07001EC07001470F	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001468M	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001467L	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.640,83	10.057,13	4,32	5%	20,82	art. 748 inc "a"
07001EC07001467L	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	10.057,13	3,14	5%	15,31	art. 748 inc "a"
07001EC07002181F	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	11.355,47	18,29	5%	87,77	art. 748 inc "a"
07001EC07002184X	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	33.599,96	39.743,96	18,29	5%	307,20	art. 748 inc "a"
07001EC07002009E	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.200,00	22.710,83	18,29	5%	175,54	art. 748 inc "a"
07001EC07001505E	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.851,42	11.571,42	6,64	5%	36,00	art. 748 inc "a"
07001EC07001469N	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.640,83	10.057,13	4,32	5%	20,82	art. 748 inc "a"

07001EC07001290F	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.315,65	12.342,85	19,65	5%	101,36	art. 748 inc "a"
07001EC07001288M	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.315,65	12.342,85	19,65	5%	101,36	art. 748 inc "a"
07001EC07001481H	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001475K	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	6.146,03	6.411,22	4,31	5%	13,26	art. 748 inc "a"
07001EC07001515F	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	02	0805,50,00,920W	Limones Frescos	6.938,49	7.405,71	6,73	5%	23,36	art. 748 inc "a"
07001EC07001287L	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.315,65	12.342,85	19,65	5%	101,36	art. 748 inc "a"
07001EC07001374X	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.756,74	12.342,85	26,51	5%	129,31	art. 748 inc "a"
07001EC07001492J	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"
07001EC07001466K	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,910T	Limones Frescos	9.640,83	10.057,13	4,32	5%	20,82	art. 748 inc "a"
07001EC07001498P	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.501,95	23.142,83	18,67	5%	182,04	art. 748 inc "a"
07001EC07001477M	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.750,98	11.571,42	18,67	5%	91,02	art. 748 inc "a"

07001EC07001289N	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.315,65	12.342,85	19,65	5%	101,36	art. 748 inc "a"
07001EC07001187K	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Polonia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.325,70	11.355,42	21,76	5%	101,49	art. 748 inc "a"
07001EC07001217E	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.275,23	11.108,56	8,11	5%	41,67	art. 748 inc "a"
07001EC07001516G	Ingenio y Refineria San Martin del Tabacal S.R.L.	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.255,98	21.599,98	6,64	5%	67,20	art. 748 inc "a"
07001EC01067683R	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	22.217,12	25.371,40	14,20	5%	157,71	art. 748 inc "a"
07001EC01064791Y	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.108,56	12.685,70	14,20	5%	78,86	art. 748 inc "a"
07001EC07002258K	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	24.320,00	35.657,10	46,62	5%	566,86	art. 748 inc "a"
07001EC07002259L	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	32.000,00	47.542,81	48,57	5%	777,14	art. 748 inc "a"
07001EC01070644X	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.108,56	12.685,70	14,20	5%	78,86	art. 748 inc "a"
07001EC01073261G	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.108,56	12.685,70	14,20	5%	78,86	art. 748 inc "a"
07001EC01074801H	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.108,56	12.685,70	14,20	5%	78,86	art. 748 inc "a"
07001EC01082032C	Agrocompany Americana S.A	Almada Claudio	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	11.108,56	12.685,70	14,20	5%	78,86	art. 748 inc "a"
07001EC01050431A	Argesa Argentina Exportadora S.A	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.285,70	11.108,56	8,00	5%	41,14	art. 748 inc "a"
07001EC01053768Z	Argesa Argentina Exportadora S.A	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.285,70	11.108,56	8,00	5%	41,14	art. 748 inc "a"
07001EC01061784N	Argesa Argentina Exportadora S.A	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	11.108,56	15,71	5%	75,43	art. 748 inc "a"
07001EC01062714H	Argesa Argentina Exportadora S.A	Lemos Matias	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.599,99	11.108,56	15,71	5%	75,43	art. 748 inc "a"
07001EC01037632X	Argesa Argentina Exportadora S.A	Lemos Matias	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.285,70	10.861,89	5,60	5%	28,81	art. 748 inc "a"
07001EC01120527E	Compañia Americana de Alimentos S.A	Canciani Mirta	Chile	01	1901,90,20,900G	Dulce de leche	23.809,50	35.619,01	49,60	5%	590,48	art. 748 inc "a"
07001EC01133810D	Compañia Americana de Alimentos S.A	Canciani Mirta	Chile	01	1901,90,20,900G	Dulce de leche	23.809,50	35.619,01	49,60	5%	590,48	art. 748 inc "a"
07001EC01071029G	S.A. Tala Viejo	Alvarez Graciela	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	32.914,25	33.325,68	1,25	5%	20,57	art. 748 inc "a"
07001EC01022050T	Foodexport S.R.L.	Bauza Javier	Canada	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.520,00	12.902,40	12,00	10%	138,24	art. 748 inc "a"
07001EC01015921F	Foodexport S.R.L.	Bauza Javier	Canada	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	23.040,00	24.575,96	6,67	10%	153,60	art. 748 inc "a"
07001EC01018847P	Foodexport S.R.L.	Bauza Javier	Canada	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.520,00	12.902,40	12,00	10%	138,24	art. 748 inc "a"
07001EC01011624B	Foodexport S.R.L.	Bauza Javier	España	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	11.520,00	11.849,13	2,86	10%	32,91	art. 748 inc "a"
07001EC01056113D	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	9.450,00	10.489,50	11,00	5%	51,98	art. 748 inc "a"
07001EC01074244X	Juan Sigstad S.R.L.	Martinez Ruben	Canada	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	7.405,71	10.789,20	45,69	5%	169,17	art. 748 inc "a"
07001EC01051295J	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.664,00	14,08	5%	72,00	art. 748 inc "a"
07001EC01056424X	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Italia	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.988,00	17,25	5%	88,20	art. 748 inc "a"
07001EC01051309F	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	40.896,00	46.656,00	14,08	5%	288,00	art. 748 inc "a"
07001EC01056347M	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.988,00	17,25	5%	88,20	art. 748 inc "a"
07001EC01054411C	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"
07001EC01059205X	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.988,00	17,25	5%	88,20	art. 748 inc "a"
07001EC01064299R	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.672,00	35.964,00	17,25	5%	264,60	art. 748 inc "a"
07001EC01064291J	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"
07001EC01068175Y	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.988,00	17,25	5%	88,20	art. 748 inc "a"
07001EC01070006A	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"
07001EC01071949R	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.672,00	35.964,00	17,25	5%	264,60	art. 748 inc "a"
07001EC01066678U	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"
07001EC01074752M	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"
07001EC01074813K	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.988,00	17,25	5%	88,20	art. 748 inc "a"
07001EC01076026X	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.988,00	17,25	5%	88,20	art. 748 inc "a"
07001EC01076224X	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	10.224,00	11.988,00	17,25	5%	88,20	art. 748 inc "a"
07001EC01078354Y	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	40.896,00	47.952,00	17,25	5%	352,80	art. 748 inc "a"
07001EC01079801M	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	7.156,80	8.391,60	17,25	5%	61,74	art. 748 inc "a"
07001EC01080929P	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"
07001EC01082839R	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	40.896,00	47.952,00	17,25	5%	352,80	art. 748 inc "a"
07001EC01087426Y	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.672,00	35.964,00	17,25	5%	264,60	art. 748 inc "a"
07001EC01087996D	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"

07001EC01088700K	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.425,60	22.777,20	17,25	5%	167,58	art. 748 inc "a"
07001EC01093702X	Juan Sigstad S.R.L.	Martinez Ruben	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	19.474,27	22.834,26	17,25	5%	168,00	art. 748 inc "a"
07001EC01096306L	Juan Sigstad S.R.L.	Martinez Ruben	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	25.803,40	30.255,40	17,25	5%	222,60	art. 748 inc "a"
07001EC01084828R	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	20.448,00	23.976,00	17,25	5%	176,40	art. 748 inc "a"
07001EC01092516K	Juan Sigstad S.R.L.	Carbonell Monica	Paises Bajos	01	0805,50,00,920W	Limones Frescos	30.672,00	35.964,00	17,25	5%	264,60	art. 748 inc "a"
07001EC01107200U	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	05	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	6.649,99	7.580,99	14,00	10%	93,10	art. 748 inc "a"
07001EC01133182F	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	05	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	1.838,18	1.985,23	8,00	10%	14,71	art. 748 inc "a"
07001EC01096932Z	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	05	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	3.500,00	4.199,99	20,00	10%	70,00	art. 748 inc "a"
07001EC01113072B	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	03	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	5.409,09	5.841,81	8,00	10%	43,27	art. 748 inc "a"
07001EC01119324H	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	02	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	5.027,27	5.429,45	8,00	10%	40,22	art. 748 inc "a"
07001EC01119324H	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	03	0808,20,10,920U	Peras Frescas	2.290,91	2.749,09	20,00	10%	45,82	art. 748 inc "a"
07001EC01124965Y	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	04	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	4.575,45	4.941,49	8,00	10%	36,60	art. 748 inc "a"
07001EC01067837S	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	3.500,00	4.200,00	20,00	10%	70,00	art. 748 inc "a"
07001EC01144422E	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	4.050,00	4.860,00	20,00	10%	81,00	art. 748 inc "a"
07001EC01085967W	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	04	0808,20,10,920U	Peras Frescas	5.249,99	5.669,99	8,00	10%	42,00	art. 748 inc "a"
07001EC01067837S	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	05	0808,20,10,920U	Peras Frescas	2.863,63	3.436,36	20,00	10%	57,27	art. 748 inc "a"
07001EC01059443M	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	06	0808,20,10,920U	Peras Frescas	1.654,54	1.985,45	20,00	10%	33,09	art. 748 inc "a"
07001EC01059443M	Frutar S.A.	Martinez Jorge	Uruguay	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	1.750,00	2.100,00	20,00	10%	35,00	art. 748 inc "a"
07001EC01028597S	Fragapane Hnos S.R.L.	Jimenez Sergio	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	10.898,40	15.864,76	45,57	10%	496,64	art. 748 inc "a"
07001EC01027354X	Fragapane Hnos S.R.L.	Jimenez Sergio	Paises Bajos	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	22.586,80	32.879,51	45,57	10%	1.029,27	art. 748 inc "a"
07001EC01011622W	Fragapane Hnos S.R.L.	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01024163D	Fragapane Hnos S.R.L.	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01026967R	Fragapane Hnos S.R.L.	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01026108E	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Italia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	4.609,09	5.872,70	27,42	10%	126,36	art. 748 inc "a"
07001EC03000421T	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Reino Unido	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	2.781,82	4.335,00	55,83	10%	155,32	art. 748 inc "a"
07001EC01003365E	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	10.849,08	14.097,13	29,94	10%	324,81	art. 748 inc "a"
07001EC01001420R	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	24.132,70	31.357,66	29,94	10%	722,50	art. 748 inc "a"
07001EC01006151A	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.125,44	15.449,68	27,42	10%	332,42	art. 748 inc "a"
07073EC01009012W	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	28.718,15	40.250,52	40,16	10%	1.153,24	art. 748 inc "a"
07001EC01016298N	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01 y 02	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	9.572,71	12.197,12	27,42	10%	262,44	art. 748 inc "a"
07001EC01016943K	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	9.572,71	12.197,12	27,42	10%	262,44	art. 748 inc "a"
07001EC01018678R	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	7.658,17	9.757,69	27,42	10%	209,95	art. 748 inc "a"
07001EC01022718H	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01029107G	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01029333H	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01032351B	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	25.527,25	32.525,64	27,42	10%	699,84	art. 748 inc "a"
07001EC01038661L	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01041213V	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
07001EC01044286L	Natufrut SRL	Jimenez Sergio	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	12.763,62	16.262,82	27,42	10%	349,92	art. 748 inc "a"
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable												

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (int.), División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 19/11/2012 N° 115054/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados. INTERVINIENTES: Mario Marcalain, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. Luis A. Angelini, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC01000854S	9.471,47	9.020,44	11.607,13	28,68%	0808.20.10.920U	5,00%	129,33	1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC0100958A	441,00	420,00	558,60	33,00%	0808.20.10.920U	5,00%	6,93	1.1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC0100958A	3.430,00	3.266,66	3.910,20	19,70%	0808.20.10.920U	5,00%	32,18	1.2
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC0100958A	4.384,61	4.175,81	5.794,11	38,75%	0808.20.10.920U	5,00%	80,91	1.3

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC0100958A	3.049,40	2.904,19	4.025,42	38,61%	0808.20.10.920U	5,00%	56,06	1.4
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC0100958A	126,00	120,00	169,73	41,44%	0808.20.10.920U	5,00%	2,49	1.5
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC0100958A	330,00	314,29	435,91	38,70%	0808.20.10.920U	5,00%	6,08	1.6
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC01001010D	6.680,00	6.361,90	7.615,19	19,70%	0808.20.10.920U	5,00%	62,66	1.1
PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	30-69096754-1	LACALLE, MIGUEL ANGEL	20-10044519-1	09085EC01001010D	4.491,00	4.277,14	5.688,59	33,00%	0808.20.10.920U	5,00%	70,57	1.2
APF S.R.L.	30-70991130-5	POBLETE, ROBERTO A.	20-22670681-0	09085EC01000445Y	12.556,20	11.958,27	14.138,90	18,24%	0808.20.10.920U	5,00%	109,03	1
APF S.R.L.	30-70991130-5	POBLETE, ROBERTO A.	20-22670681-0	09085EC01000447E	12.750,00	12.142,85	14.357,13	18,24%	0808.20.10.920U	5,00%	110,71	1
APF S.R.L.	30-70991130-5	POBLETE, ROBERTO A.	20-22670681-0	09085EC01002596A	11.209,80	10.675,99	14.318,39	34,12%	0808.20.10.920U	5,00%	182,12	1
APF S.R.L.	30-70991130-5	POBLETE, ROBERTO A.	20-22670681-0	09085EC01002596A	1.470,00	1.400,00	1.958,00	39,86%	0808.20.10.920U	5,00%	27,90	2
APF S.R.L.	30-70991130-5	POBLETE, ROBERTO A.	20-22670681-0	09085EC01004725T	7.931,00	7.553,33	9.002,19	19,18%	0808.10.00.920V	5,00%	72,44	3

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I), Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 19/11/2012 Nº 115121/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-599-2005	ELYSER S.A. —antes FRUTICOR BRASIL S.A.— (CUIT 30-69352421-7)	Art. 970	$ 21.326,90	$ 52.331,20

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/11/2012 Nº 115091/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12036-1592-2005	PERRI ENRIQUE ERNESTO	954	5.217,98.-	10.038,47.-

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/11/2012 Nº 115688/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el delito que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el monto de los tributos asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL DOCE ($ 9.012) Fdo. Abogado Rodolfo O. Paita Jefe (int) División Secretaría de Actuación Nº 5 Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO N°	IMPUTADOS	DELITO ARTICULO
12034-1601-2005	ANA MARIA DUBOVIS de GARCIA ANALIA ELOISA GUERRA	Arts.864 inc B) y 865 inc A) del Código Aduanero.

Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/11/2012 Nº 115690/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Disposición Nº 160/2012

Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba. S/Modificación.

Córdoba, 9/11/2012

VISTO que por Disposición 116/06 (DI RCOR) y 175/10 (DI RCOR) esta Dirección Regional Córdoba estableció el Régimen de Reemplazos actualmente vigente para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición 382/12 (SDG RH) se designó al Cr. Ricardo Domingo AGUIRRE, que se desempeñaba como primer reemplazante de la División Fiscalización Nº 3, como Jefe (Int.) de la División Fiscalización Nº 5.

Que por Disposición 376/12 (SDG RH) se designó a la Cra. Marisa Isabel BAUDINO, que se desempeñaba como segundo reemplazante de la División Fiscalización Nº 6, como Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia Sede Córdoba Nº 2.

Que las Jefaturas de la División Fiscalización Nº 3 y la División Fiscalización Nº 6 proponen modificar el régimen de reemplazos vigente.

Que atendiendo estrictas razones de conveniencia operativa, se estima propicio acceder a lo solicitado.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), Disposición Nº 487/07 (AFIP), la Disposición Nº 456/11 (AFIP), se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la División Fiscalización Nº 3 y la División Fiscalización Nº 6, conforme el siguiente detalle:

División Fiscalización Nº 3	Primer reemplazante: Cr. David Eduardo Pedro TALO, legajo 32.262/69 Segundo reemplazante: Cr. Carlos Luis PANIGO, legajo 25.612/78
División Fiscalización Nº 6	Primer reemplazante: Cr. José Luis GONZALEZ, legajo 28.660/40 Segundo reemplazante: Cr. Daniel Omar FORNERO, legajo 90.350/75

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados y comuníquese a las Dependencias involucradas, a la Sección Administrativa de la Dirección Regional Córdoba, al Departamento Administración de Personal, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DIEGO GARAYZABAL, Director (Int.), Dirección Regional Córdoba.

e. 19/11/2012 Nº 115118/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060014761	SUCESION DE GINER JORGE ALBERTO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20100540313	HESSEL ALBERTO NICOLAS SEVERINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23045218759	ZORRILLA ENRIQUE EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27057084621	SIMIONATI MARIA LUISA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
27272541340	REPETTO MARINA SUSANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30623207338	EL ÑANDUBAY DE BOVRIL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708749792	PRESTACIONES AGROPECUARIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 3.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30710496583	AGROBALD S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709630772	GINZA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/11/2012 Nº 115725/12 v. 19/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20061509039	VIVALDO AURELIO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B. 13
20076640980	VILLAREAL CARLOS RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20276738063	SUCESION DE COALOVA EZEQUIEL DARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30545544470	HACENDADOS QUEMU QUEMU S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30646365577	DEMARIA HECTOR JUAN Y DEMARIA DANIEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20259517126	SUCESION DE PIERGENTILI LUCIANO ADOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/11/2012 Nº 115730/12 v. 19/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 459/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 14412/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, I.N.T.I. Y MINERIA - 26 DE JULIO - (AMUPICIM).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, I.N.T.I. Y MINERIA - 26 DE JULIO - (AMUPICIM) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, I.N.T.I. Y MINERIA - 26 DE JULIO - (AMUPICIM), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400961 para otorgar créditos y el Nº 400962 para cuota social.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/11/2012 Nº 115251/12 v. 19/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 455/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 41586/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista, en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 600971 para otorgar créditos y el Nº 600973 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/11/2012 Nº 115252/12 v. 19/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 458/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 43921/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la Inscripción de la ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 601001 para otorgar créditos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/11/2012 Nº 115254/12 v. 19/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 454/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 25303/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LOS TRES CERROS” LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LOS TRES CERROS” LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “LOS TRES CERROS” LIMITADA, a quien se le asigna el siguiente Código de Descuento: Nº 200921 para otorgar créditos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 19/11/2012 Nº 115255/12 v. 19/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Conjunta Nº 453/2012 y Nº 324/2012

Bs. As., 14/11/2012

VISTO el Expediente Nº 531/2012 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES; organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 846 de fecha 31 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 846/12, se aprobó la estructura organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de la citada medida, se solicita la incorporación de varias unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Funciones Ejecutivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JUAN C. PEZOA, Secretario de Hacienda.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	
SUBGERENCIA DE FINANZAS	III
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	III
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES CREDITICIAS	III
SUBGERENCIA DE PRESTACIONES NO REINTEGRABLES Y SERVICIOS CULTURALES	III

e. 19/11/2012 Nº 115258/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 48/2012

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº 8.887/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 78 de fecha 17 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de la empresa CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA, en el registro de los servicios de Telefonía Pública, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado la cantidad que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha AREA, el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a la empresa CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

ANEXO

Numeración que se asigna:

CITARELLA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	39630hij	1.000
AMBA	11	39631hij	1.000
AMBA	11	39632hij	1.000
AMBA	11	39633hij	1.000
AMBA	11	39634hij	1.000

e. 19/11/2012 Nº 115104/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 49/2012

Bs. As., 11/6/2012

VISTO el Expediente Nº 14.365/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 78 de fecha 17 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a la empresa CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-62519535-3), para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a la empresa CITARELLA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-62519535-3) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2096 (en numeración decimal).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/11/2012 Nº 115108/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Nº 408/2012

Bs. As., 13/11/2012

VISTO la Disposición Nº 137/09 y su complementaria Nº 162/09, dictadas por la Dirección General de este Organismo con fechas 24 de agosto y 23 de octubre de 2009, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se actualizaron los valores para las contribuciones de la Ley 17050, a partir del 9 de noviembre de 2009.

Que los valores fijados en dicha oportunidad han quedado desactualizados, lo cual ha motivado una adecuación de las referidas contribuciones, de conformidad con el detalle que resulta del Anexo I que forma parte de la presente.

Que para ello se ha seguido el mecanismo establecido por el artículo 3° del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnico Financiera celebrado con el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, administrador de los fondos de la Ley 17050.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos estipulados por el citado artículo 3°, procede el dictado de la presente, a fin que, previo conocimiento por parte de los usuarios, se apliquen los valores que por la misma se establecen.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — A partir del 21 de noviembre de 2012, actualícense los valores fijados por la Disposición Nº 137/09 y su complementaria Nº 162/09, de conformidad con los montos resultantes del Anexo I, que forma parte de la presente, según lo establece la Ley 17050 y el Convenio vigente.

ARTICULO 2° — Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación de la presente, deberán oblar las contribuciones según los valores establecidos por la Disposición Nº 137/09 y su complementaria Nº 162/09, hasta el día 5 de diciembre del año en curso, inclusive.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Registrales, a la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de administrador de los fondos de la Ley 17050. Notifíquese a todas las Direcciones. Hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de Ley. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Tómese nota de lo dispuesto. Cumplido, archívese. — Dr. HUGO R. PARODI, Director General, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

Valores Contribuciones Ley 17.050

Formularios	Trámite	Papel	Copia Seg.	Papel copia Seg.	Carátula ley 23.412	Papel Carátula	Valores Finales
F1	69	6	7	6	6	6	100
F2	69	6	7	6	6	6	100
F3	89	6	7	6	6	6	120
F4	69	6	7	6	6	6	100
F4B	69	6	7	6	6	6	100
F5	69	6	7	6	6	6	100
F6	139	6	7	6	6	6	170
Cert. Dominio	99	6	7	6	6	6	130
Cert. Inhibición	74	6	7	6	6	6	105
Boleta Urgente	94	6					100
Minuta Esc. Tranf.	174	6					180
Minuta Esc. Canc.	36	6					42
Anexo Minuta	9	6					15
Minuta Judicial	94	6					100
Doc. Urgente	194	6					200
Reglamentos 1/15 u.	174	6					180
Reglamentos 16/50 u.	194	6					200
Reglamentos 51/100 u.	354	6					360
Reglamentos 101 o + u.	474	6					480
R. de libros 1/200 fojas	75						75
R de libros 201/500 fojas	100						100
R. de libros 501/1000 fojas	120						120
R. de libros + 1000 fojas	150						150
Pagarés Hip.	100						100
Pagarés Hip. 1 a 100	20						20
Pagarés Hip. 101 a 500	30						30
Pagarés Hip. 500 o +	40						40
Anexo esp. Cert. Inhibición	20						20
Carpeta Bien de Familia	25						25
Carpeta pres. Ley 23412	14						14
Sicoit/Sicoin	90						90
Coinit	220						220
Alquiler de casilleros semestral	200						200
Ejemplar de valores Ley 17050	15						15
Actuaciones de expte. Sec. Simple	72						72
Actuaciones de expte. Sec. Urgente	272						272
Boleta urgente reglamento	160						160
Escritura/Otros Testimonios	36						36
Fotocopia Documentación Registral	14						14
Fotocopia Documentación Registral	8						8
Solicitud de prórroga	50						50

e. 19/11/2012 Nº 115181/12 v. 19/11/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DIAZ, ARIEL GUSTAVO	20-25301558-7	05A-L-00335/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
JIMENEZ, WALTER OMAR	20-32404955-0	05A-L-02001/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
LEIVA, ELIAS DAVID	20-32414601-7	05B-L-00481/12	005	DOMICILIO CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CACERES RIQUELME, NOELIA	27-94156543-9	05B-L-00601/12	005	MUDADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MORENO, ROQUE OMAR	20-12483905-0	05C-L-00704/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ESPAQON, PABLO RAUL	20-33832944-0	05C-L-00776/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SANTACRUZ ALDERETE, NELSON	20-94133926-4	006-P-01266/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
MARQUEZ DELMIRO MARIO	20-12387864-8	003-P-00464/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ARABIEJ JUAN	20-10626150-5	008-L-00762/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BERNAL JULIO CESAR	20-36704590-7	008-L-00797/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VELO FERNANDO ELIAS	20-23729225-2	008-L-00929/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ACOSTA MAURICIO MANUEL	20-29794629-4	008-L-01230/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GOMEZ GERARDO OLIVIO	20-34927580-6	008-L-01273/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BENITEZ MAXIMO	20-14162699-0	008-P-01702/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
FRANCO MIGUEL ANGEL	20-11196304-6	07A-P-00402/12	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BUGNON LUCIANO FELIX	20-05068465-3	07A-P-00503/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
REYES FRANCO EZEQUIEL	20-36328059-6	013-L-00206/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LEZCANO ADOLFO ALBERTO	20-20021110-4	013-P-00277/12	013	DOMICILIO CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANABIRI LUCAS	23-21806107-9	023-L-00507/12	023	MUDADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
HERRERA ROQUE EMILIO	20-08555160-5	023-L-00556/12	023	MUDADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-10467315-6	026-L-01132/12	026	DIRECCION INEXISTENTE	MITRE 224/226 - SAN JUAN
BRIZUELA ANTONIO EUGENIO	20-04626374-0	026-P-00280/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
RIVERO VICTOR INOCENCIO	20-13415737-3	026-P-00353/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
COLPAS, FELIPE ADOLFO	20-11404724-5	026-P-00651/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
PENINO JUAN CARLOS	20-08666253-2	026-P-00793/12	026	DESCONOCIDO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
ROMERO AMALIA DEL CARMEN	27-06022106-0	026-P-01033/12	026	DOMICILIO CERRADO	MITRE 224/226 - SAN JUAN
SANCHEZ RAMON DARIO	20-22739404-9	031-L-00066/12	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARABALLO FERNANDO LEONEL	20-32257889-0	031-L-01874/11	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BISANTE, MAXIMILIANO RUBEN	20-33804875-1	07A-L-01115/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAIDANA, MARINA	27-12520655-2	07A-L-01132/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ, JUAN RAMON	23-23899515-9	07A-L-01319/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMIREZ CANO, MARIO NICANOR	20-62153037-3	07A-L-01399/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAUCEDO, GERMAN EZEQUIEL	20-32811026-2	07A-L-01539/12	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GUTIERREZ, MANUEL ANTONIO	20-07649817-3	07A-P-00438/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERON, FELIPE BENEDICTO	20-22765638-8	07A-P-00599/12	07A	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RZEPECKI, EDMUNDO DALTON	20-06073127-7	07A-P-00601/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LAZARTE, PEDRO RICARDO	20-07988376-0	07A-P-00805/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MEYER, JORGE OMAR	20-20147798-1	07B-L-01161/12	07B	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARDOZO, RAUL ADRIAN	23-23757231-9	07B-L-01452/12	07B	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROJAS, GERMAN ANDRES	20-30484601-2	07B-L-01495/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SOSA, JUAN ANTONIO	20-14438729-6	07C-L-00970/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MANSILLA, LUIS MERCEDES	23-08523412-9	07C-P-00592/12	07C	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAKSLLEVICH, RUBEN DARIO	20-31262569-6	003-L-01011/11	CMC	DOMICILIO CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FROIS, DARIO MARCELO	20-35008669-3	003-L-01013/10	CMC	MUDADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANTOS, VALERIA SUSANA	27-29062111-4	05A-L-00402/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARCIA, SEGUNDO ISAAC	24-26720807-3	05A-L-02211/11	005	OTRAS CAUSAS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MUNARIS, NELSON DAVID	20-25455011-7	05A-P-00276/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
AGUILAR, MARTA BEATRIZ	27-11051197-9	05A-P-00862/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GARAY, RAUL ADRIAN	20-27172999-6	05B-L-00320/12	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GONZALEZ, CARLOS OSVALDO	20-12997353-7	05B-L-01603/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
GUEVARA, HUGO ONESIMO	20-11883101-3	05C-L-01529/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PEREYRA, MARTA BEATRIZ	23-10745350-4	05C-P-00950/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARDOZO, RAMÓN ALBERTO	20-14617583-0	006-P-01018/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
AGUIRRE, AMADO	20-10828337-9	006-P-01212/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARÍA
ACEVEDO CESAR EDUARDO	20-24264484-1	008-L-00404/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CALVO MARIA CRISTINA	27-10499029-6	008-L-00423/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VARGAS ROBERTO	20-16465899-7	008-L-00558/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LEIVA MARTIN VICTOR	20-20098704-8	008-L-00638/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BERTOLAMI CLAUDIO MARCELO	20-23228372-7	008-L-00745/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CARRUEGO ALEXIS WALDEMAR	20-30880159-5	008-L-00890/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SANTAMARIA CARLOS ALBERTO	20-17216146-5	008-L-00946/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MONZON RAMON OSCAR	20-25255190-6	008-L-00954/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
RIOS RICARDO ROBERTO	20-12313848-2	008-L-00999/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ZAPATA GRISELDA GEORGINA	27-1240258-7	008-L-01113/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
COLMAN JOSE ALBERTO	20-11584817-9	008-L-01121/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
RAMIREZ MARIO ARIEL	20-25255190-6	008-L-01129/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VILLALBA MARCELO ANDRES	20-36704380-7	008-L-01149/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SOSA GONZALEZ LEOPNARDO	20-31537433-3	008-L-01171/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SOTELO EDUARDO FAUSTINO	20-20765828-7	008-L-01173/12	008	OTROS MOTIVOS	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BALTIERI MARIO ALEJANDRO	20-33317455-4	008-L-01240/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MULLER FEDERICO EDUARDO	20-23578335-6	008-L-01246/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VIGGIANI MAXIMILIANO DAVID	20-36910400-5	008-L-01268/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GOMEZ PEDRO LUIS	20-16796124-0	008-L-01291/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
JAIME HECTOR PABLO MARTIN	20-30322972-9	008-L-01353/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GIMENEZ PABLO EXEQUIEL	20-34371138-8	008-L-01955/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GALVEZ FELIPE DIONISIO	20-21640504-9	008-P-00237/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
CENTURION ALICIA	27-13229195-6	008-P-00455/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BENITEZ GABINO ANIBAL	20-10920673-4	008-P-00487/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
DEMELCHIORI JORGE LUIS	20-11312529-3	008-P-00505/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LARA MARIA ESTER	27-12372666-4	008-P-00521/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
PONZONI LINO JOSE	20-13632208-8	008-P-00525/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
VERA MIRTA GRACIELA	27-11717460-9	008-P-00529/12	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
SEIFERT LUIS	20-10583699-7	008-P-00640/12	008	DIRECCION INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
ORCELLET PABLO GONZALO	20-29971467-6	008-P-00645/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
LUQUEZ FLORENCIO OSVALDO	20-08593425-3	008-P-00728/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
TOVANI LUIS MARCELINO	20-08357226-5	008-P-00743/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MUÑOZ JUAN BRUNEGILDO	20-11521702-0	008-P-00763/12	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
OJEDA ASUNCION SANTINA	27-10922325-0	008-P-00770/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
FRANK CARLOS ALBERTO	20-12657446-1	008-P-00780/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
EIER OSCAR ALBERTO	20-17693599-6	07A-P-00396/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
MONTENEGRO JUAN CARLOS	23-12986990-9	07B-P-00205/12	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
GUIET HUGO NESTOR	20-11427324-5	008-P-00781/12	008	SE MUDO	CATAMARCA 140-PARANA.E.R
BULACIO, RAMON ANTONIO	20-08139159-9	012-L-00377/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FULQUIN, GERARDO ALEJANDRO	20-26821409-8	012-L-00397/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MEDINA, OVIDIO	20-10846054-8	012-L-00589/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CABRERA, NELI EDITH	27-12782395-2	012-L-00646/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SANGLA, MANUEL ALEJANDRO	20-29504005-0	012-L-00715/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
HERNANDEZ, JORGE LUIS	20-04736484-2	012-L-01939/10	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CASTRO, ANTONIO	20-08460333-4	012-P-00020/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
BLUA, JOSE SAMUEL	20-05518664-3	012-P-00021/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GONZALEZ, MARIA EUGENIA	27-26396698-3	012-P-00111/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GONZALEZ, RODOLFO ALFREDO	20-12469826-0	012-P-00212/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GOMEZ, CARLOS OSCAR	20-17504262-9	012-P-00274/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MARTE, ALEJANDRO PATRICIO	20-14929131-9	012-P-00305/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CEJAS, JUAN ALBERTO	20-12887453-5	012-P-00332/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
OLIVO, JUAN ROQUE	20-14162094-1	012-P-00423/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FREIZ,GUSTAVO ABEL DARIO	20-16337109-0	012-P-00427/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONTENEGRO,SANDRA ISABEL	27-18382057-0	012-P-00576/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
ERQUIAGA, NORMA ALCIRA	27-11025287-6	012-P-00578/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
ARIAS, JULIA ESTER	27-13981463-6	012-P-00614/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LOPEZ, HUGO GABRIEL	20-11329602-0	012-P-00758/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CARDOZO, JESUS DANIEL	20-13920829-4	012-P-00844/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAULIN, HUGO EDGARDO	20-12310354-9	012-P-01024/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONTENEGRO, DORILDA LILIANA	23-12143674-4	012-P-01119/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SEGUEL CARVAJAL, ARTHUR	20-08422530-5	012-P-01158/12	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GALVAN, MIRTA GRACIELA	23-12478837-4	012-P-01170/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GENTA, ALBERTO EDUARDO	20-11700605-1	012-P-01177/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
CABRAL, MATEO C.	20-10959127-1	012-P-01276/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MACHADO, MARIA CRISTINA	27-06140380-4	012-P-01541/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
IBARRA, ESTELA GRACIELA	23-12782394-4	012-P-01589/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SNCEZ, ATILIO JOSE	20-10356637-2	012-P-01653/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAISTRUARENA, PEDRO M.	20-13503328-7	012-P-01689/12	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MONDEJAR, OSVALDO O.	20-14995188-2	012-P-01698/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
VERA, JOSE L.	20-11568967-4	012-P-01770/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
TORMEY, MANUEL ALBERTO	20-08614109-5	012-P-01773/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MEDINA, MARIA DE LOS ANGELES	27-25240063-5	012-P-01798/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
PAVON, OSCAR ABEL	20-08111432-4	012-P-01855/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SANTONCITO, FERNANDO	20-10687482-5	012-P-01916/10	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
JEGER, GREGORIO CRISTIAN	20-12394031-9	012-P-0196/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
COLANTONIO, ESTEBAN ROQUE	20-08429801-9	012-P-02082/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
RIVERO, HECTOR ALCIDES	20-14114613-1	012-P-02095/10	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
INK, ARIEL	20-25863869-8	012-P-02122/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
BONICA, AGUSTIN	20-93262811-3	012-P-02188/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
GARCIA, JOSE LUIS	23-11662858-9	012-P-02277/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
MAILLOT, PEDRO D.	23-10211866-9	012-P-02355/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
DIAZ, JULIO ISMAEL	20-08003939-6	012-P-02843/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
QUINATANA, ROSA A.	27-11641842-3	012-P-02866/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LINIERS, MARIELA NIEVES	27-17132477-2	012-P-03189/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FAGUAGA, PABLO RODOLFO	20-14318282-8	012-P-03259/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
FIGUEROA, ANDRES VICTORIANO	20-05075374-4	012-P-03280/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
LAGOS, MARCELO FABIAN	20-22225555-5	012-P-03486/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
SPERANZOSO, LUIS RAFAEL	20-13312657-1	012-P-03528/11	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
VENEGAS ILLANES, PAUL ISAAC	20-92468045-9	012-P-03537/11	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - M.del PLATA
AQUINO MARIO DOMINGO	20-24405339-5	013-L-00371/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARDELLI JORGE DANIEL	20-17478961-5	013-L-00400/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SCAMPINI ADRIANA PATRICIA	23-17341681-4	013-L-00677/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VERGARA JOSE MARIA	20-10309774-7	013-L-00690/12	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FERNANDEZ SERGIO DANIEL	20-16250274-4	013-P-00349/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DURAN JORGE	20-25535454-0	013-P-00524/12	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GALARZA MARLENE FATIMA	27-16167469-4	023-L-00313/12	023	CERRADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
PEREZ JUVENCIO	20-1169380-4	023-P-00202/12	023	CERRADO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
LOPEZ MARIO ERNESTO	20-31275204-3	023-P-00317/12	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
QUISPE NINA ELEUTERIO	20-92244689-2	023-P-00328/12	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
SEBASTIANI HUMBERTO	20-07636707-9	023-P-00442/12	023	OTRAS CAUSAS	LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
ROMERO, OSVALDO	23-11907108-9	029-P-00662/12	029	CERRADO	AV ROCA 246 - S. DEL ESTERO
HOLMEDO LUCIANO MARTIN	20-26271145-6	031-L-00031/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CENTURION EZEQUIEL HUGO	20-31995758-9	031-L-00098/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARDOSO LEONARDO ALFREDO	20-27733248-6	031-L-00110/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CUEVAS BENITES DANIEL	20-62069174-8	031-L-00121/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ROLDAN ALEJANDRO ALBERTO	20-18088424-7	031-L-00167/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CARMONA BAUTISTA JUAN	20-92718974-8	031-L-00197/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORRES DAMIAN OSVALDO	20-29472394-4	031-L-00336/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
SANTOS ROMINA SOLEDAD	27-32639930-8	031-L-00438/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FIGUEROA OBDULIO	20-12116066-9	031-L-00510/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ALVAREZ MIGUEL ANGEL	20-21845935-9	031-L-00511/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BAEZ CARLOS RAUL	20-04689925-4	031-L-00661/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VELOZ SILVIA ESTER	27-17939847-3	031-L-00696/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
AMAYA ANTONIO FERNANDO	20-08270052-9	031-L-00760/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REMENTERIA CARLOS G.	20-24454373-2	031-L-00777/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FERNANDEZ FACUNDO FABIAN	20-31536046-4	031-L-00950/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GARZON FABIAN EDUARDO	23-30600633-9	031-L-00986/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CONTURBI MARIANA ANDREA	23-22137833-4	031-L-01039/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PRADO JUAN PABLO	20-24933861-4	031-L-01142/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
IBAÑEZ SANTOS EDUARDO	20-10671807-6	031-L-01584/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PEREYRA ALEJANDRO MARTIN	23-28307782-9	031-L-01691/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REYNOSO MARCELO GABRIEL	23-37229883-9	031-L-01742/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ALVAREZ ADRIAN FERNANDO	20-29675798-6	031-L-01753/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORRES DIEGO SEBASTIAN	20-29887249-9	031-L-01793/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ARBELO LUCAS GONZALO	20-28880016-3	031-L-01803/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
TORREZ JESUS JAVIER	20-30632503-6	031-L-01862/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CORDERO FEDERICO ISMAEL	20-36493887-0	031-L-01866/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RODRIGUEZ FERNANDO ANGEL	20-28338396-3	031-L-01878/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
SERIBANTTI ALICIA ESTER	27-13668986-5	031-L-01907/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VIVANCO LEANDRO JAVIER	20-29288709-5	031-L-01930/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
VERA SEBASTIAN EMILIO	23-34582807-9	031-L-01967/10	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BALLESTEROS ALEJANDRO J.	20-23363618-6	031-L-02191/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GOMEZ JOSE LUIS	20-27871486-2	031-L-02297/10	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OJEDA JORGE DANIEL	20-23442475-1	031-P-00022/12	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
ENCINA MARIA DE LA CRUZ	23-13514816-4	031-P-00035/12	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RIVAS CARLOS EDUARDO	20-11336730-0	031-P-00038/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BENAVENTANO MARIA LAURA	27-30516181-6	031-P-00054/12	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BERTOLINI ZULEMA NOEMI	23-06551340-4	031-P-00057/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GUERRIERI DOMINGO JOSE	20-12853922-1	031-P-00057/12	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FREDES JUAN CARLOS	20-10622187-2	031-P-00133/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
LEON ISABELINO ALBERTO	20-11507626-5	031-P-00181/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
RAMIREZ SONIA VIVIANA	27-22929454-2	031-P-00211/12	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
GARCIA GUILLERMO FRANCISCO	20-10673736-4	031-P-00247/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PAOLETTA JAVIER ABEL	20-13986739-5	031-P-00308/12	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
REDUNO ROBERTA AZUL	27-22132589-9	031-P-00470/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
WALKER ADRIANA MARIA	27-12621997-6	031-P-00520/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OLIVERA PEDRO RICARDO	20-10081025-6	031-P-00529/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BRAVO GABINO ROLANDO	20-08005583-9	031-P-00533/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
BERENGUEL LIDIA BEATRIZ	27-11211821-1	031-P-00571/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
PERALTA GIMENEZ JUAN	20-92806875-8	031-P-00601/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
EGUIGUREN MONICA LILIANA	27-13776133-0	031-P-00613/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
FERNANDEZ RAUL DANIEL	20-04692176-4	031-P-00625/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
CRUZ ELBA CRISTINA	27-10896051-0	031-P-00632/11	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZÁRATE
OCAMPO, MARIA ALEJANDRA	27-16514946-2	07A-L-01126/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENIGTEZ, REYNALDO ARISTIDES	20-13472243-7	07A-L-01176/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARECA, BONIFACIO	20-10335237-2	07A-P-00387/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, JOSE MARIA	20-04625051-7	07A-P-00399/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BULLA, MARTA BEATRIZ	23-12541760-4	07A-P-00458/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
TORANCIO, EDELMIRA	27-17310137-1	07A-P-00480/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
NASINI, SUSANA GRACIELA	27-10865927-6	07A-P-00491/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
PAZ, JAVIER ROBERTO	20-24695268-0	07A-P-00532/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, MARIO OMAR	20-22095816-8	07A-P-00574/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OJEDA, SERGIO ADRIAN	24-28022684-6	07A-P-00586/12	07A	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VEGA FERNANDEZ, GIL FANOR	23-92766019-9	07A-P-00589/12	07A	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAPPELLO, OSCAR FRANCISCO	20-08281140-1	07A-P-00615/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PEREZ, JESUS RAMON	20-08005794-7	07A-P-00646/12	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
APONTE, MARIO BENJAMIN	20-23185224-8	07A-P-01280/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALARZA, EZEQUIEL ESTEBAN	20-36623249-5	07B-L-00412/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ARGUELLO, RITA ELIZABET	27-32779853-2	07B-L-01239/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTENEGRO, JORGE LUIS	20-14474110-3	07B-L-01257/12	07B	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENDOZA, LUCIANO	20-18269599-9	07B-P-00464/12	07B	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHIAPPINI, CARLOS MARIO	20-12730643-6	07B-P-00487/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GALERA, FRANCISCO ALBERTO	23-11872960-9	07B-P-00609/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
IVALDI, HUGO RICARDO	20-11889470-8	07B-P-00642/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MACHUCA ALBARRACIN, LETICIA	23-92673707-4	07B-P-00665/12	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CACERES, BONIFACIO EDUARDO	23-24762881-9	07C-L-00474/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AYUDE, OSCAR ADRIAN	20-24405075-2	07C-L-00677/12	07C	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERNANDEZ, CLAUDIO LELIO	20-14206054-0	07C-L-00918/12	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ, RAUL ALBERTO	20-34541610-3	07C-L-01221/12	07C	DOMICILIO INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ, PEDRO REGINO	20-92647442-2	10A-P-00396/12	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UZAIR, ARMANDO MANUEL	20-13132460-0	10A-P-00724/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOLIVAR, CARLOS SIMON	20-12930111-3	10A-P-00726/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, LUIS ARMANDO	20-26544497-1	10A-P-00796/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCALANTE, TERESITA LILIANA	27-11249918-6	10A-P-01549/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUZZICATO, VANESA MABEL	23-24910233-4	10A-P-01994/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAK HYUNG YUNG	20-92415752-7	10A-P-02403/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERGARA, ELSA NOEMI	27-11788289-1	10A-P-02412/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CENCI, ARMANDO OSCAR	20-04444254-0	10B-P-01056/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FARISCO, ROBERTO JORGE	20-11040556-2	10B-P-01180/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, MIGUEL ANGEL	20-22458623-0	10B-P-01278/12	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ SANCHEZ, CARLOS	20-14468141-0	10B-P-01434/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BONDANCIA, JUAN MANUEL	23-24775792-9	10B-P-01571/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLAVA, LORENZO	20-16080968-0	10C-P-00065/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO MONTEROS, LUIS A.	20-08036120-4	10C-P-00420/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CELIBERTI, GUILLERMO	20-14062974-0	10C-P-00641/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVEIRA, MARCELO GUSTAVO	20-26705647-2	10D-L-01030/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TIBI, MATIAS GABRIEL	20-27188077-5	10D-L-01149/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TONOLI, MARCELO EDUARDO	20-17686920-9	10D-L-01304/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALLADO. GUILLERMO	20-23802327-1	10D-L-01673/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEBALLES, HECTOR JUAN	20-23745521-6	10D-L-01684/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEBALLES, HECTOR JUAN	20-23745521-6	10D-L-01685/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, RICARDO RAUL	20-20091199-8	10D-L-01968/12	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORDOYA, JORGE ALBERTO	20-26944472-0	10D-L-01972/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, DOMINGO	20-12309022-6	10D-L-01975/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, HECTOR OSMAR	20-23941136-4	10D-L-01988/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERRARI. WALTER	20-18468048-4	10D-L-02146/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ MARTINEZ RONES, R.	20-94189173-0	10E-L-01332/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FRIAS, EDUARDO SIMEON	20-12808057-1	10E-L-02007/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAMARRA, SANTIAGO	20-92672149-7	10E-L-02146/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAZARTE, YAMILA TAMARA	27-32216252-4	10E-L-02180/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RETAMOZO, JAVIER LUIS	20-29130833-4	10E-L-02228/12	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAZARTE, BEATRIZ IMELDA	27-18203114-9	10F-L-00185/12	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARDILES, ROBERTO CARLOS	20-24805613-5	10F-L-00938/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, JULIO CESAR	20-24665726-3	10F-L-00973/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IFRAN, ALEJANDRO AGUSTIN	20-27340951-4	10F-L-01116/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, RAMON OSCAR	20-22038795-0	10F-L-01169/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
AGUILERA, OSVALDO EMANUEL	20-30049069-8	10F-L-01381/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ GONZALEZ, VICTOR	20-93109076-4	10F-L-01978/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, CRISTINA BEATRIZ	27-17049740-1	10G-P-00022/12	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LANZILOTTA, RUBEN ELISEO	20-06154481-0	10G-P-00621/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KREMENCHUZKY, MARTIN ARIEL	20-23473798-9	10G-P-00654/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JULIO CESAR	20-22393297-6	10G-P-00806/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ELIANA del CARMEN	27-17069737-0	10G-P-00814/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL VALLE, ANGEL LUCAS	20-12511323-1	10G-P-00816/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, ROBERTO	20-12301305-1	10G-P-00844/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO DUTHIL, ALFREDO	20-92240186-2	10G-P-00945/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALLOCATI, EDUARDO SANTIAGO	20-11386484-3	10G-P-01037/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTELLANO, ERASMO	20-17917011-7	10G-P-01120/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BALCAZA, ANDRES FABIAN	20-30113420-8	10H-L-00824/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAN - BAT S.R.L. (Empleador)	23-33238282-9	10H-L-01178/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLALBA, ARSENIO	20-92971360-6	10H-L-01281/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COSTA, AUGUSTO JULIO	20-29699164-4	10H-L-01671/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMADA, RAMON EMILIO	20-13369724-2	10H-L-02102/12	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROGA, CARLOS ALBERTO	20-17922930-8	10I-L-00504/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDIVIA JULCA, GUILLERMO	20-93925915-6	10I-L-01429/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, CRISTINA MONICA	27-16024992-2	10I-L-01648/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO MARTINEZ, PEDRO	20-94471864-9	10I-L-01748/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ ORTEGA, FELIPE	20-94263754-4	10I-L-01765/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CIANCI, FACUNDO MATIAS	20-27271799-1	10I-L-02075/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, DIEGO OSCAR	20-29389576-8	10I-L-02333/11	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, EDUARDO JESUS	20-14153745-9	10I-L-02399/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALEJO, HECTOR SEBASTIAN	20-31307943-1	10J-L-01405/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLANERA JARA, ANGEL	20-94060349-9	10J-L-01448/12	10J	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MADRID, NORMA GLADYS	27-12982225-8	10J-L-01523/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KOKIL, DANIEL DARIO	20-30075417-2	10J-L-01566/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MARCELO ADRIAN	20-22551929-4	10J-L-01709/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, EDUARDO DAVID	20-30081005-6	10J-L-01888/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZ, LUIS RUBEN	20-92036421-8	10J-L-01975/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, NATALIA ANDREA	27-31026467-4	10J-L-02960/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DORSO, MIGUEL ANGEL	20-32710579-6	10K-L-01078/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZAPATA, ANGEL ORLANDO	20-13433813-0	10K-L-01120/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, FRANCISCO AQUILES	20-17033369-2	10K-L-01342/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLES, EDGARDO IGNACIO	20-38201961-0	10K-L-01352/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, REYMUNDO	20-16063255-1	10K-L-01694/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GABUTTI, JULIO CESAR	20-11224561-9	10K-L-01756/12	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL MARTINEZ, CAYO LILIO	20-93095013-1	10K-L-01757/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA, MARIA del ROSARIO	27-27306703-0	10K-L-01803/12	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALAVECINO, SERGIO ANIBAL	20-18428765-0	10K-L-01898/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPOLUCCI, YAMILA	27-24920229-6	10K-L-01959/11	10K	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 16/11/2012 Nº 113532/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las enti-

dades que a continuación se detallan. EXPEDIENTE Nº 1366/04. MATRICULA CBA 678 ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA CIUDAD DE CORDOBA - AMECO. EXPEDIENTE Nº 2018/04. MATRICULA NEQ 90 ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS MUNICIPALIDADES Y DE LAS COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN MU.TRA.MUN.CO. EXPEDIENTE Nº 366/02 MATRICULA ER 218 ASOCIACION MUTUAL CULTORES POPULARES ENTRERRIANOS EXPEDIENTE Nº 4382/04. MATRICULA BA 940 DIX ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA. EXPEDIENTE Nº 498/04. MATRICULA CBA 496 ASOCIACION MUTUAL CINEMATOGRAFICA. EXPEDIENTE Nº 965/04 MATRICULA BA 1263 ASOCIACION MUTUAL RODAL. EXPEDIENTE Nº 509/04. MATRICULA SF 421 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MOLFINO HERMANOS S.A.C.I.F. EXPEDIENTE Nº 668/02 MATRICULA SE 61. SOCIEDAD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE AÑATUYA EXPEDIENTE Nº 1626/05 MATRICULA CF 1361 ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDITORIAL CODEX. EXPEDIENTE Nº 1407/07 MATRICULA BA 1459 ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR (A.M.P.I.L). EXPEDIENTE Nº 1505/05 MATRICULA CF 1849 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL. EXPEDIENTE Nº 2822/00 - 282/00 MATRICULA SC 21 ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES DE RIO CALLEGOS. EXPEDIENTE Nº 2706/04 MATRICULA MZA 153 MUTUAL DEL CIRCULO MEDICO DE MENDOZA EXPEDIENTE Nº 2784/00 MATRICULA CBA 143 SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUAL DANTE ALIGHIERI. EXPEDIENTE Nº 2170/00 - 1405/00 MATRICULA BA 940 DIX ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA, ASOCIACION DE MUTUALIDAD CULTURAL Y RECREO OZA DE LOS RIOS, EXPEDIENTE Nº 490/03, MATRICULA CF 210, LUZ DE GUIA ASOCIACION MUTUAL, EXPEDIENTE Nº 347/05, MATRICULA CF 1618, ASOCIACION MUTUAL DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA COOTRAGE, EXPEDIENTE Nº 495/04, MATRICULA CF 2215, ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EXPEDIENTE Nº 230/05, MATRICULA CF 1647. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada Sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer solo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las entidades Mutuales la sanción prevista en el Art. 35 inc. D de la Ley 20.321 y en relación a las entidades Cooperativas, la sanción dispuesta por el Art. 101 inc. 3 de la ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese en relación a la Sres. FRONTELLI ANTONIO DNI Nº 93.118.988, VILLARNOVO HECTOR ANDRES, DNI Nº 4.596.168, VILLARNOVO ROBERTO DNI Nº 4.147.021, COLLADO NORBERTO DNI Nº 2.12.969, TOMAS RAMON RIVERO, DNI Nº 5.830.188, MARIA CRISTINA MAGALLANES DNI Nº 10.311.616, FERNANDO MARIO GODOY DNI Nº 7.375.456, MARIA ESTER GIRAUD DNI Nº 5.322.441, FERNANDO JORGE TORRES, SILVIA CRISTINA MARSILLA DNI Nº 12.667.773, MARIA ANGELICA CARRICANTE DNI Nº 5.145.331, HUGO MEZZANO DNI Nº 6.426.273, SE NOTIFICA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, VISTO; el estado del presente expediente y en atención a que no se advierte prueba pendiente de producción, en consecuencia corresponde declarar la cuestión de puro derecho y convocar a las partes por el término de 10 (diez) días hábiles administrativos, con más los que corresponde en razón de la distancia para que presenten los respectivos alegatos en los términos del art. 60 del decreto Nº 1759/72 t.o. 1990, providencia S Nº 1954/2012, expediente Nº 11665/01 matrícula CF 730, Asociación Argentina de Previsión Mutual Margen. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 16/11/2012 Nº 114641/12 v. 20/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, notifica que en el Expte. Nº 6.156/09 recayó la Resolución Nº 3.920/11-INAES y su modificatoria Resolución Nº 1.554/12-INAES en la que sustancialmente se expresa: "ART. 1°.- Modifícase el Artículo Primero de la Resolución Nº 3.920 de fecha 16/12/11; agréguese el nombre de fantasía "GREEN CAPITAL" en la denominación de la entidad en formación." "ART. 2°.- Sustitúyese el Artículo Primero de la Resolución Nº 3.920 de fecha 16/12/11 por el siguiente: "ARTICULO 1°.- No hacer lugar a la solicitud de otorgamiento de persona jurídica formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GREEN CAPITAL LTDA. (en formación), con domicilio legal en Vda. Las Heras Nº 2338 de la Ciudad Autónoma de Bs. As." "ARTICULO 3°.- De forma." Contra dicha medida podrá interponerse recursos administrativos y/o judiciales contemplados por la Ley Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. de 1991). La presente notificación se realiza conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. de 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 15/11/2012 Nº 114001/12 v. 19/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Por Resolución Nº 6.670 del 08/11/12 el Directorio del INAES, dispone la liquidación extrajudicial de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD, matr. 9-Prov. de Bs. As. Asimismo, designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Guillermo Facundo MACCHIAROLI (D.N.I. Nº 32.843.592), quien adoptará las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución Nº 119/88-ex INAM. La presente medida se notifica de conformidad con el Art. 42, Decreto Nº 1.759/72 (T.O. de 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas, INAES.

e. 15/11/2012 Nº 114002/12 v. 19/11/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1520/2012

Registro Nº 1207/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.139/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen la modificación de los Artículos 32 y 33 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E", referidos al seguro de vida colectivo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el Convenio Colectivo citado fue suscripto oportunamente entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS, la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo sub examine se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa signataria, comprendido en el citado Convenio.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.483.139/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.483.139/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.483.139/11

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1520/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1207/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2011, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Oscar GARCIA y Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (en adelante FOPSTTA), y por la otra parte los Sres. Daniel DI FILIPPO y Hugo RE, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S. A., en adelante la EMPRESA, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En función del acuerdo suscripto el 25/10/2011, relacionado con el beneficio del seguro de vida colectivo principal aplicable al personal en actividad; las partes acuerdan modificar el art. 33 y el Anexo III del CCT 257/97 E, cuyos textos pasarán a ser los siguientes a partir del 01/11/2011:

ART. 33

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PRINCIPAL

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las condiciones que se detallan en al Anexo III del presente convenio.

La empresa se hará cargo de la totalidad del valor de la póliza.

ANEXO III

SEGURO DE VIDA COLECTIVO PRINCIPAL

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las siguientes condiciones particulares:

a) ACCESO: Los Empleados de Telefónica de Argentina S.A. accederán al Seguro Colectivo de Vida Principal, en forma automática al momento de iniciar su relación laboral, completando los formularios respectivos provistos por las aseguradoras.

b) COBERTURA: La póliza contratada por Telefónica de Argentina S.A. brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:

• Muerte por cualquier causa las 24 hs del día.

• Doble indemnización por muerte accidental hasta los 65 años.

• Incapacidad total y permanente por accidente y/o enfermedad.

• Incapacidad parcial y permanente por desmembramiento o Incapacidad funcional por accidente.

• Doble indemnización por hijo póstumo.

• Continuidad gratuita del cónyuge, al fallecimiento del titular, con hijos menores de 18 años y hasta que el menor de ellos cumpla 18 años, durante el transcurso de 1 año.

• Adelanto del 50% del capital asegurado en caso de enfermedades Graves.

• Cobertura en ocasión y/o circulando por medio de algún transporte aéreo comercial, terrestre (público o privado) o marítimo comercial, en todo ámbito y durante las veinticuatro horas del día, quedando excluido lo siguiente:

- Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas autorizadas sujetas a itinerario fijo, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;

- Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;

- Competencia en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

- Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;

- Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras y/o las prácticas de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;

• Suicidio: Esta cobertura comenzará a regir a partir del primer año de encontrarse asegurado.

• Edad Máxima de ingreso: 64 años

• Edad Máxima de permanencia: 65 años

c) COSTO: El costo del seguro estará a cargo de Telefónica de Argentina S.A.

d) SUSCRIPCION: Cada empleado deberá suscribir el Formulario de Designación y Declaración de Beneficiarios y mantenerlo actualizado.

e) COMPAÑIAS ASEGURADORAS CONTRATADAS: Las contratadas por Telefónica de Argentina S.A.

f) BENEFICIOS: Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la compañía de seguro liquidará a los beneficiarios designados, una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto m). En caso de incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.

g) BENEFICIARIOS: Serán exclusivamente los que se designen en los Formularios que la Empresa distribuya. En caso de no existir el mismo, serán los herederos legales.

h) PRESCRIPCIONES: Plazo para realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora:

- Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente Laboral: 1 año a partir del dictamen médico de la ART.

- Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente no Laboral: 1 año a partir del dictamen médico Particular o del dictamen médico de la Aseguradora.

- Para los casos de incapacidad total permanente por enfermedad: 1 año a partir del diagnóstico médico o toma de conocimiento del asegurado.

- Para los casos de enfermedad grave - Adelanto del 50% del capital asegurado: 1 año a partir de la finalización de la vigencia del contrato.

i) PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 30 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquéllas.

j) DURACION DEL SEGURO: El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que la Empresa lo instrumente y hasta:

- La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.

- La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT

- La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto l).

- Qué el empleado cumpla 65 años de edad

k) CESE DE LA RELACION LABORAL: El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa perderá en forma automática su carácter de asegurado.

l) JUBILADOS: No obstante lo dispuesto en el apartado k), todo aquel empleado que se jubilara en forma ordinaria en la Empresa, podrá, de así quererlo y sujeto a las pautas de suscripción de las aseguradoras, continuar con el seguro de vida con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las mismas, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.

m) SUELDO: Con el solo objeto de determinar el capital asegurado, se considerará sueldo a todos los conceptos del salario habitual del trabajador que aporten a la seguridad social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extraordinarias, sueldo anual complementario, productividad y cualquier otro concepto remunerativo no permanente.

Se deberá tener en cuenta que en los casos de empleados de Telefónica de Argentina S.A. donde el sueldo se conforme con un variable (Ej.: comisión por ventas) se utilizará para la base del cálculo el siguiente criterio/procedimiento: Concepto fijos percibidos en el mes + el promedio de la remuneración variable de los últimos 6 meses.

En caso de producirse un siniestro se tomará como base de cálculo para la suma asegurada el promedio de los últimos 6 meses percibidos.

n) DIFUSION: La Empresa se compromete a dar amplia difusión sobre las bondades de este seguro.

Las Compañías Aseguradoras Contratadas por la Empresa podrán ofrecer a los empleados de Telefónica de Argentina S.A. seguros optativos adicionales. A tal efecto las compañías se comprometen a brindar un amplio asesoramiento al personal a efectos que éstos puedan efectuar una evaluación sobre la conveniencia respecto de la adhesión a tales seguros. El costo de los mismos estará a cargo del empleado.

SEGUNDO: En virtud de lo acordado en el punto anterior, queda sin efecto a partir del 01/11/2011 el segundo párrafo del art. 32 del CCT 257/97 E, por lo cual a partir de dicha fecha el texto del artículo será el siguiente:

ART. 32 QUINQUENIOS

El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, o por invalidez percibirá dentro de los 30 días de su egreso, una suma equivalente a un mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1524/2012

Registro Nº 1205/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.372.100/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 345/354 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan nuevas condiciones económicas, las que serán de aplicación dentro del ámbito personal y territorial previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo precitado, del cual son signatarias.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, en virtud de los aportes a cargo de los trabajadores previstos en las cláusulas segunda y tercera del Acuerdo sub exámine, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), y la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), obrante a fojas 345/354 del Expediente Nº 1.372.100/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 345/354 del Expediente Nº 1.372.100/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 362/03.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.372.100/10

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1524/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 345/354 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1205/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref: Expte. 1.372.100/10

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil doce, se reúnen en representación de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), el Sr. Juan José BORDES, la Sra. Susana ALVAREZ, EL Sr. Juan Domingo CASTRO, el Sr. Alvaro Escalante, y la Señora Laura SASPRIZZA con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA por una parte, y por la otra, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AHTRA), conforme los alcances de la representación que surge de los actuados en el expediente en el que se anexa el presente, el Sr. Aldo ELIAS.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN que vienen en forma conjunta a suscribir el presente acuerdo que viene a complementar los oportunamente suscriptos en Expediente 1.475.478/11 con fechas 30 de junio de 2011, 11 de julio de 2011 y 11 de octubre de 2011, debidamente homologados por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y que fijara la pauta salarial del año 2011.

En tal sentido las partes han acordado proceder a una incorporación gradual y escalonada de las sumas denominadas “Asignación no remunerativa 2011” en los básicos correspondiente a las categorías profesionales del CCT 362/03 vigentes al 31 de mayo de 2011 conforme el siguiente detalle:

1) Disponer para todos los Hoteles 4 y 5 ESTRELLAS comprendidos por la actividad hotelería de turismo en el CCT 362/03 la siguiente escala de sumas no remunerativas e incrementos del básico para todas las zonas geográficas del país excepto Tucumán.

* Una parte proporcional de la suma no remunerativa abonada hasta el mes de marzo de 2012, consistente en el 50% (cincuenta por ciento) de la misma, se incorpora a los básicos de convenio a partir de los haberes del mes de abril de 2012, quedando el 50% (cincuenta por ciento) restante como suma no remunerativa fuera del salario básico de convenio con la denominación “Asignación no remunerativa 2011”.

* La otra parte de la suma no remunerativa abonada hasta el mes de abril de 2012, consistente en el 50% de la misma, se incorpora a los básicos de convenio a partir de los haberes del mes de mayo de 2012 concluyendo la “Asignación no remunerativa 2011” e incorporándose íntegramente a la escala salarial.

El detalle de cada una de las sumas indicadas como no remunerativas en cada mes y los básicos conformados de acuerdo a lo mencionado se expresa en planillas adjuntas y se designan como ANEXOS I.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, y 7.

2) Las partes pactan que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas “Asignación no remunerativa 2011” para cada nivel profesional y categoría de establecimiento, tributaran UNICA y EXCEPCIONALMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores fijados en el CCT 362/03 denominados seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria.

3) CONTRIBUCION ESPECIAL: Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones asistenciales y sociales de los trabajadores que representa la Entidad Sindical (UTHGRA), se ACUERDA entre las partes efectuar, previa homologación, sobre estas Asignaciones No Remunerativas correspondiente al mes de abril de 2012 denominada “Asignaciones No remunerativas 2011”, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en éste convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación a las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el acuerdo, las cuales se depositarán en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones convencionales.

4) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 362/03, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, hasta el mes de julio del 2012, y salvo modificación que pudiere pactarse en las nuevas negociaciones salariales a realizarse durante el presente año. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actué como agente de retención y deposito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

5) Ambas partes manifiestan que el presente Acuerdo de Recomposición Salarial se refiere exclusivamente a la conclusión e incorporación de los aumentos oportunamente otorgados para el año 2011, venciendo el mismo con fecha 30 de abril de 2012, comenzando a partir de dicha fecha el debate e inicio de la nueva paritaria salarial comprensiva del año 2012.

6) Por último, las partes insisten que el presente acuerdo es aplicable a los trabajadores comprendidos en todos los establecimientos hoteleros de denominación “5 estrellas”, así como en los establecimientos hoteleros de denominación “4 estrellas” conforme los alcances dados en los exptes. donde figuran las Res. Adm. S.T. 624 de fecha 7/9/2006 y RES. S.T. 777/2007 (Resolución homologatoria del acuerdo de fecha 1 de agosto del 2007 en expediente 1.216.266/07).

7) Las partes peticionan la pronta homologación del presente Acuerdo en todas sus partes.

Sin más, firman los comparecientes previa lectura y ratificación, 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor en la fecha señalada en el exordio del presente.

ANEXO 1

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
AHT 4* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 3.038,50	$ 404,50	$ 3.443
2	$ 3.186,00	$ 424,00	$ 3.610
3	$ 3.373,00	$ 449,00	$ 3.822
4	$ 3.527,50	$ 469,50	$ 3.997
5	$.3.722,50	$ 495,50	$ 4.218
6	$ 3.926,50	$ 522,50	$ 4.449
7	$ 5.106,50	$ 679,50	$ 5.786

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
AHT 5* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 3.590,00	$ 477,00	$ 4.067
2	$ 3.725,50	$ 494,50	$ 4.220
3	$ 3.909,00	$ 519,00	$ 4.428
4	$ 4.038,50	$ 536,50	$ 4.575
5	$ 4.199,50	$ 557,50	$ 4.757
6	$ 4.376,00	$ 581,00	$ 4.957
7	$ 5.688,50	$ 755,50	$ 6.444

ANEXO 2

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Cordon y las localidades y Partidos de Campana, Zarate, Exaltacion de la Cruz y Partido de la Plata			
AHT 4* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 2.892,00	$ 385,00	$ 3.277
2	$ 3.008,00	$ 400,00	$ 3.408
3	$ 3.145,50	$ 418,50	$ 3.564
4	$ 3.285,00	$ 437,00	$ 3.722
5	$ 3.449,00	$ 459,00	$ 3.908
6	$ 3.619,50	$ 481,50	$ 4.101
7	$ 4.634,00	$ 617,00	$ 5.251

GRAN BUENOS AIRES (Localidades y Partidos del Cordon y las localidades y Partidos de Campana, Zarate, Exaltacion de la Cruz y Partido de la Plata			
AHT 5* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 3.069,50	$ 407,50	$ 3.477
2	$ 3.244,00	$ 431,00	$ 3.675
3	$ 3.399,50	$ 451,50	$ 3.851
4	$ 3.535,50	$ 469,50	$ 4.005
5	$ 3.678,50	$ 488,50	$ 4.167
6	$ 3.831,00	$ 509,00	$ 4.340
7	$ 4.981,50	$ 661,50	$ 5.643

ANEXO 3

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de la Plata)			
AHT 4* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 2.583,00	$ 344,00	$ 2.927
2	$ 2.686,50	$ 357,50	$ 3.044
3	$ 2.806,50	$ 373,50	$ 3.180
4	$ 2.934,50	$ 390,50	$ 3.325
5	$ 3.082,00	$ 410,00	$ 3.492
6	$ 3.235,50	$ 430,50	$ 3.666
7	$ 4.209,00	$ 560,00	$ 4.769

PROVINCIA DE MENDOZA Y RESTO DE PCIA DE BUENOS AIRES (Excepto Gran Buenos Aires y Partido de la Plata)			
AHT 5* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 3.016,50	$ 400,50	$ 3.417
2	$ 3.139,00	$ 417,00	$ 3.556
3	$ 3.261,00	$ 433,00	$ 3.694
4	$ 3.393,50	$ 450,50	$ 3.844
5	$ 3.531,00	$ 469,00	$ 4.000
6	$ 3.678,50	$ 488,50	$ 4.167
7	$ 4.779,50	$ 634,50	$ 5.414

ANEXO 4

RESTO PAIS (Pcia de Chaco, Formosa, Corrientes, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Sntiago del Estero, San Luis, San Juan, Cordoba, Santa Fe, La Pampa, Entre Rios)			
AHT 4* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 2.583,00	$ 344,00	$ 2.927
2	$ 2.686,50	$ 357,50	$ 3.044
3	$ 2.806,50	$ 373,50	$ 3.180
4	$ 2.934,50	$ 390,50	$ 3.325
5	$ 3.082,00	$ 410,00	$ 3.492
6	$ 3.235,50	$ 430,50	$ 3.666
7	$ 4.209,00	$ 560,00	$ 4.769

RESTO PAIS (Pcia de Chaco, Formosa, Corrientes, Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, Sntiago del Estero, San Luis, San Juan, Cordoba, Santa Fe, La Pampa, Entre Rios)			
AHT 5* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 2.858,50	$ 379,50	$ 3.238
2	$ 2.974,00	$ 395,00	$ 3.369
3	$ 3.091,50	$ 410,50	$ 3.502
4	$ 3.216,00	$ 427,00	$ 3.643
5	$ 3.345,50	$ 444,50	$ 3.790
6	$ 3.543,50	$ 470,50	$ 4.014
7	$ 4.608,00	$ 612,00	$ 5.220

ANEXO 5

PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto CIUDAD DE CALAFATE) Y NEUQUEN.			
AHT 4* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 2.608,00	$ 347,00	$ 2.955
2	$ 2.714,00	$ 361,00	$ 3.075
3	$ 2.836,00	$ 377,50	$ 3.214
4	$ 2.964,50	$ 394,50	$ 3.359
5	$ 3.113,00	$ 414,00	$ 3.527
6	$ 3.265,50	$ 434,50	$ 3.700
7	$ 4.178,50	$ 553,50	$ 4.732

PROVINCIA DE RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ (Excepto CIUDAD DE CALAFATE) Y NEUQUEN.			
AHT 5* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 3.016,50	$ 400,50	$ 3.417
2	$ 3.139,00	$ 417,00	$ 3.556
3	$ 3.261,00	$ 433,00	$ 3.694
4	$ 3.393,50	$ 450,50	$ 3.844
5	$ 3.531,00	$ 469,00	$ 4.000
6	$ 3.678,50	$ 488,50	$ 4.167
7	$ 4.779,50	$ 634,50	$ 5.414

ANEXO 6

CIUDAD DE CALAFATE			
AHT 4* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 2.738,50	$ 364,50	$ 3.103
2	$ 2.849,00	$ 379,00	$ 3.228
3	$ 2.978,50	$ 396,50	$ 3.375
4	$ 3.111,00	$ 414,00	$ 3.525
5	$ 3.268,00	$ 435,00	$ 3.703
6	$ 3.429,50	$ 456,50	$ 3.886
7	$ 4.390,00	$ 584,00	$ 4.974

CIUDAD DE CALAFATE			
AHT 5* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 3.065,00	$ 407,00	$ 3.472
2	$ 3.189,50	$ 423,50	$ 3.613
3	$ 3.314,00	$ 440,00	$ 3.754
4	$ 3.448,00	$ 458,00	$ 3.906
5	$ 3.586,50	$ 476,50	$ 4.063
6	$ 3.736,50	$ 496,50	$ 4.233
7	$ 4.856,00	$ 645,00	$ 5.501

ANEXO 7

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO			
AHT 4* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 2.651,00	$ 353,00	$ 3.004
2	$ 2.759,00	$ 367,00	$ 3.126
3	$ 2.882,50	$ 383,50	$ 3.266
4	$ 3.014,00	$ 401,00	$ 3.415
5	$ 3.165,00	$ 422,00	$ 3.587
6	$ 3.320,00	$ 442,00	$ 3.762
7	$ 4.355,50	$ 579,50	$ 4.935

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO			
AHT 5* Categ.	Nuevo Básico Abr-12	50% suma NO Remunerativa acuerdo 2011	Nuevo Básico May-12
1	$ 3.066,50	$ 400,50	$ 3.467
2	$ 3.139,00	$ 417,00	$ 3.556
3	$ 3.261,00	$ 433,00	$ 3.694
4	$ 3.393,50	$ 450,50	$ 3.844
5	$ 3.531,00	$ 469,00	$ 4.000
6	$ 3.678,50	$ 488,50	$ 4.167
7	$ 4.779,50	$ 634,50	$ 5.414

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1533/2012

Registros Nº 1228/2012, Nº 1229/2012, Nº 1230/2012, Nº 1231/2012, Nº 1232/2012, Nº 1233/2012 y Nº 1234/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.398.840/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 155/157 del Expediente Nº 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 160/161 del Expediente Nº 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 162/163 del Expediente Nº 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 164/165 del Expediente Nº 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 166/167 del Expediente Nº 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 171/172 del Expediente Nº 1.398.840/10, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA (IMFC) por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos Acuerdos las partes pactan entre otras condiciones el pago de una suma no remunerativa por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, conforme surge de los textos citados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes, se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias de los mismos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA) por la parte empresaria, obrante a fojas 152/154 del Expediente Nº 1.398.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la ASOCIACION DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.), la ASOCIACION DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.) y la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) por la parte empresaria, obrante a fojas 155/157 del Expediente Nº 1.398.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y la CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 160/161 del Expediente Nº 1.398.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empresaria, obrante a fojas 162/163 del Expediente Nº 1.398.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y el BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 164/165 del Expediente Nº 1.398.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 166/167 del Expediente Nº 1.398.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte sindical y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA (IMFC), obrante a fojas 171/172 del Expediente Nº 1.398.840/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos de autos.

ARTICULO 9º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 10. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTICULO 11. — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.840/10

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1533/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 152/154; 155/157; 160/161; 162/163; 164/165; 166/167 y 171/172 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1228/12, 1229/12, 1230/12, 1231/12, 1232/12, 1233/12 y 1234/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de julio de 2012, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales; José LUPIANO, Secretario de Finanzas; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura; Cristina MAINO, Pro Secretaria de Finanzas; Claudia ORMACHEA, Pro Secretaria de Administración; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales; Walter REY, Secretario de Organización; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Stella MENA, Secretaria de Vivienda, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Francisco MELO, Secretario General Seccional Neuquén, Ramón DE LEON, Secretario General Seccional Concordia, Carlos RODAS, Secretario General Seccional Salta, Jorge RODRIGUEZ Secretario General Seccional Rosario, Miguel GUGLIELMOTI, Secretario General Seccional Mar del Plata, Pablo REGNIER, Danilo MAISLOS, Daniel JIMENEZ, Alberto IRIARTE, Oscar CHAMORRO, Enrique RAMIREZ, Carlos FABREGAT, Ricardo FICHI, Gabriel BOSI, César MAYA, Paritarios Nacionales, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y el Dr. Mario DE MAGALHAES representante de la Cámara Empresaria ABAPPRA Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina) se reúnen en cumplimiento de la cláusula 11º del acta acuerdo salarial suscripto el día 17 de mayo de 2012, resolviendo ACORDAR lo siguiente:

Compensación Extraordinaria

Las partes acuerdan el pago —por única vez— de la suma no remunerativa de pesos un mil quinientos sesenta ($ 1.560.-), sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno, para todos y cada uno de los trabajadores bancarios, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

La misma será abonada en dos cuotas de pesos setecientos ochenta ($ 780.-) cada una. La primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de julio y la restante conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del presente año.

Teniendo en cuanta el carácter no remunerativo de las presentes sumas dinerarias, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

Aporte Solidario

Resultará de plena aplicación el artículo 8º del acta acuerdo salarial celebrado el día 17 de mayo de 2012.

Homologación

Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial y el archivo del Expediente N 1.398.840/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Julio de 2012, entre la ASOCIACION BANCARIA, representada por Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional; Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial Nacional; Carlos IRRERA; Prosecretario de Acción Gremial Nacional; Carlos CISNEROS, Secretario de Administración Nacional; Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa Nacional, Aldo ACOSTA, Secretario de Relaciones Intersindicales Nacional; José LUPIANO, Secretario de Finanzas Nacional; Luis ORTEGA, Secretario de Cultura Nacional; Cristina MAINO, Prosecretaria de Finanzas Nacional; Eduardo; Claudia ORMACHEA, Prosecretaria de Administración Nacional; Patricia RINALDI, Secretaria de Actas Nacional; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social Nacional; Eduardo NEGRO Prosecretario de Acción Social Nacional; Lisandro AGUIRREZABAL, Secretario de Seccionales Nacional; Juan PALLO, Prosecretario de Seccionales Nacional; Walter REY, Secretario de Organización Nacional; María del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión Nacional; Stella MENA, Secretaria de Vivienda Nacional, Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires; Francisco MELO, Alfredo ARUANI, Ramón DE LEON, Miguel GUGLIELMOTI, Adrián MASTRONICOLA, Santiago BALBIN, Guillermo MAFFEO, Inés COSTA RACEDO, Hugo LAPORTA José María MOLINARI; Mariel IGLESIAS, Claudio MORE y Roberto MENESES Paritarios Nacionales, patrocinados por el Dr. Francisco ROJAS, y los señores Cristina EHBRECHT y Juan RINALDI en representación de la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA), la señora María Elena DELIGIANNIS, Daniel AGUDO y Pablo PRINZO, en representación de la Asociación de Bancos de la Argentina (ABA), y el señor Hugo FLORES LAZDIN en representación de la Asociación de la Banca Especializada (ABE), se reúnen en cumplimiento de la cláusula 14º del acta acuerdo salarial suscripto el día 17 de Mayo de 2012, resolviendo ACORDAR lo siguiente:

Compensación Extraordinaria

Las partes acuerdan el pago -por única vez- de la suma no remunerativa de pesos un mil quinientos sesenta ($ 1.560.-), sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno.

El alcance personal del mismo es a todos los trabajadores de jornada completa, que se encuentren en actividad al momento del pago, hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (rama Maestranza y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios) excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta la máxima categoría de cada una de las ramas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75. También percibirán la suma de pesos establecida en el presente acuerdo los trabajadores de Call Center que cumplan la jornada establecida en el punto 2 a) del acuerdo celebrado el 26 de noviembre de 2009. Para los trabajadores jornada, reducida será proporcional al tiempo de trabajo.

La misma será abonada en dos cuotas de pesos setecientos ochenta ($ 780.-) cada una. La primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de julio y la restante conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de las presentes sumas dinerarias, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

Aporte Solidario

Resultará de plena aplicación el artículo 11º del acta acuerdo salarial celebrado el día 17 de mayo de 2012.

Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial y el archivo del Expediente Nro. 1.398.840/10.

Expediente Nº 1398840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días de julio de 2012, siendo las 13:05 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana RODRIGUEZ; en representación de la ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Sarmiento 341, CABA: el Sr. Sergio PALAZZO, en calidad de Secretario General Nacional, el Sr. Andrés CASTILLO, en calidad de Secretario General Nacional Adjunto y Delegado General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., la Sra. Rosa SORSABURU, en calidad de Secretaria de Previsión Nacional y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A.; el Sr. Adrián MASTRONICOLA, en calidad de Secretario General Adjunto de la Seccional Buenos Aires y Secretario de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Gremial Interna de la Caja de Ahorro y Seguro S.A., e Inés COSTA RACEDO, en calidad de Prosecretaria de Acción Gremial de la Seccional Buenos Aires y Delegada General de la Caja de Ahorro y Seguro S.A.; y en representación de la CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A., con domicilio constituido en Fitz Roy 957, CABA: el Sr. Jorge Alberto ESPOUEYS, en calidad de Director de Recursos Humanos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que se reúnen en cumplimiento de la cláusula 16º del acta acuerdo salarial suscripto el día 24 de Mayo de 2012, resolviendo ACORDAR lo siguiente:

Compensación Extraordinaria

Las partes acuerdan el pago —por única vez— de la suma no remunerativa de pesos un mil ochocientos ($ 1.800.-), sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno.

El alcance personal del mismo es a todos los trabajadores de jornada completa, que se encuentren en actividad al momento del pago, hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75 y la estructura de categorías vigentes en la empresa, que reflejan las particularidades propias de dicha organización. También percibirán la suma de pesos establecida en el presente acuerdo los trabajadores de Call Center que cumplan la jornada establecida en el punto 2 a) del acuerdo celebrado el 10 de diciembre de 2009. Para los trabajadores jornada reducida será proporcional al tiempo de trabajo.

La misma será abonada en dos cuotas de pesos novecientos ($ 900.-) cada una. La primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de julio y la restante conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de las presentes sumas dinerarias, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

Aporte Solidario

Resultará de plena aplicación el artículo 13º del acta acuerdo salarial celebrado el día 24 de mayo de 2012.

Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

No siendo para mas, a las 13:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1398840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2012, siendo las 15:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General del Secretariado General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.246.729), Secretario Gremial Secretariado General Nacional, el Sr. Carlos IRRERA (DNI 20573412), en calidad de Prosecretario de Acción Gremial Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP (DNI 14.951.111), Secretaria General Seccional Buenos Aires y el Sr. Gabriel BOSI (DNI 11.159.627), Prosecretario de Finanzas Seccional Buenos Aires, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14456937); en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Reconquista 266, piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Sra. Jorgelina Claudia ARAUJO (DNI 18.285.264) y el Sr. Carlos Enrique RIOS (DNI 10.504.571), ambos apoderados, condición ya acreditada en las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: se reúnen en cumplimiento de la cláusula 11º del acta acuerdo salarial suscripto el día 29 de mayo de 2012 en el Expediente Nº 1498456/12, resolviendo ACORDAR lo siguiente:

COMPENSACION EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan el pago —por única vez- de la suma no remunerativa de pesos UN MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 1.560.-), sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno, para todos y cada uno de los trabajadores.

La misma será abonada en dos cuotas de pesos SETECIENTOS OCHENTA ($ 780.-) cada una. La primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de julio y la restante conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de las presentes sumas dinerarias, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

ABSORCION

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

APORTE SOLIDARIO

Resultará de plena aplicación el artículo 8º del acta acuerdo salarial celebrado el día 29 de mayo de 2012 en el Expediente Nº 1498456/12.

HOMOLOGACION

Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial y el archivo del Expediente Nº 1.398.840/10.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante les comunica que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 15:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1398840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2012, siendo las 17:10 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.246.729), Secretario Gremial Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP (DNI 14.951.111), Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. Rodolfo CUFRE, Secretario General Seccional Viedma, acompañados por el Sr. Edgardo FORNERO, el Sr. Guillermo Roberto MERLO (DNI 11.352.356), el Sr. Miguel Angel PATRUNO (DNI 16.936.508)I y la Sra. Elcira Alicia TAYLOR (DNI 16.567.351), miembros de la comisión gremial interna seccional Buenos Aires, y el Sr. Darío MACCIONE, el Sr. Gustavo GUDIÑO, el Sr. Jorge ALVAREZ y el Sr. Oscar Ariel BELLO (DNI 24.446.756), miembro de la comisión gremial interna del Banco de Crédito y Securitización S.A, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14456937); y en representación del BANCO HIPOTECARIO S.A. y del BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A., con domicilio constituido en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Carlos Alberto LOPEZ (DNI 18.280.483), en calidad de Gerente de Administración de Personal y Compensaciones, y apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez, con el patrocinio letrado del Sr Horacio José ARECO (DNI 24.030.707).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan lo siguiente

Compensación Extraordinaria

Las partes acuerdan el pago —por única vez— de la suma no remunerativa de pesos un mil quinientos sesenta ($ 1560.-), sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno.

El alcance personal del mismo es a todos los trabajadores de jornada completa, que se encuentren en actividad al momento del pago, hasta la categoría de Subgerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza) y Mayordomo General (Rama Ordenanzas y/o Servicios) de acuerdo al convenio vigente de Banco Hipotecario S.A.

También percibirán las suma de pesos establecida en el presente acuerdo los trabajadores de Call Center que cumplan la jornada establecida en el punto 2 a) del acuerdo celebrado el 17 de marzo de 2010. Para los trabajadores de jornada reducida será proporcional al tiempo de trabajo.

La misma será abonada en dos cuotas de pesos setecientos ochenta ($ 780.-) cada una. La primera de ellas conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de julio y la restante conjuntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de agosto del presente año.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de las presentes sumas dinerarias, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

Aporte Solidario

Resultará de plena aplicación el artículo 11º del acta acuerdo salarial celebrado el 6 de Junio de 2012.

Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial y el archivo del Expediente Nro. 1.398.840 /10.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 17:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1398840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2012, siendo las 17:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General del Secretariado General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.246.729), Secretario Gremial Secretariado General Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP (DNI 14.951.111), Secretaria General Seccional Buenos Aires, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14456937); y en representación de CABAL COOPERATIVA LIMITADA, con domicilio constituido en Lavalle 341, CABA, el Sr. Juan Carlos AYALA (DNI 08.490.974) Gerente de Recursos Humanos y apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez, patrocinado por el Sr. Favio GALEOTTI (DNI 14.038.246).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que acuerdan lo siguiente:

Compensación extraordinaria

Las partes acuerdan el pago —por única vez— de la suma no remunerativa de pesos un mil quinientos sesenta ($ 1.560) sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno, para todos y cada uno de los trabajadores bancarios de jornada completa, incluidos los trabajadores que prestan servicios bajo la denominación Call Center.

La misma será abonada conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto de 2012. En atención a la firma del presente acuerdo, se realizará un anticipo a depositar con fecha 7 de agosto de 2012 de $ 780 del mes de julio 2012.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de la presente suma dineraria, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

Aporte Solidario

Cabal manifiesta que, con respecto al aporte solidario acordado en el Expediente 1143484/05, se encuentra impedida de realizarlo, como consecuencia de la orden judicial de no innovar, que le fuera comunicada mediante oficio judicial de fecha 6 de junio de 2006 en las actuaciones 10.183/06 que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 2.

Homologación

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, y el archivo del Expediente número 1.398.840/10.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 17:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1398840/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de agosto de 2012, siendo las 17:45 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL — Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General del Secretariado General Nacional, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.246.729), Secretario Gremial Secretariado General Nacional, la Sra. Alejandra ESTOUP (DNI 14.951.111), Secretaria General Seccional Buenos Aires, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14456937); y en representación del INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), con domicilio en Av. Corrientes 1543 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Favio GALEOTTI (DNI 14.038.246), apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que en cumplimiento de la cláusula 11 del acta acuerdo salarial suscripto el día 24 de mayo de 2012, resolviendo ACORDAR lo siguiente:

Compensación extraordinaria.

Las partes acuerdan el pago —por única vez— de la suma no remunerativa de pesos un mil quinientos sesenta ($ 1.560) sin que ello signifique reconocimiento de derecho alguno, para todos y cada uno de los trabajadores bancarios de jornada completa.

La misma será abonada en dos cuotas iguales de $ 780.-; en atención a la fecha de suscripción del presente acuerdo la cuota del mes julio ya fue abonada bajo el concepto de “COMPENSACION EXTRAORDINARIA”.

La segunda cuota se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Agosto de 2012.

Teniendo en cuenta el carácter no remunerativo de las presentes sumas dinerarias, las mismas no serán consideradas para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones y/o cualquier otra referencia remunerativa.

Absorción.

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna.

Aporte Solidario.

Se ratifica la vigencia del aporte solidario acordado en el acta firmada el 19/07/06. (Expediente Nº 1.178.340/06).

Homologación.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14250. En este estado y no siendo para más, a las 18:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1535/2012

Registro Nº 1220/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.618/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.487.618/11, obra el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; e INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen el pago de una asignación no remunerativa por única vez, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; e INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por la parte empresarial, obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.487.618/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.487.618/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.618/11

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1535/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1220/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de Diciembre de 2011, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Gabriel Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y el Sr. Luis MANSILLA, en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Sergio CASELLE en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama Remolques Mecánicos, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”; y por la otra parte las Empresas: ASHIRA S.A. - MARTIN Y MARTIN S.A. UTE (GALU), representada por el Sr. Sebastián INSUA, DNI 29.984.824 en carácter de Gerente de RR HH, con domicilio en la Av. Directorio 1733, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASEO Y ECOLOGIA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATA S.A. - U.T.E. (AESA) representada por el Sr. Alejandro OTERO — DNI 16.395.811 en su carácter de Gerente de RR HH, con domicilio en Tucumán 1321 3º Piso de la Ciudad de Buenos Aires; CLIBA IASA, representada en este acto por el Sr. Marcelo CATALDI — DNI 11.993.987 en su carácter de Gerente de RR HH con domicilio en la calle Alem 1050 9º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ECOHABITAT — EMEPA U.T.E. (NITIDA), representada por el Sr. Jorge MARTINEZ- DNI 12.089.064 en su carácter de Gerente de RR HH, con domicilio en la calle José Barros Pazos 3711 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAIC y F — MARTIN Y MARTIN S.A. — U.T.E. (INTEGRA) representada por el Sr. Ricardo GAMBONI — L.E. 7.837.091 en su carácter de Apoderado, con domicilio en Paseo Colón 505 — 1º piso Oficina 18 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y TTES. OLIVOS S.A. — ASHIRA S.A.- UTE (URBASUR) representada por el Sr. Guillermo PASCUERO — DNI 18.249.161 en su carácter de Gerente de RR HH, con domicilio en la calle Cortajarena 1818 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorguen una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por la recarga de tareas a raíz de los feriados de los días 25 de Diciembre de 2011 y 01 de Enero de 2012 y de los pos feriados de los días 26 de Diciembre de 2011 y 02 de Enero de 2012 en la prestación de sus tareas.

Que las empresas han expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Por ello las partes acuerdan que:

PRIMERA: Establecen una ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ de Pesos TRESCIENTOS ($ 300.-), la cual será abonada a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas mencionadas en el presente y que se encuentran comprendidos en el CCT 40/89 y Anexos y que presten servicios el día 25 de Diciembre de 2011 en el turno nocturno y Pesos TRESCIENTOS ($ 300.-) a los trabajadores que realicen tareas el día 26 de Diciembre de 2011 en los turnos mañana y tarde.

En idéntico sentido establecen la suma de Pesos TRESCIENTOS ($ 300.-), para los trabajadores que presten servicios el día 01 de Enero de 2012 en el turno nocturno y Pesos TRESCIENTOS ($ 300.-) a los trabajadores que realicen tareas el día 02 de Enero de 2012 en los turnos mañana y tarde.

En ambos caso con obligación de ruta finalizada, en tanto y en cuanto no exceda de la jornada legal de trabajo.

Dicha Asignación extraordinaria será abonada por las empresas conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2011 y de Enero de 2012, respectivamente. Las referidas sumas serán abonadas mediante depósito en la “cuenta sueldo” de los trabajadores.

SEGUNDA: La presente asignación extraordinaria será abonada en forma acumulativa con todos los adicionales que viniera percibiendo en la actualidad. Dicha asignación extraordinaria no podrá ser absorbida por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, y/o premio, y/o aumento que se convenga y/o se disponga por cualquier título en el futuro.

TERCERA: La PARTE SINDICAL manifiesta que, visto el compromiso asumido por la PARTE EMPRESARIA, nada tiene que objetar en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

CUARTA: El presente acuerdo será presentado para su homologación por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

ANEXO C

ROPA E INDUMENTARIA DE TRABAJO:

LAS PARTES ACUERDAN QUE AMSE PROVEERA CON CARACTER OBLIGATORIO LA INDUMENTARIA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1538/2012

Registro Nº 1222/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.520.395/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1172/10 “E”, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/8, conforme a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del instrumento cuya homologación se persigue las partes pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos u lineamientos estipulados.

Que las signatarias del presente Acuerdo son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1172/10 “E”.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación agregada en autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponderá que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.395/12, conforme a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.520.395/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.520.395/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1538/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1222/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2012, se reúnen, por una parte, los representantes de TA GAS TECHNOLOGY S.A., Sres. SANTIAGO MANCONI, DNI Nº 20.178.740, RICARDO RETAMOZO, DNI Nº 12.342.594, ALBERTO MANSILLA, DNI Nº 14.476.751, en adelante la EMPRESA y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA); RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; GUSTAVO MORAN, DNI 12.349.768; JORGE GODINO, DNI 25.041.132; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862, ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; PABLO T. SANABRIA, DNI 14.941.390; y los Sres. Delegados de Personal ALBORNOZ ADRIAN, DNI 25.996.586; FUNES PABLO SEBASTIAN, DNI 29.802.654 y VEGA GABRIEL, DNI 31.306.279; en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quien luego de sucesivas reuniones. EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PREELIMINARES

a. Como consecuencia de la finalización de la vigencia del acta-acuerdo del 28/2/12, las PARTES iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de encontrar en forma conjunta la posibilidad de efectuar un nuevo ajuste de salarios que pudiere contemplar los aumentos habidos en los precios de la canasta familiar y que han afectado directamente a los ingresos de los trabajadores.

b. Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las PARTES se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

1.1 Desde el día 1° de abril del 2012 y hasta el 30 de junio del 2012, la totalidad del personal comprendido en LA EMPRESA comprendido por el convenio colectivo Nº 1172/10 “E” SMATA - T.A. Gas Technology S.A., percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 6% (seis por ciento) calculado sobre el salario conformado (remunerativo o no) de cada categoría vigente al 31 de marzo del 2011, con respecto a los rubros sueldo básico, horas enfermedad o accidente, horas nocturnas, horas extras, licencias, subsidio vacacional, vacaciones y SAC. Asimismo, las partes acuerdan que el porcentaje nombrado pasará a ser remunerativo el 1 de julio del 2012.

SEGUNDO: Todo lo anterior se encuentra expresado en el Anexo que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente, en donde se encuentra el detalle de las escalas que quedarían conformadas cuando se apruebe este acuerdo.

TERCERO: La EMPRESA abonará, sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula PRIMERA. el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

CUARTO: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente, clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2012 y el 30 de junio del 2012.

QUINTO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1° de julio del 2012 los salarios de los trabajadores jornalizados amparados en La Empresa, serán evaluados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar la evolución salarial. Por lo demás las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios durante el tercer trimestre el año 2012 a efectos de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores de La Empresa, con el debido nivel de poder adquisitivo.

SEXTO: Durante el período de vigencia de la presente acta-acuerdo (1° de abril de 2012 al 31 de junio de 2012), el incremento salarial previsto en la misma y las sumas no remunerativas que resulten de la aplicación de los porcentajes previstos en la cláusula PRIMERA, tienen como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEPTIMO: PAZ SOCIAL: Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica, por cualquiera de las PARTES, cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.

ACUERDO SMATA - T.A. GAS TECHNOLOGY S.A.
DEL 01-04-2012

PERSONAL	CATEGORIA	VALOR HORA/MES 01/04/2012	ADIC. No Rem. 6% 01-04-2012
JORNALIZADO	OFICIAL MULTIPLE	28,23	1,69
VALORES $-h	OFICIAL DE PRIMERA	26,46	1,59
	OFICIAL	25,37	1,52
	MEDIO OFICIAL	24,21	1,45
	OPERARIO	21,14	1,27
PERSONAL	AUXILIAR DE PRIMERA	5288,36	317,3
MENSUALIZADO	AUXILIAR DE SEGUNDA	4847,85	290,87
VALORES $-h	AUXILIAR DE TERCERA	4580,4	274,82
	AUXILIAR DE CUARTA	4135,69	248,14
	CHOFERES	4626,59	277,6
	MAESTRANZA	4156,31	249,38
		0	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1540/2012

Registro Nº 1217/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 49.158/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 128/131 del Expediente Nº 49.158/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARÍ, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETÁ y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, ratificado a foja 145 por la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de las partes empresarias signatarias y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo que luce a fojas 128/131 del Expediente Nº 49.158/12, celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARÍ, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETÁ y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, ratificado a foja 145 por la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante y acta complementaria obrante a fojas 128/131 y 145 del Expediente Nº 49.158/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 217/93.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 49.158/12

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1540/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 128/131 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1217/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 83/2012

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93

En la ciudad Concordia, provincia de Entre Ríos y siendo las 09:20 horas del día VEINTIUNO (21) de MAYO de 2012, en sede de la Delegación Regional Concordia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Hipólito Irigoyen Nº 487 2° Piso de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, se procede a la apertura del acto en el marco de la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93, con la presencia de los funcionarios actuantes: el señor Delegado Regional Concordia, D. Juan C. BOLADERES —en su carácter de Presidente— con la asistencia de los funcionarios: Prof. Gabriel R. ORCELLET y Dres. María Alejandra NAVARRO y Guillermo Agustín SATALIA MENDEZ.

En representación del Sindicato Obrero de la Fruta de Concordia, se encuentran presentes: el señor Domingo Alcides CAMEJO, la Señorita Dionisia Apolinaria ONETTO, el Señor Hugo Orlando DE LOS SANTOS y el Dr. Gonzalo Federico DEL VALLE en su carácter de Apoderado.

Por el sector de los empleadores se encuentran presentes: el Dr. Mariano CAPRARULO y el Señor Enrique YELIN por la Cámara de Exportadores del Citrus del N.E.A., el Dr. Jorge N. SOSA por la Asociación de Citricultores de Concordia; el Héctor Ramón TOLLER por la Asociación de Citricultores y Empacadores de Federación; el Lic. Jorge Waldo WALTHER por la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí;" el Cdor. Javier Osvaldo SALVAY por la Asociación de Citricultores de Mocoretá y Lic. Analía Teresita BATALLA por la Asociación de Citricultores Unidos de Monte Caseros.

Se encuentra ausente con aviso: la Asociación Citricultores "VILLA DEL ROSARIO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, atento el orden del día: 1- Empresas de Servicios problemática, regulación, responsabilidad de los tomadores de servicios, falta de aportes y contribuciones y de pago de la cuota sindical. 2- Nueva escala salarial para Zafra 2012. 3- Categorías Laborales. 4- Otros temas que puedan surgir de las reuniones a llevarse a cabo.

Acto seguido, respecto al **Punto 2) Nueva escala salarial para Zafra 2012**, en uso de la palabra el Sr. Héctor Ramón TOLLER expresa: que su asociación le ha dado el mandato de ofrecer un aumento del 18%, de la siguiente manera: un 10% a partir del 2 de Mayo y un 8% a partir de Julio no acumulativo y no remunerativo.

En uso de la palabra, el Dr. Mariano CAPRARULO propone diferenciar salarios para la actividad de exportación y para el mercado interno.

En uso de la palabra, el Lic. WALTHER, por la Asociación de Citricultores de Chajarí, expresan que ofrecen un 20% de aumento, a la que adhieren los representantes de las Asociaciones de Concordia y de Monte Caseros.

Por su parte, el representante de la Asociación de Mocoretá, manifiesta que la asociación que representa le dio el mandato de ofrecer un 18% de aumento, pudiendo acercarse al 20% en julio/agosto.

Por su parte, en uso de la palabra, el Sr. CAMEJO, en representación de la entidad sindical expresa que tiene un mandato de aceptar un 25% de aumento, y que ante las propuestas recibidas deben consultar con el cuerpo de Delegados.

En uso de la palabra, el Sr. YELIN expresa que en un intento conciliador, pueden ofrecer un 10% en mayo no acumulativo, un 8% en julio no acumulativo y un 4% en septiembre acumulativo, todo ello no remunerativo.

La entidad sindical, propone un 12% en mayo y un 12% en julio no remunerativo y no acumulativo.

Luego de un intercambio de opiniones, las partes acuerdan APROBAR lo siguiente:

Primero: Fijar un incremento del VEINTE y TRES PORCIENTO (23%), en todas las categorías de la escala salarial de la actividad aprobada en el año 2011, en forma escalonada, pagadero de la siguiente manera: un DIEZ PORCIENTO (10%) no acumulativo sobre los haberes liquidados en la primer quincena de mayo del año 2012, lo que se abonará dentro de los diez días hábiles de la firma del presente acuerdo, un OCHO PORCIENTO (8%) no acumulativo que se abonará con los haberes de julio de 2012, y un CINCO PORCIENTO (5%) no acumulativo que se abonará con los haberes correspondientes al mes de agosto de 2012.

Segundo: Que el incremento acordado precedentemente reviste el carácter de NO REMUNERATIVO, lo que pasará a ser remunerativo a partir del 02 DE MAYO de 2013.

Tercero: Que dicho incremento será aplicado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario, Vacaciones y Fin de Zafra e inclusive los días feriados. Dicho porcentaje se considerará REMUNERATIVO solamente para los siguientes conceptos: cuota sindical y/o contribución solidaria y aportes y contribuciones a la obra social.

Cuarto: Las partes convienen que los valores acordados se abonarán a partir de las fechas precitadas, independientemente de la homologación que encare este Ministerio.

Quinto: Los incrementos salariales otorgados por esta mesa paritaria absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento legal o dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

En uso de la palabra, el Señor TOLLER, como representante de productores chicos quiere dejar constancia que con el presente acuerdo el sector que representa se va a resentir, y que va a ser imposible hacerle frente a las obligaciones laborales. Por lo que solicita a la entidad sindical y al MTESS para que en un futuro en forma conjunta podamos realizar negociaciones a nivel nacional para mejorar la actual situación.

Acto seguido, en relación a los restantes puntos del orden del día, los presentes expresan que continuarán con su tratamiento en las próximas reuniones a realizarse.

A tal efecto, los presentes manifiestan que comunicarán a esta Delegación la fecha que se acuerde para realizar la próxima reunión, de lo que se dan por notificados los presentes en este acto.

Con lo que no siendo para más y siendo las 12:15 horas, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de las partes, firmando para constancia por ante los funcionarios actuantes que certifican.

ANEXO I

Escalas Personal de Cosecha y Empaque de Frutas C.C.T. 217/93

Incremento no remunerativo conforme a Acta Acuerdo Nº 83 - 21/05/2012

		Anterior		c/haberes Mayo/12: 10% No remunerativo No Acumulativo		c/haberes Julio/12: 8% No remunerativo No Acumulativo		c/haberes Agosto/12: 5% No remunerativo No Acumulativo	
Categorías		Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual
				Increm.	Increm.	Increm.	Increm.	Increm.	Increm.
PERSONAL DE EMPAQUE									
I	Capataces Capataz de playa de Carga y Descarga Conductor de Camión	$ 117,90	$ 2.711,96	$ 11,79	$ 271,20	$ 21,22	$ 488.16	$ 27,11	$ 623.76
II	Oficial embalador Armador de cajones Oficial de mecánica y mantenimiento Conductor de montacargas y/o tractor	$ 113,32	$ 2.606,42	$ 11,33	$ 260,64	$ 20,40	$ 469,15	$ 26,07	$ 599,47
III	Oficial embalador de 2º Alambrador - empapelador Medio oficial de mecánica y mantenimiento Sunchador de cajones o pallets Clasificador puntero	$ 108,99	$ 2.506,70	$ 10,90	$ 250,67	$ 19.62	$ 451,21	$ 25,07	$ 576,55
IV	Aprendiz de embalador Clasificador a mano y/o a máquina Alambrador-empapelador de 2º Carretillero Peón general de playa de ferrocarril Peón calificado Sereno Controlador y/o romaneador Cocinero	$ 105.09	$ 2.416,80	$ 10,51	$ 241,68	$ 18,92	$ 435,02	$ 24,17	$ 555,86
V	Aprendiz de Clasificador a mano y/o a máquina Peón mecánica y mantenimiento Peón general	$ 101,58	$ 2.336,21	$ 10,16	$ 233,62	$ 18,29	$ 420,52	$ 23,37	$ 537,33
PERSONAL DE COSECHA									
I	Cosechador o recolector	$ 101,45	$ 2.333,30	$ 10,15	$ 233,33	$ 18,27	$ 419,99	$ 23,34	$ 536,66
II	Carrero Tractorista y/o tractoelevadorista	$ 105,26	$ 2.420,87	$ 10,53	$ 242,09	$ 18,95	$ 435,76	$ 24,21	$ 556,80
III	Cocinero	$ 109,39	$ 2.515,96	$ 10,94	$ 251,60	$ 19,69	$ 452,88	$ 25,16	$ 578,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1518/2012

Registro Nº 1195/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.202.785/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.521.119/12, agregado como foja 571 al principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado texto convencional, se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional y escalas salariales acompañadas; acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declάranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, que lucen a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.521.119/12, agregado como foja 571 al Expediente Nº 1.202.785/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.521.119/12, agregado como foja 571 al Expediente Nº 1.202.785/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.785/07

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1518/12 se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes a fojas 2/6 del expediente Nº 1.521.119/12 agregado como fojas 571 al

expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1195/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de Agosto de 2012, por una parte, UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Pedro Victorio Zambelletti, Secretario General, Adrián Allende, Secretario Adjunto, Pablo Carrizo, Delegado General de AKZO NO9BEL ARGENTINA, Fabián Espíndola, Delegado General de DISAL SA, Andrés Román, Delegado General de PRODUCTOS VENIER SA, Juan Manuel Vidoret, Delegado General de SITEX SRL, Juan Cruz Varela, Subdelegado de RESIMAX SA, Héctor Herrera, Subdelegado de BASF SA, Mariano Papeschi, Subdelegado de SINTEPLAST SA, Aurelio Martínez Eiras, Asesor Gremial y Alejandro Raúl Ferrari, Asesor Legal, y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, representada por los señores Martín Sila Monsegur, Rolando Sanfelippo, Fernando Strejilevich, Luis Ramírez Bosco y Gustavo Cataldi, en expediente Nº 1.488.356/2012 o el que corresponda, arriban al siguiente acuerdo salarial:

1. Los salarios del personal comprendido en el cct 86/89 tendrán un incremento sobre básicos de convenio vigentes al 31/12/2011 incrementos que se harán efectivos al 01/08/2012 y al 01/11/2012, hasta los valores que figuran en las planillas salariales para cada una de esas fechas, que se adjuntan al presente como parte integrante del acuerdo;

2. El adicional convencional por antigüedad se incrementa a $ 52 por mes por cada año de servicio, a partir del 01/08/2012.

3. Se establece el pago de una suma fija remunerativa, por única vez, para cada trabajador de $280, a abonarse conjuntamente con los haberes de agosto 2012. Esta suma se identificara en los recibos de haberes como articulo 3° convenio 2/8/12.

4. Los aumentos pactados en este acuerdo y la suma adicional establecida en la cláusula 3, se absorberán hasta su concurrencia con los salarios que se vengan pagando en las empresas de la actividad y que se hubiesen pactado con la representación sindical correspondientes al año 2012, conforme a los términos de las respectivas actas que contemplen su otorgamiento. Los aumentos voluntarios serán absorbidos en tanto se hayan abonado a partir del 01 de enero de 2012. Las escalas salariales pactadas que figuran en los anexos, absorben en su totalidad los adicionales remuneratorios pactados en el acuerdo del 26/12/11, aclarado el 21/03/12.

5. Las empresas que ya pagasen remuneraciones mayores que las aquí pactadas, no deberán reliquidar administrativamente las remuneraciones correspondientes a períodos ya abonados. Sin embargo, en caso de duda, la representación gremial podrá solicitar la reliquidación de los salarios al sólo efecto de la constatación de los pagos efectuados.

6. La vigencia del presente acuerdo es desde el 01 de enero de 2012 al 31 de enero de 2013, sin perjuicio de continuar abonándose tales aumentos más allá de esta última fecha.

7. Las partes acuerdan reunirse durante la primera semana del mes de diciembre de 2012, para considerar las remuneraciones convencionales para el año 2013. Durante la vigencia del presente, las partes se comprometen a mantenerse en permanente vinculación a fin de evitar todo conflicto en que no se hayan agotado las posibilidades de evitarlo, ya sea por mediación directa de los firmantes o por intervención de la autoridad administrativa.

8. Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Dado en tres ejemplares, para constancia.

PLANILLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 86/89 VIGENTE

VIGENCIA A PARTIR DE 01 ENERO 2012 AL 31 DE ENERO 2013

SALARIOS BASICOS POR HORA

Categorías	Valor Hora 01/08/2012	Valor Hora 01/11/2012
Categoría 11	22,57	24,07
Categoría 12	23,28	24,84
Categoría 13	24,21	25,82
Categoría 14	25,18	26,86
Categoría 15	26,22	27,96

PERSONAL ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO

Categorías	Valor Hora 01/08/2012	Valor Hora 01/11/2012
Categoría 21	25,18	26,86
Categoría 22	26,22	27,96
Categoría 23	27,65	29,49
Categoría 24	28,69	30,60

ANTIGÜEDAD OPERARIO: Por cada año de antigüedad en la empresa el trabajador jornalizado percibirá por quincena	26,00	26,00

SALARIOS BASICOS MENSULAES CHOFERES Y ACOMPAÑANTES

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Ayudante de Chofer	4.507	4.807
Acompañante con Registro	4.666	4.977
Chofer de Inter planta, Trámites Oficiales de Reparto y Ambulancia	5.034	5.370
Chofer de Gerencia y/o Directorio	5.237	5.586

SERENOS, PORTEROS, ENCARGADO, OPERADOR DE SISTEMA COMPUTARIZADO DE FABRICACION, SUBCAPATACES, ENCARGADO DE PORTERIA, ENCARGADO DE PRACTICOS DE LABORATORIO, ENCARGADO DE ADMINISTRACION, CAPATACES, SUPERVISORES.

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Sereno	4.845	5.168
Portero	5.034	5.370
Encargado Operador de Sistemas Computarizado de Fabricación	5.914	6.308
Encargado	5.914	6.308
Subcapataces	5.914	6.308
Encargado de Portería	6.102	6.509
Encargado Práctico de Laboratorio	6.102	6.509
Encargado de Administración	6.102	6.509
Capataces	6.102	6.509
Supervisores	6.298	6.718

EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Categoría 41	4.666	4.977
Categoría 42	4.845	5.168
Categoría 43	5.034	5.370
Categoría 44	5.237	5.586
Categoría 45	5.606	5.980

PERSONAL LABORATORIO

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Categoría 31	4.666	4.977
Categoría 32	4.845	5.168
Categoría 33	5.034	5.370
Categoría 34	5.237	5.586

TECNICOS QUIMICOS

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Categoría 35	5.237	5.586
Categoría 36	5.606	5.980

TECNICOS MECANICOS, DIBUJANTES, ELECTROTECNICOS Y ELECTROMECANICOS

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Categoría 25	5.237	5.586
Categoría 26	5.422	5.783
Categoría 27	5.606	5.980

PROMOTORES TECNICOS Y/O ASESORES TECNICOS

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Inicial	5.237	5.586
Al Año	5.606	5.980
A los dos Años	5.914	6.308

ANTIGÜEDAD EMPLEADOS: Por cada año de antigüedad en la empresa, el personal mensualizado percibirá la suma de	52	52

CORREDORES Y VIAJANTES: Se convienen las siguientes escalas mínimas garantizadas para los corredores y viajantes de la industria.

Categorías	Valor Mensual 01/08/2012	Valor Mensual 01/11/2012
Inicial	4.574	4.879
A los dos años	4.690	5.003
A los cinco años	4.864	5.188
A los diez años	5.053	5.390
A los quince años	5.294	5.647
A los veinte años	5.525	5.893

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1519/2012

Registro Nº 1209/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.808/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/72 del Expediente Nº 1.465.808/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN NICOLAS y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo comprende la propuesta realizada por la SECRETARIA DE TRABAJO como una alternativa de resolución al conflicto suscitado entre las partes, consistente en lo sustancial en incrementos y beneficios salariales, que fue aceptada por las partes en los términos oportunamente expuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE SAN NICOLAS y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 62/72 del Expediente Nº 1.465.808/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 62/72 del Expediente Nº 1.465.808/11.

ARTICULO 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 703/05 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.808/11

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1519/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/72 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1209/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1465808/11

c. En atención a la particular situación que se plantea en cuanto a la representación sindical y los Delegados, teniendo en cuenta que el personal de la Empresa legalmente se encuentra representado por el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo y Derivados de Ambos, que cuenta con delegados electos con mandato vigente o vencido, Carboquimica del Paraná SA requiere del Ministerio que intime a la Organización Sindical que pretende representar a los trabajadores bajo Convenio de Carboquimica del Paraná S.A., a iniciar el trámite que establece la normativa vigente para alcanzar la representación legal pertinente, y obtenida la misma, realizar la elección de Delegados conforme el correspondiente marco jurídico, a fin de regularizar la insostenible situación actual, con exceso de Delegados irregular e ilegalmente designados en cuanto lo dispone la reglamentación. Ello implica designar representación legalmente valida en cuanto a Entidad sindical y cantidad de Delegados, para el correspondiente reconocimiento por parte de la empresa, que no sucederá hasta tanto este mandato esté cumplido en todos sus aspectos.

d. que el personal de CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A. se comprometa a respetar y cumplir el Laudo Arbitral Nº 1/2011 del Ministerio de Trabajo, que señala las obligaciones que debe cumplir el Operador Volante.

e. La empresa manifiesta que, en la medida que las circunstancias de la evolución empresaria lo permita, comenzará a capacitar nuevo personal para cubrir las vacantes producidas por el personal que se ha retirado o jubilado y el personal que se encuentra con enfermedades terminales y que difícilmente vuelva a desempeñarse en la empresa.

3°) la Secretaría de Trabajo toma en consideración lo manifestado por la empresa Carboquímica del Paraná S.A. y ofrece otorgar el Repro para el pago de los $ 1.500 en las dos cuotas oportunamente propuestas.

4°) En este estado las partes aquí presentes manifiestan la necesidad de suscribir el presente Acuerdo, frente a la crisis que enfrenta CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A., derivada de hechos absolutamente ajenos a su voluntad, como lo son las sucesivas crisis económicas globales que afectan los precios internacionales de competencia, las condiciones marco del mercado interno, la disponibilidad de materia prima, la conflictividad interna vigente que se ha manifestado con mayor intensidad a lo largo del presente año, las exigencias ambientales, la inflación de costos actual, y las inversiones necesarias con recursos financieros agotados, entre otros muchos factores de extenso detalle, pero que fundan una situación crítica, que resulta necesario superar para alcanzar condiciones básicas mínimas elementales que posibiliten la discusión salarial.

5°) El personal de CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A. y la entidad gremial aquí presente aceptan la oferta efectuada por la Secretaria de Trabajo y, además se comprometen a:

— respetar y cumplir el Laudo Arbitral Nº 1/2011 que señala las obligaciones que debe cumplir el Operador Volante.

— a dar y prestar las tareas correspondientes a todos los procesos productivos de la Empresa, desde la destilación hasta la disponibilidad comercial del producto, incluyendo todos aquellos procesos relacionados con el agregado de valor a los subproductos destilados de la materia prima que sea necesario procesar en el horario normal conforme a las necesidades de CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A., en total respeto de las facultades de Organización Empresaria y sin desmedro de los derechos patrimoniales y morales de los trabajadores, según usos y costumbres vigentes.

— a cumplir la normativa vigente y los usos y costumbres de la Empresa, realizando las tareas que se le asignen, acordes a su categoría de revista y capacitación, en todas las instalaciones de la Planta, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones del apartado anterior.

— a operar calderas y hornos con combustibles alternativos al gas natural, conforme las Normas legales establecidas por la Autoridad de Aplicación, aceptando el debido contralor de la misma, dada la crítica situación de abastecimiento de gas natural vigente en el país que es de público y notorio, siendo este punto de fundamental importancia para la viabilidad de la empresa, puesto que el gas natural representa el segundo insumo en importancia después de la materia prima y la Empresa está siendo asediada por restricciones intempestivas e imprevisibles, que no respetan el mínimo fijo contratado ni el mínimo técnico declarado, estando expuesta a onerosas multas presentes, futuras y pasadas, estas últimas en litigio, con mas los costos de combustibles alternativos que la relación Precios/Costos imposibilita asumir, pero que coyunturalmente puede ser necesario emplear a pesar del ello, siendo el aceite de antraceno que surge de la destilación del alquitrán, el sustituto alternativo más económico posible.

— a mantener las condiciones de trabajo convencionales vigentes, particularmente en cuanto a las horas extras, francos compensatorios y cubrimientos de puestos de trabajo, sosteniendo el mutuo consenso en los usos y costumbres actualmente aplicables, y el personal se compromete particularmente a que no se cometan actitudes abusivas en el uso de los derechos de licencia por enfermedad.

6°) Las partes ratifican su compromiso de mantener la mejor predisposición y apertura para mejorar el marco de las relaciones laborales en el ámbito de la Empresa, y contribuir de esa manera al mantenimiento de la paz social.

7°) Las partes convienen en que a partir del vigésimo mes posterior a la firma del presente, comenzarán las negociaciones que permita la evolución de la Empresa en el plazo estipulado para el este Acuerdo, sin perjuicio de ello, las partes convienen mantener el diálogo y predisposición necesarios para atender situaciones particulares que pudieran presentarse durante la vigencia del mismo o para el supuesto caso que las condiciones económicas del País sufrieran modificaciones de tal naturaleza que sus variaciones sustanciales justifiquen nuevas conversaciones entre las partes.

8°) CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A. resalta dentro de la ley 23.551 que el encuadramiento sindical del personal de la empresa, previo las pertinentes presentaciones de las entidades interesadas, no depende de voluntades unilaterales sino de dar curso a los procedimientos de ley, e independientemente del resultado de la tramitación pertinente y de quienes fueran los representantes en el futuro, se re-afirma que el CCT de aplicación será única y exclusivamente el de la empresa Carboquimica del Paraná S.A. vigente, Nº 703/05 E, homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien mediante Resolución S.T. Nº 1100 del 02 de Septiembre de 2011, se ha expedido particularmente sobre la representación legal de los trabajadores en el Expediente de referencia, actualizado en paritarias pertinentes.

9°) CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A., manifiesta expresamente que la suscripción del presente Acuerdo obedece a razones de fuerza mayor, y no implica reconocimiento alguno de representatividad al Sindicato Químico y Petroquímico en la Empresa, situación que solo podrá variar cuando la obtenga por las vías legales pertinentes.

10°) A efectos de evitar cualquier tipo de planteo futuro sobre los alcances y validez del acuerdo, el presente acuerdo, para entrar en vigencia, deberá contar con la conformidad del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo y Derivados de Ambos.

Para lo cual se notificará el mismo a dicha entidad gremial y en caso que dentro del plazo de 3 días no formule objeción alguna se tendrá por aprobado el mismo.

11°) En razón de la irregular situación de representación sindical, el presente acuerdo tendrá validez plena, una vez notificado todo el personal bajo Convenio de CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A., lo que se hará efectivo con la notificación y suscripción del acta por parte del personal.

En este estado los señores Carlos Alberto Badallini y Roberto Coutto en su carácter de empleados de la empresa, suscriben el presente acuerdo como prueba de conformidad y como comienzo de la suscripción general a que hace referencia el punto 11.

12) La parte gremial manifiesta que a partir del turno de la noche del día de la fecha, se normalizará la prestación de los servicios.

Oído lo cual la Secretaria de Trabajo Resuelve:

1) Téngase presente el acuerdo suscripto.

2) Remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la continuación del trámite.

3) Exhórtese a la asociación sindical y los trabajadores por ellos representados a cumplir con las cláusulas de paz social y a la empresa a abstenerse de cualquier medida que pueda afectar la misma.

4) Exhórtese a la empresa a efectuar las retenciones de cuota sindical a partir del mes de Abril de 2012 de acuerdo a las afiliaciones denunciadas por el personal y efectuar el depósito correspondiente, sin que dicha retención signifique el reconocimiento de la representación sindical que se resolverá de conformidad con la Ley 23551.

Con lo que se cierra el acto siendo las 15.30 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.